El Peruano
FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR
Firmado Digitalmente por:
EMPRESA PERUANA DE SERVICIOS
EDITORIALES S.A. - EDITORA PERU
Fecha: 29/04/2021 05:05:23

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales : **Ricardo Montero Reyes**

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

NORMAS LEGALES

Año XXXVIII - Nº 15993 | Jueves 29 de abril de 2021 | 1

Sumario

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

D.U. N° 041-2021.- Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias destinadas a garantizar el funcionamiento de establecimientos de salud destinados para la atención de la Emergencia Sanitaria producida por la COVID-19 **5**

D.U. N° 042-2021.- Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para la adquisición y distribución del uso de mascarillas faciales textiles de uso comunitario y mascarillas descartables quirúrgicas para uso comunitario en el marco de la Emergencia Sanitaria por los efectos del Coronavirus (COVID-19) **7**

D.U. N° 043-2021.- Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, que permitan incrementar la capacidad logística, monitoreo del proceso logístico y de soporte de la vacunación y la implementación de la plataforma digital para el Padrón Nacional de Vacunación contra la COVID-19 **9**

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. N° 085-2021-PCM.- Decreto Supremo que modifica el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM **13**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 061-2021-MINCETUR.- Aprueban el distintivo para la identificación de las agencias de viajes y turismo, según su clasificación, inscritas en el Directorio Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos Calificados; y el Manual Básico de Uso del Distintivo para la identificación de las agencias de viajes y turismo **17**

DEFENSA

R.M. N° 0188-2021-DE.- Declaran desierta la vacante para el ascenso al grado inmediato superior, otorgada a oficial de la Marina de Guerra del Perú **17**

R.M. N° 0189-2021-DE.- Autorizan viaje de oficial de la Fuerza Aérea del Perú a EE.UU., para ocupar cargo de Asesor en Organismos Internacionales de la Secretaría de la Junta Interamericana de Defensa (JID) de la OEA **18**

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

D.S. N° 008-2021-MIDAGRI.- Decreto Supremo que establece disposiciones complementarias para el proceso electoral extraordinario de las organizaciones de usuarios de agua para la elección de los consejos directivos para el periodo 2021-2024 **20**

R.M. Nº 0113-2021-MIDAGRI.- Autorizan al Procurador Público y al Procurador Público Adjunto de la Procuraduría Pública Especializada en Materia Hacendaria para que puedan conciliar en los procesos judiciales en los que MIDAGRI es parte, que sean tramitados bajo los alcances de la Ley Nº 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo **21**

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

R.M. N° 069-2021-MIDIS.- Felicitan a 597 municipalidades ganadoras y sus respectivos Equipos Técnicos Municipales, que han cumplido con las condiciones de reconocimiento durante el segundo periodo de la Edición Bicentenario del Premio Nacional "Sello Municipal INCLUIR PARA CRECER Gestión Local para las personas" **22**

R.M. N° 070-2021-MIDIS.- Modifican el Reglamento de Modalidades del Programa de Complementación Alimentaria – PCA **23**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 088-2021-EF.- Autorizan Crédito Suplementario a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 **24**

D.S. N° 089-2021-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 a favor del Centro Vacacional Huampaní **25**

D.S. N° 090-2021-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas a favor del Gobierno Regional del departamento de Piura y de diversos Gobiernos Locales en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 y dictan otras disposiciones **27**

D.S. N° 091-2021-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 a favor de diversos Gobiernos Locales en el marco del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal **29**

R.M. Nº 138-2021-EF/50.- Aprueban los Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de marzo del año 2021 **30**

R.M. Nº 139-2021-EF/15.- Modifican el Reglamento Operativo del Programa "REACTIVA PERÚ" **31**

R.M. Nº 140-2021-EF/15.- Modifican el Anexo 1 del Reglamento Operativo del Programa de Apoyo Empresarial a las micro y pequeñas empresas (PAE-MYPE), aprobado mediante R.M. Nº 101-2021-EF/15 **33**

EDUCACION

R.VM. N° 123-2021-MINEDU.- Aprueban el documento normativo denominado "Disposiciones para el procedimiento de las licencias, permisos y vacaciones de los profesores en el marco de la Ley de Reforma Magisterial" **34**

R.VM. N° 128-2021-MINEDU.- Designan Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas **35**

R.VM. N° 129-2021-MINEDU.- Designan Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua **38**

ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 122-2021-MINEM/DM.- Autorizan transferencia financiera de Recursos Directamente Recaudados del Ministerio de Energía y Minas a favor del Gobierno Regional de Arequipa **39**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

D.S. N° 005-2021-JUS.- Decreto Supremo que modifica el Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal **40**

R.S. N° 084-2021-JUS.- Acceden a solicitud de extradición pasiva de ciudadano peruano para ser extraditado de la República del Perú y ser procesado en el Reino de los Países Bajos **40**

R.S. N° 085-2021-JUS.- Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadana peruana para ser extraditada de la República Argentina y cumpla su condena en la República del Perú **41**

R.S. N° 086-2021-JUS.- Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadano peruano para ser extraditado de la República de Chile y ser procesado en la República del Perú **42**

R.S. N° 087-2021-JUS.- Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadano peruano para ser extraditado de la República de Chile y ser procesado en la República del Perú **43**

R.S. N° 088-2021-JUS.- Acceden a ampliación de solicitud de extradición activa de ciudadano peruano para ser extraditado de la República de Colombia y ser procesado en la República del Perú **44**

R.S. N° 089-2021-JUS.- Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadano peruano para ser extraditado del Reino de España y ser procesado en la República del Perú **44**

R.S. N° 090-2021-JUS.- Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadano peruano para ser extraditado del Reino de España y cumpla su condena en la República del Perú **45**

R.S. N° 091-2021-JUS.- Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadano peruano para ser extraditado de la República Francesa y ser procesado en la República del Perú **46**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 364-2021-MTC/01.02.- Aprueban ejecución de expropiación de área de inmueble afectado por la Obra: Red Vial N° 4: Tramo Pativilca - Santa - Trujillo y Puerto Salaverry - Empalme PN1N y el valor de la Tasación **46**

R.M. N° 365-2021-MTC/01.02.- Aprueban ejecución de expropiación de área de inmueble afectado por la Obra: "Red Vial N° 5, Tramo: Ancón - Huacho - Pativilca, de la Carretera Panamericana Norte" y el valor de la Tasación **50**

R.M. N° 366-2021-MTC/01.02.- Aprueban ejecución de expropiación de área de inmueble afectado por la Obra: "Construcción y Mejoramiento de la Carretera Camaná - Dv. Quilca - Matarani - Ilo - Tacna, Sub Tramo 1: Matarani - El Arenal, Sub Tramo 2: El Arenal - Punta de Bombón" **52**

R.M. N° 367-2021-MTC/01.02.- Aprueban ejecución de expropiación de área del inmueble afectado por la Obra: "Carretera Buenos Aires - Canchaque" y el valor de tasación **54**

R.M. N° 368-2021-MTC/01.03.- Otorgan Concesión Única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones a la empresa Telecomunicaciones y Móvil Maxdal S.R.L. **56**

R.M. N° 369-2021-MTC/01.- Aprueban formato y especificaciones técnicas del Certificado y Holograma de Seguridad del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT **58**

R.M. N° 371-2021-MTC/01.03.- Otorgan a la empresa MAKRORED PERU S.A.C. Concesión Única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio de la República **63**

R.D. Nº 0868-2021-MTC/28.- Declaran que las autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión en FM y VHF en diversas localidades de los departamentos de Piura, Ayacucho, Apurímac, La Libertad, Ancash, Cusco y Puno; serán otorgadas mediante Concurso Público **64**

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO GEOFISICO DEL PERU

Res. Nº 042-IGP/2021.- Aprueban el Reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) del Instituto Geofísico del Perú (IGP) **64**

INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERU

Res. N° 031-2021-INBP.- Designan Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la INBP **65**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Res. Nº 0032-2021/SBN.- Aprueban las Bases del II Curso de Extensión para Universitarios sobre "Aspectos Jurídicos y Herramientas Tecnológicas en la Gestión de los Predios Estatales" **66**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Res. N° 079-2021-OS/CD.- Aprueban el valor de Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP, a ser adicionado al Peaje del Sistema Secundario y Complementario de Transmisión asignado a la demanda del Área de Demanda 15 determinada mediante Resolución N° 081-2021-OS/CD, y dictan otras disposiciones **67**

Res. N° 080-2021-OS/CD.- Aprueban los porcentajes para determinar el Costo Anual Estándar de Operación y Mantenimiento de las Instalaciones de Transmisión, aplicables para el período comprendido entre el 01 de mayo de 2021 y el 30 de abril de 2027 **69**

Res. N° 081-2021-OS/CD.- Aprueban las Áreas de Demanda y los sistemas eléctricos contenidos, a que se refieren los numerales I) y II) del literal i) del artículo 139° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aplicables para el período comprendido entre el 01 de mayo de 2021 y el 30 de abril de 2027 **70**

Res. N° 082-2021-OS/CD.- Aprueban Precio a Nivel Generación en las Subestaciones Base para la determinación de las tarifas máximas a los Usuarios Regulados del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional, y su fórmula de reajuste para el trimestre mayo - julio 2021 **71**

Res. N° 031-2021-OS/GRT.- Fijan Margen Comercial y Banda de Precios para el Petróleo Industrial 6 utilizado en Generación Eléctrica en Sistemas Aislados **74**

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PUBLICO

Res. N° 0018-2021-CD-OSITRAN.- Interpretan el numeral 3 del Anexo 5 del Contrato de Concesión del Terminal Portuario Multipropósito de Salaverry **75**

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res. N° 067-2021-CD/OSIPTEL.- Designan miembros del Comité Electoral a cargo de la conducción y desarrollo del proceso de elección de los miembros del Consejo de Usuarios del OSIPTEL, para el período 2021-2023 **76**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Res. N° 000076-2021-SERVIR-PE.- Aprueban la Guía para la implementación del Subsistema de Gestión del Rendimiento **76**

CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA

Res. N° 000049-2021-SINEACE/CDAH-P.- Precisan que lo dispuesto en la Resolución de Presidencia N° 000184-2020-SINEACE/CDAH-P se extiende al año 2021 y mientras persista la Emergencia Sanitaria Nacional y el Estado de Emergencia Nacional y dictan diversas precisiones **77**

ORGANISMO TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

R.D. N° 000032-2021-OTASS-DE.- Designan Asesor de la Dirección Ejecutiva del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento **80**

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Res. Nº 010-2021-SMV/01.- Autorizan difusión del proyecto que modifica el artículo 120 del Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, aprobado por Resolución CONASEV N° 068-2010-EF/94.01.1. **80**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Res. N° 024-2021-SUNARP/SN.- Modifican el artículo 4 del Reglamento del Registro de Sociedades **81**

Res. N° 025-2021-SUNARP/SN.- Modifican el Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular y la Directiva que regula la atención y expedición de información registral que no forma parte del Archivo Registral **82**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA

Res. N° 042-2021-SUNEDU/CD.- Aprueban modificación de licencia institucional solicitada por la Pontificia Universidad Católica del Perú y reconocen la creación de un programa de estudios **84**

Res. N° 043-2021-SUNEDU/CD.- Aprueban modificación de licencia institucional solicitada por la Universidad María Auxiliadora S.A.C. y reconocen la creación de un programa de estudios **87**

Res. N° 044-2021-SUNEDU/CD.- Aprueban modificación de licencia institucional solicitada por la Universidad de Ingeniería y Tecnología – UTEC, y reconocen la creación de un programa de estudios **90**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. Nº 000116-2021-CE-PJ.- Establecen precisiones para la entrada en vigencia del Código Procesal Penal en los órganos jurisdiccionales de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, y dictan otras disposiciones **92**

Res. Adm. Nº 000123-2021-CE-PJ.- Aprueban la ampliación del Cuadro de Necesidades Institucionales de Servidores Civiles que serán contratados bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios -RECAS- del Decreto Legislativo N° 1057 **95**

Res. Adm. Nº 000125-2021-CE-PJ.- Aceptan renuncia de Presidente de la Comisión de Integridad Judicial **98**

Res. Adm. Nº 000126-2021-CE-PJ.- Designan Presidenta de la Comisión de Integridad Judicial **98**

Res. Adm. Nº 000127-2021-CE-PJ.- Prorrogan órganos jurisdiccionales para el juzgamiento de funcionarios comprendidos en el artículo 99º de la Constitución Política del Estado; artículo 34º, numeral 4), del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y artículo 454º del Código Procesal Penal, cuyos procesos sean tramitados bajo los alcances del Código de Procedimientos Penales y Código Procesal Penal **99**

Res. Adm. Nº 000128-2021-CE-PJ.- Prorrogan funcionamiento de la Primera, Tercera y Cuarta Salas de Derecho Constitucional y Social Transitorias; y la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República **100**

Res. Adm. Nº 000129-2021-CE-PJ.- Prorrogan funcionamiento de la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República **100**

Res. Adm. Nº 000130-2021-CE-PJ.- Aprueban la incorporación de la variable étnica en el Sistema Integrado Judicial - SIJ, con el fin de identificar a los integrantes de comunidades campesinas, comunidades nativas, rondas campesinas, y/o pueblos indígenas en los procesos judiciales; y dictan otras disposiciones **100**

Res. Adm. Nº 000132-2021-CE-PJ.- Disponen diversas medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Cusco **102**

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Circular Nº 0008-2021-BCRP.- Aprueban Circular sobre Tasas de Interés **103**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 0487-2021-JNE.- Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Quichuas, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica **105**

Res. N° 0490-2021-JNE.- Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Desaguadero, provincia de Chucuito, departamento de Puno **106**

Rectificación.- En el sumario de la edición de fecha 28 de abril de 2021, dice: Res. Adm. N° 0471-2021-JNE; debe decir: Res. N° 0471-2021-JNE

MINISTERIO PUBLICO

Res. Nº 595-2021-MP-FN.- Nombran Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Sur, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Villa El Salvador **108**

Res. Nº 596-2021-MP-FN.- Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Puno, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos de San Román – Juliaca **108**

Res. Nº 597-2021-MP-FN.- Nombran Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal de Lima Este, designándolos en la Primera y Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Juan de Lurigancho – Zona Media **109**

Res. Nº 598-2021-MP-FN.- Dan por concluido el nombramiento de Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas **110**

Res. Nº 599-2021-MP-FN.- Dejan sin efecto la Res. N° 466-2021-MP-FN, mediante la cual se da por concluido nombramiento de Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Este **110**

Res. Nº 600-2021-MP-FN.- Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal Del Santa, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Casma **111**

Res. Nº 601-2021-MP-FN.- Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puerto Inca **111**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. Nº 01166-2021.- Autorizan inscripción de LOCKTON PERU CORREDORES DE REASEGUROS S.A.C. en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas **112**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

D.A. Nº 13.- Aprueban conformación del Comité de Coordinación Interregional de la Municipalidad Metropolitana de Lima con el Gobierno Regional del Callao **112**

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

Ordenanza Nº 451-MDC.- Ordenanza que establece Beneficio Tributario y Administrativo en la jurisdicción del distrito de Carabayllo, para el Ejercicio 2021 **113**

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

D.A. Nº 007-2021-ALC/MVES.- Disponen el embanderamiento y el embellecimiento general de todas las viviendas, instituciones públicas y privadas, locales comerciales y demás predios del distrito de Villa El Salvador **115**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE MI PERU

Ordenanza Nº 065/MDMP.- Ordenanza que regula el procedimiento administrativo gratuito de visación de planos para viabilizar la dotación de servicios básicos a posesiones informales de agrupaciones sociales ubicadas en el distrito de Mi Perú **116**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Ordenanza Nº 019-2017-MDNCH.- Aprueban el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA y el Texto Único Ordenado de Tasas (TUOT) de la Municipalidad **119**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL SANTO DOMINGO DE ANDA

Acuerdo Nº 029-2021-MDSDA/A.- Aprueban inmatriculación de predios como primera inscripción de dominio ante la SUNARP, a favor de la Municipalidad Distrital de Santo Domingo de Anda **120**

CONVENIOS INTERNACIONALES

Acuerdo entre la República del Perú y Japón referido al proyecto "Mejoramiento de Equipos para Exhibición en el Centro de Interpretación del Santuario Histórico de Machupicchu del sector de Piscacucho" **122**

Entrada en vigencia del Acuerdo entre la República del Perú y Japón referido al proyecto "Mejoramiento de Equipos para Exhibición en el Centro de Interpretación del Santuario Histórico de Machupicchu del sector de Piscacucho" **123**

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, deberán ser remitidos al correo electrónico **normaslegales@editoraperu.com.pe.**

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

DECRETO DE URGENCIA Nº 041-2021

DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DESTINADAS A GARANTIZAR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DESTINADOS PARA LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA SANITARIA PRODUCIDA POR LA COVID-19

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Título Preliminar de la Ley Nº 26842, Ley General de Salud, establece que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo; que la protección de la salud es de interés público y por tanto es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla; que es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea, siendo responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, para evitar su propagación, habiéndose prorrogado dicho plazo mediante los Decretos Supremos Nº 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA;

Que, por Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara en Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, el cual ha sido prorrogado sucesivamente por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, Nº 008-2021-PCM, y N° 036-2021-PCM; N° 058-2021-PCM y N° 076-2021-PCM, este último, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del sábado 01 de mayo de 2021;

Que, el artículo 7 de la Constitución Política del Perú establece que todos tienen derecho a la protección de su salud y, en su artículo 9, dispone que el Estado determina la política nacional de salud, que el Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación, y que es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud. Asimismo, el artículo 44 de la norma constitucional prevé que son deberes primordiales del Estado, entre otros, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, por la cual se modifica el artículo 123° de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que, el Ministerio de Salud es la autoridad de salud de nivel nacional, y como organismo del Poder Ejecutivo, tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política de salud y actúa como la máxima autoridad normativa en materia de salud;

Que, ante la emergencia sanitaria por el virus SARSCoV-2 y la detección de nuevas variantes en nuestro país; las cuales tienen una mayor velocidad de propagación, por lo que resulta necesario que se dicten medidas excepcionales que permita utilizar los proyectos de inversión en salud que presenten condiciones de recepción y puesta en operación de forma inmediata y de manera gradual; para contar con una mayor oferta de servicios de salud para cubrir la demanda de atención para pacientes COVID-19, beneficiando con ello a la población afectada a nivel nacional, en especial aquella de menos recursos;

Que, en ese marco a efecto de reforzar la respuesta sanitaria oportuna y efectiva para la atención de la emergencia producida por el Coronavirus (COVID-19) es necesario dictar medidas extraordinarias que permitan la inmediata implementación de las obras hospitalarias que tienen componentes de obra (infraestructura y equipamiento) casi culminado e instalado, estando pendiente procesos de recepción, transferencia y puesta en operación, que en condiciones de pandemia, requiere mayor dinamismo para su funcionalidad; por lo que es necesario dotarlos de los mecanismos y recursos necesarios para garantizar su recepción y funcionamiento;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 19 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, que permitan garantizar la conclusión y funcionamiento de obras para la atención de la emergencia producida por la COVID-19, a fin de reforzar la respuesta sanitaria y contribuir a mitigar el impacto de la emergencia sanitaria sobre la economía y que se siga garantizando la protección de la vida y la salud de las personas.

Artículo 2. Autorizaciones para la recepción parcial extraordinaria, transferencia y puesta en operación de obras para la atención de la emergencia producida por la COVID-19

2.1. Autorízase, de manera excepcional, a los Gobiernos Regionales, para efecto de la atención de pacientes confirmados con la COVID-19 y en el marco de la emergencia sanitaria, a acordar la recepción parcial extraordinaria de las secciones cuyo funcionamiento sean considerados primordiales y que cumplan con las condiciones de operatividad y funcionalidad para el uso determinado. La recepción parcial extraordinaria no exime al contratista del cumplimiento del plazo de ejecución y la aplicación de penalidades correspondientes.

2.2. Para efectos de lo establecido en el numeral 2.1, la Entidad y la Autoridad Regional de Salud, solicitan al Ministerio de Salud la opinión favorable para la intervención en la obra identificada, detallando las secciones cuyo funcionamiento son considerados primordiales y cumplen con las condiciones de operatividad y funcionalidad, demostrando que pueden funcionar u operar independientemente de las otras secciones no culminadas, para que ello sea comunicado al Contratista a través del Supervisor; posteriormente y dentro de un plazo no mayor de diez (10) días calendario de emitida la opinión favorable, se preparan dichas secciones para su recepción.

2.3. Esta acción se debe formalizar a través de un acuerdo, por el cual las partes se acogen a este mecanismo en el marco de lo establecido en el presente artículo, el mismo que se concreta mediante la suscripción de adendas a los contratos de obra y de supervisión, que no debe generar mayores gastos generales de obra.

2.4 Dentro del plazo señalado en el numeral 2.2, el Residente de Obra solicita, a través del cuaderno de obra, la recepción parcial extraordinaria de las secciones cuyo funcionamiento sean considerados primordiales, a partir del cual, en un plazo no mayor de cinco (5) días

calendario, el Supervisor de Obra alcanza a la Entidad el estado situacional e informa sobre el cumplimiento de la meta física e independencia funcional de los ambientes y/o áreas que conforman las secciones motivo de la recepción.

2.5. La Entidad y la Autoridad Regional de Salud, conforman al día hábil siguiente de recibido el informe del Supervisor, el comité de recepción parcial extraordinario y transferencia al usuario final. La Entidad, comunica al contratista de manera formal dicha conformación mediante carta, acompañando la resolución de conformación del comité antes indicado.

2.6. El Comité de recepción parcial extraordinario y transferencia al usuario final, dentro de su conformación, debe contar con un representante de la Entidad, necesariamente un ingeniero o un arquitecto; dicho comité puede contar con el apoyo de especialistas en ingeniería hospitalaria.

2.7. El Comité de recepción parcial extraordinario y transferencia al usuario final, elabora el Acta de recepción parcial extraordinaria y de transferencia al usuario final, y es el encargado de emitir las recomendaciones y sugerencias para la puesta en operación de los ambientes y/o áreas que conforman las secciones que se recepcionan y transfieren en el mismo acto. De constatarse partidas no culminadas y que no afecten la funcionalidad, la Entidad tiene la potestad de ejecutar lo pendiente con cargo a la reducción de metas y costos en la liquidación de la obra, sin dejar de aplicar las penalidades que correspondan.

Artículo 3. Disposición inmediata de equipamiento para la salud pública

3.1 Establézcase, por excepción, que las Entidades a cargo de la ejecución de los proyectos de inversión en salud de los gobiernos regionales, dispongan del equipamiento médico que se encuentren comprendidos en el contrato de ejecución de obra, para ser destinados a la atención de personas afectadas por la COVID-19; previa opinión favorable del Ministerio de Salud.

3.2 El contratista que esté en posesión del equipamiento médico, lo pone a disposición inmediata de la Entidad en cumplimiento de los fines señalados en el numeral precedente, sin perjuicio de lo indicado en los numerales 3.6. y 3.7.

3.3 Si los bienes descritos en el numeral precedente, fuesen materia de controversia arbitral o proceso judicial, se estará a la espera de la conclusión de los mismos, para su libre disposición; caso contrario, se regularizan conforme a dicho numeral.

3.4 La Entidad recibe los equipos en el lugar en el que se encuentren. Para proceder a su recepción, se verifica conjuntamente con la supervisión de obra, que el equipamiento médico cumpla con las especificaciones técnicas y funcionalidad requerida contractualmente; la supervisión de obra elabora el informe correspondiente acorde a lo señalado en el numeral 2.4. La entrega del bien incluye las garantías comerciales y documentación que corresponda.

3.5 Siempre que el lugar de instalación del equipamiento médico fuera distinto al indicado contractualmente, los gastos de transporte, instalación y puesta en funcionamiento, se realizan con cargo al presupuesto institucional del Gobierno Regional y el mantenimiento corresponderá al presupuesto del Establecimiento de Salud en el que se instale.

3.6 Una vez recepcionado el equipamiento médico, el contratista tiene un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de dicha recepción, para cumplir con la entrega de accesorios, componentes y/o consumibles, así como las capacitaciones correspondientes; en caso de incumplimiento, la entidad puede reducir dichas prestaciones. El monto relacionado con dicha reducción debe reflejarse en la liquidación del contrato.

3.7. La transferencia del equipamiento médico al usuario final se realiza en el mismo acto de suscripción del Acta de recepción parcial extraordinario y transferencia al usuario final.

Artículo 4. Convenio de Cooperación Interinstitucional para complementar el funcionamiento de las secciones recepcionadas de obra

4.1 Autorízase a los Gobiernos Regionales, a suscribir con el Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos u otra Entidad pública, un Convenio de Cooperación Interinstitucional para complementar el funcionamiento de las secciones recepcionadas, en el plazo de cinco (05) días calendario, contados desde el día hábil siguiente de haberse firmado el Acta de recepción parcial extraordinaria y transferencia al usuario final. Debiendo precisarse en dicho instrumento los compromisos que son asumidos por las partes respecto de la integridad del bien mueble y/o inmueble y su uso adecuado.

4.2 Autorizase a los Gobiernos Regionales, transferir la administración y la obligación de pago de los servicios básicos, de funcionamiento y mantenimiento de los establecimientos de salud al Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos u otra Entidad pública, con quien se haya suscrito convenio en el marco del numeral 4.1, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 5. Autorización para la implementación de los ambientes y/o áreas que conforman las secciones recepcionadas de obra.

5.1 Autorízase, excepcionalmente, al Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos u otra Entidad pública, según lo señalado en el numeral 4.1, para que, durante el Año Fiscal 2021, efectúe a favor del Gobierno Regional con el cual haya suscrito convenio de cooperación interinstitucional, la contratación de bienes y servicios para la instalación, adecuación, implementación, operación y mantenimiento, que resulte necesaria para la puesta en funcionamiento de los ambientes y/o áreas que conforman las secciones recepcionadas de obra de los establecimientos de salud, para atender la emergencia sanitaria por la COVID-19.

5.2 Dispónese que las contrataciones a las que hace referencia el numeral 5.1, se realicen en el marco del literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344- 2018-EF. La regularización de dichas contrataciones, se efectúa en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo con lo previsto en el citado reglamento.

5.3 Alternativamente a lo dispuesto en el numeral precedente, el Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos u otra Entidad pública, con la cual haya suscrito convenio de cooperación interinstitucional, puede recurrir directamente al mercado internacional para realizar las contrataciones a que se hace referencia en el numeral 5.1. Cuando, como consecuencia de lo anterior, la contratación se realice con un proveedor extranjero no domiciliado, se aplica las reglas, usos y costumbres del comercio internacional.

5.4 Para tal efecto, autorizase, de manera excepcional, al Ministerio de Salud a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del Pliego 036. Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con cargo a los saldos de los recursos asignados al Ministerio de Salud, en el marco del numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley N° 31084, hasta por un monto de S/ 44 500 000,00 (Cuarenta y Cuatro Millones Quinientos Mil y 00/100 Soles). Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro del Sector correspondiente, y el Ministro de Salud, a solicitud de este último.

Artículo 6. Responsabilidad y limitación sobre el uso de los recursos

El Ministerio de Salud, Gobierno Regional, Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos u otra Entidad pública, son responsables de la adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente Decreto de Urgencia, conforme a la normatividad vigente.

Artículo 7. Del financiamiento
Lo establecido en el presente Decreto de Urgencia se financia con cargo a los saldos de los recursos asignados al Ministerio de Salud, en el marco del numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

Artículo 8. Vigencia
El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021.

Artículo 9. Refrendo
El presente Decreto de Urgencia, es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Transportes y Comunicaciones y el Ministro de Salud.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Emisión de normas complementarias
El Ministerio de Salud, respecto de lo establecido en el presente Decreto de Urgencia, puede aprobar mediante Resolución de su Titular, las disposiciones complementarias que resulten necesarias para su aplicación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

ÓSCAR UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

EDUARDO GONZÁLEZ CHÁVEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1948340-1

DECRETO DE URGENCIA Nº 042-2021

DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA LA ADQUISICIÓN Y DISTRIBUCIÓN DEL USO DE MASCARILLAS FACIALES TEXTILES DE USO COMUNITARIO Y MASCARILLAS DESCARTABLES QUIRÚRGICAS PARA USO COMUNITARIO EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LOS EFECTOS DEL CORONAVIRUS (COVID-19)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) elevó la alerta por la COVID-19 a “nivel muy alto” en todo el mundo tras los casos de brote que se detectó en más de ciento veinte (120) países, declarando dicho brote como una emergencia de salud pública de relevancia internacional debido al riesgo de propagación del virus originado en China hacia otros países; y, desde el 11 de marzo de 2020, la caracterizó como una pandemia por su rápida expansión a nivel global, más aún con el ingreso de nuevas cepas de mayor nivel de contagio al territorio nacional;

Que, de acuerdo al informe técnico denominado: “Incremento de la protección respiratoria ante partículas suspendidas con alta probabilidad de contener carga viral de SARS-COV-2” realizado por el Instituto Nacional de Salud (INS), demostraron que el uso de doble mascarilla (una quirúrgica y una de tela) incrementa el nivel de protección frente a la COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, y se dictan medidas de prevención y control para evitar su propagación; la misma que ha sido prorrogada mediante los Decretos Supremos Nos. 020-2020-SA, 027-2020-SA, 031-2020-SA y 009-2021-SA, este último prorroga la Emergencia Sanitaria, a partir del 7 de marzo de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario; frente a lo cual, el Ministerio de Salud debe mantener las medidas necesarias para el estado de alerta y respuesta frente a la pandemia de la COVID-19;

Que, de acuerdo al Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19; el cual ha sido prorrogado mediante los Decretos Supremos Nos. 201-2020-PCM, 008-2021-PCM, 036-2021-PCM, 058-2021-PCM y 076-2021-PCM, este último prorroga el Estado de Emergencia Nacional, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del sábado 1 de mayo de 2021;

Que, de conformidad con el numeral 8.4 del artículo 8 del Decreto Supremo Nº 184-2020-PCM, y modificatorias, el uso de mascarilla es de carácter obligatorio para circular por las vías de uso público. Asimismo, de acuerdo al numeral 7.1 del artículo 7 del citado Decreto Supremo, el Gobierno Nacional, que incluye al Ministerio de Salud, debe continuar promoviendo y vigilando entre otras actividades, el uso de mascarillas;

Que, los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, a efectos de permitir que la población vulnerable del Perú pueda contar con medios de protección ante la COVID-19, resulta de interés nacional y de carácter urgente adoptar medidas extraordinarias en materia económica y financiera que permitan al Ministerio de Salud, en el ámbito de sus competencias, destinar recursos para la adquisición y distribución de mascarillas faciales textiles de uso comunitario y mascarillas descartables quirúrgicas para uso comunitario en el marco de la emergencia sanitaria a nivel nacional ocasionada por la COVID-19, entre otras disposiciones;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el inciso 2 del artículo 11 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias en materia económica y financiera, que contribuyan en la prevención y protección de la población en situación de vulnerabilidad, del contagio por la COVID-19 a través de la promoción, adquisición y distribución de mascarillas faciales textiles de uso comunitario y mascarillas descartables quirúrgicas para uso comunitario en el marco de la emergencia sanitaria generada por el brote de la COVID-19.

Artículo 2. Declaración de bien público

Declárase a las mascarillas faciales textiles de uso comunitario y mascarillas descartables quirúrgicas para uso comunitario como "bien público", en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA y sus prórrogas.

Artículo 3. Autorización al Ministerio de Salud para adquisición y distribución de mascarillas faciales textiles de uso comunitario y mascarillas descartables quirúrgicas para uso comunitario, a favor de la población en situación de vulnerabilidad y Transferencia de Partidas.

3.1 Autorízase al Pliego 011. Ministerio de Salud, para que a través de la Unidad Ejecutora 124: Centro Nacional de Abastecimientos de Recursos Estratégicos de Salud y la Unidad Ejecutora 001: Administración Central – MINSA, efectúe la adquisición y distribución de mascarillas faciales textiles de uso comunitario y mascarillas descartables quirúrgicas para uso comunitario, a favor de la población en situación de vulnerabilidad.

3.2 Autorízase de manera excepcional una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 45 320 000.00 (CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL Y 00/100 SOLES), a favor del Pliego 011. Ministerio de Salud, para financiar la adquisición y distribución de mascarillas faciales textiles de uso comunitario y mascarillas descartables quirúrgicas para uso comunitario, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo con el detalle siguiente:

DE LA:			**En Soles**
SECCION PRIMERA		:	Gobierno Central
PLIEGO	011	:	Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001	:	Administración General
CATEGORIA PRESUPUESTARIA	9002	:	Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5000415	:	Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE			
2.0 Reserva de Contingencia			45 320 000,00

		TOTAL EGRESOS	**45 320 000,00**
			==========

A LA:			**En Soles**
SECCION PRIMERA		:	Gobierno Central
PLIEGO		:	Ministerio de Salud
UNIDAD EJECUTORA	001	:	Administración Central - MINSA
CATEGORIA PRESUPUESTARIA	9002	:	Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5006269	:	Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE			
2.3 Bienes y Servicios			45 320 000,00
			==========
		TOTAL EGRESOS	**45 320 000,00**
			==========

3.3 El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente Decreto de Urgencia. Copia de la resolución es remitida dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

3.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

3.5 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 4. De la adquisición y distribución de las mascarillas faciales textiles de uso comunitario y mascarillas descartables quirúrgicas para uso comunitario

4.1 Dispóngase que la regularización de las contrataciones previstas en el numeral 3.1 del artículo 3 que se realicen en el marco del literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, y el literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, se realice en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en el citado Reglamento.

4.2. La distribución de los bienes referidos en el numeral 3.1 del artículo 3 del presente Decreto de Urgencia, se efectuará a través de las entidades públicas que determine el Ministerio de Salud, salvaguardando las disposiciones sanitarias en el marco de la Emergencia Sanitaria.

4.3 Autorízase, excepcionalmente, en el marco de la Emergencia Sanitaria por la COVID-19, a las entidades del gobierno nacional, regional y local, a adquirir y distribuir (lo que incluye contratar el transporte asociado a dicha adquisición y distribución) mascarillas faciales textiles de uso comunitario y mascarillas descartables quirúrgicas para uso comunitario, a favor de la población en situación de vulnerabilidad, con cargo a los recursos de sus presupuestos institucionales, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

4.4. El plazo de regularización dispuesto en el numeral 4.1. del presente artículo será de aplicación para las contrataciones que realicen las entidades del gobierno nacional, regional y local para adquirir y distribuir mascarillas faciales textiles y mascarillas descartables quirúrgicas de uso comunitario, a favor de la población en situación de vulnerabilidad.

Artículo 5. Responsabilidad sobre el uso de los recursos

Los Pliegos involucrados en el presente Decreto de Urgencia son responsables de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente Decreto de Urgencia, conforme a la normativa vigente.

Artículo 6. Financiamiento

La implementación de lo establecido en el presente Decreto de Urgencia se financia con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Salud.

Así mismo, lo dispuesto en el numeral 4.3 del artículo 4 del presente Decreto de Urgencia, se financia con cargo

al presupuesto institucional de los pliegos involucrados sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 7. Facultades al Ministerio de Salud
Mediante Resolución Ministerial el Ministerio de Salud establece las disposiciones complementarias necesarias para el cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto de Urgencia, en lo concerniente a los criterios de elegibilidad de la población beneficiaria, los mecanismos de coordinación y articulación intersectoriales e intergubernamental, para la distribución de las mascarillas faciales textiles de uso comunitario y mascarillas descartables quirúrgicas para uso comunitario a fin de evitar omisiones o duplicidad en su entrega, así como otras disposiciones complementarias.

Artículo 8. Vigencia
El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021.

Artículo 9. Refrendo
El presente Decreto de Urgencia es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

ÓSCAR UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

1948340-2

DECRETO DE URGENCIA Nº 043-2021

DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS, EN MATERIA ECONOMICA Y FINANCIERA, QUE PERMITAN INCREMENTAR LA CAPACIDAD LOGÍSTICA, MONITOREO DEL PROCESO LOGÍSTICO Y DE SOPORTE DE LA VACUNACIÓN Y LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PLATAFORMA DIGITAL PARA EL PADRÓN NACIONAL DE VACUNACIÓN CONTRA LA COVID-19

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Organización Mundial de la Salud ha calificado, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia al haberse extendido en más de ciento veinte países del mundo de manera simultánea;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 008-2020-SA se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, y se dictan medidas de prevención y control para evitar su propagación, la misma que ha sido prorrogada a través de los Decretos Supremos Nº 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA, este último prorroga la Emergencia Sanitaria, a partir del 7 de marzo de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario; frente a lo cual, el Ministerio de Salud debe mantener las medidas necesarias para el estado de alerta y respuesta frente a la pandemia de la COVID-19;

Que, con Decreto Supremo N° 184-2020-PCM se declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, el cual ha sido prorrogado mediante los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM y N° 076-2021-PCM, este último prorroga el Estado de Emergencia Nacional, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del sábado 1 de mayo de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19;

Que, la Constitución Política del Perú establece en su artículo 7 que todos tienen derecho a la protección de su salud; asimismo, en su artículo 9 dispone que el Estado determina la política nacional de salud, el Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación; y, es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud. Adicionalmente, el artículo 44 de la norma constitucional prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, en la misma línea, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley Nº 26842, Ley General de Salud, establecen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado vigilarla y promoverla;

Que, mediante el Decreto de Urgencia Nº 110-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para facilitar y garantizar la adquisición, conservación y distribución de vacunas contra la Covid-19, se establecen medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, para facilitar y garantizar el acceso, adquisición, conservación, distribución y aplicación de las vacunas que generen la producción de anticuerpos e inmunidad en la población, a fin de contrarrestar el avance de la COVID-19;

Que, con el objeto de reforzar la respuesta sanitaria oportuna y efectiva para la atención de la emergencia producida por la COVID-19, resulta de interés nacional y de carácter urgente establecer medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, que permitan al Ministerio de Salud incrementar su capacidad de respuesta, para la operación logística y el monitoreo de la vacunación contra la COVID-19, la implementación de la plataforma digital de comunicación, el procesamiento de la información requerida para el Padrón Nacional de Vacunación y la implementación de servicios de registro en el desarrollo del proceso de esta vacunación a nivel nacional;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto
El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, que permitan al Ministerio de Salud incrementar su capacidad de respuesta, para la operación logística y el monitoreo del proceso logístico y de soporte a la vacunación contra la COVID-19; así como para implementación de la plataforma digital de comunicación, el procesamiento de la información requerida para el Padrón Nacional de Vacunación Universal contra la Covid-19 y la implementación de servicios de registro en el desarrollo del proceso de esta vacunación a nivel nacional.

Artículo 2. Autorizaciones a favor del Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos para la implementación de las actividades para la operación logística y monitoreo del proceso logístico y de soporte de la vacunación contra la COVID-19

2.1 Autorizar al Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para que realice, a pedido del Ministerio de Salud, la función de operador logístico en la implementación del Plan Nacional Actualizado de Vacunación contra la COVID-19, a nivel nacional.

2.2 La operación logística de distribución de las vacunas, desde los almacenes del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud (CENARES) hasta los centros de vacunación definidos por el Ministerio de Salud a nivel nacional, comprende la planificación, contratación, organización, almacenamiento, transporte, distribución y monitoreo del proceso logístico y de soporte de la vacunación para garantizar la inmunización de la población contra la COVID-19, observando el cumplimiento de las buenas prácticas en los procesos, de conformidad con la normativa sanitaria aplicable. Esto incluye la implementación de los centros de vacunación en Lima Metropolitana y Callao definidos por el Ministerio de Salud.

La operación logística no comprende al proceso de adquisición de vacunas; así como tampoco comprende la vacunación de la población contra la COVID-19, salvo requerimiento expreso del Ministerio de Salud.

El CENARES entrega las vacunas contra la COVID-19, al Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos mediante el pedido de comprobante de salida (PECOSA) del SIGA-MEF.

2.3 Autorizar, por excepción, al Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos a contratar bajo el régimen civil los servicios necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, a través de la figura de locación de servicios.

2.4 Exclúyase de la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado los actos necesarios para el cumplimiento del presente artículo.

2.5 El presente artículo entrará en vigencia a los quince (15) días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto de Urgencia.

Artículo 3. Afectación en uso de bienes muebles o inmuebles de Entidades Públicas al Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos

3.1 Autorícese a las entidades públicas a otorgar en afectación en uso, previa solicitud del Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos, los bienes muebles o inmuebles para el desarrollo de las operaciones que se deriven de la presente norma.

3.2 Las afectaciones en uso se otorgan hasta el 31 de diciembre de 2021, prorrogables mediante acuerdo de las partes, en tanto dure la emergencia sanitaria, y se formalizan mediante Acta de Entrega-Recepción suscrita entre la entidad y el Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos. Asimismo, deberá indicarse en la referida Acta, los compromisos que son asumidos por las partes respecto de la integridad y el uso de los bienes muebles e inmuebles, debiendo ser devueltos en las mismas condiciones en los que fueron recibidos sin más desgaste que el de su uso ordinario o, de ser el caso, reemplazados por otros, cuando se trate de bienes muebles.

3.3 El Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos asume los gastos y realiza las acciones necesarias para la adecuación, implementación, y operación de los bienes afectados, con cargo a los recursos a los que hace referencia el numeral 5.1 del artículo 5 del presente Decreto de Urgencia.

3.4 Las Entidades Públicas, titulares de los bienes, mantienen la administración y realizan el mantenimiento general de los mismos y de las áreas comunes, según corresponda; y además el pago de los servicios básicos respectivos.

3.5 Exonérese a las precitadas entidades de lo dispuesto en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, y en lo que corresponda del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus demás normas complementarias.

Artículo 4. Implementación de la plataforma digital de comunicación, el procesamiento de la información requerida para el Padrón Nacional de Vacunación Universal contra la COVID-19 y la implementación de servicios de registro en el desarrollo del proceso de vacunación a nivel nacional.

4.1. Autorícese al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil–RENIEC a contratar los bienes y servicios, que sean necesarios para la implementación de la plataforma digital de comunicación, el procesamiento de la información requerida para el Padrón Nacional de Vacunación Universal contra la COVID-19 y la implementación de servicios de registro en el desarrollo del proceso de vacunación a nivel nacional.

4.2 Dispóngase que las contrataciones a que se hace referencia en el numeral 4.1 del presente artículo se realicen en el marco del literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF y el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF. La regularización, que incluye los informes técnicos y legales que justifican el carácter urgente de dichas contrataciones, se efectúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo con lo previsto en el citado reglamento.

4.3 El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil–RENIEC implementará de acuerdo con las pautas técnicas propuestas por el Ministerio de Salud, la plataforma digital de comunicación y el procesamiento de la información requerida para el Padrón Nacional de Vacunación Universal contra la COVID-19, manteniendo estrecha y permanente coordinación con el Ministerio de Salud-MINSA y demás entidades que participen en el proceso de vacunación. El Padrón Nacional de Vacunación Universal contra la COVID-19 es actualizado con la información remitida por el Ministerio de Salud-MINSA al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil–RENIEC.

4.4 La acreditación de los ciudadanos peruanos sin Documento Nacional de Identidad se realizará siguiendo los procedimientos definidos por RENIEC.

Artículo 5. Transferencia de Partidas para financiar la operación logística y el monitoreo de la vacunación contra la COVID-19

5.1 Autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 51 934 816,00 (CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS Y 00/100 SOLES), a favor del pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones para financiar, hasta por noventa (90) días calendario, la operación logística y el monitoreo de la vacunación contra la COVID-19, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo con el detalle siguiente:

DE LA:		**En Soles**
SECCION PRIMERA		: Gobierno Central
PLIEGO	009	: Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001	: Administración General
CATEGORIA PRESUPUESTARIA	9002	: Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5000415	: Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE			
2.0 Reserva de Contingencia			51 934 816,00
			==========
TOTAL EGRESOS			**51 934 816,00**
			==========

A LA: **En Soles**

SECCION PRIMERA		:	Gobierno Central
PLIEGO	036	:	Ministerio de Transportes y Comunicaciones
UNIDAD EJECUTORA	013	:	Proyecto Especial para la preparación y desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos 2019
CATEGORIA PRESUPUESTARIA	9002	:	Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5006269	:	Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE			
2.3 Bienes y Servicios			51 934 816,00
			==========
TOTAL EGRESOS			**51 934 816,00**
			==========

5.2 El titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 5.1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente Decreto de Urgencia. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

5.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

5.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces de la unidad ejecutora del pliego habilitado en el presente Decreto de Urgencia, para la incorporación de los recursos autorizados en el presente artículo, crea nuevas metas presupuestarias y secuencias funcionales.

Artículo 6. Transferencia de Partidas para financiar la plataforma digital de comunicación, el procesamiento de la información requerida para el Padrón Nacional de Vacunación Universal contra la COVID-19 y la implementación de servicios de registro en el desarrollo del proceso de vacunación a nivel nacional.

6.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 13 618 404,00 (TRECE MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS CUATRO Y 00/100 SOLES), a favor del pliego Registro Nacional de Identificación y Estado Civil–RENIEC, para financiar hasta el 31 de diciembre de 2021, la contratación de bienes y servicios destinados a la implementación de la plataforma digital de comunicación, el procesamiento de la información requerida para el Padrón Nacional de Vacunación Universal contra la COVID-19 y la implementación de servicios de registro en el desarrollo del proceso de vacunación a nivel nacional, con cargo a los recursos no ejecutados a los que hace referencia el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto de Urgencia Nº 009-2021 y con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas de acuerdo con el detalle siguiente:

DE LA: **En Soles**

SECCION PRIMERA		:	Gobierno Central
PLIEGO	009	:	Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001	:	Administración General
CATEGORIA PRESUPUESTARIA	9002	:	Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5000415	:	Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE			
2.0 Reserva de Contingencia			**5 964 084,00**
			==========

PLIEGO	011	:	Ministerio de Salud
UNIDAD EJECUTORA	001	:	Administración Central - MINSA
CATEGORIA PRESUPUESTARIA	9002	:	Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5006269	:	Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE			
2.3 Bienes y Servicios			**7 654 320,00**
			==========
TOTAL EGRESOS			**13 618 404,00**
			==========

A LA: **En Soles**

SECCION PRIMERA		:	Gobierno Central
PLIEGO	033	:	Registro Nacional de Identificación y Estado Civil
UNIDAD EJECUTORA	001	:	Registro Nacional de Identificación y Estado Civil
CATEGORIA PRESUPUESTARIA	9002	:	Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5006269	:	Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE			
2.3 Bienes y Servicios			**13 618 404,00**
			==========
TOTAL EGRESOS			**13 618 404,00**
			==========

6.2 Los titulares de los pliegos habilitador y habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 6.1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente Decreto de Urgencia. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

6.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

6.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces de la unidad ejecutora del pliego habilitado en el presente Decreto de Urgencia, para la incorporación de los recursos autorizados en el presente artículo, crea nuevas metas presupuestarias y secuencias funcionales.

Artículo 7. Transferencia de Partidas para financiar la operación y mantenimiento de los centros de vacunación contra la COVID-19 a cargo del Seguro Social de Salud

7.1 Autorizase de manera excepcional una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 8 450 075,00 (OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL SETENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES) a favor del pliego Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, para financiar hasta por noventa (90) días calendario, el arrendamiento, instalación y puesta en funcionamiento de infraestructura temporal, servicios, mobiliario, material médico y otros insumos para la operatividad de los centros de vacunación contra la Covid-19 instalados y por instalar por dicha entidad, así como su continuidad y mantenimiento, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo con el detalle siguiente:

DE LA:			En Soles
SECCION PRIMERA		:	Gobierno Central
PLIEGO	009	:	Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001	:	Administración General
CATEGORIA PRESUPUESTARIA	9002	:	Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5000415	:	Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE			
2.0 Reserva de Contingencia			8 450 075,00
			==========
TOTAL EGRESOS			**8 450 075,00**
			==========

A LA:			En Soles
SECCION PRIMERA		:	Gobierno Central
PLIEGO	012	:	Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo
UNIDAD EJECUTORA	001	:	Ministerio de Trabajo – Oficina General de Administración
CATEGORIA PRESUPUESTARIA	9002	:	Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5006269	:	Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE			
2.4 Donaciones y Transferencias			8 450 075,00
			==========
TOTAL EGRESOS			**8 450 075,00**
			==========

7.2 Para tal efecto, el Ministerio de Salud podrá solicitar al Seguro Social de Salud – EsSalud nuevos puntos de vacunación; asimismo, facúltese a EsSalud a reubicar geográficamente los puntos de vacunación de acuerdo a la nueva estrategia de vacunación territorial universal en el marco del Plan Nacional Actualizado de Vacunación contra la COVID-19.

7.3 El titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 7.1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente Decreto de Urgencia. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

7.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

7.5 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces de la unidad ejecutora del pliego habilitado en el presente Decreto de Urgencia, para la incorporación de los recursos autorizados en el presente artículo, crea nuevas metas presupuestarias y secuencias funcionales.

7.6 Autorizar, por excepción, al Seguro Social de Salud - EsSalud a contratar bajo el régimen civil los servicios necesarios para lo dispuesto en el presente artículo, a través de la figura de locación de servicios.

7.7 Autorízase de manera excepcional, durante el Año Fiscal 2021, al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a realizar transferencias financieras a favor del Seguro Social de Salud - EsSalud con cargo a los recursos a los que se refiere el numeral 7.1, solo para los fines señalados en el presente artículo. Dichas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del Titular del Pliego Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en dicho pliego, y se publica en el diario oficial El Peruano.

7.8 El Seguro Social de Salud - EsSalud es responsable de la adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos transferidos en el presente artículo, conforme a la normatividad vigente.

7.9 Los recursos que se transfieran en el marco del presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

7.10 Los saldos no utilizados de los recursos transferidos a favor del Seguro Social de Salud - EsSalud en el marco del presente Decreto de Urgencia, son devueltos al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para su reversión al Tesoro Público, conforme a los procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería.

Artículo 8. Responsabilidad y limitación sobre el uso de los recursos

8.1 Los Titulares de los pliegos bajo los alcances de la presente norma, son responsables de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente Decreto de Urgencia, conforme a la normatividad vigente.

8.2 Los recursos que se transfieran en el marco del presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 9. Actividades de Voluntariado

Autorízar al Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos a implementar el proceso para la convocatoria, selección y capacitación de las personas naturales que realizarán actividades de voluntariado en apoyo a la operación logística y monitoreo de la vacunación contra la COVID – 19, sobre la base del padrón de voluntarios de los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos de Lima 2019. Asimismo, y solo para los fines de la presente disposición, exceptúese al citado Proyecto Especial de lo establecido en el artículo 3 de la Ley N° 28238, Ley General del Voluntariado.

Los demás aspectos de las actividades de voluntariado que se desarrollen en el marco del presente Decreto de Urgencia se rigen por la Ley N°28238, Ley General del Voluntariado, su modificatoria y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2015-MIMP.

Artículo 10. Del Financiamiento

Lo establecido en el presente Decreto de Urgencia se financia con cargo a los recursos que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, según corresponda, y a los recursos autorizados en el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 009-2021.

Artículo 11. Control simultáneo durante la emergencia sanitaria por la Covid-19

Corresponde al Sistema Nacional de Control, en el marco de sus competencias, efectuar el control de las acciones realizadas por las entidades públicas al amparo del presente Decreto de Urgencia, conforme lo dispuesto en la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

Asimismo, conforme lo dispone la Ley N° 31016, Ley que establece medidas para despliegue del control simultáneo durante la emergencia sanitaria por el Covid-19, la Contraloría General de la República efectúa el control de las entidades receptoras de recursos públicos comprendidas dentro del presente Decreto de Urgencia, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 12. Disposiciones Complementarias

El Ministerio de Salud, mediante Resolución Viceministerial de Salud Pública, aprueba las disposiciones complementarias necesarias para la aplicación e implementación de lo establecido en el presente Decreto de Urgencia

Artículo 13. Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta la culminación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Decreto Supremo Nº 008-2020-SA y sus prórrogas.

Artículo 14. Refrendo
El presente Decreto de Urgencia es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía Finanzas, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, y el Ministro de Salud.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Facúltase al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a implementar las acciones necesarias y/o adecuar los documentos de gestión institucional que resulten necesarios como consecuencia del cumplimiento del presente Decreto de Urgencia.
Segunda. Autorizar a las entidades comprendidas en el Sistema Nacional de Salud, tales como el Seguro Social de Salud-ESSALUD, Sanidades de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, para que, a requerimiento del Ministerio de Salud, realicen la vacunación de personas que no estén comprendidas en el ámbito de su competencia, siempre que cumplan con los criterios definidos en el Plan Nacional Actualizado de Vacunación contra la COVID-19. La presente medida se financia con cargo al presupuesto institucional de cada una de las entidades involucradas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

Primera. Modifíquese el numeral 37.1 del artículo 37 de la Ley N° 31804 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021", en los términos siguientes:

"37.1. Dispónese que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, se han asignado recursos en el pliego Ministerio de Salud, hasta por la suma de S/ 90 000 000,00 (NOVENTA MILLONES Y 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar la implementación del operador logístico que garantice la distribución, abastecimiento y disponibilidad de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos, productos sanitarios y oxígeno, a los que se hace referencia en el artículo 35 y en el literal b) del numeral 61.1 del artículo 61 de la presente ley; así como para los gastos de nacionalización relacionados al equipamiento adquirido en el marco de la vacunación contra la COVID-19.
La presente disposición se financia con cargo a los recursos autorizados mediante el numeral 37.1 del artículo 37 de la Ley 31804, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021."

Segunda. Modifíquese el artículo 1 y el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 031-2021, Decreto de Urgencia que aprueba medidas económico financieras para asegurar el financiamiento del proceso de inmunización contra la COVID-19, así como el pago de obligaciones a cargo del estado a favor de las personas que recibieron en territorio peruano las vacunas contra la covid-19, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

"Artículo 1. Objeto
El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias y temporales para asegurar el financiamiento durante el año 2021 de las demandas de gasto destinadas a la emergencia sanitaria producida por la COVID-19, incluido el proceso de adquisición, distribución y aplicación de las vacunas contra la COVID-19; así como establecer una indemnización pecuniaria a cargo del Estado a favor de las personas que recibieron en territorio peruano alguna de las vacunas contra la COVID-19, adquiridas por el Ministerio de Salud–MINSA, y que presenten un Evento Supuestamente Atribuido a la Vacunación o Inmunización (ESAVI) severo que tenga relación causal con la misma, conforme a los términos y condiciones establecidos en el presente Decreto de Urgencia".
"Artículo 3. Indemnización en el marco del proceso de aplicación de vacunas contra la COVID-19
(...)
3.2. El Comité Asesor Nacional de los Eventos Supuestamente Atribuidos a la Vacunación o Inmunización del Ministerio de Salud (en adelante "Comité Asesor de ESAVI") (…)".

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

ÓSCAR UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

JAVIER EDUARDO PALACIOS GALLEGOS
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

EDUARDO GONZÁLEZ CHÁVEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1948340-3

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo que modifica el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM

DECRETO SUPREMO
N° 085-2021-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1023, se crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR como ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, con el fin de contribuir a la mejora continua de la administración del Estado a través del fortalecimiento del servicio civil;
Que, la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, tiene por objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas;
Que, mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se aprueba el Reglamento General de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, que regula la aplicación general de lo dispuesto en la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, conforme a lo establecido en el literal a) de la Décima Disposición Complementaria Final de dicha Ley;
Que, el penúltimo párrafo del artículo 46 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que el Poder Ejecutivo, en ejercicio de la rectoría sobre los Sistemas Administrativos, es responsable de reglamentar y operar los mismos;
Que, en la sesión N° 011-2021, el Consejo Directivo de SERVIR acuerda proponer la modificación del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, con la finalidad de fortalecer la organización, gestión y funciones de SERVIR, en su condición de ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos; y, permitir lograr una adecuada implementación de la Ley

N° 30057 en las entidades públicas de los tres niveles de gobierno;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; en el Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos; en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, en la Ley Nº 30057, Ley de Servicio Civil;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1. Modificación del artículo III del Título Preliminar, el artículo 2, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria y la Décima Novena Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM

Modifícase el artículo III del Título Preliminar, el artículo 2, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria y la Décima Novena Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, en los siguientes términos:

"**Artículo III.- Ámbito del servicio civil**

El servicio civil comprende a todos los servidores civiles que brindan servicios en toda entidad del Estado independientemente de su nivel de gobierno y del régimen en el que se encuentren; y, se rige bajo los enfoques de interculturalidad, integridad, género y derechos humanos, desarrollados en instrumentos trabajados de forma conjunta con los sectores competentes."

"**Artículo 2.- Atribuciones de SERVIR respecto del Servicio Civil**

En su condición de ente rector y sin perjuicio de las demás facultades que le señale la legislación, SERVIR ejerce las siguientes atribuciones:

a) Formular, gestionar y evaluar periódicamente la política nacional del Servicio Civil que se implementa a través de políticas específicas en los subsistemas del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, con carácter vinculante; sin perjuicio, de las competencias exclusivas en materia de compensación económica de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.

b) Dictar normas técnicas para el desarrollo e implementación del Sistema, incluyendo la gestión de la seguridad y salud en el trabajo de las entidades públicas.

c) Emitir opinión previa a la expedición de normas de alcance nacional relacionadas con el ámbito del Sistema.

d) Desarrollar, normar y mantener actualizados los sistemas de información requeridos para el ejercicio de la rectoría del Sistema.

e) Capacitar a las Oficinas de Recursos Humanos, apoyarlas en la correcta implementación de las políticas de gestión y evaluar su implementación, desarrollando un sistema de acreditación de sus capacidades.

f) Desarrollar y gestionar políticas de formación y evaluar sus resultados.

g) Emitir opinión técnica vinculante en las materias de su competencia.

h) Normar y gestionar el Cuerpo de Gerentes Públicos.

i) Proponer o aprobar los documentos e instrumentos de gestión, de acuerdo a la normatividad vigente sobre la materia.

j) Realizar el monitoreo de los procesos correspondientes a la Gestión de Recursos Humanos. SERVIR podrá solicitar información a las entidades sobre el cumplimiento o nivel de avances, de la normativa, directivas, reglas, metodologías, procedimientos o instrumentos establecidos.

k) Dictar normas técnicas para los procesos de selección de recursos humanos que realicen las entidades públicas.

l) Supervisar a las Oficinas de Recursos Humanos, lo cual comprende la revisión en vía de fiscalización posterior o concurrente y cuando lo determine conveniente, sobre el cumplimiento de los procesos, normatividad, directivas, reglas, metodologías, procedimientos, instrumentos correspondientes, entre otros, que formen parte del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, así como recomendar la revisión de las decisiones y actos de la entidad e imponer las medidas correctivas correspondientes.

m) Sancionar los incumplimientos que se deriven de las normas o políticas del sistema de recursos humanos.

n) Intervenir en caso de detectar graves irregularidades en la administración o gestión de los recursos humanos en materia de concursos.

o) Resolución de controversias.

p) Organizar, convocar y supervisar concursos públicos de selección de personal, directamente o mediante terceros, en los casos señalados en el presente Reglamento General.

q) Administrar el Registro Nacional de Personal del Servicio Civil.

r) Otorgar la Orden del Servicio Civil a los servidores civiles por hechos importantes y servicios meritorios y patrióticos que hubieren prestado a la Nación durante el ejercicio de sus funciones. La Orden será otorgada una vez al año, a propuesta de las Oficinas de Recursos Humanos de las entidades, a un número no menor de cien (100) miembros del servicio civil. Su otorgamiento dará derecho y preferencia a cursos de capacitación."

"**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

(…)

Segunda.- Etapas del proceso de implementación

La implementación del tránsito al régimen del Servicio Civil, por parte de las entidades públicas, se realiza progresivamente debiendo seguir las siguientes etapas:

a) Análisis situacional respecto a los recursos humanos y al desarrollo de sus funciones.

b) Propuesta de reorganización respecto a la estructura de recursos humanos.

c) Valorización de los puestos de la entidad pública. Las etapas del proceso de implementación son desarrolladas mediante Directivas emitidas por SERVIR.

(…)

Décima Novena.- Ingreso de Directivos Públicos

1. De conformidad con lo dispuesto en la tercera disposición complementaria transitoria del presente Reglamento General, la entidad pública que se encuentre en proceso de implementación al régimen del servicio civil y que cuente con gerentes públicos seleccionados y asignados por SERVIR, puede incorporarlos como directivos públicos bajo el régimen del servicio civil, sin necesidad de concurso, en la medida que cuente con la aceptación del gerente público. Para estos efectos, se procederá a la liquidación correspondiente de acuerdo con la normativa que regula el Cuerpo de Gerentes Públicos y a la designación en el régimen del servicio civil a que se refiere el artículo 60 de la Ley.

2. SERVIR está facultada para llevar a cabo los procesos de selección de directivos públicos señalados en el presente Reglamento General, cuando la entidad así lo solicite.

3. SERVIR promoverá el desarrollo de capacidades de las Oficinas de Recursos Humanos de las entidades públicas para mejorar la realización de concursos públicos de directivos y, para ello, podrá validar a las Oficinas de Recursos Humanos que acrediten la capacidad adecuada y la experiencia necesaria conduciendo procesos de

selección meritocráticos, quedando habilitada para emitir los lineamientos correspondientes.

(…)"

Artículo 2. Incorporación del primer párrafo al artículo 3, los artículos 4-A, 4-B, 238-A y la Décimo Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento General de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM

Incorpórese un primer párrafo al artículo 3, los artículos 4-A, 4-B, 238-A y la Décimo Novena Disposición Complementaria Final al Reglamento General de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, en los siguientes términos:

"**Artículo 3.- Del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos**

El Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos está integrado por: a) La Autoridad Nacional del Servicio Civil, la cual formula la política nacional del servicio civil, ejerce la rectoría del Sistema y resuelve las controversias; b) La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos o la que haga sus veces, del Ministerio de Economía y Finanzas, la cual implementa la gestión fiscal de los recursos humanos; y, c) Las Oficinas de Recursos Humanos de las entidades o empresas del Estado, o las que hagan sus veces, que constituyen el nivel descentralizado responsable de implementar las normas, principios, métodos, procedimientos y técnicas del Sistema.

(…)".

"**Artículo 4-A.- Conformación del Consejo Directivo de SERVIR.**

El Consejo Directivo de SERVIR es el órgano máximo de la Autoridad, está integrado por:

a) Dos consejeros designados en mérito a sus calificaciones profesionales y reconocida trayectoria en sus campos de trabajo; con sólida experiencia en gestión pública y/o en gestión de recursos humanos. Son designados por resolución suprema refrendada por el/la Presidente/a del Consejo de Ministros, por un plazo de cuatro (4) años. Las renovaciones serán por idénticos períodos. Uno de ellos lo preside, en calidad de Presidente Ejecutivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, cuyas funciones se encuentran asignadas en el Reglamento de Organización y Funciones de SERVIR.

b) El/La Secretario/a de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros.

c) El/La Director/a General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

d) El/La Director/a General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Los miembros del Consejo Directivo sólo pueden ser removidos en caso de falta grave debidamente comprobada y fundamentada, mediante resolución suprema.

No podrán ser miembros del Consejo Directivo quienes al momento de realizarse el nombramiento ocupen cargos de elección popular en la administración pública del Estado.

Tampoco podrán ser designados como miembros del Consejo Directivo quienes hayan sido inhabilitados para el ejercicio de la función pública."

"**Artículo 4-B.- Funciones y Atribuciones del Consejo Directivo de SERVIR**

Son funciones y atribuciones del Consejo Directivo:

a) Expedir normas a través de Resoluciones y Directivas de carácter general y/o de alcance nacional;

b) Aprobar las normas de desarrollo del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;

c) Aprobar la política general de SERVIR;

d) Aprobar el Presupuesto Institucional, los Estados Financieros, el Balance General, el Plan Estratégico Institucional y el Plan Operativo Institucional;

e) Aprobar la organización interna de SERVIR, el funcionamiento del Consejo Directivo y el desarrollo de las funciones de las gerencias y de órganos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, dentro de los límites que señala la ley y el Reglamento de Organización y Funciones;

f) Emitir interpretaciones y opiniones vinculantes en las materias comprendidas en el ámbito del sistema;

g) Designar y remover, a propuesta del Presidente Ejecutivo de SERVIR, al Gerente General de SERVIR, en los términos que apruebe el Consejo, y aprobar las incorporaciones por concurso público y desvinculaciones de los demás Gerentes, Directores y Jefes;

h) Aprobar la designación, previo concurso público, aceptar la renuncia y aprobar la remoción de los vocales del Tribunal del Servicio Civil;

i) Aprobar la creación de Salas del Tribunal del Servicio Civil;

j) Proponer el Texto Único de Procedimientos Administrativos;

k) Supervisar la correcta ejecución técnica, administrativa, presupuestal y financiera de la institución;

l) Disponer la intervención de las Oficinas de Recursos Humanos de las entidades públicas; y,

m) Las demás que se señalen en el Reglamento y otras normas de desarrollo del Sistema."

"**Artículo 238-A.- Características de la contratación de directivos públicos**

1. Los directivos públicos son designados por un periodo de tres (3) años, renovables.

2. Las renovaciones se realizan considerando los resultados favorables de su evaluación anual."

"**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

(…)

Décimo Novena.- Obligación de dar información sobre el personal del servicio civil

SERVIR, para ejercer la rectoría y sus funciones, así como otras atribuciones vinculadas al sistema administrativo de gestión de recursos humanos, requiere contar con información o registros sobre datos relacionados con el servicio civil. Las entidades públicas pondrán a disposición del ente rector, cuando este así lo requiera, dicha información o registros, bajo responsabilidad del Titular de la entidad."

Artículo 3. Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogación

Deróguese la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil veintiuno

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

1948340-4

MUSEO & SALA BOLIVAR PERIODISTA

MUSEO gráfico

DIARIO OFICIAL EL PERUANO

195 años de historia

Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2048
mloyola@editoraperu.com.pe
www.editoraperu.com.pe

Editora Perú

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Aprueban el distintivo para la identificación de las agencias de viajes y turismo, según su clasificación, inscritas en el Directorio Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos Calificados; y el Manual Básico de Uso del Distintivo para la identificación de las agencias de viajes y turismo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 061-2021-MINCETUR

Lima, 27 de abril de 2021

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2002-MINCETUR y modificatorias, establecen que el MINCETUR, es el ente rector en materia de comercio exterior y turismo; y, tiene entre sus funciones, promover, orientar y regular la actividad turística, con el fin de impulsar su desarrollo sostenible;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 233-2019-MINCETUR se aprobó el "Plan para la Formalización del Sector Turismo 2019-2021", cuyo objetivo general es fomentar la formalización y mejora de la competitividad en la prestación de los servicios turísticos, proponiendo como componente, entre otros, el cumplimiento del marco normativo por los prestadores de servicios turísticos, el cual prevé el desarrollo de acciones de posicionamiento de los prestadores de servicios turísticos formales;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 005-2020-MINCETUR, se aprobó el Reglamento de Agencias de Viajes y Turismo, con el objeto de establecer las disposiciones administrativas que regulan a las agencias de viajes y turismo, su inscripción en el Directorio Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos Calificados y las funciones del órgano competente en dicha materia;

Que, con la finalidad de estar alineados con las diferentes medidas que el MINCETUR viene implementando para promover la formalización en la prestación de los servicios turísticos, el Reglamento de agencias de viajes y turismo ha incluido disposiciones acerca del distintivo que deberá ser usado en la comercialización de los servicios por parte de las agencias de viajes y turismo que estén inscritas en el Directorio Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos Calificados del MINCETUR;

Que, la Décimo Octava Disposición Complementaria Final del Reglamento de agencias de viajes y turismo, dispone que mediante Resolución Ministerial, expedida por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en un plazo de noventa (90) días posteriores a la entrada en vigencia del presente reglamento, se aprueba el distintivo para la identificación de las agencias de viajes y turismo, según su clasificación, inscritas en el Directorio Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos Calificados, el cual debe ser utilizado por las agencias de viajes y turismo en cualquier medio de publicidad de sus servicios, sean físicos o digitales;

Que, los artículos 7 y 8 del Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS que aprueba el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, disponen que la publicación oficial de las normas legales de carácter general es esencial para su entrada en vigencia y que se realiza en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, el numeral 1 del artículo 10 del citado Reglamento, señala que entre las normas de publicación obligatoria se encuentran las resoluciones administrativas de observancia obligatoria, cuando su contenido proporcione información relevante de interés para los usuarios de los servicios que presta la Administración Pública, como es el caso de la presente Resolución Ministerial, por lo que debe ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano";

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27790, Ley de Organización y Funciones del MINCETUR; el Reglamento de Organización y Funciones del MINCETUR, aprobado por el Decreto Supremo Nº 005-2002-MINCETUR y sus modificatorias, la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, y el Decreto Supremo Nº 005-2020-MINCETUR que aprueba el Reglamento de agencias de viajes y turismo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del distintivo de identificación

1.1. Aprobar el distintivo para la identificación de las agencias de viajes y turismo, según su clasificación, inscritas en el Directorio Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos Calificados, el cual debe ser utilizado por las agencias de viajes y turismo, conforme a las disposiciones señaladas en el Reglamento de Agencias de Viajes y Turismo, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2020-MINCETUR, que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

1.2 Las variantes del presente distintivo que pueden ser utilizadas por las agencias de viajes y turismo autorizadas están señaladas en el Manual Básico de Uso del Distintivo, aprobado en el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial.

1.3 Las variantes del presente distintivo deben ir acompañadas de la palabra "Minorista" y/o "Mayorista" y/u "Operador de turismo", según la clasificación de la agencia de viajes y turismo registrada en el Directorio Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos Calificados del Mincetur.

Artículo 2.- Aprobación del Manual Básico de uso del distintivo

Aprobar el Manual Básico de Uso del Distintivo para la identificación de las agencias de viajes y turismo; que, como Anexo II, forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Publicación

Disponer que la presente Resolución Ministerial y sus Anexos se publiquen en el Portal Web Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (www.gob.pe/mincetur), en la misma fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLAUDIA CORNEJO MOHME
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1947877-1

DEFENSA

Declaran desierta la vacante para el ascenso al grado inmediato superior, otorgada a oficial de la Marina de Guerra del Perú

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0188-2021-DE

Lima, 27 de abril de 2021

VISTOS:

Los Oficios Nº 0010/51 y Nº 1435/51 de la Secretaría de la Comandancia General de la Marina de Guerra del

Perú; el Informe Legal Nº 016 de la Jefatura de la División de Asesoría Jurídica del Departamento de Personal Superior de la Dirección de Administración de Personal de la Marina; el Oficio Nº 01153-2021-MINDEF/VRD del Despacho Viceministerial de Recursos para la Defensa; el Oficio Nº 00836-2021-MINDEF/VRD-DGRRHH de la Dirección General de Recursos Humanos; el Informe Técnico Nº 00028-2021-MINDEF/VRD-DGRRHH-DIPEM de la Dirección de Personal Militar; y, el Informe Legal Nº 00324-2021-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 29108, Ley de Ascensos de Oficiales de las Fuerzas Armadas, tiene por objeto establecer los principios, etapas, requisitos y procedimientos que rigen los ascensos de oficiales de las Fuerzas Armadas, garantizando una línea de carrera profesional sustentada en un sistema de evaluación, selección y promoción de los oficiales al grado inmediato superior;

Que, el artículo 9 de la citada norma indica que las vacantes son las plazas disponibles para el ascenso en cada grado militar, las mismas que son expedidas mediante resolución ministerial, a propuesta del Comandante General respectivo. La declaratoria y número de vacantes son expedidos anualmente y permanecen inalterables a lo largo del proceso;

Que, asimismo, los artículos 23 y 24 del referido dispositivo legal, señalan que el cuadro de mérito contiene la relación de oficiales para cubrir las vacantes declaradas en cada grado militar, en estricta observancia del orden correlativo de calificación final obtenida, el cual determina las vacantes declaradas en cada grado militar a ser cubiertas en estricto cumplimiento del orden establecido en el mismo;

Que, el artículo 40 del Reglamento de la Ley Nº 29108, Ley de Ascensos de oficiales de las Fuerzas Armadas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 011-2008-DE, establece que cuando el Oficial candidato haya alcanzado una vacante en el Cuadro de Mérito para el ascenso y pierda su aptitud, entre otros, en caso de fallecimiento antes del 31 de diciembre del año correspondiente, dicha vacante deberá ser cubierta por el Oficial candidato que siga en estricto orden de mérito; en caso de no existir Oficiales, la vacante será declarada desierta;

Que, con Resolución Ministerial Nº 556-2020-DE/MGP, se declara las vacantes para el ascenso del Personal Superior de la Marina de Guerra del Perú, promoción 2021, de acuerdo con las Clasificaciones, Sub-Clasificaciones, Especialidades y Promociones que se detallan en la referida norma;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 572-2020-DE/MGP, se resuelve ascender con efectividad al 1 de enero de 2021, a diversos Oficiales a los grados de Oficiales Superiores de la Marina de Guerra del Perú, en la cual se considera el ascenso del Teniente Primero SN (MC) Manuel Martín Guerrero Córdova al grado de Capitán de Corbeta;

Que, mediante Acta de Defunción del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), se acredita el fallecimiento del Teniente Primero SN (MC) Manuel Martín Guerrero Córdova, ocurrido el día 17 de diciembre de 2020;

Que, con los Oficios Nº 0010/51 y Nº 1435/51, la Secretaria de la Comandancia General de la Marina de Guerra del Perú, remite un proyecto de resolución ministerial que declara desierta la vacante de ascenso al grado inmediato superior, otorgada al Teniente Primero SN (MC) Manuel Martín Guerrero Córdova. Asimismo, adjunta los documentos que sustentan la propuesta, entre los cuales se encuentra el Informe Legal Nº 016, expedido por la Jefatura de la División de Asesoría Jurídica del Departamento de Personal Superior de la Dirección de Administración de Personal de la Marina de Guerra del Perú, en el cual se indica que a través del Mensaje Naval 171125, el Director de Telemática informa sobre el fallecimiento del mencionado Oficial, acaecido el 17 de diciembre de 2020, señalando que en el proceso de ascensos en el que participó, solo se encontraban como candidatos aptos para el ascenso doce (12) Oficiales Subalternos de la promoción y clasificación del citado Oficial, habiéndose otorgado la misma cantidad de vacantes, conforme lo previsto en la Resolución Ministerial Nº 556-2020-DE/MGP;

Que, a través del Oficio Nº 00836-2021-MINDEF/VRD-DGRRHH, la Dirección General de Recursos Humanos remite el Informe Técnico Nº 00028-2021-MINDEF/VRD-DGRRHH-DIPEM, en el cual la Dirección de Personal Militar señala que habiéndose producido el fallecimiento del Teniente Primero SN (MC) Manuel Martín Guerrero Córdova el 17 de diciembre de 2020, es decir, antes del 31 de diciembre del 2020, y al no existir la posibilidad que ésta vacante sea cubierta por otro candidato, de acuerdo a normativa que regula la materia corresponde declarar desierta la vacante para el ascenso al grado inmediato superior que fue asignada en su oportunidad al mencionado Oficial;

Que, por medio del Informe Legal Nº 00324-2021-MINDEF/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera que resulta legalmente viable declarar desierta la vacante de ascenso al grado inmediato superior otorgada al Teniente Primero SN (MC) Manuel Martín Guerrero Córdova, vía resolución ministerial, de conformidad con lo regulado en la normativa sobre la materia;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Recursos para la Defensa, de la Comandancia General de la Marina de Guerra del Perú, de la Dirección General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley Nº 29108, Ley de Ascensos de Oficiales de las Fuerzas Armadas; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2008-DE; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2016-DE.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar desierta la vacante para el ascenso al grado inmediato superior, otorgada al Teniente Primero SN (MC) Manuel Martín Guerrero Córdova, al haberse producido su fallecimiento el 17 de diciembre de 2020, de conformidad con lo señalado en los considerandos de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer que la Marina de Guerra del Perú adopte las acciones correspondientes para la notificación y ejecución de lo previsto en la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Defensa (www.gob.pe/mindef).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NURIA ESPARCH FERNÁNDEZ
Ministra de Defensa

1948152-1

Autorizan viaje de oficial de la Fuerza Aérea del Perú a EE.UU., para ocupar cargo de Asesor en Organismos Internacionales de la Secretaría de la Junta Interamericana de Defensa (JID) de la OEA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0189-2021-DE

Lima, 27 de abril de 2021

VISTOS:

Los Oficios EXTRA FAP Nº 000563-2021-SECRE/FAP y Nº 000614-2021-SECRE/FAP de la Secretaría

General de la Comandancia General de la Fuerza Aérea del Perú; el Oficio Nº 00504-2021-MINDEF/VPD-DIGRIN de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y, el Informe Legal Nº 00327-2021-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 171-2020 DE/FAP, se designa al Coronel FAP Ricardo Antonio VERA REDHEAD, para ocupar el cargo de Asesor en Organismos Internacionales de la Secretaría de la Junta Interamericana de Defensa (JID) de la Organización de los Estados Americanos (OEA), ubicada en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores, del 2 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022;

Que, a través del Mensaje Común Nº 000405-2021-EMGRA/FAP, la Jefatura del Estado Mayor General de la FAP solicita a la Dirección General de Personal disponer las acciones administrativas para la formulación del proyecto de resolución ministerial que autorice el viaje, en comisión especial en el exterior, del Coronel FAP Ricardo Antonio VERA REDHEAD;

Que, mediante Informe Legal Nº 005-2021-EMAJ, la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica de la FAP emite opinión favorable en relación a la autorización del viaje al exterior, del mencionado Oficial Superior, del 30 de abril de 2021 al 31 de diciembre de 2022;

Que, con los Oficios EXTRA FAP Nº 000563-2021-SECRE/FAP y Nº 000614-2021-SECRE/FAP, la Secretaría General de la Comandancia General de la Fuerza Aérea del Perú solicita tramitar la autorización de viaje del Coronel FAP Ricardo Antonio VERA REDHEAD, para ocupar el cargo de Asesor en Organismos Internacionales de la Secretaría de la Junta Interamericana de Defensa (JID) de la Organización de los Estados Americanos (OEA), ubicada en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 30 de abril de 2021 al 31 de diciembre de 2022, autorizando su salida del país el 29 de abril de 2021 y su retorno el 1 de enero de 2023;

Que, mediante la Exposición de Motivos, suscrita por el Director de Asuntos Internacionales del Estado Mayor General de la FAP y adjunta al Oficio EXTRA FAP Nº 000614-2021-SECRE/FAP, se precisa que es importante para los intereses institucionales autorizar el viaje en comisión especial en el exterior del citado Coronel, lo cual permitirá contribuir de manera eficiente y eficaz en el cumplimiento de la misión asignada a la Secretaría y al actual Jefe de la Delegación del Perú ante la Junta Interamericana de Defensa de la Organización de los Estados Americanos (JID-OEA);

Que, con Hoja de Gastos Nº 0015 DGVC-ME/SIAF-SP, suscrita por del Jefe del Departamento de Viajes y Comisiones de la Dirección General de Personal de la Fuerza Aérea del Perú, se detallan los gastos por concepto de pasajes aéreos internacionales de ida y tarifa única por uso de aeropuertos (titular, cónyuge e hijo), gastos de traslado de ida y compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero correspondiente al Año Fiscal 2021, con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2021 de la Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2004-DE-SG, y en concordancia con el Decreto Supremo Nº 262-2014-EF;

Que, asimismo, conforme a las Certificaciones de Crédito Presupuestario Nº 0000000013 y Nº 0000000053, emitidas por el Jefe de Departamento de Ejecución Presupuestal de la Fuerza Aérea del Perú, se garantiza el financiamiento del presente viaje durante el Año Fiscal 2021, debiendo imputarse los pagos correspondientes a los años posteriores al Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal que corresponda;

Que, considerando la duración de la comisión especial en el exterior, el Coronel FAP Ricardo Antonio VERA REDHEAD realizará el viaje al exterior en compañía de su señora esposa y su menor hijo, debiendo precisarse esta circunstancia para efectos de trámites administrativos de salida del país; asimismo, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con la finalidad de garantizar la participación del Oficial Superior designado, resulta necesario autorizar su salida del país con un (1) día de anticipación, así como su retorno un (1) día después de la fecha programada, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, el numeral 1.4 del artículo 1 del Decreto Supremo Nº 262-2014-EF, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior, dispone que el monto de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero será reducido en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo Nº 1132, que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, que se encuentra percibiendo el personal militar que sea nombrado en Misión Diplomática y Comisión Especial en el Exterior;

Que, el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG, y sus modificatorias, establece la modalidad de viajes denominada Comisión Especial en el Exterior, que permite la designación de personal militar en actividad o retiro en las representaciones permanentes del Perú ante Organismos Internacionales, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores; asimismo, el pago de los conceptos que corresponde al personal designado bajo dicha modalidad, se sujeta a lo dispuesto en el artículo 18 del citado Reglamento y a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo Nº 262-2014-EF;

Que, a través del Oficio Nº 00504-2021-MINDEF/VPD-DIGRIN, la Dirección General de Relaciones Internacionales remite el Informe Técnico Nº 095-2021-MINDEF/VPD-DIGRIN, mediante el cual emite opinión técnica favorable para la autorización del citado viaje;

Que, mediante el Informe Legal Nº 00327-2021-MINDEF/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera legalmente viable autorizar el viaje, en comisión especial en el exterior, del Coronel FAP Ricardo Antonio VERA REDHEAD, para ocupar el cargo de Asesor en Organismos Internacionales de la Secretaría de la Junta Interamericana de Defensa (JID) de la Organización de los Estados Americanos (OEA), conforme a la normativa sobre la materia;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa; de la Comandancia General de la Fuerza Aérea del Perú; de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley Nº 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y modificatoria; el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG, que aprueba el Reglamento de Viajes al Exterior de Personal Militar y Civil del Sector Defensa; y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo Nº 262-2014-EF, modificado por Decreto Supremo Nº 414-2019-EF, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero, en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión especial en el exterior, del Coronel FAP Ricardo Antonio VERA REDHEAD, identificado con NSA Nº O-9571489 y DNI Nº 43348909, para

ocupar el cargo de Asesor en Organismos Internacionales de la Secretaría de la Junta Interamericana de Defensa (JID) de la Organización de los Estados Americanos (OEA), ubicada en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 30 de abril de 2021 al 31 de diciembre de 2022; autorizando su salida del país el 29 de abril de 2021 y su retorno al país el 1 de enero de 2023.

Artículo 2.- La Fuerza Aérea del Perú efectúa los pagos que correspondan, con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2021, de acuerdo con los conceptos siguientes:

Pasajes aéreos de ida: Lima - Washington D.C. (Estados Unidos de América), titular, esposa e hijo		
US $ 758.00 x 3 personas (Incluye TUUA)	US$	2,274.00
Gastos de traslado – ida (equipaje, bagaje e instalación)		
US $ 10,693.80 x 02 x 01 persona	US$	21,387.60
Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero		
US $ 10,693.80 / 30 x 01 día x 01 persona	US$	356.46
US $ 10,693.80 x 08 meses x 01 persona	US$	85,550.40
Total a pagar:	**US$**	**109,568.46**

Artículo 3.- El pago por gastos de compensación extraordinaria, pasajes aéreos internacionales, tarifa única de uso de aeropuerto del titular, esposa e hijo y gastos de traslado de retorno,que origine el cumplimiento de la presente autorización de viaje en comisión especial en el exterior, según corresponda, se efectuará con cargo al Presupuesto Institucional de la Fuerza Aérea del Perú del año fiscal correspondiente, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 4.- El Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú queda autorizado para variar la fecha de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados, sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal autorizado.

Artículo 5.- El Oficial Superior comisionado debe cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 6.- El Oficial Superior designado está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NURIA ESPARCH FERNÁNDEZ
Ministra de Defensa

1948155-1

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Decreto Supremo que establece disposiciones complementarias para el proceso electoral extraordinario de las organizaciones de usuarios de agua para la elección de los consejos directivos para el periodo 2021-2024

DECRETO SUPREMO
N° 008-2021-MIDAGRI

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, con Decreto Supremo N° 003-2021-MIDAGRI se establecieron disposiciones para el proceso electoral extraordinario de las organizaciones de usuarios de agua para la elección de los consejos directivos de los períodos 2021-2024, relacionadas a la convocatoria extraordinaria a elecciones que comprende, desde los actos preparatorios tales como, la elección del comité electoral y el comité de impugnaciones, cronograma electoral, el padrón electoral, participación de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, postulación de candidatos, realización del acto electoral del consejo directivo, hasta la inscripción registral para sus efectos frente a terceros; como también, aquellas disposiciones para garantizar el funcionamiento de aquellas organizaciones de usuarios de agua que hasta el 31 de diciembre de 2020 no pudieron inscribir a sus representantes válidamente elegidos; y la delegación a la Autoridad Nacional del Agua - ANA para la emisión de las demás normas complementarias que deben contener disposiciones excepcionales para la implementación del proceso electoral extraordinario;

Que, de acuerdo con lo señalado por la ANA, existen comisiones de usuarios de agua que no integran una junta de usuarios, los cuales no se ajustan a la elección simultánea y en un solo acto electoral, que establece el numeral 65.3 del artículo 65 del Reglamento de la Ley N° 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI;

Que, en tal sentido resulta necesario dictar disposiciones complementarias a fin de asegurar la gobernabilidad de estas organizaciones de usuarios de agua en el marco de las normas antes mencionadas para renovar a sus consejos directivos para el periodo 2021-2024 y viabilizar las inscripciones ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP de aquellas que cuenten con personería jurídica; así como modificar el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 003-2021-MIDAGRI;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 143-2020, resulta pertinente aprobar las disposiciones complementarias necesarias para el desarrollo del mencionado proceso electoral extraordinario;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, la Ley N° 31075, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer disposiciones complementarias para el proceso electoral extraordinario de renovación de los consejos directivos, para el periodo 2021-2024, de las organizaciones de usuarios de agua señaladas en la Ley N° 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI y modificatorias; a fin de garantizar el cumplimiento de las funciones de las comisiones de usuarios que no integran una junta de usuarios.

Artículo 2.- Proceso electoral para las comisiones de usuarios que no integran una junta de usuarios

2.1 La renovación de los consejos directivos de las comisiones de usuarios que no integran una junta de usuarios, se realiza en acto electoral democrático e independiente, dentro del plazo señalado en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 143- 2020.

2.2 La SUNARP, cuando corresponda, verifica el quórum correspondiente del padrón electoral aprobado por la Administración Local de Agua e inscribe los Consejos Directivos por el solo mérito de los documentos siguientes:

a) Constancia de convocatoria al acto electoral suscrita por el presidente del consejo directivo, comité de

administración temporal o de los otros órganos de similar denominación.

b) Copia del acta de elección certificada por Notario Público o copia autenticada por fedatario de la Oficina Registral respectiva.

Artículo 3.- Modificación del numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 003-2021-MIDAGRI

Modificar el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 003-2021-MIDAGRI, el cual quedará redactado en los términos siguientes:

Artículo 6.- Postulación

6.1 Los integrantes del Consejo Directivo, de los Comités de Administración Temporal y de los otros órganos de similar denominación, se encuentran impedidos de postular como candidatos para integrar los Consejos Directivos para el periodo 2021-2024, salvo que se trate de una organización de mayor o menor nivel.

(…)

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

FEDERICO TENORIO CALDERÓN
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

1948340-5

Autorizan al Procurador Público y al Procurador Público Adjunto de la Procuraduría Pública Especializada en Materia Hacendaria para que puedan conciliar en los procesos judiciales en los que MIDAGRI es parte, que sean tramitados bajo los alcances de la Ley Nº 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0113-2021-MIDAGRI**

Lima, 28 de abril de 2021

VISTO:

El Oficio N° 0042-2021-EF/77.01 de la Procuraduría Pública Especializada en Materia Hacendaria; y, el Oficio N° 1252-2021-MIDAGRI-PP de la Procuraduría Pública del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 47 de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos, conforme a ley;

Que, el artículo 9 de la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, establece que el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego es la más alta autoridad política y ejecutiva del Ministerio, y el literal c) del referido artículo señala como su función, ejercer la titularidad del Pliego Presupuestal del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, el artículo 17 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, señala que la Procuraduría Pública es el órgano de defensa jurídica, responsable de la representación y defensa jurídica de los derechos e intereses del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, sus programas, proyectos especiales y organismos públicos adscritos, conforme a la Constitución Política del Perú, y a lo dispuesto por la normativa que regula el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado;

Que, el numeral 8 del artículo 33 del Decreto Legislativo Nº 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, establece como función de los Procuradores Públicos, conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por su Reglamento, para lo cual es necesaria la expedición de la resolución autoritativa del Titular de la entidad, previo informe del Procurador Público; asimismo, el numeral 15.6 del artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, establece que los Procuradores Públicos pueden conciliar, transigir, desistirse, así como dejar consentir resoluciones, en los supuestos detallados en dicho artículo y previo cumplimiento de los requisitos señalados en el mismo; y el numeral 7) del artículo 33 del referido Decreto Legislativo, prescribe que los Procuradores Públicos tienen la atribución de delegar representación a favor de los/as abogados/as vinculados a su despacho, así como podrán delegar representación a abogados de otras entidades públicas de acuerdo a los parámetros y procedimientos señalados en el Reglamento;

Que, el artículo 51 del citado Reglamento, crea la Procuraduría Pública Especializada en Materia Hacendaria, y regula su ámbito de competencia, teniendo como función principal identificar las causas o actuaciones administrativas que contravengan la normativa relacionada con la ejecución del presupuesto público, específicamente en el ámbito de la gestión fiscal de recursos humanos, interviniendo en denuncias, causas o procesos específicos, ejerciendo la defensa jurídica de los intereses del Estado en dichos aspectos;

Que, mediante la Resolución del Procurador General del Estado N° 42-2020-PGE/PG, se aprobaron los "Criterios adicionales sobre las competencias de la Procuraduría Pública Especializada en Materia Hacendaria", que comprende al procedimiento para que las entidades públicas realicen la transferencia de los procesos judiciales y arbitrales con incidencia en la gestión fiscal de los recursos humanos, cuya defensa estará a cargo de la Procuraduría Pública Especializada en Materia Hacendaria; dentro de los cuales se encuentran procesos judiciales tramitados bajo los alcances de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, en los que se involucran los intereses de la entidad;

Que, con fechas 25 de enero de 2021, 11 de febrero de 2021 (dos Actas), 17 de febrero de 2021, 10 de marzo de 2021, y 15 de marzo de 2021, se suscribieron las "Actas de Entrega y Recepción del Proceso de Transferencia entre la Procuraduría Pública del Ministerio de Agricultura y Riego y la Procuraduría Especializada en Materia Hacendaria", transfiriéndose en formato digital la información y documentación correspondiente a expedientes judiciales, conforme al detalle ingresado en la plataforma virtual: http://apps3.mineco.gob.pe/sentencias-judiciales/, a fin que se prosiga con la defensa jurídica, la misma que también comprende a los expedientes judiciales que se transfieran en adelante;

Que, el numeral 1 del artículo 43 de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, establece que, en el marco del proceso ordinario laboral, resulta necesario que en la audiencia de conciliación el representante o apoderado del demandado tenga los poderes suficientes para conciliar, de lo contrario será declarado rebelde; asimismo, el numeral 1 del artículo 49 de la referida Ley prescribe que, en el proceso abreviado laboral, la etapa de conciliación se desarrolla de igual forma que la audiencia de conciliación del proceso ordinario laboral;

Que, a efectos de cautelar los intereses del Estado y, en aplicación del principio rector de eficacia y eficiencia, establecido en el numeral 5 del artículo 6 del Decreto Legislativo Nº 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, corresponde expedir la resolución que autorice al Procurador Público

y al Procurador Público Adjunto de la Procuraduría Pública Especializada en Materia Hacendaria para que, indistintamente, y cuando sea conveniente a los intereses del Estado, puedan conciliar en todos los procesos judiciales tramitados bajo las disposiciones de la Ley Nº 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, en los cuales el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, incluyendo sus proyectos especiales, programas y organismos públicos adscritos, es parte demandada o demandante, evitando que el Estado sea declarado en rebeldía debido a cuestiones formales;

Con la visación de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; la Ley Nº 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo; el Decreto Legislativo Nº 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado; el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS; y, la Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al Procurador Público y al Procurador Público Adjunto de la Procuraduría Pública Especializada en Materia Hacendaria, para que, indistintamente, cuando sea conveniente a los intereses del Estado, puedan conciliar en los procesos judiciales que tienen a su cargo, en los que el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI, incluyendo sus proyectos especiales, programas y organismos públicos adscritos, es parte demandada o demandante, que sean tramitados bajo los alcances de la Ley Nº 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, y que hayan sido transferidos según consta en las "Actas de Entrega y Recepción del Proceso de Transferencia entre la Procuraduría Pública del Ministerio de Agricultura y Riego y la Procuraduría Pública Especializada en Materia Hacendaria", ingresados en la plataforma virtual: http://apps3.mineco.gob.pe/sentencias-judiciales/, y los que se transfieran en adelante, a fin que se prosiga con la defensa jurídica; para lo cual deberán observar lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 018-2019-JUS, así como en la Resolución del Procurador General del Estado N° 42-2020-PGE/PG.

Artículo 2.- Autorizar al Procurador Público y al Procurador Público Adjunto de la Procuraduría Pública Especializada en Materia Hacendaria, indistintamente, cuando sea conveniente a los intereses del Estado, a delegar a favor de los abogados delegados, facultades para conciliar en los procesos judiciales en los que el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI, incluyendo sus proyectos especiales, programas y organismos públicos adscritos, es parte demandada o demandante, que sean tramitados bajo los alcances de la Ley Nº 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, y que hayan sido transferidos según consta en las "Actas de Entrega y Recepción del Proceso de Transferencia entre la Procuraduría Pública del Ministerio de Agricultura y Riego y la Procuraduría Pública Especializada en Materia Hacendaria", ingresados en la plataforma virtual: http://apps3.mineco.gob.pe/sentencias-judiciales/, y los que se transfieran en adelante, a fin que se prosiga con la defensa jurídica; para lo cual deberán observar lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 018-2019-JUS, así como en la Resolución del Procurador General del Estado N° 42-2020-PGE/PG.

Artículo 3.- Disponer que la Procuraduría Pública Especializada en Materia Hacendaria informe anualmente al Despacho Ministerial del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, así como a el/la Procurador/a General del Estado, sobre las conciliaciones realizadas, en el marco de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4.- Notificar copia de la presente Resolución Ministerial a la Procuraduría Pública Especializada en Materia Hacendaria; a la Procuraduría General del Estado; así como a todos los órganos, unidades orgánicas, programas, proyectos especiales y organismos públicos adscritos del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, para los fines pertinentes.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (www.gob.pe/midagri), para su debido cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FEDERICO TENORIO CALDERÓN
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

1948276-1

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Felicitan a 597 municipalidades ganadoras y sus respectivos Equipos Técnicos Municipales, que han cumplido con las condiciones de reconocimiento durante el segundo periodo de la Edición Bicentenario del Premio Nacional "Sello Municipal INCLUIR PARA CRECER Gestión Local para las personas"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 069-2021-MIDIS

Lima, 27 de abril de 2021

VISTOS:

El Memorando Nº D000131-2021-MIDIS-VMPES del Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social; el Informe Nº D000038-2021-MIDIS-DGIPAT de la Dirección General de Implementación de Políticas y Articulación Territorial; el Informe Nº D000071-2021-MIDIS-DMI de la Dirección de Mecanismos de Incentivos; el Informe Nº D000064-2021-MIDIS-OGPPM de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Informe Nº D000082-2021-MIDIS-OPI de la Oficina de Planeamiento e Inversiones; y el Informe Nº D000196-2021-MIDIS-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29792 se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, estableciéndose que el Ministerio tiene por finalidad mejorar la calidad de vida de la población, promoviendo el ejercicio de derechos, el acceso a oportunidades y el desarrollo de capacidades, en coordinación y articulación con las diversas entidades del sector público, el sector privado, y la sociedad civil;

Que, a través de la Resolución Suprema Nº 002-2015-MIDIS se crea el Premio Nacional "Sello Municipal INCLUIR PARA CRECER Gestión Local para las personas", como reconocimiento del Estado a los Gobiernos Locales que cumplan eficazmente con los indicadores que contribuyen a la mejora de los servicios públicos orientados a los ciudadanos y ciudadanas en sus respectivas localidades, en el marco de la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social "Incluir para Crecer", aprobada mediante Decreto Supremo Nº 008-2013-MIDIS;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo Nº 003-2016- MIDIS, modificada por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo Nº 002-2017-MIDIS, dispone que la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social "Incluir para Crecer" constituye la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, de acuerdo con el artículo 2 de la Resolución Suprema Nº 002-2015-MIDIS, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a través del Viceministerio de Políticas y Evaluación Social, organiza e implementa anualmente el otorgamiento del Premio Nacional "Sello Municipal INCLUIR PARA CRECER Gestión Local para las personas", para cuyo efecto se aprueban mediante Resolución Ministerial, las disposiciones necesarias para tal fin;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 148-2020-MIDIS, se aprueban las Bases del segundo periodo de la Edición Bicentenario del Premio Nacional "Sello Municipal INCLUIR PARA CRECER Gestión Local para las personas" (en adelante, las Bases);

Que, de acuerdo con el acápite 9.3 "Premios de la Edición Bicentenario" de las Bases, las municipalidades ganadoras reciben como premios, entre otros, una Resolución Ministerial de felicitación general dirigida tanto a las propias municipalidades ganadoras como a sus Equipos Técnicos Municipales;

Que, conforme a lo señalado en el Informe Nº D000071-2021-MIDIS-DMI de la Dirección de Mecanismos de Incentivos de la Dirección General de Implementación de Políticas y Articulación Territorial, de acuerdo a los resultados de la evaluación final, obtenidos durante el segundo periodo de la Edición Bicentenario del Premio Nacional "Sello Municipal INCLUIR PARA CRECER Gestión Local para las personas", 597 municipalidades cumplieron con las condiciones de reconocimiento establecidas en las Bases;

Que, en tal virtud, corresponde emitir el acto resolutivo que otorgue el incentivo de felicitación general a las 597 municipalidades ganadoras y sus Equipos Técnicos Municipales, conforme a lo previsto en las Bases;

Con los visados del Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social, de la Dirección General de Implementación de Políticas y Articulación Territorial, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, aprobado por Resolución Ministerial Nº 094-2020-MIDIS; la Resolución Suprema Nº 002-2015-MIDIS; y la Resolución Ministerial Nº 148-2020-MIDIS;

SE RESUELVE:

Articulo 1.- Felicitar a las 597 municipalidades ganadoras y sus respectivos Equipos Técnicos Municipales, que han cumplido con las condiciones de reconocimiento durante el segundo periodo de la Edición Bicentenario del Premio Nacional "Sello Municipal INCLUIR PARA CRECER Gestión Local para las personas", cuya relación se detalla en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Articulo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (www.gob.pe/midis), y en la página web http://www.midis.gob.pe/sello_municipal/, en la misma fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVANA EUGENIA VARGAS WINSTANLEY
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1947973-1

Modifican el Reglamento de Modalidades del Programa de Complementación Alimentaria – PCA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 070-2021-MIDIS

Lima, 28 de abril de 2021

VISTOS:

El Informe Nº D000183-2021-MIDIS-DGDAPS y el Memorando Nº D000056-2021-MIDIS-DGDAPS de la Dirección General de Diseño y Articulación de las Prestaciones Sociales; el Memorando Nº D000185-2021-MIDIS-VMPS del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales; el Memorando Nº D000401-2021-MIDIS-OGPPM de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Informe Nº D000198-2021-MIDIS-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica; asimismo, se creó el sector Desarrollo e Inclusión Social, que comprende a todas las entidades del Estado, de los tres niveles de gobierno, vinculados con el cumplimiento de las políticas nacionales en materia de promoción del desarrollo social, la inclusión y la equidad;

Que, por Decreto Supremo Nº 006-2016-MIDIS, se establecieron las funciones que corresponden al Gobierno Nacional, Gobiernos Locales y las organizaciones que participan en el Programa de Complementación Alimentaria - PCA; señalándose en los literales a) y e) del artículo 6, que el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social tiene, entre otras, las funciones de establecer lineamientos de gestión y aprobar medidas necesarias para el cumplimiento de los objetivos del PCA, así como crear o modificar las modalidades del PCA;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 167-2016-MIDIS, se aprobó el Reglamento de las Modalidades del Programa de Complementación Alimentaria – PCA, modificado por Resolución Ministerial Nº 215-2018-MIDIS;

Que, el artículo 97 del Resolución Ministerial Nº 094-2020-MIDIS, que aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, establece que es función de la Dirección de Prestaciones Sociales Complementarias de la Dirección General de Diseño y Articulación de las Prestaciones Sociales del Viceministerio de Prestaciones Sociales, entre otras, formular y proponer normas y lineamientos para la gestión de las prestaciones sociales complementarias, y realizar el monitoreo y la supervisión del cumplimiento de las normas y lineamientos para la gestión de las prestaciones sociales complementarias en el ámbito del Sector Desarrollo e Inclusión Social;

Que, desde el 11 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional a través del Decreto Supremo Nº 008-2020-SA, declaró Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, y se dictan medidas de prevención y control para evitar su propagación; las mismas que han sido prorrogadas por los Decretos Supremos Nº 020-2020-SA, Nº 027-2020-SA, Nº 031-2020-SA y Nº 009-2021-SA, este último que prorroga la Emergencia Sanitaria a nivel nacional a partir del 07 de marzo de 2021 por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, ante dicho escenario, es necesario implementar medidas que contribuyan no solo en la prevención y atención sanitaria oportuna; sino también, al acceso y uso de servicios financieros de calidad por parte de la población, en situación de vulnerabilidad; medidas que, bajo el marco de la Política Nacional de Inclusión Financiera, aprobada mediante Decreto Supremo Nº 255-

2019-EF, pueden derivar en importantes beneficios para el bienestar general de la población;

Que, el Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales, propone y sustenta la modificación de los artículos 21 y 24 del Reglamento de las Modalidades del Programa de Complementación Alimentaria - PCA, aprobado por Resolución Ministerial Nº 167-2016-MIDIS, respecto a la forma de atención del *Subsidio Económico* para la modalidad *Comedores*, que tiene como fin estandarizar y contar con una única forma de atención, mediante transferencias a cuentas bancarias de las/os representantes de 1,530 Comedores del PCA, a nivel nacional.

Que, asimismo, de acuerdo con el Acta de Reunión, de fecha 9 de marzo de 2021, del Comité de Coordinación Interinstitucional – CCI constituido mediante Resolución Ministerial Nº 086-2016-MIDIS, las representantes de las Organizaciones Sociales de Base que lo conforman manifestaron su conformidad con la modificación del Reglamento de Modalidades del Programa de Complementación Alimentaria - PCA, propuesta por la Dirección de Prestaciones Sociales Complementarias de la Dirección General de Diseño y Articulación de las Prestaciones Sociales;

Que, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización emitió opinión técnica favorable respecto a la propuesta de modificación al Reglamento de Modalidades del Programa de Complementación Alimentaria – PCA;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica emitió opinión de carácter jurídico sobre el proyecto de acto resolutivo de modificación del Reglamento de Modalidades del Programa de Complementación Alimentaria – PCA, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 167-2016-MIDIS;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales, de la Dirección General de Diseño y Articulación de las Prestaciones Sociales, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; Decreto Supremo Nº 003-2020-MIDIS y Resolución Ministerial Nº 046-2020-MIDIS, que aprueba la Sección Primera y Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, respectivamente; y Decreto Supremo Nº 006-2016-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación del artículo 21 del Reglamento de Modalidades del Programa de Complementación Alimentaria – PCA

Modifícase el segundo párrafo del artículo 21 del Reglamento de Modalidades del Programa de Complementación Alimentaria, aprobado por Resolución Ministerial Nº 167-2016-MIDIS, el mismo que queda redactado de la siguiente manera:

"Articulo 21.- […]

El subsidio se abona a la Cuenta de "Ahorros Programas Sociales – Persona Natural" del Banco de la Nación, a quien tenga el cargo de Presidente/a de la Junta Directiva del Comedor debidamente acreditada/o ante la municipalidad. Para efectuar el abono del subsidio económico, se debe presentar previamente el balance del subsidio del mes anterior en los plazos que establezca el respectivo gobierno local."

Artículo 2.- Modificación del artículo 24 e incorporación del literal c) en el artículo 24 del Reglamento de Modalidades del Programa de Complementación Alimentaria – PCA

Modifícase el primer párrafo del artículo 24 e incorpórase el literal c) en el artículo 24, del Reglamento de Modalidades del Programa de Complementación Alimentaria, aprobado por Resolución Ministerial Nº 167-2016-MIDIS, los mismos que quedan redactados de la siguiente manera:

"Articulo 24.- *El subsidio no se deposita a la Cuenta de Ahorro del Centro de Atención en los siguientes casos:*

[…]

c) Cuando se solicite que se realice a otras cuentas o subcuentas no autorizadas por el Gobierno Local.

[…]"

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (https://www.gob.pe/midis), en la misma fecha de publicación en el diario oficial El Peruano.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Los gobiernos locales distritales y provinciales que cuentan con centros de atención de la modalidad de Comedores del Programa de Complementación Alimentaria - PCA que reciben subsidios efectúan las acciones correspondientes para la apertura de cuentas bancarias ante el Banco de la Nación para "Programas Sociales – Persona Natural" a nombre de las/os Presidentas/es de sus respectivas Juntas Directivas reconocidas, en un plazo máximo de 90 días calendarios.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVANA EUGENIA VARGAS WINSTANLEY
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1947981-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Crédito Suplementario a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021

DECRETO SUPREMO
N° 088-2021-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, se declara prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención;

Que, el primer párrafo del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 30556, dispone que la totalidad de los recursos económicos que se requieran para la implementación de los componentes del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios son financiados con cargo al Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES), creado mediante el artículo 4 de la Ley N° 30458, Ley que regula diversas medidas para financiar la ejecución de Proyectos de Inversión Pública en apoyo de Gobiernos Regionales y Locales, los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos y la ocurrencia de desastres naturales;

Que, el numeral 5.4 del artículo 5 de la citada Ley, establece que los recursos del FONDES destinados a financiar las intervenciones previstas en el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, se incorporan en

los pliegos respectivos en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, y Donaciones y Transferencias, según corresponda; asimismo, se dispone que dicha incorporación de recursos, en el caso de entidades del Gobierno Nacional, se aprueba mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector correspondiente, y en el caso de pliegos del Gobierno Regional y Gobierno Local el Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y la Presidenta del Consejo de Ministros; siendo en ambos casos el proyecto de Decreto Supremo propuesto por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

Que, a través del artículo 1 del Decreto Supremo N° 091-2017-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Plan de la Reconstrucción al que se refiere la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, se aprueba el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, en el marco de lo dispuesto en la citada Ley N° 30556;

Que, mediante el Oficio N° 00235-2021-ARCC/DE, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios solicita la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 2 280 611,00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS ONCE Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para financiar una actividad para la elaboración de tres (03) Planes Urbanos en el marco del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios; adjuntando, para dicho efecto, el Informe Nº 61-2021-ARCC/GG/OPP, que remite el Informe N° 26-2021-ARCC/GG/OPP-LGTG, de su Oficina de Planificación y Presupuesto, con los sustentos respectivos;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar una incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 2 280 611,00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS ONCE Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para financiar los fines señalados en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 2 280 611,00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS ONCE Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para el financiamiento de una actividad para la elaboración de tres (03) Planes Urbanos en el marco del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con cargo a los recursos del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES), de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS			**En Soles**
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	2 280 611,00
		TOTAL INGRESOS	**2 280 611,00**

EGRESOS			**En Soles**
SECCIÓN PRIMERA		: Gobierno Central	
PLIEGO	037	: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	
UNIDAD EJECUTORA	001	: Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento - Administración General	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002	: Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD	5001021	: Planeamiento territorial	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE			
2.3 Bienes y servicios			2 280 611,00
		TOTAL EGRESOS	**2 280 611,00**

Artículo 2. Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 El Titular del pliego habilitado en el Crédito Suplementario, aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore la correspondiente "Nota para Modificación Presupuestaria" que se requiera como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos del Crédito Suplementario a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, y por la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil veintiuno

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

SOLANGEL FERNÁNDEZ HUANQUI
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1948340-6

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 a favor del Centro Vacacional Huampaní

DECRETO SUPREMO
N° 089-2021-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia Nº 021-2021, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para el

reinicio progresivo del servicio educativo presencial y semipresencial en el año 2021, de manera segura, gradual y flexible en las Instituciones Educativas Públicas y dicta otra disposición; autoriza excepcionalmente, al Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2021, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del Centro Vacacional Huampaní, hasta por la suma de S/ 9 000 000,00 (NUEVE MILLONES Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, para financiar los gastos corrientes vinculados a la continuidad de la operatividad del Centro Vacacional Huampaní que se hayan visto afectados por una menor recaudación, captación u obtención de ingresos públicos por fuentes de financiamiento distintas a la de Recursos Ordinarios, por efecto de la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19; estableciendo que dichas modificaciones presupuestarias en el nivel institucional se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación, a solicitud de este último; para lo cual exceptúa al Centro Vacacional Huampaní de lo establecido en los artículos 39 y 72 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, mediante el Oficio N° 052-2021-MINEDU/DM, el Ministerio de Educación solicita una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional a favor del Centro Vacacional Huampaní, para financiar los gastos corrientes, correspondiente a los meses de abril a julio de 2021, vinculados a la continuidad de su operatividad que se hayan visto afectados por una menor recaudación, captación u obtención de ingresos públicos por fuentes de financiamiento distintas a la de Recursos Ordinarios, por efecto de la Emergencia Sanitaria producida por la COVID-19, al amparo de la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia Nº 021-2021; adjuntando, para dicho efecto, el Informe N° 00290-2021-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, de la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del citado Ministerio, con los respectivos sustentos; así como el Oficio N° 00173-2021-MINEDU/SPE-OPEP, de la citada Oficina, que remite el Informe N° 00437-2021-MINEDU/SPE-OPEP-UPP con información complementaria;

Que, en ese contexto, mediante Memorando N° 0305-2021-EF/53.04, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, señala que en estricta sujeción a la información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, informa el costo para el financiamiento del personal Activo, Contratos Administrativos de Servicios (CAS) y Dietas al Directorio, correspondiente al Centro Vacacional Huampaní;

Que, en tal sentido, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 2 175 404,00 (DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUATRO Y 00/100 SOLES), a favor del Centro Vacacional Huampaní, para los fines señalados en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia Nº 021-2021, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para el reinicio progresivo del servicio educativo presencial y semipresencial en el año 2021, de manera segura, gradual y flexible en las Instituciones Educativas Públicas y dicta otra disposición;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 2 175 404,00 (DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUATRO Y 00/100 SOLES), a favor del Centro Vacacional Huampaní, para financiar los gastos corrientes vinculados a la continuidad de su operatividad, correspondiente a los meses de abril a julio de 2021, en el marco de lo señalado en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia Nº 021-2021; de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:			**En Soles**
SECCIÓN PRIMERA		:	Gobierno Central
PLIEGO	010	:	Ministerio de Educación
UNIDAD EJECUTORA	026	:	Programa Educación Básica para Todos
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002	:	Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5006269	:	Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE			
2.4 Donaciones y Transferencias			2 175 404,00
			==========
		TOTAL EGRESOS	**2 175 404,00**
			==========

A LA:			**En Soles**
SECCIÓN PRIMERA		:	Gobierno Central
PLIEGO	111	:	Centro Vacacional Huampaní
UNIDAD EJECUTORA	001	:	Centro Vacacional Huampaní
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9001	:	Acciones Centrales
ACTIVIDAD	5000003	:	Gestión Administrativa
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE			
2.1 Personal y obligaciones sociales			344 019,00
2.3 Bienes y Servicios			985 141,00
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002	:	Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5001188	:	Servicios de alquileres y comercio de alimentos
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE			
2.3 Bienes y Servicios			846 244,00
			==========
		TOTAL EGRESOS	**2 175 404,00**
			==========

Artículo 2. Procedimiento para la aprobación institucional

2.1. Los Titulares del pliego habilitador y habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueban, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruyen a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo

no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Refrendo
El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

RICARDO DAVID CUENCA PAREJA
Ministro de Educación

1948340-7

Autorizan Transferencia de Partidas a favor del Gobierno Regional del departamento de Piura y de diversos Gobiernos Locales en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 y dictan otras disposiciones

DECRETO SUPREMO
Nº 090-2021-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 de la Ley Nº 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, se declara prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención;

Que, a través del artículo 1 del Decreto Supremo Nº 091-2017-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Plan de la Reconstrucción al que se refiere la Ley Nº 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, se aprueba el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, en el marco de lo dispuesto en la citada Ley Nº 30556;

Que, el primer párrafo del literal d) del numeral 57.1 del artículo 57 de la Ley Nº 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, dispone que se han asignado hasta por la suma de S/ 1 126 902 048,00 (MIL CIENTO VEINTISÉIS MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL CUARENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES), de los cuales hasta por la suma de S/ 27 700 000,00 (VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS MIL Y 00/100 SOLES) por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, y hasta por la suma de S/ 1 099 202 048,00 (MIL NOVENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL CUARENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES) por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, en el pliego Presidencia del Consejo de Ministros - Unidad Ejecutora Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, para el financiamiento de las intervenciones incluidas en el Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios;

Que, el segundo párrafo del numeral 57.2 del artículo 57 de la Ley Nº 31084, señala que los recursos se transfieren a través de modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, las que se aprueban mediante decreto supremo refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas, a solicitud de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

Que, mediante los Oficios Nºs 00176 y 00248-2021-ARCC/DE, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios solicita una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 132 371 456,00 (CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), a favor del Gobierno Regional del Departamento de Piura y de treinta y siete (37) Gobiernos Locales, para financiar cuarenta y ocho (48) intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, de las cuales corresponden a cuarenta y seis (46) Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y a dos (02) intervenciones para la elaboración de expedientes técnicos; adjuntando, para dicho efecto, el Informe Nº 39-2021-ARCC/GG/OPP, que remite el Informe Nº 71-2021-ARCC/GG/OPP-PCGM y el Informe Nº 66-2021-ARCC/GG/OPP de su Oficina de Planificación y Presupuesto, con los sustentos respectivos;

Que, el numeral 8-A.1 del artículo 8-A de la Ley Nº 30556, señala que las Intervenciones de Reconstrucción que se implementan a través de la ejecución de inversiones se denominan "Intervención de Reconstrucción mediante Inversiones" – IRI, las mismas que no constituyen proyectos de inversión y no les resulta aplicable la fase de Programación Multianual, ni requieren la declaración de viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobándose con el solo registro del "Formato Único de Reconstrucción" en el Banco de Inversiones;

Que, el numeral 8-A.5 del artículo citado, dispone, en relación a los requerimientos de financiamiento de las IRI, que la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas emite opinión técnica únicamente respecto al monto actualizado de la inversión y el estado de aprobado de la IRI, según la información registrada en el Banco de Inversiones; aspecto que se ha verificado para las cuarenta y seis (46) Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) consignadas en los Oficios Nºs 00176 y 00248-2021-ARCC/DE, conforme a la opinión emitida por la referida Dirección General mediante el Informe Nº 0100-2021-EF/63.04, adjunto al Memorando Nº 0108-2021-EF/63.04;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 132 371 456,00 (CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), de la Presidencia del Consejo de Ministros, Unidad Ejecutora Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, a favor del Gobierno Regional del Departamento de Piura y de treinta y siete (37) Gobiernos Locales, para financiar lo señalado en los considerandos precedentes;

Que, por otro lado, mediante Oficio Nº 00227-2021-ARCC/DE, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios solicita consignar como Unidad Ejecutora de la inversión con código único Nº 2469055 a la Unidad Ejecutora 125. Programa Nacional de Inversiones en Salud del Ministerio de Salud, para lo cual es necesario modificar el Anexo Nº 1: "Transferencia de Partidas a favor de cinco (05) Pliegos del Gobierno Nacional, de once (11) Gobiernos Regionales y de ciento ochenta y cuatro (184) Gobiernos Locales" del Decreto Supremo Nº 039-2021-EF, Decreto Supremo que autoriza Transferencia de Partidas a favor de diversos Pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; adjuntado, para dicho efecto, el Informe Nº 43-2021-ARCC/GG/OPP, que remite el Informe Nº 03-2021-ARCC/DE/GG/OPP-LGTG de su Oficina de Planificación y Presupuesto, con los sustentos respectivos;

Que, asimismo, mediante Oficio Nº 00249-2021-ARCC/DE, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios solicita modificar en el séptimo y décimo considerando, en los numerales 1.1 y 1.2 del artículo 1 y en el Anexo Nº 1 del Decreto Supremo Nº 060-2021-EF la cantidad de ciento setenta y cinco (175) Gobiernos

Locales por la de ciento setenta y cuatro (174) Gobiernos Locales; así como consignar como Pliegos y Unidades Ejecutoras de las inversiones con código único Nº 2495680 y Nº 2500278, al Pliego y Unidad Ejecutora 020301. Municipalidad Provincial de Antonio Raymondi - Llamellin y al Pliego y Unidad Ejecutora 060607. Municipalidad Distrital de Querocotillo, respectivamente, para lo cual es necesario modificar el citado Anexo Nº 01 del Decreto Supremo Nº 060-2021-EF, Decreto Supremo que autoriza Transferencia de Partidas a favor de diversos Pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; adjuntando, para dicho efecto, el Informe Nº 69-2021-ARCC/GG/OPP, que remite el Informe Nº 30-2021-ARCC/DE/GG/OPP-LGTG de su Oficina de Planificación y Presupuesto, con los sustentos respectivos y el Oficio Nº 00095-2021-ARCC/GG/OPP, de la citada Oficina, que remite información complementaria;

Que, en dicho contexto, es necesario modificar el Anexo Nº 1: "Transferencia de Partidas a favor de cinco (05) Pliegos del Gobierno Nacional, de once (11) Gobiernos Regionales y de ciento ochenta y cuatro (184) Gobiernos Locales" del Decreto Supremo Nº 039-2021-EF; y, la referencia a la cantidad de Gobiernos Locales, así como el Anexo Nº 01 "Transferencia de Partidas a favor de cuatro (04) Pliegos del Gobierno Nacional, de nueve (09) Gobiernos Regionales y de ciento setenta y cinco (175) Gobiernos Locales - Fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito" del Decreto Supremo Nº 060-2021-EF;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios; en el literal d) del numeral 57.1 y numeral 57.2 del artículo 57 de la Ley Nº 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; y, en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

1.1. Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 132 371 456,00 (CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), a favor del Gobierno Regional del Departamento de Piura y de treinta y siete (37) Gobiernos Locales, para financiar cuarenta y ocho (48) intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con cargo a los recursos del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES), de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:			**En Soles**
SECCIÓN PRIMERA		Gobierno Central	
PLIEGO	001	: Presidencia del Consejo de Ministros	
UNIDAD EJECUTORA	017	: Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002	: Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD	5005970	: Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3	: Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
GASTO DE CAPITAL			
2.4 Donaciones y transferencias			132 371 456,00
		TOTAL EGRESOS	**132 371 456,00**

A LA:			**En Soles**
SECCIÓN SEGUNDA		: Instancias Descentralizadas	
PLIEGO	457	: Gobierno Regional del Departamento de Piura	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3	: Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
GASTO DE CAPITAL			
2.6 Adquisición de activos no financieros			7 417 119,00
		Sub total Gobierno Regional	**7 417 119,00**
SECCIÓN SEGUNDA		: Instancias Descentralizadas	
PLIEGOS		: Gobiernos Locales	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3	: Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
GASTO DE CAPITAL			
2.6 Adquisición de activos no financieros			124 954 337,00
		Sub total Gobiernos Locales	**124 954 337,00**
		TOTAL EGRESOS	**132 371 456,00**

1.2. El detalle de los recursos asociados a la Transferencia de Partidas autorizada en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo se encuentra en el Anexo Nº 1: "Transferencia de Partidas a favor del Gobierno Regional del Departamento de Piura y de treinta y siete (37) Gobiernos Locales", que forma parte integrante de la presente norma, el cual se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2. Procedimiento para la aprobación institucional

2.1. El Titular de los pliegos habilitador y habilitados en la Transferencia de Partidas autorizada en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2. La desagregación de los ingresos que correspondan a la Transferencia de Partidas de los recursos distintos a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, se presenta en el Anexo Nº 2: "Ingresos", que forma parte integrante de la presente norma, a nivel de Tipo de Transacción, Genérica, Subgenérica y Específica; y, se presenta junto con la Resolución a la que se hace referencia en el numeral precedente. Dicho Anexo se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

2.3. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.4. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Vigencia del procedimiento para la aprobación institucional previsto en el artículo 2 de los Decretos Supremos Nºs. 039 y 060-2021-EF

El plazo del procedimiento para la aprobación institucional a que se refiere el artículo 2 de los Decretos Supremos Nºs. 039 y 060-2021-EF rige a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo, únicamente respecto del Ministerio de Salud, de la Municipalidad Provincial de Antonio Raymondi – Llamellin y de la Municipalidad Distrital de Querocotillo, de acuerdo con las modificaciones previstas en la Primera y Segunda Disposiciones Complementarias Modificatorias de la presente norma.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

Primera. Modificación del Anexo Nº 1 del Decreto Supremo Nº 039-2021-EF

Modifícase el Anexo Nº 1: "Transferencia de Partidas a favor de cinco (05) Pliegos del Gobierno Nacional, de once (11) Gobiernos Regionales y de ciento ochenta y cuatro (184) Gobiernos Locales" del Decreto Supremo Nº 039-2021-EF, a fin de consignar como Unidad Ejecutora de la inversión con código único Nº 2469055 a la Unidad Ejecutora 125. Programa Nacional de Inversiones en Salud del Ministerio de Salud, conforme al Anexo Nº 3: "Modificación del Anexo Nº 1 del Decreto Supremo Nº 039-2021-EF" que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Segunda. Modificación del séptimo y décimo considerando, de los numerales 1.1 y 1.2 del artículo 1 y del Anexo Nº 1 del Decreto Supremo Nº 060-2021-EF

1. Modifícanse en el séptimo y décimo considerando y en los numerales 1.1 y 1.2 del artículo 1 del Decreto Supremo Nº 060-2021-EF la cantidad de ciento setenta y cinco (175) Gobiernos Locales por la de ciento setenta y cuatro (174) Gobiernos Locales, conforme al Anexo Nº 5: "Modificación de referencias en el Decreto Supremo Nº 060-2021-EF" que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

2. Modifícase el nombre del Anexo Nº 1 del Decreto Supremo Nº 060-2021-EF por el de "Transferencia de Partidas a favor de cuatro (04) Pliegos del Gobierno Nacional, de nueve (09) Gobiernos Regionales y de ciento setenta y cuatro (174) Gobiernos Locales - Fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito"; así como consignar los Pliegos y Unidades Ejecutoras de las inversiones con código único Nº 2495680 y Nº 2500278, por el Pliego y Unidad Ejecutora 020301. Municipalidad Provincial de Antonio Raymondi - Llamellin y por el Pliego y Unidad Ejecutora 060607. Municipalidad Distrital de Querocotillo, respectivamente, conforme al Anexo Nº 4: "Modificación del Anexo Nº 1 del Decreto Supremo Nº 060-2021-EF" que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

1948340-8

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 a favor de diversos Gobiernos Locales en el marco del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal

DECRETO SUPREMO
Nº 091-2021-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el numeral 1.1 del artículo 1 de la Ley Nº 29332, Ley que crea el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal, se crea el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal, el mismo que fue denominado como Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI), en el literal c) del numeral 41.1 del artículo 41 de la Ley Nº 30372 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

Que, bajo dicho marco normativo, la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que el PI es una herramienta de incentivos presupuestarios a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, que promueve la mejora de la calidad de los servicios públicos provistos por las municipalidades a nivel nacional, el cual tiene por objetivo general contribuir a la mejora de la efectividad y eficiencia del gasto público de las municipalidades, vinculando el financiamiento a la consecución de resultados asociados a los objetivos nacionales;

Que, en virtud de la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1440, se emite el Decreto Supremo Nº 397-2020-EF, el mismo que en su artículo 1 aprueba los Procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2021;

Que, los numerales 13.1 y 13.2 del artículo 13 de dichos Procedimientos señalan que la transferencia de recursos a favor de las municipalidades que cumplen las metas establecidas al 31 de diciembre del año 2020, así como la transferencia de recursos del Bono adicional a que se refiere el numeral 12.1 del artículo 12 de los citados Procedimientos, correspondiente al período 2020, se realizan hasta el mes de abril del año 2021;

Que, el literal a) del numeral 31.1 del artículo 31 de la Ley Nº 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, dispone la asignación de recursos en el presupuesto institucional del pliego Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/ 600 000 000,00 (SEISCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, destinados exclusivamente, para el financiamiento de los fines del PI; asimismo, dispone que la transferencia de dichos recursos se aprueba mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a solicitud de la Dirección General de Presupuesto Público, y se incorporan en los gobiernos locales, en la fuente de financiamiento Recursos Determinados;

Que, el artículo 1 de la Resolución Ministerial Nº 097-2021-EF/50 aprueba los montos máximos de recursos que corresponden a cada municipalidad por el cumplimiento de sus metas establecidas al 31 de diciembre del año 2020, evaluadas en el marco del PI en el año 2021;

Que, conforme a la Resolución Directoral Nº 0007-2021-EF/50.01, complementada mediante la Resolución Directoral Nº 0010-2021-EF/50.01, la Dirección General de Presupuesto Público aprueba los resultados de la evaluación del cumplimiento de las metas establecidas al 31 de diciembre del año 2020;

Que, mediante el Oficio Nº D000139-2021-PCM-SD, la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, en cumplimiento de lo establecido en la Nonagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector

Público para el Año Fiscal 2013, remite la información a la que hace referencia el numeral 9.2 del artículo 9 de los Procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del Año 2021, aprobados por Decreto Supremo Nº 397-2020-EF, la misma que se considera para efectos de la transferencia de recursos del PI;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 600 000 000,00 (SEISCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES), de los cuales S/ 523 536 787,00 (QUINIENTOS VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES) corresponden al cumplimiento de las metas establecidas al 31 de diciembre del año 2020; y, S/ 76 463 213,00 (SETENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TRECE Y 00/100 SOLES) corresponden al concepto del Bono Adicional del período 2020, a favor de los Gobiernos Locales que han cumplido todas las metas establecidas al 31 de diciembre del año 2020 y no se encuentran incursos en los alcances de la Nonagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29951, según lo informado por la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 29332, Ley que crea el Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal; en la Nonagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; en la Ley Nº 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; y en los Procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2021, aprobados mediante Decreto Supremo Nº 397-2020-EF;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 600 000 000,00 (SEISCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES) a favor de diversos Gobiernos Locales por el cumplimiento de las metas establecidas al 31 de diciembre del año 2020 y por concepto del Bono Adicional del período 2020, del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:		**En Soles**
SECCIÓN PRIMERA		: Gobierno Central
PLIEGO	009	: Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001	: Administración General
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002	: Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5005842	: Transferencias Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios
GASTOS DE CAPITAL		
2.4 Donaciones y transferencias		600 000 000,00
TOTAL EGRESOS :		**600 000 000,00**

A LA:		**En Soles**
SECCIÓN SEGUNDA		: Instancias Descentralizadas
PLIEGO		: Gobiernos Locales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	5	: Recursos Determinados
TOTAL EGRESOS :		**600 000 000,00**

1.2 Los pliegos habilitados en el numeral 1.1 y los montos de transferencia por pliego, se detallan en el Anexo Nº 1: "Montos a transferir a favor de los Gobiernos Locales por el cumplimiento de las metas establecidas al 31 de diciembre del año 2020 y por concepto de Bono Adicional del período 2020, del Programa de Incentivos a la mejora de la Gestión Municipal", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2. Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitados en la Transferencia de Partidas autorizada en el artículo 1, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (5) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La desagregación de los ingresos que correspondan a la Transferencia de Partidas de los recursos distintos a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, se detalla en el Anexo Nº 2: "Ingresos", que forma parte de la presente norma, a nivel de Tipo de Transacción, Genérica, Subgenéricas y Específica; y, se presenta junto con la Resolución a la que se hace referencia en el numeral precedente. Dicho Anexo se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados solicita a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

1948340-9

Aprueban los Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de marzo del año 2021

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 138-2021-EF/50

Lima, 28 de abril del 2021

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Ley Nº 28258, Ley de Regalía Minera, señala que tiene por objeto establecer la regalía minera, su constitución, determinación, administración, distribución y utilización;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 de la referida Ley define a la regalía minera como la contraprestación económica que los sujetos de la actividad minera pagan al Estado por la explotación de los recursos minerales metálicos y no metálicos;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8 de la citada Ley N° 28258 establece que el Ministerio de Economía y Finanzas distribuye mensualmente los recursos recaudados por concepto de regalía minera en el plazo máximo de treinta (30) días calendario después del último día de pago de la regalía minera, entre los Gobiernos Regionales, Municipalidades y Universidades Nacionales;

Que, los numerales 16.1, 16.2, 16.3 y 16.4 del artículo 16 del Reglamento de la Ley Nº 28258, Ley de Regalía Minera, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 157-2004-EF, señalan que para la distribución a que se refiere el artículo 8 de la Ley N° 28258, se tiene en cuenta la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) y la Dirección General de Educación Superior Universitaria del Ministerio de Educación (MINEDU); asimismo, el numeral 16.5 del citado artículo establece que con toda la información que se exige en los citados numerales, el Ministerio de Economía y Finanzas determina los índices de distribución de la regalía minera, los mismos que son aprobados mensualmente a través de Resolución Ministerial;

Que, el numeral 52.1 del artículo 52 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que los índices de distribución de la regalía minera son aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial sobre la base de los cálculos que para tal efecto formule la Dirección General de Presupuesto Público, considerando los criterios establecidos en el marco legal correspondiente;

Que, mediante los Oficios N° 002-2021-INEI/DTDIS; N° 000047-2021-SUNAT/7B0000 y N° 1190-2020-MINEDU/VMGP-DIGESU, el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) y la Dirección General de Educación Superior Universitaria del Ministerio de Educación (MINEDU), respectivamente, proporcionan información, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de la Ley Nº 28258, a fin que la Dirección General de Presupuesto Público efectúe los cálculos para la determinación de los índices de distribución de la regalía minera, correspondientes al mes de marzo del año 2021;

Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar los índices de distribución de la regalía minera, correspondientes al mes de marzo del año 2021;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera; en el Decreto Supremo Nº 157-2004-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 28258, Ley de Regalía Minera; y, en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto

Aprobar los índices de distribución de la regalía minera, correspondientes al mes de marzo del año 2021, a ser aplicados a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Universidades Nacionales beneficiados, conforme al Anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Publicación

La presente Resolución Ministerial y su Anexo se publican en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

1948324-1

Modifican el Reglamento Operativo del Programa "REACTIVA PERÚ"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 139-2021-EF/15

Lima, 28 de abril del 2021

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 134-2020-EF/15, se aprueba el Reglamento Operativo del Programa "REACTIVA PERÚ", en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1455, Decreto Legislativo que crea el Programa "Reactiva Perú" para asegurar la continuidad en la cadena de pagos ante el impacto del COVID-19;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 039-2021, Decreto de Urgencia que modifica el Decreto de Urgencia Nº 026-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia económica y financiera destinadas a la reprogramación de los créditos garantizados con el programa "REACTIVA PERÚ", se aprueban medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, a efectos de ampliar los alcances del Decreto de Urgencia N° 026-2021 para permitir la reprogramación de los créditos garantizados con el Programa "REACTIVA PERÚ" a empresas de mayor tamaño y cuya relevancia se aprecia en términos de niveles de empleo formal y ventas;

Que, mediante la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 039-2021, se establece que el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Resolución Ministerial adecúa el Reglamento Operativo del Programa "REACTIVA PERÚ" a lo dispuesto en el referido Decreto de Urgencia;

De conformidad con lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Urgencia N° 039-2021, Decreto de Urgencia que modifica el Decreto de Urgencia Nº 026-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia económica y financiera destinadas a la reprogramación de los créditos garantizados con el programa "REACTIVA PERÚ";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Incorporación del literal d) en el numeral 21.1 del artículo 21 del Reglamento Operativo del Programa "REACTIVA PERÚ"

Incorpórase el literal d) en el numeral 21.1 del artículo 21 del Reglamento Operativo del Programa "REACTIVA PERÚ", aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 134-2020-EF/15 y modificatorias, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 21. Requisitos de acceso para la REPROGRAMACIÓN DE LOS CRÉDITOS DE REACTIVA PERÚ

21.1 Pueden acceder o acogerse a la REPROGRAMACIÓN DE LOS CRÉDITOS DE REACTIVA PERÚ, las EMPRESAS DEUDORAS beneficiarias de REACTIVA PERÚ que cuenten con una GARANTÍA vigente y que sean presentadas por las ESF, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

(…)

d) Para el caso de PRÉSTAMOS de entre S/ 5 000 001,00 (cinco millones y un y 00/100 soles) hasta S/ 10 000 000,00 (diez millones y 00/100 soles) en total, en el marco de REACTIVA PERÚ, se debe demostrar

una caída en el nivel de ventas mayor o igual al 20% en el cuarto trimestre del año 2020, con relación a similar periodo del año anterior."

Artículo 2.- Modificación del Reglamento Operativo del Programa "REACTIVA PERÚ"

Modifícanse las definiciones de EMPRESA DEUDORA y GARANTÍA del artículo 2, literal b) del numeral 5.1 del artículo 5, segundo párrafo del literal c) del artículo 9, los literales b) y e) del numeral 11.3 del artículo 11, el numeral 12.3 del artículo 12, las definiciones de CARTERA DE CRÉDITOS REPROGRAMADOS, CRÉDITOS REPROGRAMADOS, DECRETO DE URGENCIA y REPROGRAMACIÓN DE LOS CRÉDITOS DE REACTIVA PERÚ del artículo 20, los numerales 21.2, 21.4, 21.5 y 21.6 del artículo 21, el artículo 23, los numerales 25.1, 25.3, 25.5 y 25.7 del artículo 25, y Anexo 5 del Reglamento Operativo del Programa "REACTIVA PERÚ", aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 134-2020-EF/15 y modificatorias, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

"Artículo 2. Definiciones

(…)

EMPRESA DEUDORA	Persona natural o jurídica, que realiza actividad empresarial que requiera financiar la reposición de su capital de trabajo. En el caso de los CRÉDITOS REPROGRAMADOS, es la persona natural o jurídica, que reprograma sus PRÉSTAMOS en el marco del DECRETO DE URGENCIA, lo cual es evaluado y de ser el caso aprobado por la ESF.

(…)

GARANTÍA	Garantía otorgada por el Gobierno Nacional a la cartera de créditos que forman parte de REACTIVA PERÚ, en las condiciones establecidas en las normas aplicables al Programa. Esta garantía se extiende a los CRÉDITOS REPROGRAMADOS por las ESF en el marco del DECRETO DE URGENCIA, por el pago insoluto del capital original, aun cuando no se utilicen en operaciones con el BCRP. En caso los CRÉDITOS REPROGRAMADOS sean empleados en nuevas operaciones que autorice el BCRP, en ejercicio de sus competencias, la GARANTÍA se extiende al pago del capital original e intereses de tales operaciones bajo las mismas condiciones previstas en el DECRETO LEGISLATIVO.

(…)."

"Artículo 5. Elegibilidad de los préstamos

5.1 (…)

(…)

b) El plazo de los PRÉSTAMOS no puede exceder los treinta y seis (36) meses, incluyendo el periodo de gracia que se otorgue, lo cual se refleja en el respectivo cronograma de pagos, salvo que hayan sido reprogramados por las ESF en el marco del DECRETO DE URGENCIA, en cuyo caso los créditos reprogramados no podrán exceder de sesenta (60) meses, incluyendo el nuevo periodo de gracia adicional que se otorgue.

(…)."

"Artículo 9. Condiciones de los préstamos

Las condiciones de los préstamos son:

(…)

c) Plazos y frecuencia de pagos:

(…)

Para los CRÉDITOS REPROGRAMADOS por las ESF en el marco del DECRETO DE URGENCIA, el plazo no puede exceder los sesenta (60) meses, que incluye el nuevo periodo de gracia adicional de hasta doce (12) meses, periodo en el cual se pagan intereses, considerando la tasa de interés del CRÉDITO REPROGRAMADO. Culminado el nuevo periodo de gracia adicional de los CRÉDITOS REPROGRAMADOS, éstos se pagan en cuotas mensuales iguales.

(…)"

"Artículo 11.- Aplicación de la cobertura

(…)

11.3 En el caso que la EMPRESA DEUDORA incumpla los pagos por noventa (90) días consecutivos, la ESF solicita a COFIDE activar la cobertura de la GARANTÍA, cuyo tratamiento es el siguiente:

(…)

b) Al día hábil siguiente que COFIDE reciba la comunicación referida en el literal precedente, COFIDE notifica al MEF el monto total garantizado del saldo insoluto del PRÉSTAMO cuya honra de GARANTÍA se solicita, conforme a lo establecido en el DECRETO LEGISLATIVO y en el REGLAMENTO. El monto de la honra de la GARANTÍA que incluye los intereses de las operaciones del BCRP de acuerdo con el numeral 3.4 del artículo 3 del DECRETO LEGISLATIVO es transferido a la cuenta que el BCRP instruya a COFIDE para hacer efectiva la honra de la GARANTÍA, salvo en el caso de los CRÉDITOS REPROGRAMADOS en el marco del DECRETO DE URGENCIA en cuyo caso es transferido a la cuenta que la ESF instruya a COFIDE para hacer efectiva la honra de la GARANTÍA, cuando no se utilicen en operaciones con el BCRP.

(…)

e) En cumplimiento del numeral 2.4 del artículo 2 del DECRETO LEGISLATIVO, la GARANTÍA sirve de respaldo de las obligaciones de las ESF con el BCRP en la realización de sus operaciones y de acuerdo con las condiciones que establezca, salvo el caso de la GARANTÍA de CRÉDITOS REPROGRAMADOS en el marco del DECRETO DE URGENCIA, cuando estos no se utilicen en operaciones con el BCRP.

(…)"

"Artículo 12.- Límite de la cobertura

(…)

12.3 La garantía individual se otorga por el porcentaje establecido en el numeral 11.2 del artículo 11 del REGLAMENTO, hasta un PRÉSTAMO máximo de S/ 10,000,000.00 (diez millones y 00/100 soles), además de los intereses derivados de su uso en operaciones del BCRP, salvo el caso de CRÉDITOS REPROGRAMADOS en el marco del DECRETO DE URGENCIA cuando no se utilicen en operaciones con el BCRP en cuyo caso no se consideran los intereses mencionados. La EMPRESA DEUDORA debe calificar como sujeto de crédito por parte de la ESF."

"Artículo 20. Definiciones complementarias para la REPROGRAMACIÓN DE LOS CRÉDITOS DE REACTIVA PERÚ

CARTERA DE CRÉDITOS REPROGRAMADOS	Conjunto de CRÉDITOS REPROGRAMADOS por la ESF que cumple con las características y condiciones establecidas por el DECRETO DE URGENCIA, agrupados a criterio de la ESF.

(…)

CRÉDITOS REPROGRAMADOS	PRÉSTAMOS que forman parte de la REPROGRAMACIÓN DE LOS CRÉDITOS DE REACTIVA PERÚ, facilitada por el DECRETO DE URGENCIA.
DECRETO DE URGENCIA	Decreto de Urgencia N° 026-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia económica y financiera destinadas a la reprogramación de los créditos garantizados con el Programa "REACTIVA PERÚ", modificado por el Decreto de Urgencia N° 039-2021, Decreto de Urgencia que modifica el Decreto de Urgencia N° 026-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia económica y financiera destinadas a la reprogramación de los créditos garantizados con el programa "REACTIVA PERÚ".
REPROGRAMACIÓN DE LOS CRÉDITOS DE REACTIVA PERÚ	Facilidad de pago que se concede por única vez a las EMPRESAS DEUDORAS que se acogieron a REACTIVA PERÚ, que cumplen los requisitos de acceso establecidos en el DECRETO DE URGENCIA. Lo mencionado en el párrafo anterior se concede a cada ESF conforme vayan presentando sus solicitudes de reprogramación de PRÉSTAMOS hasta agotar el monto garantizado de S/ 19 500 000 000,00 (diecinueve mil quinientos millones y 00/100 soles), establecidos en el DECRETO DE URGENCIA."

"Artículo 21. Requisitos de acceso para la reprogramación de los créditos de Reactiva Perú

(…)
21.2 Es responsabilidad de las ESF, evaluar y aprobar las reprogramaciones que se realicen en el marco del DECRETO DE URGENCIA, así como verificar que la EMPRESA DEUDORA que se acoja a la REPROGRAMACIÓN DE LOS CRÉDITOS DE REACTIVA PERÚ, cumpla con los requisitos mencionados en el numeral precedente.
(…)
21.4 Para la verificación de los montos de los PRÉSTAMOS en total mencionados en los literales a), b) y c) del numeral 21.1, la ESF realiza la verificación conforme a sus propios registros y en caso no tenga acceso a dichos montos en sus registros por haber sido otorgado otro PRÉSTAMO por otra ESF a la EMPRESA DEUDORA, únicamente para el caso de estos montos, solicitará una declaración jurada a la EMPRESA DEUDORA mediante la cual esta última declare que cumple con el monto de los PRÉSTAMOS en total mencionados en el numeral 21.1 en el marco de REACTIVA PERÚ exigidos como requisito para las reprogramaciones según el modelo de ANEXO 5: "DECLARACIÓN JURADA DE EMPRESA DEUDORA PARA PRÉSTAMOS REPROGRAMADOS EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA.
21.5 La ESF, tiene la facultad de aprobar o no las solicitudes de reprogramación presentadas por las EMPRESAS DEUDORAS en el marco del DECRETO DE URGENCIA conforme a la evaluación que realice cada ESF.
21.6 La GARANTÍA de los PRÉSTAMOS que hayan sido materia de operaciones con el BCRP, conforme al DECRETO LEGISLATIVO, se mantiene vigente hasta que la ESF, que solicite reprogramaciones de PRÉSTAMOS en el marco del DECRETO DE URGENCIA, cancele el capital original e intereses de las operaciones realizadas con el BCRP.
(…)."

"Artículo 23. Cobertura de la REPROGRAMACIÓN DE LOS CRÉDITOS DE REACTIVA PERÚ
La REPROGRAMACIÓN DE LOS CRÉDITOS DE REACTIVA PERÚ que otorga la ESF a las EMPRESAS DEUDORAS, calificados y verificados por la ESF, que cuentan con el respaldo de la GARANTÍA en el marco del PROGRAMA REACTIVA PERÚ, cuentan con el mismo porcentaje de cobertura pactado en las condiciones iniciales sobre el capital originalmente desembolsado en el marco de REACTIVA PERÚ. El plazo de cobertura de la GARANTÍA de los CRÉDITOS REPROGRAMADOS se amplía de acuerdo con los nuevos cronogramas de pago, sujeto a las condiciones establecidas en el artículo 4 del REGLAMENTO y lo establecido en el artículo 4 del DECRETO DE URGENCIA."

"Artículo 25. Implementación contractual de la REPROGRAMACIÓN DE LOS CRÉDITOS DE REACTIVA PERÚ entre las ESF y COFIDE

25.1 Las ESF pueden iniciar la aprobación de las referidas reprogramaciones después de suscribir con COFIDE la adenda, contrato de garantía, declaración unilateral u otro documento legal de similar naturaleza bajo el cual la respectiva ESF asuma las obligaciones y responsabilidades establecidas en el DECRETO DE URGENCIA y el REGLAMENTO.
(…)
25.3 Antes de otorgar la GARANTÍA de los PRÉSTAMOS seleccionados para reprogramación en el marco del DECRETO DE URGENCIA, COFIDE realiza una verificación previa de los montos de los PRÉSTAMOS originalmente desembolsados mediante el registro de EMPRESAS DEUDORAS de REACTIVA PERU.
(…)
25.5 Posteriormente, en el marco de lo establecido en el numeral 13.2 del artículo 13 del REGLAMENTO, COFIDE puede realizar evaluaciones de los expedientes de aquellos CRÉDITOS REPROGRAMADOS que conformen la muestra seleccionada durante la vigencia de los CRÉDITOS REPROGRAMADOS a fin de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el DECRETO DE URGENCIA.
(…)
25.7 En caso en el expediente presentado no se encuentre evidencia de alguna de las condiciones y exigencias para los CRÉDITOS REPROGRAMADOS, COFIDE notifica a la ESF y le otorga un plazo de cinco (05) días hábiles para que subsane el incumplimiento. En caso la ESF no cumpla con subsanar dicha condición y siempre que dicha información haya sido responsabilidad de la ESF, se considera que el CRÉDITO REPROGRAMADO incumple los criterios y condiciones establecidos en el DECRETO LEGISLATIVO, el DECRETO DE URGENCIA y/o el REGLAMENTO según corresponda, en cuyo caso la GARANTÍA otorgada a dichos CRÉDITOS REPROGRAMADOS se extingue automáticamente y COFIDE debe informar de inmediato al MEF y al BCRP, cuando corresponda."

"ANEXO 5: DECLARACIÓN JURADA DE EMPRESA DEUDORA PARA PRÉSTAMOS REPROGRAMADOS EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA

Nosotros [Nombre de la EMPRESA DEUDORA] con Registro Único de Contribuyente/DNI Nº [*], declaramos ante la ESF que cumplimos con haber recibido el monto de los PRÉSTAMOS en total en el marco de REACTIVA PERÚ exigidos por el artículo 21 del Reglamento Operativo del Programa REACTIVA PERÚ como requisitos de acceso para la REPROGRAMACIÓN DE LOS CRÉDITOS DE REACTIVA PERÚ en el marco del DECRETO DE URGENCIA, siendo en nuestro caso equivalente a: [*]

[Ciudad], [día], de [mes] de [año]

[Nombre de la EMPRESA DEUDORA]

_____
Firma y sello del representante de
la EMPRESA DEUDORA acreditado ante la ESF"

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

1948330-1

Modifican el Anexo 1 del Reglamento Operativo del Programa de Apoyo Empresarial a las micro y pequeñas empresas (PAE-MYPE), aprobado mediante R.M. Nº 101-2021-EF/15

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 140-2021-EF/15

Lima, 28 de abril del 2021

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia Nº 019-2021, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento a micro y pequeños empresarios para la reducción del impacto del COVID-19, se aprueban medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, que permitan reducir la afectación que continúa produciendo el COVID-19 en la economía de las personas naturales y jurídicas cuyas actividades cotidianas han tenido que suspenderse ante las restricciones dispuestas en el marco del Estado de Emergencia Nacional;
Que, mediante Resolución Ministerial Nº 101-2021-EF/15, se aprueba el Reglamento Operativo del Programa de Apoyo Empresarial a las micro y pequeñas empresas (PAE-MYPE), de acuerdo a lo establecido por el artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 019-2021, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias destinadas

al financiamiento a micro y pequeños empresarios para la reducción del impacto del COVID-19;

Que, es necesario efectuar modificaciones al Reglamento Operativo del Programa de Apoyo Empresarial a las micro y pequeñas empresas (PAE MYPE), aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 101-2021-EF/15; con el propósito de coadyuvar con el eslabonamiento en las cadenas productivas en favor de las micro y pequeñas empresas, a través de la ampliación de actividades económicas del sector manufactura vinculadas a la fabricación de productos textiles y prendas de vestir, productos de cuero y calzado, e impresión y reproducción de grabaciones;

De conformidad con el literal b) del numeral 4.1 del artículo 4 y con el artículo 11 del Decreto de Urgencia Nº 019-2021, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento a micro y pequeños empresarios para la reducción del impacto del COVID-19;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificación del Anexo 1 del Reglamento Operativo del Programa de Apoyo Empresarial a las micro y pequeñas empresas (PAE-MYPE), aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 101-2021-EF/15

Modifícase el Anexo 1: Lista de actividades económicas que participan en el PAE-MYPE a nivel de división (CIIU Rev. 4), el cual queda redactado con el siguiente texto:

ANEXO 1: LISTA DE ACTIVIDADES económicas que PARTICIPAn en EL PAE - MYPE[1] A NIVEL DE DIVISIÓN (CIIU REV. 4)

SECCIÓN		DIVISIÓN	
C	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS	C13	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS TEXTILES.
		C14	FABRICACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR.
		C15	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CUERO Y PRODUCTOS CONEXOS.
		C18	IMPRESIÓN Y REPRODUCCION DE GRABACIONES.
G	COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR; REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS.	G46	COMERCIO AL POR MAYOR, EXCEPTO EL DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS.
		G47	COMERCIO AL POR MENOR, EXCEPTO EL DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS.
H	TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO.	H49	TRANSPORTE POR VÍA TERRESTRE Y POR TUBERÍAS.
		H50	TRANSPORTE POR VÍA ACUÁTICA.
I	ACTIVIDADES DE ALOJAMIENTO Y DE SERVICIO DE COMIDAS.	I55	ACTIVIDADES DE ALOJAMIENTO.
		I56	SERVICIO DE ALIMENTO Y BEBIDA.
J	INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN.	J58	ACTIVIDADES DE PUBLICACIÓN.
		J59	ACTIVIDADES DE PRODUCCIÓN DE PELÍCULAS CINEMATOGRÁFICAS, VÍDEOS Y PROGRAMAS DE TELEVISIÓN, GRABACIÓN DE SONIDO Y EDICIÓN DE MÚSICA.
M	ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS.	M70	ACTIVIDADES DE OFICINAS PRINCIPALES; ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA DE GESTIÓN.
		M71	ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA; ENSAYOS Y ANÁLISIS TÉCNICOS.
		M73	PUBLICIDAD Y ESTUDIOS DE MERCADO.
		M74	OTRAS ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS.
N	ACTIVIDADES DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y DE APOYO.	N77	ACTIVIDADES DE ALQUILER Y ARRENDAMIENTO.
		N78	ACTIVIDADES DE EMPLEO.
		N79	ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE VIAJES, OPERADORES TURÍSTICOS, SERVICIOS DE RESERVAS Y ACTIVIDADES CONEXAS.
		N81	ACTIVIDADES DE SERVICIOS A EDIFICIOS Y PAISAJISMO.
		N82	ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE APOYO DE OFICINA Y OTRAS ACTIVIDADES DE APOYO A LAS EMPRESAS.
R	ARTES, ENTRETENIMIENTO Y RECREACIÓN.	R90	ACTIVIDADES CREATIVAS, ARTÍSTICAS Y DE ENTRETENIMIENTO.
		R91	ACTIVIDADES DE BIBLIOTECAS, ARCHIVOS, MUSEOS Y OTRAS ACTIVIDADES CULTURALES.
		R93	ACTIVIDADES DEPORTIVAS, DE ESPARCIMIENTO Y RECREATIVAS.
S	OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS.	S95	REPARACIÓN DE COMPUTADORES Y DE EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMÉSTICOS.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

[1] Este listado de actividades se construye utilizando la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) revisión 4, la cual ordena a nivel de sección, división, grupo y clase las actividades económicas. Esta tabla presenta la lista de actividades económicas a nivel de división. Así, esta lista establece, a nivel de división, aquellas actividades empresariales que han sido más afectadas durante la pandemia del COVID-19. Para determinar cuáles han sido las actividades empresariales detalladas en esta tabla se ha considerado como más afectadas a aquellas que se reanudaron tardíamente, específicamente durante la Fase 3 y Fase 4 de la Reanudación de Actividades Económicas establecido mediante el DS Nº 117-2020-PCM y DS Nº 157-2020-PCM y sus modificatorias. Asimismo, forman parte de esta lista aquellas actividades que, a pesar de haber reanudado sus actividades, no cuentan con un aforo del 100% de acuerdo con lo señalado en el DS N° 083-2021-PCM. Por otro lado, se excluyeron de esta lista las actividades comprendidas en los sectores económicos "Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca", "Explotación de minas y canteras", "Industrias manufactureras" (con excepción de las actividades de fabricación de productos textiles, fabricación de prendas de vestir, fabricación de productos de cuero y productos conexos e impresión y reproducción de grabaciones), "Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado", "Distribución de agua; alcantarillado, gestión de desechos y actividades de saneamiento" y "Construcción", pese a que se encuentran en la Fase 3, debido a que las actividades relacionadas a estos sectores han sido reanudadas casi en tu totalidad en las dos primeras fases de la Reanudación de Actividades Económicas. Además, no se han considerado dentro de esta lista las actividades comprendidas en los sectores económicos que han sido reactivados en su totalidad en la Fase 1 y Fase 2, o que no han sido reanudados en ninguna de las fases de estas.

1948335-1

EDUCACION

Aprueban el documento normativo denominado "Disposiciones para el procedimiento de las licencias, permisos y vacaciones de los profesores en el marco de la Ley de Reforma Magisterial"

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 123-2021-MINEDU

Lima, 26 de abril de 2021

VISTOS, el Expediente Nº 0039531-2021, el Informe Nº 00182-2021-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN de la Dirección Técnico Normativa de Docentes, el Informe Nº 00438-2021-MINEDU/SPE-OPEP-UPP de la Unidad de Planificación y Presupuesto, el Informe Nº 00515-2021-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley Nº 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el literal h) del artículo 80 de la Ley General de Educación, es función del Ministerio de Educación definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la Carrera Pública Magisterial;

Que, conforme al literal h) e i) del artículo 41 de la Ley Nº 29944, Ley de Reforma Magisterial, los profesores tienen derecho, entre otros, a licencias, permisos y vacaciones de acuerdo a lo establecido en dicha Ley y su reglamento;

Que, la Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo Nº 004-2013-ED, regulan el derecho de los profesores de gozar de licencias, permisos y vacaciones, estableciéndose disposiciones generales para el uso de dichos derechos; sin embargo, las precitadas normas no contienen disposiciones específicas que regulen el procedimiento para el ejercicio de estos derechos, surgiendo la necesidad de uniformizar criterios para el ejercicio adecuado y oportuno de las licencias, permisos y vacaciones;

Que, en el marco de las disposiciones legales antes señaladas, a través del Oficio Nº 00255-2021-MINEDU/VMGP-DIGEDD, la Dirección General de Desarrollo Docente remite al Viceministerio de Gestión Pedagógica el Informe Nº 00182-2021-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, mediante el cual la Dirección Técnico Normativa de Docentes propone y sustenta la aprobación del documento normativo denominado "Disposiciones para el procedimiento de las licencias, permisos y vacaciones de los profesores en el marco de la Ley de Reforma Magisterial", el mismo que tiene por objeto establecer los procedimientos para el goce de las licencias, permisos y vacaciones de los profesores nombrados y contratados de instituciones educativas públicas de Educación Básica y Técnico Productiva y de las Instancias de Gestión Educativa Descentralizada, en el marco de lo establecido en la Ley Nº 29944, Ley de Reforma Magisterial, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2013-ED, y demás normas aplicables;

Que, de la revisión realizada a los documentos contenidos en el expediente, se advierte que el documento normativo cuenta con la opinión favorable de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural, de la Dirección General de Educación Básica Regular, de la Dirección General de Servicios Educativos Especializados, de la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar, de la Dirección de Innovación Tecnológica en Educación, de la Dirección General de Educación Técnico Productiva y Superior Tecnológica y Artística y de la Dirección General de Gestión Descentralizada;

Que, mediante Informe Nº 00438-2021-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, emite opinión favorable para continuar con el trámite de aprobación del documento normativo denominado "Disposiciones para el procedimiento de las licencias, permisos y vacaciones de los profesores en el marco de la Ley de Reforma Magisterial", dado que se encuentra alineada con los documentos de planificación estratégica e institucional del Sector Educación y, desde el punto de vista presupuestal, no irrogará gastos adicionales al Pliego 010: Ministerio de Educación;

Que, asimismo, con Informe Nº 00515-2021-MINEDU/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el marco del análisis legal realizado y teniendo en cuenta la documentación que obra en el expediente, opina que la aprobación del documento normativo resulta legalmente viable, sugiriendo proseguir el trámite correspondiente para su aprobación;

Que, de acuerdo al literal a) del numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución Ministerial Nº 571-2020-MINEDU, se delega en la Viceministra de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, entre otras facultades y atribuciones, la de emitir y aprobar los actos resolutivos que aprueban, modifican o dejan sin efecto los Documentos Normativos del Ministerio de Educación en el ámbito de su competencia conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

De conformidad con el Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley Nº 26510; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2015-MINEDU; y, en virtud de las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial Nº 571-2020-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el documento normativo denominado "Disposiciones para el procedimiento de las licencias, permisos y vacaciones de los profesores en el marco de la Ley de Reforma Magisterial".

Artículo 2.- Encargar a la Dirección General de Desarrollo Docente del Ministerio de Educación el cumplimiento del documento normativo aprobado por el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

KILLA SUMAC SUSANA MIRANDA TRONCOS
Viceministra de Gestión Pedagógica

1947883-1

Designan Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 128-2021-MINEDU

Lima, 28 de abril de 2021

VISTOS, el Expediente N° DICOPRO2021-INT-0052043, el Informe N° 00079-2021-MINEDU/VMGP-DIGESU-DICOPRO de la Dirección de Coordinación y Promoción de la Calidad de la Educación Superior Universitaria de la Dirección General de Educación Superior Universitaria, el Informe N° 00530-2021-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que la universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial, está integrada por docentes, estudiantes y graduados, y precisa que las universidades son públicas o privadas, siendo las primeras, personas jurídicas de derecho público y las segundas, personas jurídicas de derecho privado;

Que, el artículo 8 de la Ley Nº 30220, dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria, siendo inherente a las universidades ejerciéndose de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativa aplicable, y se manifiesta en los regímenes

normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el artículo 29 de la Ley Universitaria establece que aprobada la Ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU) constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad; la misma que tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que le correspondan;

Que, los literales l) y o) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, establecen, como funciones del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, entre otras, la de constituir y reconformar las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas creadas por ley, y aprobar actos resolutivos y documentos normativos, en el marco de su competencia;

Que, el literal g) del artículo 148 del referido Reglamento dispone como una de las funciones de la Dirección General de Educación Superior Universitaria, la de proponer los documentos normativos para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de universidades públicas, así como proponer su conformación;

Que, de conformidad con lo previsto en el literal e) del artículo 153 del mencionado Reglamento, la Dirección de Coordinación y Promoción de la Calidad de la Educación Superior Universitaria (DICOPRO) tiene, entre otras funciones, la de proponer los miembros para la conformación de Comisiones Organizadoras de Universidades Públicas, así como realizar el seguimiento del cumplimiento de la normativa aplicable;

Que, el numeral 6.1.1 del Acápite VI de las Disposiciones Específicas de la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", aprobada por Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, establece que la Comisión Organizadora está conformada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, cuyo desempeño es a dedicación exclusiva, tienen la calidad de funcionarios públicos de libre designación y remoción, y ejercen los cargos de Presidente, Vicepresidente Académico y Vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora;

Que, el numeral 6.1.2 del Acápite VI Disposiciones Específicas de la Norma Técnica antes citada, establece que la DICOPRO, es la encargada de la selección de los miembros de las Comisiones Organizadoras, cuyo procedimiento comprende las siguientes actividades: invitación a expresiones de interés, evaluación, selección y designación;

Que, mediante la Ley N° 29649, modificada por el Decreto de Urgencia N° 036-2019, se crea la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en la ciudad de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto y constituye pliego presupuestal;

Que, con Resolución Viceministerial N° 034-2020-MINEDU, se reconforma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, quedando integrada de la siguiente manera: MILAGRO ROSARIO HENRIQUEZ SUAREZ como Presidenta, FELIPE ALBERTO HENRIQUEZ AYIN como Vicepresidente Académico y GLADYS BERNARDITA LEON MONTOYA como Vicepresidenta de Investigación;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 054-2020-MINEDU, se da por concluida la designación de la señora GLADYS BERNARDITA LEON MONTOYA, en el cargo de Vicepresidenta de Investigación de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, y se designa en el citado cargo al señor CARLOS ALBERTO GRANDA WONG;

Que, con Resolución Viceministerial N° 214-2020-MINEDU, se acepta la renuncia del señor CARLOS ALBERTO GRANDA WONG al cargo de Vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, designándose en su reemplazo al señor HUGO ALFREDO HUAMANI YUPANQUI;

Que, mediante Carta de fecha 15 de abril de 2021 el señor FELIPE ALBERTO HENRIQUEZ AYIN presenta su renuncia al cargo de Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas;

Que, a través del Oficio N° 00400-2021-MINEDU/VMGP-DIGESU, la Dirección General de Educación Superior Universitaria remite el Informe N° 00079-2021-MINEDU/VMGP-DIGESU-DICOPRO, en virtud del cual la Dirección de Coordinación y Promoción de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, sustenta y propone: i) Aceptar la renuncia del señor FELIPE ALBERTO HENRIQUEZ AYIN al cargo de Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas; y, ii) Designar al señor MANUEL CASTREJON VALDEZ en el cargo de Vicepresidente Académico de la mencionada Comisión Organizadora;

Que, mediante Informe N° 00530-2021-MINEDU/SG-OGAJ la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que resulta legalmente procedente la emisión de la Resolución Viceministerial conforme a lo sustentado por la Dirección de Coordinación y Promoción de la Calidad de la Educación Superior Universitaria;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; la Ley N° 29649, modificada por el Decreto de Urgencia N° 036-2019, que crea la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y la Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU que aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia del señor FELIPE ALBERTO HENRIQUEZ AYIN al cargo de Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas.

Artículo 2.- Designar al señor MANUEL CASTREJON VALDEZ en el cargo de Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas.

Artículo 3.- Disponer que la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, remita al Ministerio de Educación, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario contados a partir de la vigencia de la presente resolución, los informes elaborados por el miembro saliente de la Comisión Organizadora, conforme a lo previsto en el numeral 6.1.8 de las Disposiciones Específicas de la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", aprobada por Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (http://www.gob.pe/minedu), el mismo día de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

KILLA SUMAC SUSANA MIRANDA TRONCOS
Viceministra de Gestión Pedagógica

1948107-1

NLA Normas Legales **Actualizadas**

Utilice estas normas con la certeza de que están vigentes.

MANTENTE ACTUALIZADO CON LAS **NORMAS LEGALES** VIGENTES

INGRESA A NUESTRO PORTAL

https://diariooficial.elperuano.pe/normas/normasactualizadas

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO
El Peruano

Preguntas y comentarios:
normasactualizadas@editoraperu.com.pe

Designan Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 129-2021-MINEDU

Lima, 28 de abril de 2021

VISTOS, el Expediente Nº DICOPRO2021-INT-0051412, el Informe Nº 00076-2021-MINEDU/VMGP-DIGESU-DICOPRO, de la Dirección de Coordinación y Promoción de la Calidad de la Educación Superior Universitaria de la Dirección General de Educación Superior Universitaria, el Informe Nº 00531-2021-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley Nº 30220, Ley Universitaria, establece que la universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial, está integrada por docentes, estudiantes y graduados, y precisa que las universidades son públicas o privadas, siendo las primeras, personas jurídicas de derecho público y las segundas, personas jurídicas de derecho privado;

Que, el artículo 8 de la Ley Nº 30220, dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria, siendo inherente a las universidades ejerciéndose de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativa aplicable, y se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el artículo 29 de la Ley Universitaria establece que aprobada la Ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU) constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad; la misma que tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que le correspondan;

Que, los literales l) y o) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2015-MINEDU, establecen, como funciones del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, entre otras, la de constituir y reconformar las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas creadas por ley, y aprobar actos resolutivos y documentos normativos, en el marco de su competencia;

Que, el literal g) del artículo 148 del referido Reglamento dispone como una de las funciones de la Dirección General de Educación Superior Universitaria, la de proponer los documentos normativos para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de universidades públicas, así como proponer su conformación;

Que, de conformidad con lo previsto en el literal e) del artículo 153 del mencionado Reglamento, la Dirección de Coordinación y Promoción de la Calidad de la Educación Superior Universitaria (DICOPRO) tiene, entre otras funciones, la de proponer los miembros para la conformación de Comisiones Organizadoras de Universidades Públicas, así como realizar el seguimiento del cumplimiento de la normativa aplicable;

Que, el numeral 6.1.1 del Acápite VI de las Disposiciones Específicas de la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", aprobada por Resolución Viceministerial Nº 088-2017-MINEDU, establece que la Comisión Organizadora está conformada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, cuyo desempeño es a dedicación exclusiva, tienen la calidad de funcionarios públicos de libre designación y remoción, y ejercen los cargos de Presidente, Vicepresidente Académico y Vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora;

Que, el numeral 6.1.2 del Acápite VI Disposiciones Específicas de la Norma Técnica antes citada, establece que la DICOPRO, es la encargada de la selección de los miembros de las Comisiones Organizadoras, cuyo procedimiento comprende las siguientes actividades: invitación a expresiones de interés, evaluación, selección y designación;

Que, mediante Ley Nº 29614, se crea la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua (UNIFSLB), como persona jurídica de derecho público interno con sede en el distrito de Bagua, provincia de Bagua, departamento de Amazonas;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 075-2019-MINEDU, se reconformó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía", designándose a MARIA NELLY LUJAN ESPINOZA como Presidenta; a WILDER ESPIRITU VALENZUELA ANDRADE como Vicepresidente Académico y a RAUL ANTONIO BELTRAN ORBEGOSO como Vicepresidente de Investigación;

Que, a través del Oficio Nº 0025-2021-UNIFSLB-CO/P del 2 de febrero de 2021, la Presidenta de la Comisión Organizadora de la universidad comunica el sensible fallecimiento del señor WILDER ESPIRITU VALENZUELA ANDRADE quien ocupaba el cargo de Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora de la citada casa de estudios;

Que, mediante Oficio Nº 00391-2021-MINEDU/VMGP-DIGESU, la Dirección General de Educación Superior Universitaria remite el Informe Nº 00076-2021-MINEDU/VMGP-DIGESU-DICOPRO, en virtud del cual la Dirección de Coordinación y Promoción de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, sustenta y propone la emisión de la resolución viceministerial que disponga: i) Dar el reconocimiento póstumo al señor WILDER ESPIRITU VALENZUELA ANDRADE, en mérito a los servicios prestados en el ejercicio de sus funciones como Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua; y, ii) Designar al señor FELIPE ALBERTO HENRIQUEZ AYIN, en el cargo de Vicepresidente Académico de la referida Comisión Organizadora;

Que, mediante Informe Nº 00531-2021-MINEDU/SG-OGAJ la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que resulta legalmente procedente la emisión de la Resolución Viceministerial conforme a lo sustentado por la Dirección de Coordinación y Promoción de la Calidad de la Educación Superior Universitaria;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley Nº 26510; la Ley Nº 30220, Ley Universitaria; la Ley Nº 29614; Ley que crea la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2015-MINEDU; y, la Resolución Viceministerial Nº 088-2017-MINEDU que aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar reconocimiento póstumo al señor WILDER ESPIRITU VALENZUELA ANDRADE en mérito a los servicios prestados en el ejercicio de sus funciones como Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua.

Artículo 2.- Designar al señor FELIPE ALBERTO HENRIQUEZ AYIN en el cargo de Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua.

Artículo 3.- Disponer que la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, remita al Ministerio de Educación, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario contados a partir de la vigencia de la presente resolución, copia del informe de estado situacional, conforme a lo previsto en el numeral 6.1.8 de las Disposiciones Específicas de la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", aprobada por Resolución Viceministerial Nº 088-2017-MINEDU.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (http://www.gob.pe/minedu), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

KILLA SUMAC SUSANA MIRANDA TRONCOS
Viceministra de Gestión Pedagógica

1948108-1

ENERGIA Y MINAS

Autorizan transferencia financiera de Recursos Directamente Recaudados del Ministerio de Energía y Minas a favor del Gobierno Regional de Arequipa

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 122-2021-MINEM/DM

Lima, 27 de abril de 2021

VISTOS: El Informe Nº 099-2021-MINEM/OGPP-ODICR de la Oficina de Desarrollo Institucional y Coordinación Regional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe Nº 329-2021-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el acápite i. del literal o) del artículo 16 de la Ley Nº 31084, Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, autoriza de manera excepcional la transferencia financiera que realice el Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM) a favor de los Gobiernos Regionales, cuyos recursos son destinados a financiar exclusivamente, a las direcciones o gerencias regionales de Energía y Minas de dichos Gobiernos Regionales para el fortalecimiento de la capacidad de gestión regional en el ejercicio de las funciones en materia minero energética, en el marco del proceso de descentralización, hasta por el monto de S/ 5 000 000,00 (Cinco Millones y 00/100 soles);

Que, la precitada norma señala que los recursos a transferir se financian con cargo al presupuesto institucional del MINEM, por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, y/o el saldo de balance correspondiente a los recursos de la Unidad Ejecutora 001 Ministerio de Energía y Minas - Central para el caso de los acápites i y ii; así también, se dispone que las transferencias financieras autorizadas se aprueban previa suscripción de convenio entre el MINEM y las entidades involucradas;

Que, el numeral 16.2 del artículo 16 de la Ley Nº 31084, establece que las transferencias financieras autorizadas en el numeral 16.1 se realizan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego, requiriéndose el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, para su posterior publicación en el Diario Oficial El Peruano;

Que, en atención a lo dispuesto en la Ley Nº 31084, el MINEM y el Gobierno Regional de Arequipa, con fecha 20 de abril del 2021, suscribieron un Convenio de Cooperación y Gestión con el objeto de fortalecer la capacidad de gestión y apoyar económica y técnicamente a su dirección y/o gerencia regional de Energía y Minas, a fin de que cuente con las competencias y los recursos humanos necesarios que le permita ejercer las funciones que han sido y serán materia de transferencia;

Que, mediante el mencionado Convenio de Cooperación y Gestión, el MINEM se compromete a transferir recursos presupuestales al Gobierno Regional de Arequipa, hasta por el monto de S/ 200 000,00 (Doscientos Mil y 00/100 Soles), para la contratación de profesionales especializados a propuesta de la dirección o gerencia regional de Energía y Minas, según el detalle establecido en el convenio; señalando para tal efecto que el MINEM realizará dos transferencias financieras al Gobierno Regional; una en el primer semestre del año 2021 y otra en el segundo semestre del mismo año, siendo cada transferencia correspondiente al 50% del monto antes señalado;

Que, a través del Informe Nº 099-2021-MINEM/OGPP-ODICR de fecha 21 de abril de 2021, la Oficina de Desarrollo Institucional y Coordinación Regional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, precisa que el Gobierno Regional de Arequipa cumplió con presentar el Informe de Avances y Logros correspondiente al tercer y cuarto trimestre del año 2020, por lo que, brinda su conformidad para ejecutar la primera transferencia del año 2021; asimismo, señala que la Oficina de Presupuesto con fecha 19 de febrero de 2021, aprobó la Certificación de Crédito Presupuestario Nº 2021-0004-003 con cargo a la Meta Nº 0045 y SIAF Nº 0000000007, por el monto de hasta S/ 5 000 000,00 (Cinco Millones y 00/100 Soles), por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados;

Que, en ese sentido, en aplicación de lo señalado en la Ley Nº 31084, resulta necesario autorizar la primera transferencia de recursos presupuestales del MINEM a favor del Gobierno Regional de Arequipa, hasta por la suma de S/ 100 000,00 (Cien mil y 00/100 Soles);

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 31084, Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; el Decreto Legislativo Nº 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público; el Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, el Decreto Legislativo Nº 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; y el Decreto Supremo Nº 031-2007-EM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la transferencia financiera de Recursos Directamente Recaudados de la Unidad Ejecutora Nº 001 Ministerio de Energía y Minas – Central del Pliego 016 Ministerio de Energía y Minas, a favor del Gobierno Regional de Arequipa

Autorizar la transferencia financiera de recursos provenientes de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados por la suma de S/ 100 000,00 (Cien mil y 00/100 Soles), a favor del Gobierno Regional de Arequipa; para ser destinados exclusivamente a la dirección o gerencia regional de Energía y Minas, para el fortalecimiento de la capacidad de gestión regional en el ejercicio de las funciones en materia minero energética, en el marco del proceso de descentralización, de acuerdo al siguiente detalle:

Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados

Gastos Corrientes:

2.4	: Donaciones y Transferencias	
2.4.1.3.1.2	: Otras Unidades del Gobierno Regional	S/ 100 000,00

Artículo 2.- Detalle de la transferencia

La transferencia señalada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se efectuará conforme al siguiente detalle:

A LA:		(En Soles)
Pliego 443	**:Gobierno Regional de Arequipa**	**100 000,00**
Unidad Ejecutora	:Nº 001 Región Arequipa - Sede Central	
Unidad Ejecutora SIAF	:Nº 0757	
Cuenta	:Cuenta Única del Tesoro Público - CUT	
RUC	:Nº 20498390570	

Artículo 3.- Términos y obligaciones de la transferencia

Los términos y obligaciones de la transferencia financiera se encuentran previstos en los Convenios de Cooperación y Gestión celebrados, entre el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional de Arequipa correspondiente al año 2021.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME GALVEZ DELGADO
Ministro de Energia y Minas

1947834-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto Supremo que modifica el Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal

DECRETO SUPREMO
Nº 005-2021-JUS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 957 se promulgó el nuevo Código Procesal Penal y mediante Decreto Legislativo Nº 958 se reguló el proceso de implementación y transitoriedad del mismo, creándose la Comisión Especial de Implementación del citado código, integrada por representantes del Poder Judicial, Ministerio Público, Ministerio del Interior, Ministerio de Economía y Finanzas y Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, cuyo representante la preside;

Que, de conformidad con el numeral 3 del artículo 4 del Decreto Legislativo Nº 958, concordado con el literal c del artículo 11 del Reglamento de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal, aprobado por el Decreto Supremo Nº 003-2014-JUS, una de las atribuciones de dicha Comisión Especial es elaborar el Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del citado código y de ser el caso, proponer su modificación;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 013-2020-JUS, se dispuso la modificación del Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal, estableciéndose que la entrada en vigencia de la indicada norma en el distrito judicial de Lima Sur es el 30 de abril de 2020 y en el distrito judicial de Lima Centro, el 31 de mayo de 2021;

Que, aun cuando las entidades que conforman el sistema de justicia penal han estado realizando las acciones de preparación necesarias para llegar en condiciones adecuadas a las fechas indicadas, se han producido factores externos que han generado el retraso de la normal ejecución de esas tareas, entre los que se encuentran las medidas vigentes del 1 al 28 de febrero de 2021 en el departamento de Lima dispuestas por el Decreto Supremo Nº 008-2021-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 023-2021-PCM, así como la restricción establecida por la Ley Nº 31131, que ha retrasado la contratación de personal bajo el régimen especial regulado por el Decreto Legislativo Nº 1057, entre otros factores;

Que, en ese sentido, el Ministerio Público requiere un plazo adicional para completar los arreglos administrativos e institucionales, adecuación de locales, contratación de personal administrativo, descarga procesal, entre otras tareas necesarias para la puesta en vigencia del Código Procesal Penal en los distritos judiciales de Lima Sur y Lima Centro;

Que, con la finalidad de que, en conjunto, las entidades del sistema de justicia penal estén en condiciones de brindar a la población un adecuado servicio con el Código Procesal Penal en los distritos judiciales de Lima Sur y Lima Centro y se complete de esta forma el Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del citado código a nivel nacional, la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal, mediante acuerdo de sesión del 13 de abril de 2021, propone modificar el calendario establecido por el Decreto Supremo Nº 013-2020-JUS; y,

De conformidad con el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y, el numeral 3 del artículo 4 del Decreto Legislativo Nº 958, que regula el Proceso de Implementación y Transitoriedad del nuevo Código Procesal Penal;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal

Modifícase el Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal, de acuerdo a lo propuesto por la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal, quedando establecido de la siguiente manera:

Año	Distritos Judiciales	Fecha de entrada en vigencia
2021	Lima Sur	31 de mayo de 2021
	Lima Centro	15 de junio de 2021

Artículo 2.- Difusión

A efectos de su difusión, el presente Decreto Supremo es publicado en el portal del Estado Peruano (http://www.peru.gob.pe), en el portal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (http://www.gob.pe/minjus), del Ministerio del Interior (http://www.gob.pe/mininter), del Poder Judicial (http://www.pj.gob.pe) y del Ministerio Público (http://www.gob.pe/mpfn), el mismo día de la publicación de la presente norma.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, el Ministro del Interior y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

JOSÉ MANUEL ANTONIO ELICE NAVARRO
Ministro del Interior

EDUARDO VEGA LUNA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1948340-10

Acceden a solicitud de extradición pasiva de ciudadano peruano para ser extraditado de la República del Perú y ser procesado en el Reino de los Países Bajos

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 084-2021-JUS

Lima, 28 de abril de 2021

VISTO; el Informe Nº 054-2021/COE-TPC, del 30 de marzo de 2021, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición pasiva del ciudadano de nacionalidad peruana MICHAEL MARÍN MARTÍNEZ, formulada por las autoridades judiciales del Reino de los Países Bajos, para ser procesado por la presunta comisión del delito de pertenencia a una organización criminal y tráfico de sustancias estupefacientes;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al inciso 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, concordante con el inciso 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 26 de junio de 2020, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente la solicitud de extradición pasiva del ciudadano de nacionalidad peruana MICHAEL MARÍN MARTÍNEZ, formulada por las autoridades judiciales del Reino de los Países Bajos, para ser procesado por la presunta comisión del delito de pertenencia a una organización criminal y tráfico de sustancias estupefacientes (Expediente Nº 12-2020);

Que, el literal b) del artículo 28 del Decreto Supremo Nº 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición pasiva formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el inciso 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con el acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante el Informe Nº 054-2021/COE-TPC del 30 de marzo de 2021, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición pasiva de la persona requerida, formulada por las autoridades judiciales del Reino de los Países Bajos, para ser procesada por la presunta comisión del delito de pertenencia a una organización criminal y tráfico de sustancias estupefacientes; y aplazar la entrega hasta que concluyan los procesos penales pendientes o cumpla las condenas que puedan serle impuestas por las autoridades judiciales peruanas;

Que, también propone la mencionada Comisión, requerir que las Autoridades Centrales de ambos países verifiquen, en lo que a cada una corresponda, que el traslado se realice con todas las garantías necesarias para prevenir el riesgo de contagio del COVID-19 en el reclamado y sus custodios como acto previo a la ejecución de su extradición;

Que, conforme al artículo 523-B del Código Procesal Penal se podrá aplazar la entrega de la persona sometida a proceso o que esté cumpliendo una condena en el Estado Requerido, hasta que concluyan las actuaciones procesales o termine de cumplir su condena;

Que, conforme al literal c), inciso 3 del artículo 517, concordante con el inciso 1) del artículo 522 del Código Procesal Penal, previo a la entrega de la persona requerida, el Estado requirente deberá dar las seguridades que se le computará el tiempo de privación de libertad que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú;

Que, entre la República del Perú y el Reino de los Países Bajos no existe tratado bilateral de extradición, por lo que resulta aplicable la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, ratificada por el Reino de los Países Bajos el 8 de setiembre de 1993 y por el Perú el 16 de enero de 1992. También resulta aplicable la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional ratificada por el Reino de los Países Bajos el 26 de mayo de 2004 y por el Perú el 23 de enero de 2002, así como el Código Procesal Penal peruano y el Decreto Supremo Nº 016-2006-JUS respecto del trámite interno y en todo lo que no dispongan las citadas Convenciones;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Se accede a la solicitud de extradición pasiva del ciudadano peruano MICHAEL MARÍN MARTÍNEZ, para ser extraditado de la República del Perú y ser procesado en el Reino de los Países Bajos por la presunta comisión del delito de pertenencia a una organización criminal y tráfico de sustancias estupefacientes; y aplazar su entrega hasta que concluyan los procesos penales pendientes o cumpla las condenas que puedan serle impuestas por las autoridades judiciales peruanas.

Artículo 2.- Disponer que las Autoridades Centrales de ambos países verifiquen, en lo que a cada una corresponda, que el traslado se realice con todas las garantías necesarias para prevenir el riesgo de contagio del COVID-19 en el reclamado y sus custodios como acto previo a la ejecución de su extradición.

Artículo 3.- Disponer que, previo a la entrega del requerido, el Estado requirente deberá dar las seguridades que se le computará el tiempo de privación de libertad que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú, conforme a la normativa aplicable al caso.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

EDUARDO VEGA LUNA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Relaciones Exteriores

1948340-11

Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadana peruana para ser extraditada de la República Argentina y cumpla su condena en la República del Perú

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 085-2021-JUS

Lima, 28 de abril de 2021

VISTO; el Informe Nº 074-2021/COE-TPC, del 22 de abril de 2021, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición activa de la ciudadana de nacionalidad peruana YDITH RAMÍREZ YSUIZA a la República Argentina, formulada por el Séptimo Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, para que cumpla la condena impuesta por la comisión del delito de trata de personas agravada, en agravio de una menor de edad con identidad reservada;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú dispone que la extradición solo se concede por el

Poder Ejecutivo, previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al inciso 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, concordante con el inciso 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 9 de abril de 2021, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente la solicitud de extradición activa de la ciudadana de nacionalidad peruana YDITH RAMIREZ YSUIZA a la República Argentina, formulada por el Séptimo Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, para que cumpla la condena impuesta por la comisión del delito de trata de personas agravada, en agravio de una menor de edad con identidad reservada (Expediente N° 22-2021);

Que, el literal a) del artículo 28 del Decreto Supremo Nº 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el inciso 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con el acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante el Informe Nº 074-2021/COE-TPC, del 22 de abril de 2021, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición activa de la persona requerida, para que cumpla la condena impuesta por la comisión del delito de trata de personas agravada, en agravio de una menor de edad con identidad reservada;

Que, también propone la mencionada Comisión, requerir que las Autoridades Centrales de ambos países verifiquen, en lo que a cada una corresponda, que el traslado se realice con todas las garantías necesarias para prevenir el riesgo de contagio del COVID-19 en la reclamada y sus custodios como acto previo a la ejecución de su extradición;

Que, conforme al Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Argentina, suscrito el 11 de junio de 2004 y vigente desde el 19 de julio de 2006; así como al Código Procesal Penal peruano y al Decreto Supremo Nº 016-2006-JUS respecto del trámite interno y en todo lo que no disponga el Tratado;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Se accede a la solicitud de extradición activa de la ciudadana peruana YDITH RAMÍREZ YSUIZA para ser extraditada de la República Argentina y cumpla en la República del Perú la condena impuesta por la comisión del delito de trata de personas agravada, en agravio de una menor de edad con identidad reservada.

Artículo 2.- Disponer que las Autoridades Centrales de ambos países verifiquen, en lo que a cada una corresponda, que el traslado se realice con todas las garantías necesarias para prevenir el riesgo de contagio del COVID-19 en la reclamada y sus custodios como acto previo a la ejecución de su extradición.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

EDUARDO VEGA LUNA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Relaciones Exteriores

1948340-12

Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadano peruano para ser extraditado de la República de Chile y ser procesado en la República del Perú

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 086-2021-JUS

Lima, 28 de abril de 2021

VISTO; el Informe Nº 060-2021/COE-TPC, del 31 de marzo de 2021, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición activa del ciudadano de nacionalidad peruana EDWIN ENRIQUE CARRASCO FIGUEROA a la República de Chile, formulada por la Primera Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, para ser procesado por la presunta comisión del delito de violación sexual de menor de edad, en agravio de una menor de edad con identidad reservada;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al inciso 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, concordante con el inciso 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 25 de noviembre de 2019, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano de nacionalidad peruana EDWIN ENRIQUE CARRASCO FIGUEROA a la República de Chile, formulada por la Primera Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, para ser procesado por la presunta comisión del delito de violación sexual de menor de edad, en agravio de una menor de edad con identidad reservada (Expediente N° 190-2019);

Que, el literal a) del artículo 28 del Decreto Supremo Nº 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el inciso 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con el acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante el Informe Nº 060-2021/COE-TPC, del 31 de marzo de 2021, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición activa de la persona requerida, para ser procesada por la presunta comisión del delito de violación sexual de menor de edad, en agravio de una menor de edad con identidad reservada;

Que, también propone la mencionada Comisión, requerir que las Autoridades Centrales de ambos países verifiquen, en lo que a cada una corresponda, que el traslado se realice con todas las garantías necesarias para prevenir el riesgo de contagio del COVID-19 en el reclamado y en sus custodios como acto previo a la ejecución de su extradición;

Que, conforme al Tratado de Extradición entre el Perú y Chile, suscrito el 5 de noviembre de 1932 y vigente desde el 15 de julio de 1936; así como al Código Procesal Penal peruano y al Decreto Supremo Nº 016-2006-JUS respecto del trámite interno y en todo lo que no disponga el Tratado;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Se accede a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano EDWIN ENRIQUE CARRASCO FIGUEROA para ser extraditado de la República de Chile y ser procesado en la República del Perú por la presunta comisión del delito de violación sexual de menor de edad, en agravio de una menor de edad con identidad reservada.

Artículo 2.- Disponer que las Autoridades Centrales de ambos países verifiquen, en lo que a cada una corresponda, que el traslado se realice con todas las garantías necesarias para prevenir el riesgo de contagio del COVID-19 en el reclamado y sus custodios como acto previo a la ejecución de su extradición.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

EDUARDO VEGA LUNA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Relaciones Exteriores

1948340-13

Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadano peruano para ser extraditado de la República de Chile y ser procesado en la República del Perú

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 087-2021-JUS

Lima, 28 de abril de 2021

VISTO; el Informe Nº 058-2021/COE-TPC, del 31 de marzo de 2021, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición activa del ciudadano de nacionalidad peruana JACKSON MIGUEL ESPINOZA PAIRAZAMAN a la República de Chile, formulada por la Cuarta Sala Penal Especial Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Lima, para ser procesado por la presunta comisión del delito de cohecho activo genérico, en agravio del Estado peruano;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al inciso 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, concordante con el inciso 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 10 de julio de 2019, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano de nacionalidad peruana JACKSON MIGUEL ESPINOZA PAIRAZAMAN a la República de Chile, formulada por la Cuarta Sala Penal Especial Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Lima, para ser procesado por la presunta comisión del delito de cohecho activo genérico, en agravio del Estado peruano (Expediente N° 108-2019);

Que, el literal a) del artículo 28 del Decreto Supremo Nº 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el inciso 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con el acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante el Informe Nº 058-2021/COE-TPC, del 31 de marzo de 2021, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición activa de la persona requerida, para ser procesada por la presunta comisión del delito de cohecho activo genérico, en agravio del Estado peruano;

Que, también propone la mencionada Comisión, requerir que las Autoridades Centrales de ambos países verifiquen, en lo que a cada una corresponda, que el traslado se realice con todas las garantías necesarias para prevenir el riesgo de contagio del COVID-19 en el reclamado y sus custodios como acto previo a la ejecución de su extradición;

Que, conforme al Tratado de Extradición entre el Perú y Chile, suscrito el 5 de noviembre de 1932 y vigente desde el 15 de julio de 1936; así como al Código Procesal Penal peruano y al Decreto Supremo Nº 016-2006-JUS respecto del trámite interno y en todo lo que no disponga el Tratado;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Se accede a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano JACKSON MIGUEL ESPINOZA PAIRAZAMAN para ser extraditado de la República de Chile y ser procesado en la República del Perú por la presunta comisión del delito de cohecho activo genérico, en agravio del Estado peruano.

Artículo 2.- Disponer que las Autoridades Centrales de ambos países verifiquen, en lo que a cada una corresponda, que el traslado se realice con todas las garantías necesarias para prevenir el riesgo de contagio del COVID-19 en el reclamado y sus custodios como acto previo a la ejecución de su extradición.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

EDUARDO VEGA LUNA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Relaciones Exteriores

1948340-14

Acceden a ampliación de solicitud de extradición activa de ciudadano peruano para ser extraditado de la República de Colombia y ser procesado en la República del Perú

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 088-2021-JUS

Lima, 28 de abril de 2021

VISTO; el Informe Nº 026-2018/COE-TPC, del 2 de marzo de 2018, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la ampliación de solicitud de extradición activa del ciudadano de nacionalidad peruana FELIPE DÍAZ ROJAS a la República de Colombia, formulada por el Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, para ser procesado por la presunta comisión del delito de libramiento indebido, en agravio de Julio Gilberto Gálvez Delgado;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al inciso 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, concordante con el inciso 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 14 de noviembre de 2017, la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente la ampliación de solicitud de extradición activa del ciudadano de nacionalidad peruana FELIPE DÍAZ ROJAS a la República de Colombia, formulada por el Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, para ser procesado por la presunta comisión del delito de libramiento indebido, en agravio de Julio Gilberto Gálvez Delgado (Expediente N° 65-2017);

Que, el literal a) del artículo 28 del Decreto Supremo Nº 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el inciso 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con el acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante el Informe Nº 026-2018/COE-TPC, del 2 de marzo de 2018, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la ampliación de solicitud de extradición activa de la persona requerida, para ser procesada por la presunta comisión del delito de libramiento indebido, en agravio de Julio Gilberto Gálvez Delgado;

Que, conforme al Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Colombia modificatorio del Convenio Bolivariano de Extradición firmado el 18 de julio de 1911, suscrito el 22 de octubre de 2004 y vigente desde el 16 de junio de 2010, así como al Código Procesal Penal peruano y al Decreto Supremo N° 016-2006-JUS respecto del trámite interno y en todo lo que no disponga el Acuerdo;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Se accede a la ampliación de solicitud de extradición activa del ciudadano peruano FELIPE DÍAZ ROJAS para ser extraditado de la República de Colombia y ser procesado en la República del Perú por la presunta comisión del delito de libramiento indebido, en agravio de Julio Gilberto Gálvez Delgado.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

EDUARDO VEGA LUNA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Relaciones Exteriores

1948340-15

Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadano peruano para ser extraditado del Reino de España y ser procesado en la República del Perú

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 089-2021-JUS

Lima, 28 de abril de 2021

VISTO; el Informe Nº 057-2021/COE-TPC, del 31 de marzo de 2021, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición activa del ciudadano de nacionalidad peruana RICARDO MARTÍN MANUEL OLIVA RÍOS al Reino de España, formulada por el Juzgado Penal Unipersonal de Nasca de la Corte Superior de Justicia de Ica, para ser procesado por la presunta comisión del delito de omisión de asistencia familiar, en agravio de una menor de edad con identidad reservada;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al inciso 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, concordante con el inciso 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 7 de octubre de 2020, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano de nacionalidad peruana RICARDO MARTÍN MANUEL OLIVA RÍOS al Reino de España, formulada por el Juzgado Penal Unipersonal de Nasca de la Corte Superior de Justicia de Ica, para ser procesado por la presunta comisión del delito de omisión de asistencia familiar, en agravio de una menor de edad con identidad reservada (Expediente N° 88-2020);

Que, el literal a) del artículo 28 del Decreto Supremo Nº 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el inciso 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con el acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante el Informe Nº 057-2021/COE-TPC, del 31 de marzo de 2021, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición activa de la persona requerida, para ser procesada por la presunta comisión del delito de omisión de asistencia familiar, en agravio de una menor de edad con identidad reservada;

Que, también propone la mencionada Comisión, requerir que las Autoridades Centrales de ambos países verifiquen, en lo que a cada una corresponda, que el traslado se realice con todas las garantías necesarias para prevenir el riesgo de contagio del COVID-19 en el reclamado y sus custodios como acto previo a la ejecución de su extradición;

Que, conforme al Tratado de Extradición entre la República del Perú y el Reino de España, suscrito el 28 de junio de 1989 y vigente desde el 31 de enero de 1994, y su Enmienda suscrita el 9 de marzo de 2009 y vigente desde el 9 de julio de 2011; así como al Código Procesal Penal peruano y al Decreto Supremo Nº 016-2006-JUS respecto del trámite interno y en todo lo que no disponga el Tratado;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Se accede a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano RICARDO MARTÍN MANUEL OLIVA RÍOS para ser extraditado del Reino de España y ser procesado en la República del Perú por la presunta comisión del delito de omisión de asistencia familiar, en agravio de una menor de edad con identidad reservada.

Artículo 2.- Disponer que las Autoridades Centrales de ambos países verifiquen, en lo que a cada una corresponda, que el traslado se realice con todas las garantías necesarias para prevenir el riesgo de contagio del COVID-19 en el reclamado y sus custodios como acto previo a la ejecución de su extradición.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

EDUARDO VEGA LUNA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Relaciones Exteriores

1948340-16

Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadano peruano para ser extraditado del Reino de España y cumpla su condena en la República del Perú

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 090-2021-JUS

Lima, 28 de abril de 2021

VISTO; el Informe Nº 059-2021/COE-TPC, del 31 de marzo de 2021, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición activa del ciudadano de nacionalidad peruana GARY LOU HERRERA CARRANZA al Reino de España, formulada por el Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia del Santa, para que cumpla la condena impuesta por la comisión del delito de omisión de asistencia familiar, en agravio de una menor de edad con identidad reservada;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al inciso 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, concordante con el inciso 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 14 de octubre de 2020, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano de nacionalidad peruana GARY LOU HERRERA CARRANZA al Reino de España, formulada por el Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia del Santa, para que cumpla la condena impuesta por la comisión del delito de omisión de asistencia familiar, en agravio de una menor de edad con identidad reservada (Expediente N° 91-2020);

Que, el literal a) del artículo 28 del Decreto Supremo Nº 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el inciso 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con el acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante el Informe Nº 059-2021/COE-TPC, del 31 de marzo de 2021, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición activa de la persona requerida, para que cumpla la condena impuesta por la comisión del delito de omisión de asistencia familiar, en agravio de una menor de edad con identidad reservada;

Que, también propone la mencionada Comisión, requerir que las Autoridades Centrales de ambos países verifiquen, en lo que a cada una corresponda, que el traslado se realice con todas las garantías necesarias para prevenir el riesgo de contagio del COVID-19 en el reclamado y sus custodios como acto previo a la ejecución de su extradición;

Que, conforme al Tratado de Extradición entre la República del Perú y el Reino de España, suscrito el 28 de junio de 1989 y vigente desde el 31 de enero de 1994, y su Enmienda vigente desde el 9 de julio de 2011; así como al Código Procesal Penal peruano y al Decreto Supremo Nº 016-2006-JUS respecto del trámite interno y en todo lo que no disponga el Tratado;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Se accede a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano GARY LOU HERRERA CARRANZA para ser extraditado del Reino de España y cumpla en la República del Perú la condena impuesta por la comisión del delito de omisión de asistencia familiar, en agravio de una menor de edad con identidad reservada.

Artículo 2.- Disponer que las Autoridades Centrales de ambos países verifiquen, en lo que a cada una corresponda, que el traslado se realice con todas las garantías necesarias para prevenir el riesgo de contagio

del COVID-19 en el reclamado y sus custodios como acto previo a la ejecución de su extradición.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

EDUARDO VEGA LUNA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Relaciones Exteriores

1948340-17

Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadano peruano para ser extraditado de la República Francesa y ser procesado en la República del Perú

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 091-2021-JUS

Lima, 28 de abril de 2021

VISTO; el Informe Nº 053-2021/COE-TPC, del 30 de marzo de 2021, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición activa del ciudadano de nacionalidad peruana MOISÉS SIMÓN LIMACO HUAYASCACHI a la República Francesa, formulada por la Primera Sala Penal Superior Nacional Transitoria Especializada en Crimen Organizado de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, para ser procesado por la presunta comisión de los delitos de terrorismo agravado y tráfico ilícito de drogas agravado, en agravio del Estado peruano;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al inciso 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, concordante con el inciso 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 6 de enero de 2021, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano de nacionalidad peruana MOISÉS SIMÓN LIMACO HUAYASCACHI a la República Francesa, formulada por la Primera Sala Penal Superior Nacional Transitoria Especializada en Crimen Organizado de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, para ser procesado por la presunta comisión de los delitos de terrorismo agravado y tráfico ilícito de drogas agravado, en agravio del Estado peruano (Expediente N° 137-2020);

Que, el literal a) del artículo 28 del Decreto Supremo Nº 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el inciso 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con el acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante el Informe Nº 053-2021/COE-TPC, del 30 de marzo de 2021, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición activa de la persona requerida, para ser procesada por la presunta comisión de los delitos de terrorismo agravado y tráfico ilícito de drogas agravado, en agravio del Estado peruano;

Que, también propone la mencionada Comisión, requerir que las Autoridades Centrales de ambos países verifiquen, en lo que a cada una corresponda, que el traslado se realice con todas las garantías necesarias para prevenir el riesgo de contagio del COVID-19 en el reclamado y sus custodios como acto previo a la ejecución de su extradición;

Que, conforme al Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Francesa, suscrito el 21 de febrero de 2013 y vigente desde el 1 de marzo de 2016; así como al Código Procesal Penal peruano y al Decreto Supremo Nº 016-2006-JUS respecto del trámite interno y en todo lo que no disponga el Tratado;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Se accede a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano MOISÉS SIMÓN LIMACO HUAYASCACHI para ser extraditado de la República Francesa y ser procesado en la República del Perú por la presunta comisión de los delitos de terrorismo agravado y tráfico ilícito de drogas agravado, en agravio del Estado peruano.

Artículo 2.- Disponer que las Autoridades Centrales de ambos países verifiquen, en lo que a cada una corresponda, que el traslado se realice con todas las garantías necesarias para prevenir el riesgo de contagio del COVID-19 en el reclamado y sus custodios como acto previo a la ejecución de su extradición.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

EDUARDO VEGA LUNA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Relaciones Exteriores

1948340-18

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aprueban ejecución de expropiación de área de inmueble afectado por la Obra: Red Vial N° 4: Tramo Pativilca - Santa - Trujillo y Puerto Salaverry - Empalme PN1N y el valor de la Tasación

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 364-2021-MTC/01.02

Lima, 27 de abril de 2021

VISTAS: Las Notas de Elevación Nos. 278-2020-MTC/20 y 070-2021-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30025, Ley que Facilita la Adquisición,

Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución de la obra de Infraestructura Vial denominada: Red Vial Nº 4: Tramo Pativilca – Santa – Trujillo y Puerto Salaverry – Empalme PN1N; y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el artículo 1 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 015-2020-VIVIENDA (en adelante, TUO de la Ley), indica que el Decreto Legislativo Nº 1192 establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de Obras de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 del TUO de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas, comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, asimismo el numeral 4.5 del artículo 4 del TUO de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo, los numerales 4.11 y 4.12 del artículo 4 del TUO de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el tercer párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 del TUO de la Ley, prevé que de no existir sucesión inscrita en el registro de Sucesiones se considera al titular registral como Sujeto Pasivo, no requiriéndose efectuar a éste la comunicación de la afectación y de la intención de adquisición, iniciándose el procedimiento de expropiación una vez recibida la tasación;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 del TUO de la Ley, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación, b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado Registral Inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del Sujeto Pasivo, d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP y e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley, dispone que, con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, mediante Oficio Nº 1890-2019-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, entre otros, el Informe Técnico de Tasación, con Código RV4-T1-PAD-NCH-003, en el que se determina el valor de la tasación correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Red Vial Nº 4: Tramo Pativilca – Santa – Trujillo y Puerto Salaverry – Empalme PN1N (en adelante, la obra);

Que, con Memorándums Nos. 500-2020-MTC/20.11, 1312-2021-MTC/20.11 y 2356-2021-MTC/20.11, la Dirección de Derecho de Vía remite los Informes Nos. 063-2020-MPRG, 029-2021-MTC/20.11.1/CECS y 029-A-2021-MPRG, en los cuales se indica que: i) se ha identificado al Sujeto Pasivo de la expropiación y el área del inmueble afectado, ii) describe de manera precisa el área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iii) se precisa que el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP y iv) el presente procedimiento se enmarca en el supuesto establecido en el tercer párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 del TUO de la Ley, por lo que se recomienda la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado y el valor de la Tasación; asimismo, adjunta el Informe Técnico Nº 086-2019-PPHS-RV4-PAD-PP suscrito por el verificador catastral, la partida registral correspondiente expedida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP y la disponibilidad presupuestal de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de PROVIAS NACIONAL, para la expropiación de las áreas de los inmuebles afectados, contenida en el Informe Nº 849-2021-MTC/20.4;

Que, con Informes Nos. 3594-2020-MTC/20.3 y 829-2021-MTC/20.3, la Oficina de Asesoría Jurídica de PROVIAS NACIONAL concluye que, de conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley y en mérito a lo opinado por la Dirección de Derecho de Vía, resulta legalmente viable la aprobación de la ejecución de expropiación del área del inmueble afectado por la Obra y su respectivo valor de tasación;

De conformidad en con lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, la Ley Nº 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Resolución Ministerial Nº 0785-2020-MTC/01 que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el Decreto Supremo Nº 015-2020-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación del área del Inmueble y del Valor de la Tasación

Aprobar la ejecución de la expropiación del área de un (01) inmueble afectado por la Obra: Red Vial Nº 4: Tramo Pativilca – Santa – Trujillo y Puerto Salaverry – Empalme PN1N y el valor de la Tasación del mismo, ascendente a S/ 673 232,15 (SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TRIENTA Y DOS CON 15/100) correspondiente al código RV4-T1-PAD-NCH-003, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo de la expropiación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir el área del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario y Orden de Levantar toda Carga o Gravamen que contenga la Partida Registral

3.1 Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, la información señalada en el artículo 30 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 015-2020-VIVIENDA, a efectos de inscribir el área del bien inmueble expropiado a favor del beneficiario, en atención a lo establecido en el último párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la referida norma.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral, respecto del área afectada. Los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo.

Artículo 4.- Inscripción Registral del área del bien inmueble a Favor del Beneficiario

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP inscriba a favor del beneficiario el área del bien inmueble expropiados, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

Artículo 5.- Notificación al Sujeto Pasivo

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, notifique la presente Resolución Ministerial al Sujeto Pasivo de la expropiación, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 015-2020-VIVIENDA, requiriéndole la desocupación y entrega del área expropiada del bien inmueble afectado dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución Ministerial, de encontrarse el área del inmueble desocupada, o treinta (30) días hábiles de estar ocupada o en uso, bajo apercibimiento de iniciar los procedimientos de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área del bien inmueble materia de expropiación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO GONZÁLEZ CHÁVEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

VALOR DE TASACIÓN DEL ÁREA DEL INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: RED VIAL Nº 4: TRAMO PATIVILCA - SANTA - TRUJILLO Y PUERTO SALAVERRY - EMPALME PN1N.

SUJETO PASIVO	CÓDIGO: RV4-T1-PAD-NCH-003	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE					VALOR DE LA TASACIÓN (S/.)
		AREA AFECTADA: 5,539.14 m²				AFECTACIÓN: PARCIAL	
		COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE					
	LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS DEL AREA AFECTADA:	Vértice	Lado	Distancia (m)	WGS 84		
					Este(X)	Norte(Y)	
	Por el Norte: Colinda con Carretera acceso a Nuevo Chao, con una longitud de 239.24 m. **Por la Sur:** Colinda con U.C. 11397, con una longitud de 235.50 m. **Por la Este:** Colinda con U.C. 11397, con una longitud de 34.84 m. **Por el Oeste:** Colinda con Carretera Panamericana Norte, con una longitud de 254.26 m.	A	A-B	8.61	754797.4542	9057996.5044	
		B	B-C	6.08	754805.9530	9057997.8767	
		C	C-D	5.01	754808.2832	9057992.2588	
		D	D-E	7.91	754809.7314	9057987.4655	
		E	E-F	8.08	754812.0320	9057979.8931	
		F	F-G	10.82	754814.0862	9057972.0828	
		G	G-H	5.18	754816.4397	9057961.5177	
		H	H-I	14.64	754817.3682	9057956.4203	
		I	I-J	5.74	754821.6589	9057942.4264	
		J	J-K	4.98	754827.1849	9057943.9919	
		K	K-L	5.30	754832.0529	9057945.0282	
		L	L-M	4.72	754837.2532	9057946.0634	
		M	M-N	5.00	754841.8541	9057947.1227	
		N	N-O	5.00	754846.7087	9057948.3187	
		O	O-P	5.00	754851.5651	9057949.4939	
		P	P-Q	4.89	754856.3890	9057950.7901	
		Q	Q-R	5.12	754861.0439	9057952.2814	
		R	R-S	4.95	754865.8013	9057954.1850	
		S	S-T	5.01	754870.2245	9057956.4152	

- SANTA MARIA AVALOS ZAVALETA	- PARTIDA REGISTRAL: Nº 04016723 perteneciente a la Oficina Registral de Trujillo, Zona Registral Nº V - Sede Trujillo. - INFORME DEL VERIFICADOR CATASTRAL Nº 086-2019-PPHS-RV4-PAD-PP de fecha 02/12/2020. - CERTIFICADO REGISTRAL INMOBILIARIO: emitido en fecha 02.12.2019 por la Oficina Registral de Trujillo de la Zona Registral Nº V - Sede Trujillo.	T	T-U	4.94	754874.5070	9057959.0129	673,232.15
		U	U-V	5.05	754878.2659	9057962.2245	
		V	V-W	4.95	754881.4509	9057966.1388	
		W	W-X	5.11	754883.8754	9057970.4551	
		X	X-Y	5.02	754885.6108	9057975.2580	
		Y	Y-Z	5.00	754886.5212	9057980.1958	
		Z	Z-A1	5.00	754886.7808	9057985.1932	
		A1	A1-B1	5.00	754886.6675	9057990.1902	
		B1	B1-C1	5.00	754886.0082	9057995.1482	
		C1	C1-D1	4.99	754885.0152	9058000.0473	
		D1	D1-E1	5.02	754883.8380	9058004.8974	
		E1	E1-F1	0.51	754882.4723	9058009.7225	
		F1	F1-G1	23.85	754882.3244	9058010.2088	
		G1	G1-H1	2.44	754905.8719	9058014.0111	
		H1	H1-I1	5.07	754906.8821	9058011.7915	
		I1	I1-J1	4.99	754908.8141	9058007.1057	
		J1	J1-K1	5.04	754910.3084	9058002.3496	
		K1	K1-L1	5.00	754911.6656	9057997.4930	
		L1	L1-M1	4.95	754912.7587	9057992.6187	
		M1	M1-N1	5.16	754913.5718	9057987.7358	
		N1	N1-O1	5.11	754914.1194	9057982.6024	
		O1	O1-P1	4.84	754914.2636	9057977.5002	
		P1	P1-Q1	5.11	754914.0484	9057972.6693	
		Q1	Q1-R1	4.89	754913.3789	9057967.6046	
		R1	R1-S1	4.92	754912.3515	9057962.8209	
		S1	S1-T1	5.10	754910.9212	9057958.1095	
		T1	T1-U1	4.90	754909.0917	9057953.3491	
		U1	U1-V1	5.08	754907.0648	9057948.8929	
		V1	V1-W1	4.95	754904.6520	9057944.4244	
		W1	W1-X1	5.05	754901.9979	9057940.2420	
		X1	X1-Y1	4.93	754898.9851	9057936.1937	
		Y1	Y1-Z1	5.04	754895.7666	9057932.4646	
		Z1	Z1-A2	5.00	754892.2377	9057928.8667	
		A2	A2-B2	5.00	754888.5361	9057925.5021	
		B2	B2-C2	5.04	754884.6533	9057922.3506	
		C2	C2-D2	4.98	754880.5237	9057919.4554	
		D2	D2-E2	5.04	754876.2700	9057916.8590	
		E2	E2-F2	5.00	754871.8454	9057914.4364	
		F2	F2-G2	4.96	754867.3629	9057912.2233	
		G2	G2-H2	5.00	754862.8763	9057910.1005	
		H2	H2-I2	5.00	754858.2565	9057908.1878	
		I2	I2-J2	5.00	754853.6152	9057906.3269	
		J2	J2-K2	5.00	754848.9608	9057904.5005	
		K2	K2-L2	5.19	754844.2705	9057902.7651	
		L2	L2-M2	4.81	754839.4018	9057900.9746	
		M2	M2-N2	150.51	754834.8055	9057899.5504	
		N2	N2-O2	10.08	754878.9263	9057755.6550	
		O2	O2-P2	20.74	754875.5425	9057765.1516	
		P2	P2-Q2	20.73	754868.9128	9057784.8078	
		Q2	Q2-R2	20.74	754862.2830	9057804.4535	
		R2	R2-S2	20.70	754855.6533	9057824.0995	
		S2	S2-T2	20.70	754849.1641	9057843.7555	
		T2	T2-U2	20.67	754842.3942	9057863.3216	
		U2	U2-V2	62.06	754835.7644	9057882.8975	
		V2	V2-W2	20.68	754815.8839	9057941.6858	
		W2	W2-X2	20.36	754809.1881	9057961.2517	
		X2	X2-A	16.80	754803.1274	9057980.6878	

Aprueban ejecución de expropiación de área de inmueble afectado por la Obra: "Red Vial Nº 5, Tramo: Ancón – Huacho – Pativilca, de la Carretera Panamericana Norte" y el valor de la Tasación

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 365-2021-MTC/01.02

Lima, 27 de abril de 2021

VISTA: La Nota de Elevación Nº 076-2021-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución de la obra de Infraestructura Vial denominada: "Red Vial Nº 5, Tramo: Ancón – Huacho – Pativilca, de la Carretera Panamericana Norte"; y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el artículo 1 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 015-2020-VIVIENDA (en adelante, TUO de la Ley), indica que el Decreto Legislativo Nº 1192 establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de Obras de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 del TUO de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas, comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, asimismo el numeral 4.5 del artículo 4 del TUO de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo, los numerales 4.11 y 4.12 del artículo 4 del TUO de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el tercer párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 del TUO de la Ley, prevé que de no existir sucesión inscrita en el registro de Sucesiones se considera al titular registral como Sujeto Pasivo, no requiriéndose efectuar a éste la comunicación de la afectación y de la intención de adquisición, iniciándose el procedimiento de expropiación una vez recibida la tasación;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 del TUO de la Ley, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación, b) Identificación precisa del área del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado Registral Inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del Sujeto Pasivo, d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP y e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del área del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del área del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el área del bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1366, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo Nº 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante, el Decreto Legislativo Nº 1366), dispone que en forma alternativa a lo dispuesto en el artículo 12 del TUO de la Ley, se autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a solicitar la elaboración de la Tasación de los inmuebles necesarios para la ejecución de sus proyectos de infraestructura, a Peritos u organismos especializados en el rubro, con reconocida y acreditada experiencia;

Que, mediante Carta Nº 010-2019/GVN, recibida el 18 de noviembre de 2019, el perito tasador contratado bajo los alcances de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1366, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional (en adelante, PROVIAS NACIONAL), entre otros, el Informe Técnico de Tasación con código STM-PD-05, en el que se determina el valor de tasación correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Red Vial Nº 5, Tramo: Ancón – Huacho – Pativilca, de la Carretera Panamericana Norte" (en adelante, la Obra);

Que, con Memorándum Nº 2940-2021-MTC/20.11, la Dirección de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL remite el Informe Nº 014-2021-JGVM-RED5, en el cual se indica que: i) se ha identificado al Sujeto Pasivo de la expropiación y el área del inmueble afectado, ii) describe de manera precisa el área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iii) se precisa que el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP y iv) el presente procedimiento se enmarca en el supuesto establecido en el tercer párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 del TUO de la Ley, por lo que, se recomienda la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado y el valor de la Tasación; asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral, la partida registral correspondiente expedida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP y la disponibilidad presupuestal de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de PROVIAS NACIONAL, para la expropiación del área del inmueble afectado, contenida en el Informe Nº 767-2021-MTC/20.4;

Que, con Informe Nº 0864-2021-MTC/20.3, la Oficina de Asesoría Jurídica de PROVIAS NACIONAL concluye que, de conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley y en mérito a lo opinado por la Dirección de Derecho de Vía, resulta legalmente viable la aprobación de la ejecución de

la expropiación del área del inmueble afectado por la Obra y su respectivo valor de tasación;

De conformidad con lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, la Ley Nº 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Resolución Ministerial Nº 0785-2020-MTC/01 que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el Decreto Supremo Nº 015-2020-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación del área del Inmueble y del Valor de la Tasación

Aprobar la ejecución de la expropiación del área de un (01) inmueble afectado por la Obra: "Red Vial Nº5, Tramo: Ancón – Huacho – Pativilca, de la Carretera Panamericana Norte" y el valor de la Tasación del mismo, ascendente a S/ 123 163,73 (CIENTO VEINTITRES MIL CIENTO SESENTA Y TRES CON 73/100 SOLES) correspondiente al código STM-PD-05, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo de la expropiación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir el área del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario y Orden de Levantar toda Carga o Gravamen que contenga la Partida Registral

3.1 Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, la información señalada en el artículo 30 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 015-2020-VIVIENDA, a efectos de inscribir el área del bien inmueble expropiado a favor del beneficiario, en atención a lo establecido en el último párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la referida norma.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral, respecto del área afectada. Los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo.

Artículo 4.- Inscripción Registral del área del bien inmueble a Favor del Beneficiario

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP inscriba a favor del beneficiario el área del bien inmueble expropiado, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

Artículo 5.- Notificación al Sujeto Pasivo

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, notifique la presente Resolución Ministerial al Sujeto Pasivo de la expropiación, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 015-2020-VIVIENDA, requiriéndoles la desocupación y entrega del área expropiada del bien inmueble afectado dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución Ministerial, de encontrarse el área del inmueble desocupada, o treinta (30) días hábiles de estar ocupada o en uso, bajo apercibimiento de iniciar los procedimientos de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área del bien inmueble materia de expropiación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO GONZÁLEZ CHÁVEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

**VALOR DE TASACIÓN DEL ÁREA DEL INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA:
RED VIAL Nº 5: TRAMO ANCON - HUACHO – PATIVILCA, DE LA CARRETERA PANAMERICANA NORTE**

IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE

Nº	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	CÓDIGO: STM-PD-05	AREA AFECTADA: 302.25 m2			AFECTACIÓN: Parcial del Inmueble		VALOR DE LA TASACIÓN (S/)
				COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE					
				VERTICES	LADO	DISTANCIA (m)	WGS84		
							ESTE (X)	NORTE (Y)	
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL	ALMACHE TORRES, ELENA ASUNCION	**LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA:** **• Por el Norte:** Colinda con U.C. 16846, con 7.34 ml. **• Por el Sur:** Colinda con U.C. 16821, con 15.23 ml. **• Por el Este:** Colinda con Avenida Felix B. Cardenas, con 25.83 ml. **• Por el Oeste:** Colinda con el área remanente de la U.C. 16827, con 26.72 ml. **PARTIDA REGISTRAL:** Nº P18016266 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huacho - Zona Registral Nº IX - Sede Lima. **CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL:** Emitido con fecha 23.05.2019 (Informe Tecnico Nª 11159-2019-SUNARP-Z.R.Nª IX-OC) expedido por la Oficina Registral de Huacho - Zona Registral Nº IX - Sede Lima.	1	1-2	3.34	216744.8491	8770477.2694	123,163.73
				2	2-3	4.00	216748.1872	8770477.3339	
				3	3-4	10.84	216752.1876	8770477.4086	
				4	4-5	6.92	216755.8598	8770467.2132	
				5	5-6	8.07	216756.7780	8770460.3546	
				6	6-7	15.23	216757.8576	8770452.3558	
				7	7-8	13.79	216742.6768	8770451.1346	
				8	8-9	0.51	216743.8958	8770464.8711	
				9	9-1	12.42	216744.4070	8770464.8529	

1947782-1

Aprueban ejecución de expropiación de área de inmueble afectado por la Obra: "Construcción y Mejoramiento de la Carretera Camaná - Dv. Quilca - Matarani - Ilo - Tacna, Sub Tramo 1: Matarani - El Arenal, Sub Tramo 2: El Arenal - Punta de Bombón"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 366-2021-MTC/01.02

Lima, 27 de abril de 2021

VISTA: La Nota de Elevación Nº 078-2021-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución de la obra de Infraestructura Vial denominada: "Carretera Desvío Quilca – Matarani – Ilo"; y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el artículo 1 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 015-2020-VIVIENDA (en adelante, TUO de la Ley), indica que el Decreto Legislativo Nº 1192 establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de Obras de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 del TUO de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas, comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, asimismo el numeral 4.5 del artículo 4 del TUO de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo, los numerales 4.11 y 4.12 del artículo 4 del TUO de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 del TUO de la Ley, establece que para los procesos de Adquisición y Expropiación se considera como Sujeto Pasivo a quien su derecho de propiedad se encuentra inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), salvo la existencia de poseedor quien adquirió por prescripción declarada judicial o notarialmente con título no inscrito;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 del TUO de la Ley, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación, b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado Registral Inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del Sujeto Pasivo, d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP y e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, mediante Oficio Nº 1471-2019-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remitió al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional (en adelante, PROVIAS NACIONAL) entre otros, el Informe Técnico de Tasación con Código CCS-MATBOM-MOLLE-050, en el que se determina el valor de la tasación correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución de la obra: "Construcción y Mejoramiento de la Carretera Camaná – Dv. Quilca – Matarani – Ilo – Tacna, Sub Tramo 1: Matarani – El Arenal, Sub Tramo 2: El Arenal – Punta de Bombón" (en adelante, la obra);

Que, con Memorándums N°s. 3007 y 1846-2021-MTC/20.11, la Dirección de Derecho de Vía remite los Informes Nos. 012-2021-RACT y 028-2021-RACT, en los cuales se indica que: i) se ha identificado al Sujeto Pasivo de la expropiación y el área del inmueble afectado, ii) describe de manera precisa el área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iii) se precisa que el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, y iv) la oferta de adquisición se ha considerado rechazada de conformidad con lo establecido en el numeral 20.5 del artículo 20 del TUO de la Ley, por lo que se recomienda la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado y el valor de la Tasación; asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral, el Informe Técnico Nº 075-2020-ARSO suscrito por verificador catastral, la partida registral correspondiente expedida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP y la disponibilidad presupuestal de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de PROVIAS NACIONAL, para la expropiación del área del inmueble afectado, contenida en el Informe Nº 997-2021-MTC/20.4;

Que, con Informe Nº 881-2021-MTC/20.3, la Oficina de Asesoría Jurídica de PROVIAS NACIONAL concluye que, de conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley y en mérito a lo opinado por la Dirección de Derecho

de Vía, resulta legalmente viable la aprobación de la ejecución de expropiación del área del inmueble afectado por la Obra y su respectivo valor de tasación;

De conformidad en con lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, la Ley Nº 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Resolución Ministerial Nº 0785-2020-MTC/01 que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el Decreto Supremo Nº 015-2020-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación del área del Inmueble y del Valor de la Tasación

Aprobar la ejecución de la expropiación del área de un (01) inmueble afectado por la Obra: "Construcción y Mejoramiento de la Carretera Camaná – Dv. Quilca – Matarani – Ilo – Tacna, Sub Tramo 1: Matarani – El Arenal, Sub Tramo 2: El Arenal – Punta de Bombón" y el valor de la Tasación del mismo, ascendente a S/ 334 495,62 (TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 62/100 SOLES) correspondiente al Código CCS-MATBOM-MOLLE-050, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo de la expropiación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir el área del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario y Orden de Levantar toda Carga o Gravamen que contenga la Partida Registral

3.1 Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución Ministerial y notificada la consignación al Sujeto Pasivo, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, la información señalada en el artículo 30 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 015-2020-VIVIENDA, a efectos de inscribir el área del bien inmueble expropiado a favor del beneficiario.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral. Los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo.

Artículo 4.- Inscripción Registral del área del bien inmueble a favor del Beneficiario

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP inscriba a favor del beneficiario el área del bien inmueble expropiado, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

Artículo 5.- Notificación al Sujeto Pasivo

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, notifique la presente Resolución Ministerial al Sujeto Pasivo de la expropiación, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 015-2020-VIVIENDA, requiriéndoles la desocupación y entrega del área expropiada del bien inmueble afectado dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución Ministerial, de encontrarse el área del inmueble desocupada, o treinta (30) días hábiles de estar ocupada o en uso, bajo apercibimiento de iniciar los procedimientos de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área del bien inmueble materia de expropiación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO GONZÁLEZ CHÁVEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

VALOR DE LA TASACIÓN DE LAS ÁREAS DE LOS INMUEBLES AFECTADOS POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA CAMANÁ - DV. QUILCA - MATARANI - ILO - TACNA; SUB TRAMO 1: MATARANI - EL ARENAL, SUB TRAMO 2: EL ARENAL - PUNTA DE BOMBON

Nº	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE						VALOR DE LA TASACIÓN (S/)
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL	LOS RANCHOS S.A.C	**CÓDIGO: CCS-MATBOM-MOLLE-050**	**AREA AFECTADA:** 4,371.15 m2			**AFECTACIÓN:** Parcial del Inmueble		334 495,62
				COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE					
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA: **Norte:** Colinda con Propiedad de terceros, con longitud 10.87m. **Sur:** Colinda con propiedad de terceros, con una longitud 8.94m. **Este**: Colinda con la carretera costanera Sur, con una longitud 444.84 m. **Oeste**: Colinda con el área remanente del mismo predio con una longitud 443.50 m. **PARTIDA REGISTRAL:** Nº 04001237 perteneciente a Oficina Registral de Islay, Zona Registral Nº XII, Sede Arequipa. **INFORME DEL VERIFICADOR CATASTRAL:** Informe Técnico 075-2020-ARSO de fecha 13/11/2020, suscrito por el Verificador Catastral.	**VERTICE**	**LADO**	**DISTANCIA**	**COORDENADAS UTM WGS 84**		
							ESTE (X)	**NORTE (Y)**	
				1	1-2	10.87	185519.1917	8111377.1325	
				2	2-3	444.84	185523.6643	8111387.0385	
				3	3-4	8.94	185897.0768	8111145.2783	
				4	4-1	443.50	185892.4569	8111137.6282	

1947788-1

Aprueban ejecución de expropiación de área del inmueble afectado por la Obra: "Carretera Buenos Aires - Canchaque" y el valor de tasación

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 367-2021-MTC/01.02

Lima, 27 de abril de 2021

VISTO: La Nota de Elevación N° 064-2021-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional–PROVIAS NACIONAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia 003-2020, declara de necesidad y utilidad pública la ejecución de diversas Obras de Infraestructura, entre ellas la "Carretera Buenos Aires–Canchaque" y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el artículo 1 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA (en adelante, TUO de la Ley), indica que el Decreto Legislativo N° 1192 establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de Obras de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 del TUO de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas, comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, asimismo el numeral 4.5 del artículo 4 del TUO de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo, los numerales 4.11 y 4.12 del artículo 4 del TUO de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 del TUO de la Ley, establece que el Sujeto Pasivo en bienes inmuebles inscritos es, entre otros, aquel que tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 del TUO de la Ley, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación, b) Identificación precisa del área del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado Registral Inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del Sujeto Pasivo, d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP y e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del área del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del área del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área del bien inmueble materia de expropiación;

Que, por Oficio Nº 125-2021-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC, la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remite a PROVIAS NACIONAL, entre otros, el Informe Técnico de Tasación correspondiente al código CAB-CAN-T-090-T-001, en el cual se determina el valor de la tasación correspondiente al área del inmueble afectado por la obra: "Carretera Buenos Aires–Canchaque" (en adelante, la Obra);

Que, con Memorándums Nos. 2299 y 2761-2021-MTC/20.11 la Dirección de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL remite los Informes Nos. 001, 013 y 015-2021-OBDO/CLS N° 150-2020-MTC, en los cuales se indica que: i) se ha identificado a los Sujetos Pasivos de la expropiación y el área del inmueble afectado, ii) describe de manera precisa el área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iii) se precisa que los Sujetos Pasivos tienen su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP y iv) la oferta de adquisición ha sido rechazada de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del TUO de la ley, por lo que se recomienda la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado y el valor de la Tasación; asimismo, adjunta el Informe Técnico N° 001-2021-RCL, la Partida Registral correspondiente expedida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos–SUNARP y la disponibilidad presupuestal de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de PROVIAS NACIONAL, para la expropiación del área del inmueble afectado, contenida en el Informe N° 1345-2021-MTC/20.4;

Que, con Informe N° 0795-2021-MTC/20.3, la Oficina de Asesoría Jurídica de PROVIAS NACIONAL concluye que, de conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley y en mérito a lo opinado por la Dirección de Derecho de Vía, resulta legalmente viable la aprobación de la ejecución de expropiación del área del inmueble afectado por la Obra y su respectivo valor de tasación;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 003-2020 Decreto de Urgencia que establece disposiciones extraordinarias para la adquisición y liberación de áreas necesarias para el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad y el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Resolución Ministerial N° 0785-2020-MTC/01 que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación del área del Inmueble y del Valor de la Tasación

Aprobar la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado por la Obra: "Carretera Buenos Aires–Canchaque" y el valor de la Tasación del mismo, ascendente a S/ 6 561.11 (SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y UNO CON 11/100 SOLES) correspondiente al código CAB-CAN-T-090-T-001, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor de los Sujetos Pasivos de la expropiación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir el área del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario y Orden de Levantar toda Carga o Gravamen que contenga la Partida Registral

3.1 Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos–SUNARP, la información señalada en el artículo 30 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, a efectos de inscribir el área del bien inmueble expropiado a favor del beneficiario.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral, respecto del área afectada. Los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación a los Sujetos Pasivos.

Artículo 4.- Inscripción Registral del área del bien inmueble a Favor del Beneficiario

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos–SUNARP inscriba a favor del beneficiario el área del bien inmueble expropiado, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

Artículo 5.- Notificación a los Sujetos Pasivos

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, notifique la presente Resolución Ministerial a los Sujetos Pasivos de la expropiación, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, requiriéndoles la desocupación y entrega del área expropiada del bien inmueble afectado dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución Ministerial, de encontrarse el área del inmueble desocupada, o treinta (30) días hábiles de estar ocupada o en uso, bajo apercibimiento de iniciar los procedimientos de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área del bien inmueble materia de expropiación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO GONZÁLEZ CHÁVEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

VALOR DE LA TASACIÓN DEL ÁREA DE UN (01) INMUEBLE AFECTADO POR EL DERECHO DE VÍA DE LA OBRA: "CARRETERA BUENOS AIRES -CANCHAQUE"

N°	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE						VALOR DE LA TASACIÓN (S/)
1	Ministerio de Transportes y Comunicaciones – PROVIAS NACIONAL	CARMEN VERONICA LIZANA TOCTO KATTY MAGDALENA LIZANA TOCTO KELLY MODESTA LIZANA TOCTO MARIA JANET LIZANA TOCTO	CODIGO: CAB-CAN-T-090-T-001	Área afectada: 492.05 m2.	AFECTACIÓN: PARCIAL DEL INMUEBLE				6,561.11
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA: **Por el Norte:** Colinda con el Derecho de vía de la Carretera Empalme R1B (Km. 0+000) – Buenos Aires (Km. 22+060) – Canchaque (Km. 78+127) (P4-P5), con 8.03 m. **Por el Sur:** Colinda con el Derecho de vía de la Carretera Empalme R1B (Km. 0+000) – Buenos Aires (Km. 22+060) – Canchaque (Km. 78+127) (P11-P12), con 4.11 m. **Por el Este:** Colinda con área remanente del predio en consulta (P12-P4), con 78.27 m. **Por el Oeste:** Colinda con el Derecho de vía de la Carretera Empalme R1B (Km. 0+000) – Buenos Aires (Km. 22+060) – Canchaque (Km. 78+127) (P5-P11), con 80.71 m.	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE					
				Vértice	Lado	Distancia (m)	WGS 84		
							Este(X)	Norte(Y)	
				P1	P1 - P2	5.95	653985.1166	9405495.8498	
				P2	P2 - P3	5.06	653988.1738	9405500.9583	
				P3	P3 - P4	5.30	653990.6830	9405505.3569	
				P4	P4 - P5	8.03	653993.2835	9405509.9790	
				P5	P5 - P6	10.88	653985.4066	9405511.5179	
				P6	P6 - P7	13.39	653979.7170	9405502.2499	
				P7	P7 - P8	12.32	653971.6444	9405491.5623	
				P8	P8 - P9	15.96	653969.3356	9405479.4648	
				P9	P9 - P10	17.03	653967.5050	9405463.6082	
				P10	P10 - P11	11.13	653960.5044	9405448.0816	
				P11	P11 - P12	4.11	653960.1333	9405436.9540	
				P12	P12 - P13	3.46	653964.1368	9405437.8999	
				P13	P13 - P14	4.16	653964.7288	9405441.3096	
				P14	P14 - P15	6.12	653965.5852	9405445.3841	
				P15	P15 - P16	4.24	653966.9443	9405451.3549	
				P16	P16 - P17	8.19	653968.1417	9405455.4234	
			PARTIDA ELECTRÓNICA: N° **11060518** perteneciente a la Oficina Registral de Piura, Zona Registral N° I - Sede Piura. **INFORME DEL VERIFICADOR CATASTRAL:** Informe Técnico Nº 001- 2021 - RCL de fecha 05/01/2021, suscrito por el Verificador Catastral.	P17	P17 - P18	4.31	653970.4480	9405463.2812	
				P18	P18 - P19	4.71	653971.8519	9405467.3541	
				P19	P19 - P20	4.69	653973.6279	9405471.7194	
				P20	P20 - P21	7.10	653975.3795	9405476.0707	
				P21	P21 - P22	3.42	653978.1210	9405482.6182	
				P22	P22 - P23	4.41	653979.4703	9405485.7644	
				P23	P23 - P1	7.15	653981.5127	9405489.6692	

1947939-1

Otorgan Concesión Única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones a la empresa Telecomunicaciones y Móvil Maxdal S.R.L.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 368-2021-MTC/01.03

Lima, 27 de abril de 2021

VISTO: el escrito de registro Nº T-043435-2021 presentado por la empresa TELECOMUNICACIONES Y MOVIL MAXDAL S.R.L., sobre otorgamiento de Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el Servicio de Portador Local en la modalidad de conmutado, y el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, serán los servicios a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley Nº 28737, publicada el 18 de mayo de 2006, define la concesión como "al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector";

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que "las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión". Asimismo, indica que "El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento";

Que, el artículo 53 del citado dispositivo legal, modificado por el artículo 1 de la Ley Nº 28737, dispone que "En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones";

Que, el artículo 121 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2007-MTC, dispone que "Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio". El artículo 144 del mismo reglamento indica los requisitos que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que "El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación";

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al Servicio de Portador Local en la modalidad de conmutado, y el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe Nº 237-2021-MTC/27, la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la Concesión Única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa TELECOMUNICACIONES Y MOVIL MAXDAL S.R.L.;

Que, con Informe Nº 902-2021-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la Concesión Única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2007-MTC y sus modificatorias; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial Nº 0785-2020-MTC/01; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, y;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones y la conformidad del Despacho Viceministerial de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa TELECOMUNICACIONES Y MOVIL MAXDAL S.R.L. Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primeros servicios a prestar, el Servicio de Portador Local en la modalidad de conmutado, y el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

Artículo 2.- Aprobar el Contrato de Concesión Única a celebrarse con la empresa TELECOMUNICACIONES Y MOVIL MAXDAL S.R.L. para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Autorizar al Director General de Programas y Proyectos de Comunicaciones para que en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones suscriba el Contrato de Concesión Única que se aprueba en el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a suscribir la escritura pública del referido contrato y de las adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emita el acto administrativo correspondiente, si el Contrato de Concesión Única no es suscrito por la empresa TELECOMUNICACIONES Y MOVIL MAXDAL S.R.L. en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO GONZÁLEZ CHÁVEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1947801-1

Descubre lo nuevo que tiene
andina.pe

- Publique sus avisos en nuestra **web** y en versión **mobile**.
- Le ofrecemos servicios de **coberturas especiales** y **trasmisiones en vivo**.
- Explore nuestros productos del **Canal Andina Online**: microprogramas y programas.
  https://andina.pe/agencia/canalonline

andina
AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS

CONTACTO COMERCIAL **Redes Sociales:**

- MARISELA FARROMEQUE
  998 732 784
  mfarromeque@editoraperu.com.pe
- MÓNICA SANCHEZ
  915 248 092
  msanchez@editoraperu.com.pe

Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima
Central Telefónica: (01) 315-0400

Aprueban formato y especificaciones técnicas del Certificado y Holograma de Seguridad del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 369-2021-MTC/01

Lima, 27 de abril de 2021

VISTOS: El Informe Nº 499-2021-MTC/18.01 de la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16 de la Ley N º 27181, Ley General de Transporte y Tránsito terrestre establece que el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre;

Que, el literal g) del artículo 23 de la citada Ley, dispone que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emite el Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito, que contenga las disposiciones relacionadas con la determinación de la responsabilidad civil de los conductores, propietarios y prestadores de servicios de transporte en accidentes de tránsito; asimismo, dicho reglamento debe fijar el régimen y características del seguro obligatorio señalando las coberturas y montos mínimos asegurados, así como su aplicación progresiva;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 024-2002-MTC, se aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito (en adelante, TUO del Reglamento), el cual establece las disposiciones relacionadas con la determinación de la responsabilidad civil derivada de accidentes de tránsito terrestre; así como, el régimen y características del seguro obligatorio por accidentes de tránsito, en el marco de lo dispuesto en la citada Ley Nº 27181;

Que, el artículo 3 del TUO del Reglamento establece que la contratación del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT deberá constar en un Certificado SOAT físico o Certificado SOAT electrónico, cuyos formatos y contenidos serán aprobados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en coordinación con la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 388-2020-MTC/01.02, se aprueban los formatos y especificaciones técnicas del Certificado y del Holograma de Seguridad del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito -SOAT para el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2020 hasta el 30 de junio de 2021, conforme con lo establecido en el Anexo Nº 1 y Anexo Nº 2 que forman parte de la citada Resolución Ministerial;

Que, en el marco de lo dispuesto en los artículos 99 y 100 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial Nº 0785-2020-MTC/01, la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal es la unidad orgánica encargada de la formulación de políticas y normas en materia de transporte y tránsito terrestre, así como de seguridad e infraestructura vial; asimismo, tiene la función de emitir opinión técnica y absolver consultas en el ámbito de su competencia; así como de interpretar los principios de transporte y tránsito terrestre;

Que, en atención a ello, la unidad orgánica citada, a través del Informe Nº 499-2021-MTC/18.01, señala que la propuesta remitida por la Asociación Peruana de Empresas de Seguros - APESEG y evaluada por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, cumple con la información mínima establecida en el artículo 21 del TUO del Reglamento; motivo por el cual opina que resulta necesario aprobar los formatos y especificaciones técnicas del Certificado y del Holograma de Seguridad del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito para el período comprendido desde el 1 de julio de 2021 hasta el 30 de junio de 2022; verificando el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente, así como el otorgamiento de los mecanismos de seguridad necesarios para evitar su adulteración;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; la Ley Nº 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Decreto Supremo Nº 024-2002-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Responsabilidad y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito, y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial Nº 0785-2020-MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del Formato y las Especificaciones Técnicas del Certificado del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT

Aprobar el formato y las especificaciones técnicas del Certificado del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT, para el período comprendido desde el 1 de julio de 2021 hasta el 30 de junio de 2022, conforme a lo establecido en el Anexo Nº 1, que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Aprobación del Formato y las Especificaciones Técnicas del Holograma de Seguridad del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT

Aprobar el formato y las especificaciones técnicas del Holograma de Seguridad a ser utilizado en el anverso del Certificado del Seguro Obligatorio de Tránsito – SOAT, para el período comprendido desde el 1 de julio de 2021 hasta el 30 de junio de 2022, de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo Nº 2, que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y sus Anexos en el Diario Oficial "El Peruano"; así como en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO GONZÁLEZ CHÁVEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO Nº 1

FORMATO Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL CERTIFICADO DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO - SOAT

1. MATERIAL

Papel de seguridad de 90 gramos con las siguientes especificaciones técnicas:

Marca de agua bitonal exclusiva del fabricante en Perú. Dicha marca de agua debe ser visible en el anverso y reverso a contraluz.

Fibrillas visibles: 2 fibrillas de color verde y rojo.

Fibrillas invisibles: 2 fibrillas largas amarilla y anaranjado y 1 microfibra esparcida en el papel de seguridad de color azul.

Contiene reactivos químicos a ácidos, óxidos, polares y no polares.

2. DIMENSIONES

Ancho: 29.7 cm +/- 10%
Alto: 10.1 cm +/- 5%

3. COLORES

Uso Particular: Pantone 442U
Servicio Público: Pantone 270U

4. MEDIDAS DE SEGURIDAD

Con la finalidad de evitar la adulteración y falsificación, el diseño de seguridad del certificado contendrá las siguientes medidas de seguridad:

• Fondo de seguridad constituido por líneas continuas y simétricas que forman redecillas. Dicho fondo es elaborado con software especial de seguridad.
• Fondo de seguridad tipo Guilloche con tintas de alta seguridad invisible roja visible a luz ultravioleta de onda larga de 365 mm a ser impresa en la tira del documento con el texto SOAT.
• Imagen proyectada en trama geométrica o rosácea que solo es visible en perspectiva o al nivel del ojo con el logotipo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
• Microtexto visible con lupa con el texto Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Imposible de reproducir por copiadores o scanner.
• Error adrede en micro texto identificable solo por el validador del certificado localizado en determinadas posiciones definidas por fórmula lógica.
• Punto termocromático Gray to Green de control de 12 mm con las siguientes medidas de seguridad:
• Tinta reactiva al calor (desde 27ºC).
• Reacción de color gris a color verde, retornando al color gris cuando vuelve a la temperatura normal.
• Numeración de control impresa en INKJET (impresión de alta seguridad) en color negro con fluorescencia azul. Esta numeración tiene 3 niveles de seguridad:

- Negro con el dígito de control.
- Degradiente para lo cual requiere de software especial de impresión.
- Azul a la luz Ultravioleta de onda larga a 365mm.

• Holograma de Seguridad de 20mm x 15mm.

Descripción de efectos holográficos:

• Acromático: técnica de seguridad que funciona sustentando el color del elemento al que se le aplica, pero sin quitar la cualidad de reflexión de luz mostrándonos así colores blancos, plateados y grises.
• Microtexto: textos que solo pueden ser vistos mediante lente de aumento o microscopio de 50X.
• Fresnel: efecto de líneas microscópicas sobre su contorno y que se repiten de manera concéntrica.
• Guilloche de seguridad: técnica de grabado de un diseño o patrón repetitivo complejo muy preciso en un material subyacente con detalles finos.
• Holografía: técnica de seguridad que consiste en el uso de láser para crear imágenes tridimensionales basadas en el empleo de la luz.

Imagen de especificaciones de seguridad:

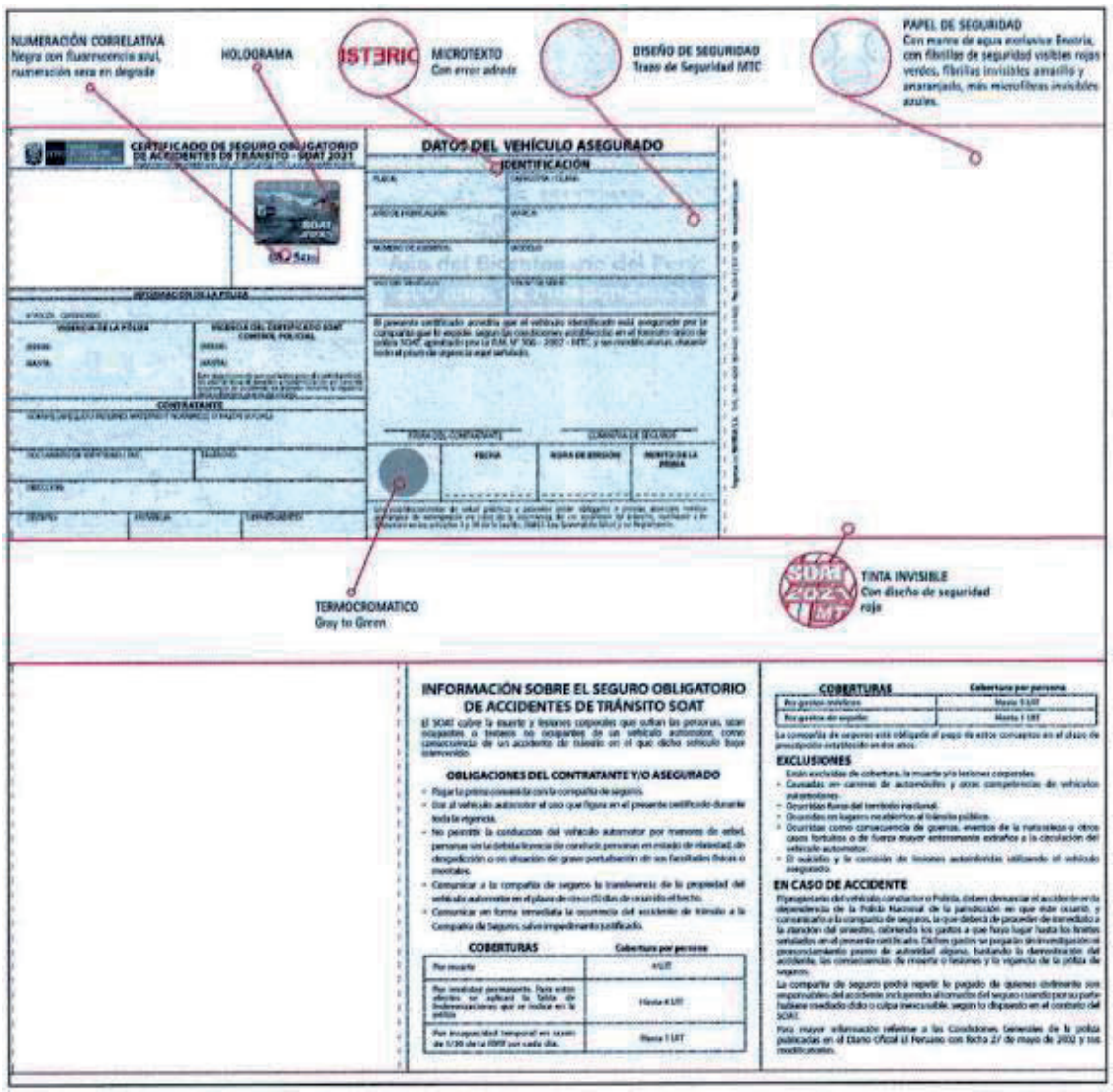

5. CARACTERISTICAS DE IMPRESIÓN

5.1. ANVERSO LADO IZQUIERDO

• En la parte superior se colocará el logo del MTC y la impresión "Certificado de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT 2020"
• Razón Social de la Compañía de Seguros.
• Dirección de la Compañía de Seguros.
• Teléfonos de atención en caso de emergencia.
• Información de la póliza (Nº de póliza - certificado).
• Vigencia de la póliza.
• Vigencia del Certificado SOAT (Control Policial).
• Datos del Contratante (nombre o razón social, documento de identidad/RUC, teléfono y dirección, distrito, provincia y departamento).

5.2. ANVERSO LADO DERECHO

• Datos del vehículo asegurado (placa, categoría/clase, año de fabricación, marca, número de asientos, modelo, uso del vehículo, VIN/Nº de serie).
• Firma del contratante y de la compañía de seguros.
• Fecha, hora de emisión y monto de la prima

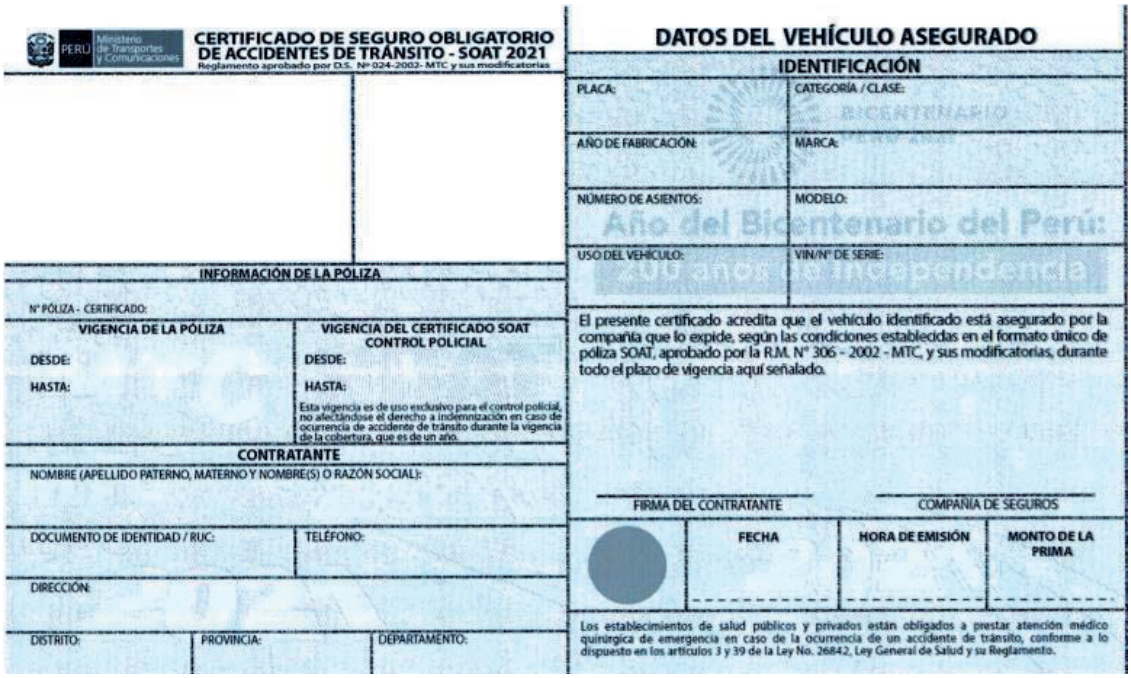
PERÚ Ministerio de Transportes y Comunicaciones

CERTIFICADO DE SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO - SOAT 2021
Reglamento aprobado por D.S. Nº 024-2002- MTC y sus modificatorias

INFORMACIÓN DE LA PÓLIZA

Nº PÓLIZA - CERTIFICADO:

VIGENCIA DE LA PÓLIZA	VIGENCIA DEL CERTIFICADO SOAT CONTROL POLICIAL
DESDE:	DESDE:
HASTA:	HASTA:
	Esta vigencia es de uso exclusivo para el control policial, no afectándose el derecho a indemnización en caso de ocurrencia de accidente de tránsito durante la vigencia de la cobertura, que es de un año.

CONTRATANTE

NOMBRE (APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) O RAZÓN SOCIAL):

DOCUMENTO DE IDENTIDAD / RUC:	TELÉFONO:

DIRECCIÓN:

DISTRITO:	PROVINCIA:	DEPARTAMENTO:

DATOS DEL VEHÍCULO ASEGURADO

IDENTIFICACIÓN

PLACA:	CATEGORÍA / CLASE:
AÑO DE FABRICACIÓN:	MARCA:
NÚMERO DE ASIENTOS:	MODELO:
USO DEL VEHÍCULO:	VIN/Nº DE SERIE:

El presente certificado acredita que el vehículo identificado está asegurado por la compañía que lo expide, según las condiciones establecidas en el formato único de póliza SOAT, aprobado por la R.M. Nº 306 - 2002 - MTC, y sus modificatorias, durante todo el plazo de vigencia aquí señalado.

FIRMA DEL CONTRATANTE | COMPAÑÍA DE SEGUROS

	FECHA	HORA DE EMISIÓN	MONTO DE LA PRIMA

Los establecimientos de salud públicos y privados están obligados a prestar atención médico quirúrgica de emergencia en caso de la ocurrencia de un accidente de tránsito, conforme a lo dispuesto en los artículos 3 y 39 de la Ley No. 26842, Ley General de Salud y su Reglamento.

5.3. REVERSO DEL DOCUMENTO

Información sobre el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito:

• Obligaciones del contratante y/o asegurado.
• Coberturas.
• Exclusiones.
• Información en caso de accidente.

INFORMACIÓN SOBRE EL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO SOAT

El SOAT cubre la muerte y lesiones corporales que sufran las personas, sean ocupantes o terceros no ocupantes de un vehículo automotor, como consecuencia de un accidente de tránsito en el que dicho vehículo haya intervenido.

OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE Y/O ASEGURADO

- Pagar la prima convenida con la compañía de seguros.
- Dar al vehículo automotor el uso que figura en el presente certificado durante toda la vigencia.
- No permitir la conducción del vehículo automotor por menores de edad, personas sin la debida licencia de conducir, personas en estado de ebriedad, de drogadicción o en situación de grave perturbación de sus facultades físicas o mentales.
- Comunicar a la compañía de seguros la transferencia de la propiedad del vehículo automotor en el plazo de cinco (5) días de ocurrido el hecho.
- Comunicar en forma inmediata la ocurrencia del accidente de tránsito a la Compañía de Seguros, salvo impedimento justificado.

COBERTURAS	Cobertura por persona
Por muerte	4 UIT
Por invalidez permanente. Para estos efectos se aplicará la Tabla de Indemnizaciones que se indica en la póliza	Hasta 4 UIT
Por incapacidad temporal en razón de 1/30 de la RMV por cada día.	Hasta 1 UIT

COBERTURAS	Cobertura por persona
Por gastos médicos	Hasta 5 UIT
Por gastos de sepelio	Hasta 1 UIT

La compañía de seguros está obligada al pago de estos conceptos en el plazo de prescripción establecido en dos años.

EXCLUSIONES

Están excluidas de cobertura, la muerte y/o lesiones corporales:

- Causadas en carreras de automóviles y otras competencias de vehículos automotores.
- Ocurridas fuera del territorio nacional.
- Ocurridas en lugares no abiertos al tránsito público.
- Ocurridas como consecuencia de guerras, eventos de la naturaleza u otros casos fortuitos o de fuerza mayor enteramente extraños a la circulación del vehículo automotor.
- El suicidio y la comisión de lesiones autoinferidas utilizando el vehículo asegurado.

EN CASO DE ACCIDENTE

El propietario del vehículo, conductor o Policía, deben denunciar el accidente en la dependencia de la Policía Nacional de la jurisdicción en que éste ocurrió, y comunicarlo a la compañía de seguros, la que deberá de proceder de inmediato a la atención del siniestro, cubriendo los gastos a que haya lugar hasta los límites señalados en el presente certificado. Dichos gastos se pagarán sin investigación ni pronunciamiento previo de autoridad alguna, bastando la demostración del accidente, las consecuencias de muerte o lesiones y la vigencia de la póliza de seguros.

La compañía de seguros podrá repetir lo pagado de quienes civilmente son responsables del accidente, incluyendo al tomador del seguro cuando por su parte hubiere mediado dolo o culpa inexcusable, según lo dispuesto en el contrato del SOAT.

Para mayor información referirse a las Condiciones Generales de la póliza publicadas en el Diario Oficial El Peruano con fecha 27 de mayo de 2002 y sus modificatorias.

ANEXO Nº 2

FORMATO Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL HOLOGRAMA DE SEGURIDAD DEL SEGURO OBLIGATORIO CONTRA ACCIDENTES DE TRÁNSITO - SOAT

1. FORMA

Rectangular con puntas boleadas.

2. DIMENSIONES

20 mm X 15 mm +/- 2.5 mm.

3. UBICACIÓN

El holograma será colocado en el anverso del Certificado del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito.

4. COLOR

Color Plata.

5. IMAGEN DEL HOLOGRAMA

6. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL HOLOGRAMA

- Estampado al calor sobre el Certificado de Seguridad del SOAT.
- Resistente a impresión láser.
- Auto destructible al intento de manipulación.
- Considera medidas de seguridad.

7. MEDIDA DE SEGURIDAD

El Holograma color plata considera las siguientes medidas de seguridad:

Ángulo Principal:

1. Letras Multicolores
2. Diseño lente mágico que mostrará SOAT en el fondo bajo la luz de un smartphone
3. Acromático/blanco fondo holograma
4. Diseño del logo efecto un color
5. SOAT lente con efecto fresnel

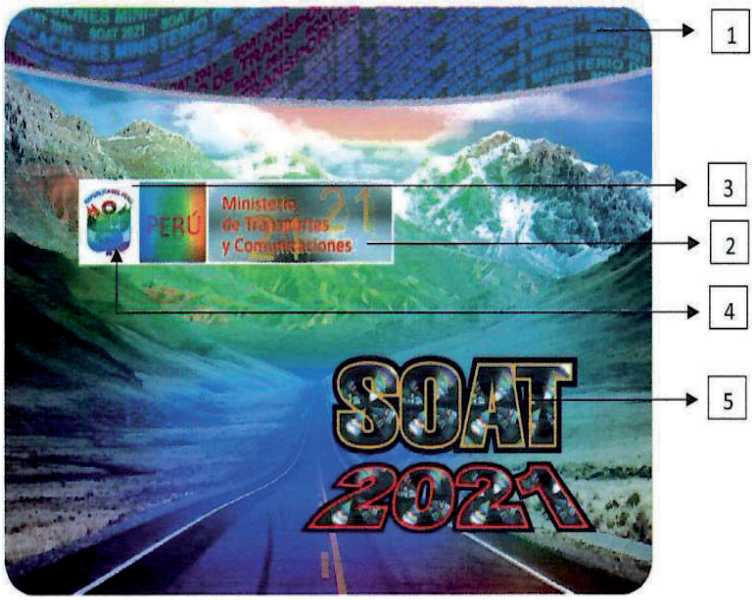

Ángulo Especial:

1. 40 micron Nanotexto SOAT
2. 70 micron Nanotexto SOAT 2021
3. Perú letras holográficas un color
4. Guilloche de seguridad líneas diseñadas con tecnologla de luz purpura vistas en un ángulo mínimo

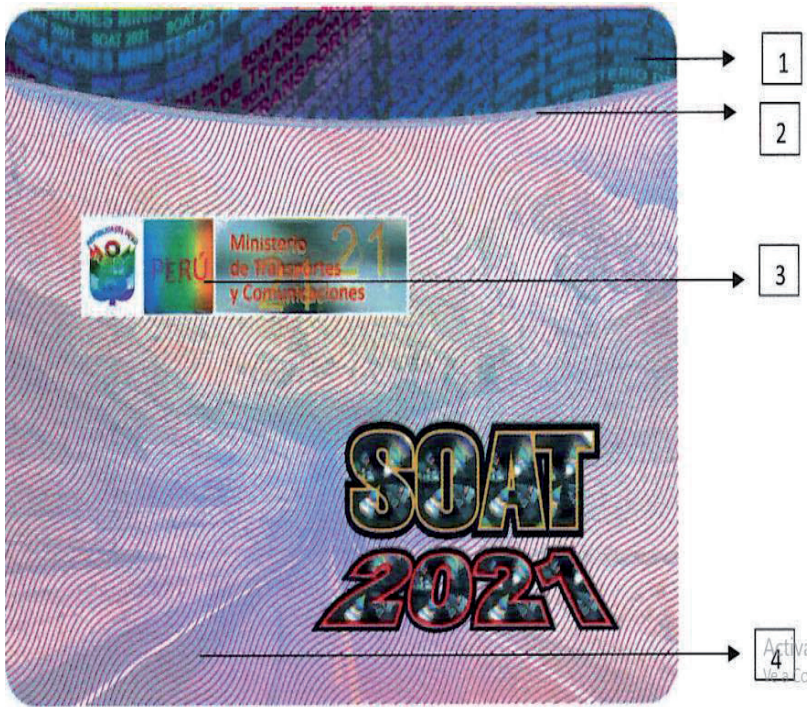

1947839-1

Otorgan a la empresa MAKRORED PERU S.A.C. Concesión Única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio de la República

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 371-2021-MTC/01.03

Lima, 28 de abril de 2021

VISTO: el escrito de registro N° T-035222-2021 presentado por la empresa MAKRORED PERU S.A.C., sobre otorgamiento de Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el Servicio de Portador Local en la modalidad conmutado, y el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, serán los servicios a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, publicada el 18 de mayo de 2006, define la concesión como "al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector";

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que "las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión". Asimismo, indica que "El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento";

Que, el artículo 53 del citado dispositivo legal, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28737, dispone que "En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones";

Que, el artículo 121 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que "Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio". El artículo 144 del mismo reglamento indica los requisitos que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que "El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación";

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al Servicio de Portador Local en la modalidad conmutado, y el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 240-2021-MTC/27, la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la Concesión Única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa MAKRORED PERU S.A.C.;

Que, con Informe N° 913-2021-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la Concesión Única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2007-MTC y sus modificatorias; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 0785-2020-MTC/01; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, y;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones y la conformidad del Despacho Viceministerial de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa MAKRORED PERU S.A.C. Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primeros servicios a prestar el Servicio de Portador Local en la modalidad conmutado y el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

Artículo 2.- Aprobar el Contrato de Concesión Única a celebrarse con la empresa MAKRORED PERU S.A.C. para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Autorizar al Director General de Programas y Proyectos de Comunicaciones para que en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones suscriba el Contrato de Concesión Única que se aprueba en el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a suscribir la escritura pública del referido contrato y de las adendas.

Artículo 4.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emita el acto administrativo correspondiente, si el Contrato de Concesión Única no es suscrito por la empresa MAKRORED PERU S.A.C. en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO GONZÁLEZ CHÁVEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1948331-1

Declaran que las autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión en FM y VHF en diversas localidades de los departamentos de Piura, Ayacucho, Apurímac, La Libertad, Ancash, Cusco y Puno; serán otorgadas mediante Concurso Público

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 0868-2021-MTC/28

Lima, 21 de abril de 2021

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16 de la Ley de Radio y Televisión, Ley Nº 28278, concordado con el numeral 40.1 del artículo 40 de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, y sus modificatorias, dispone que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan mediante Concurso Público cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda y localidad es menor al número de solicitudes admitidas;

Que, el artículo 41 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que configurada la situación prevista en el artículo 40 del mismo cuerpo legal, se expedirá la Resolución Directoral señalando que las autorizaciones de la respectiva banda de frecuencias y localidades serán otorgadas por Concurso Público;

Que, mediante Informe Nº 1093-2021-MTC/28.01, la Dirección de Servicios de Radiodifusión da cuenta que en las bandas y localidades que se detallan a continuación, el número de solicitudes admitidas es superior al de frecuencias disponibles, razón por la cual las respectivas autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión deberán otorgarse por Concurso Público; correspondiendo, además, expedir la resolución que así lo declare:

MODALIDAD	BANDA	LOCALIDAD	DEPARTAMENTO	SOLICITUDES ADMITIDAS	FRECUENCIAS DISPONIBLES
Radiodifusión sonora	FM	Chulucanas Bajo-Talaneo-Tambillo	Piura	3	4
		Cangallo-Alcamenca	Ayacucho	1	2
		Capaya-Huayllo-Sañayca-Soraya	Apurímac	4	5
		Lucre – Tintay	Apurímac	5	6
		Pacucha	Apurímac	1	2
		Calamarca-Huaso	La Libertad	5	6
Radiodifusión por Televisión	VHF	Tumpa	Ancash	2	3
		Yanaoca	Cusco	1	2
		Yunguyo-San Juan de Cuturapi-Marcaja-Tinicachi-San Miguel de Ollaraya	Puno	2	3

De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Radio y Televisión, Ley Nº 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, y sus modificatorias; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial Nº 0785-2020-MTC/01; y,

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar que las autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión en las bandas y localidades que se detallan a continuación, serán otorgadas mediante Concurso Público:

MODALIDAD	BANDA	LOCALIDAD	DEPARTAMENTO
Radiodifusión sonora	FM	Chulucanas Bajo-Talaneo-Tambillo	Piura
		Cangallo-Alcamenca	Ayacucho
		Capaya-Huayllo-Sañayca-Soraya	Apurímac
		Lucre - Tintay	Apurímac
		Pacucha	Apurímac
		Calamarca-Huaso	La Libertad
Radiodifusión por Televisión	VHF	Tumpa	Ancash
		Yanaoca	Cusco
		Yunguyo-San Juan de Cuturapi-Marcaja-Tinicachi-San Miguel de Ollaraya	Puno

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIELLA ROSA CARRASCO ALVA
Directora General de Autorizaciones
en Telecomunicaciones

1947509-1

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO GEOFISICO DEL PERU

Aprueban el Reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) del Instituto Geofísico del Perú (IGP)

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
Nº 042-IGP/2021

Lima, 22 de abril del 2021

VISTOS:

El Memorando N° 052-2021-IGP/DC, el Informe N° 0132-2021-IGP/GG-OAD-URH, el Informe N° 0107-2021-IGP/GG-OPP, el Informe Legal N° 0089-2021-IGP/GG-OAJ, la Directiva Nº 002-2015-SERVIR/GDSRH; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 136 se crea el Instituto Geofísico del Perú (IGP) como Organismo Público Descentralizado del sector educación, cuya finalidad es la investigación científica, la enseñanza, la capacitación, la prestación de servicios y, la realización de estudios y proyectos, en las diversas áreas de la Geofísica;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, dispone la adscripción del IGP como Organismo Público Ejecutor del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 001-2015-MINAM, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Instituto Geofísico del Perú (IGP);

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR-PE, de fecha 30 de marzo de 2016, se modifica y aprueba la versión actualizada de la Directiva Nº 002-2015- SERVIR/GDSRH, "Normas para la Gestión del Proceso de Administración de Puestos y Elaboración y Aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE";

Que, el numeral 2 del Anexo N° 4 de la citada Directiva, señala que la elaboración del CAP Provisional de las entidades de los tres niveles de gobierno es de responsabilidad de la Unidad de Recursos Humanos, con opinión técnica favorable del órgano encargado de su racionalización;

Que, asimismo el numeral 5 del Anexo N° 4 de la Directiva en mención, establece que el reordenamiento de

cargos del CAP Provisional es el procedimiento mediante el cual se pueden realizar los siguientes ajustes: a) Cambios en los campos: un de orden" "cargo estructural", "código" , "clasificación", "situación de cargo" y "cargo de confianza" y b) Otras acciones administrativas del CAP Provisional que no incidan en un incremento del presupuesto de la entidad; incluyendo el supuesto en el numeral 1.3 del mencionado anexo;

Que, el segundo párrafo del numeral 5 del Anexo N° 4 de la Directiva, dispone que el reordenamiento de cargos contenidos en el CAP Provisional no requerirá de un nuevo proceso de aprobación del CAP Provisional. Precisa, que el reordenamiento de cargos podrá aprobarse mediante resolución o dispositivo legal que corresponda al Titular de la Entidad, previo informe de la Oficina de Recursos Humanos o el que haga sus veces, con visto bueno de la Oficina de Racionalización, o quien haga sus veces. En estos casos, la entidad deberá actualizar su CAP Provisional y publicarlo mediante resolución de su titular;

Que, mediante la Resolución de Ministerial N° 191-2015-MINAM, de fecha 11 de setiembre de 2015, se aprobó el Cuadro para Asignación Provisional (CAP Provisional) del Instituto Geofísico del Perú, observándose para ello dispuesto en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 152-2014-SERVIR/PE, modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 234-2014-SERVIR/PE, que aprueba la Directiva N° 001-2014-SERVIR/GPGSC, "Reglas de aplicación progresiva para la aprobación de Cuadros de Puestos de las entidades";

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 420-IGP/2015, de fecha 09 de diciembre de 2015, se aprobó el Reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal (CAP Provisional) del Instituto Geofísico del Perú, con trescientos veinte seis (326) cargos, entre ellos 03 cargos de confianza;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 143-IGP/2017, de fecha 28 de junio de 2017, se aprueba un nuevo Reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal (CAP Provisional) del IGP, incrementando el número de Cargos de Confianza a diecinueve (19) y dos (2) puestos de libre designación y remoción;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 162-IGP/2017, de fecha 01 de agosto de 2017, se aprueba un nuevo Reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal (CAP Provisional) del IGP, incrementando el número de Cargos de Confianza a veintiuno (21) y modificando la denominación en el cargo estructural de Asesor;

Que, mediante el Informe N° 0132-2021-IGP/GG-OAD-URH, de fecha 20 de abril de 2021, la Unidad de Recursos Humanos, remite la propuesta del nuevo Reordenamiento de Cargos del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) Provisional del IGP, apertura una plaza de un Investigador Científico Principal en el Observatorio de Huancayo;

Que, mediante el Informe N° 0107-2021-IGP/GG-OPP, de fecha 22 de abril de 2021, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, emite opinión favorable a la propuesta para el nuevo reordenamiento de cargos del CAP Provisional;

Que, mediante el Informe Legal N° 0089-2021-IGP/GG-OAJ, de fecha 22 de abril de 2021, el Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable para la aprobación de la propuesta de Reordenamiento de Cargos en el CAP Provisional del IGP;

Con el visado de la Gerencia General, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Oficina de Administración, de la Unidad de Recursos Humanos y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

De conformidad con lo dispuesto, en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, con el Decreto Supremo N° 001-2015-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geofísico del Perú, y en uso de las facultades establecidas en el Decreto legislativo N° 136, Ley del Instituto Geofísico del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) del Instituto Geofísico del Perú (IGP), según lo señalado en el Anexo 01 que forma parte integrante de la presente Resolución de Presidencia.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución de Presidencia y sus Anexos en el Portal Institucional del Instituto Geofísico del Perú (https://www.gob.pe/igp).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

HERNANDO TAVERA HUARACHE
Presidente Ejecutivo

1947544-1

INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERU

Designan Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la INBP

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA N° 031-2021-INBP

San Isidro, 28 de abril de 2021

VISTO:

La Nota Informativa N° 314-2021-INBP/OA/URH de fecha 23 de abril de 2021; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1260 se fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y se regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, como organismo público ejecutor adscrito al Ministerio del Interior que ejerce rectoría en materia de prevención, control y extinción de incendios, atención de accidentes, rescate urbano y apoyo en incidentes con materiales peligrosos, estableciendo su ámbito de competencia, funciones generales y estructura orgánica;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 025-2017-IN, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, que tiene por finalidad definir y delimitar las facultades, funciones y atribuciones de los órganos que conforman la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, así como definir su estructura orgánica hasta el tercer nivel organizacional siendo de aplicación a todos los órganos y unidades orgánicas de la INBP;

Que, por Resolución Suprema N° 033-2021-IN del 02 de febrero de 2021 se designó al abogado Luis Antonio Ponce La Jara en el cargo de Intendente Nacional de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Que, mediante Resolución de Intendencia N° 056-2020-INBP de fecha 09 de julio de 2020 se encargó al abogado Rubén Angel Velazco Bonzano, el cargo de confianza de Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, en adición a sus funciones como asesor de la Gerencia General de la INBP;

Que, mediante Nota Informativa N° 258-2021-INBP/OA/URH la Unidad de Recursos Humanos comunicó el descanso médico emitido por el médico ocupacional de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, Dr. Jean Carlo Risco Rebaza a favor del servidor Rubén Angel Velazco Bonzano;

Que, en ese sentido, mediante Resolución de Intendencia N° 024-2021-INBP de fecha 07 de abril de 2021 se dio por concluida la encargatura del abogado Rubén Angel Velazco Bonzano y se encargó al Abogado

Delmer Emerson Pino Idiáquez, el cargo de confianza de Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, en adición a sus funciones como asesor de la Gerencia General de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Que, mediante Nota Informativa N° 314-2021-INBP/OA/URH de fecha 23 de abril de 2021, la Unidad de Recursos Humanos remitió a la Gerencia General la ficha de reincorporación al trabajo del abogado Rubén Angel Velazco Bonzano, quien se encontraba con descanso médico entre el 03 y el 23 de abril del presente año;

Que, siendo así, resulta necesario que la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú deje sin efecto la encargatura descrita precedentemente;

Que, de conformidad con los artículos 7° y 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, el Intendente Nacional es la más alta autoridad de la entidad, ejerce las funciones ejecutivas de dirección, es el titular del pliego y ejerce la representación legal de la entidad; asimismo, tiene entre sus funciones la de designar y remover a los funcionarios, directivos públicos y servidores de confianza de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Que, en uso de sus facultades de las que está investido el Representante Legal de la Intendencia de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1260, en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2017-IN; y, con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina de Administración de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DAR POR CONCLUIDA la encargatura del Abogado Delmer Emerson Pino Idiáquez, en el cargo de confianza de Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

Artículo 2º.- DESIGNAR al abogado Rubén Angel Velazco Bonzano, en el cargo de confianza de Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú en adición a sus funciones como asesor de la Gerencia General de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

Artículo 3°.- DISPONER que la Unidad de Tecnologías de la Información realice la publicación de la presente Resolución en el Portal de la página web de la entidad, el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS A. PONCE LA JARA
Intendente Nacional de Bomberos del Perú

1948322-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Aprueban las Bases del II Curso de Extensión para Universitarios sobre "Aspectos Jurídicos y Herramientas Tecnológicas en la Gestión de los Predios Estatales"

RESOLUCIÓN Nº 0032-2021/SBN

San Isidro, 27 de abril de 2021

VISTOS:

El Informe Nº 00069-2021/SBN-DNR-SDNC de fecha 22 de abril de 2021, de la Subdirección de Normas y Capacitación; el Memorando Nº 00265-2021/SBN-DNR de fecha 23 de abril de 2021, de la Dirección de Normas y Registro, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través del artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo Nº 019-2019-VIVIENDA, se crea el Sistema Nacional de Bienes Estatales como el conjunto de organismos, garantías y normas que regulan, de manera integral y coherente, los predios estatales, en sus niveles de gobierno nacional, regional y local, a fin de lograr una administración ordenada, simplificada y eficiente, teniendo a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) como ente rector;

Que, en el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo Nº 1401, que aprueba el régimen especial que regula las modalidades formativas de servicios en el sector público, se establece como ámbito de aplicación de la indicada norma a todas las entidades del sector público, independientemente del régimen laboral al cual se encuentran sujetas; asimismo, en el artículo 19, se dispone que el acceso a las prácticas preprofesionales y profesionales en entidades del sector público a través de la aprobación de cursos y/o programas de extensión, se implementa de conformidad a los procedimientos que, para tal efecto, apruebe cada entidad;

Que, en la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1401, aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2019-PCM, se establece que las entidades públicas se encuentran facultadas para regular procedimientos orientados a implementar cursos y/o programas de extensión que permitan el acceso a prácticas preprofesionales y profesionales;

Que, mediante la Resolución Nº 0046-2020/SBN de fecha 15 de julio de 2020, se aprobó el Reglamento para el acceso de estudiantes universitarios a los cursos de extensión que dicte la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, el cual dispone, en su artículo 6, que las Bases es el documento técnico administrativo que sustenta el lanzamiento y desarrollo del Curso y la Subdirección de Normas y Capacitación es responsable de la elaboración de las mismas, de su desarrollo y de gestionar su aprobación, previa conformidad ante la Dirección de Normas y Registro;

Que, además, a través del artículo 7 del precitado Reglamento, se precisa que el lanzamiento y difusión del curso de extensión se realiza con el fin de hacer de conocimiento público, su realización y brindar la información sobre sus objetivos, alcances y características, así como aquella referida para postular y ser admitido al mismo; siendo que para cada versión del Curso se evaluarán los medios de lanzamiento y difusión más adecuados, considerando el público objetivo y nuevos medios de comunicación, que permitan llegar efectivamente a dicho público;

Que, con la Resolución Nº 0027-2021/SBN de fecha 15 de abril de 2021, se oficializó la realización, a partir del 31 de mayo de 2021, del II Curso de Extensión para Universitarios denominado "Aspectos Jurídicos y Herramientas Tecnológicas en la Gestión de los Predios Estatales", organizado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, bajo la modalidad virtual, con la finalidad de promover el interés profesional y académico de los estudiantes universitarios que se encuentren cursando los últimos ciclos de las carreras de Derecho, Ingeniería, Arquitectura, y Administración y Negocios, en el marco del proceso de modernización de la gestión del Estado;

Que, a través del Informe Nº 00069-2021/SBN-DNR-SDNC de fecha 22 de abril de 2021, la Subdirección de

Normas y Capacitación sustenta y propone las Bases del II Curso de Extensión para Universitarios sobre "Aspectos Jurídicos y Herramientas Tecnológicas en la Gestión de los Predios Estatales", dirigido a estudiantes universitarios que se encuentren cursando los últimos ciclos de las carreras de Derecho, Ingeniería, Arquitectura, Administración y Negocios y Economía, el cual contiene los requisitos para la postulación, proceso de admisión y su respectivo cronograma, modalidad y temas que se abordarán en el Curso, sistema de evaluación y certificación, entre otros aspectos complementarios para su desarrollo académico; así como, que su difusión sea a través de su publicación en el Diario Oficial El Peruano;

Que, a través del Memorando Nº 00265-2021/SBN-DNR de fecha 23 de abril de 2021, la Dirección de Normas y Registro otorga conformidad a la propuesta de Bases del II Curso de Extensión para Universitarios sobre "Aspectos Jurídicos y Herramientas Tecnológicas en la Gestión de los Predios Estatales", elaborada por la Subdirección de Normas y Capacitación;

Que, por las razones antes expuestas, corresponde aprobar las Bases del II Curso de Extensión para Universitarios sobre "Aspectos Jurídicos y Herramientas Tecnológicas en la Gestión de los Predios Estatales", que permita establecer las reglas para el proceso de admisión y demás disposiciones que permitan su ejecución, con la finalidad de promover el interés profesional y académico de los estudiantes universitarios que se encuentran cursando los últimos ciclos de las carreras de Derecho, Ingeniería, Arquitectura, Administración y Negocios y Economía, de tal manera que puedan profundizar sobre las funciones, garantías y normas que son de competencia de la entidad, en calidad de ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales;

Con los visados de la Gerencia General, la Oficina de Asesoría Jurídica, la Dirección de Normas y Registro, la Subdirección de Normas y Capacitación; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo Nº 019-2019-VIVIENDA; el Decreto Legislativo Nº 1401; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2019-PCM; el Reglamento para el acceso de estudiantes universitarios a los cursos de extensión que dicte la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado por la Resolución Nº 046-2020/SBN; y, el literal e) del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2010- VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las Bases del II Curso de Extensión para Universitarios sobre "Aspectos Jurídicos y Herramientas Tecnológicas en la Gestión de los Predios Estatales", las cuales forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Dirección de Normas y Registro, a través de la Subdirección de Normas y Capacitación, cumpla las disposiciones previstas en las Bases aprobadas mediante el artículo 1 de la presente resolución, así como que efectúe las coordinaciones con las unidades de organización que sean necesarias, para el mejor desenvolvimiento del mismo.

Artículo 3.- Disponer que el Ámbito de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución, así como las Bases aprobadas por el artículo 1, en el Portal Institucional (www.sbn.gob.pe) en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO MIGUEL SUBAUSTE BRACESCO
Superintendente Nacional de Bienes Estatales

1947638-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Aprueban el valor de Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP, a ser adicionado al Peaje del Sistema Secundario y Complementario de Transmisión asignado a la demanda del Área de Demanda 15 determinada mediante Resolución Nº 081-2021-OS/CD, y dictan otras disposiciones

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERIA OSINERGMIN
Nº 079-2021-OS/CD**

Lima, 27 de abril de 2021

CONSIDERANDO

Que, mediante Decreto Supremo Nº 035-2013-EM se estableció un mecanismo de compensación para aquellos generadores eléctricos (GGEE) que se encuentren en operación comercial y que transfieran en propiedad ductos de uso propio (DUP) conectados directamente al sistema de transporte de gas natural al concesionario de distribución de gas natural, de modo que se permita a dichos generadores eléctricos, continuar operando en las mismas condiciones económicas que se encontraban antes de pasar a ser atendidos por la empresa concesionaria de distribución de gas natural;

Que, mediante Resoluciones Ministeriales Nº 168-2015-MEM/DM y Nº 169-2015-MEM/DM, publicadas el 13 de abril de 2015, se aprobó el acceso al mecanismo para la Empresa de Generación Eléctrica del Sur ("Egesur") y la Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A. ("Egasa") -actualmente Egasa no se encuentra en servicio-;

Que, de acuerdo con el numeral 1.2 del Decreto Supremo Nº 035-2013-EM, el Mecanismo de Compensación se regirá conforme a lo siguiente: i) el Generador Eléctrico pagará al Distribuidor de Gas Natural las tarifas [de distribución de gas natural] que se aprueben; ii) El Generador Eléctrico solicitará a Osinergmin la compensación por el pago efectuado, por el tiempo señalado en la respectiva Resolución Ministerial; y iii) el Osinergmin ordenará el pago de la compensación a los Agentes que recaudan las tarifas y compensaciones de los Sistemas Secundarios (SST) y Complementarios de Transmisión (SCT), de las Áreas de Demanda que concentran más del treinta por ciento (30%) del consumo de energía del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional;

Que, para tal efecto, mediante Resolución Nº 114-2015-OS/CD, Osinergmin aprobó la Norma "Procedimiento para Aplicación del Mecanismo de Compensación establecido en el Decreto Supremo Nº 035-2013-EM" ("PROCEDIMIENTO"), en donde entre otros aspectos, se establecen los criterios para la determinación y aplicación de un Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP a ser adicionado a los Peajes del SST y SCT, cuya vigencia anual será desde el 01 de mayo hasta el 30 de abril del año siguiente, aplicando ajustes trimestrales;

Que, mediante Resolución Nº 081-2020-OS/CD se aprobó el Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP, a ser adicionado al Peaje del SST y SCT, aprobado para el período julio 2020 – abril 2021, a fin de compensar a los Operadores de las Centrales de Generación Eléctrica Beneficiadas del Mecanismo de Compensación establecido en el Decreto Supremo Nº 035-2013-EM, cuya vigencia rige hasta el 30 de abril de 2021;

Que, conforme lo establece el artículo 5 del PROCEDIMIENTO, se ha determinado el Monto

a Compensar a los Operadores de las Centrales Generadoras beneficiarias para el período mayo 2021 – abril 2022, el cual asciende a USD 213 796. Cabe señalar que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 del PROCEDIMIENTO, el referido Monto a Compensar incluye el Saldo Pendiente de Compensación correspondiente al periodo marzo 2020 – febrero 2021;

Que, según el PROCEDIMIENTO, la aprobación del Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP se determina como el cociente del Monto Estimado a Compensar, entre el valor presente de las demandas mensuales estimadas para el período mayo 2021 – abril 2022;

Que, de acuerdo a lo definido en los procesos previos, a partir de la comunicación de Egasa mediante carta Nº GG-0093/2019-EGASA en cuanto al retiro de la Central Térmica Pisco y los efectos sobrevinientes, no se ha considerado a dicha empresa para las estimaciones del Monto a Compensar en el Periodo de Evaluación, mayo 2021 - abril 2022;

Que, la demanda utilizada en el cálculo del valor del Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP, corresponde a aquella empleada en la resolución que fijó las Tarifas y Compensaciones de los SST y SCT, aplicables al período comprendido entre el 01 de mayo de 2021 y el 30 de abril de 2025;

Que, de la evaluación de la participación del consumo de energía del SEIN en las áreas de demanda aprobadas mediante Resolución Nº 081-2021-OS/CD, se ha determinado que el Área de Demanda 15, es aquella que concentra más del treinta por ciento (30%) del consumo de energía, la cual deberá asumir el pago, según el mandato del Decreto Supremo Nº 035-2013-EM;

Que, los Agentes Recaudadores de la Compensación deberán efectuar las transferencias a favor de las centrales generadoras beneficiadas dentro del plazo establecido en el numeral 8.3 del PROCEDIMIENTO;

Que, en cumplimiento de lo establecido en la Ley Nº 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, se dispuso la publicación en el diario oficial El Peruano y en la página Web de Osinergmin, del proyecto de resolución que aprueba el Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP a ser adicionado al Peaje del SST y SCT con Resolución Nº 053-2021-OS/CD, así como la relación de información que la sustenta; con la finalidad de recibir comentarios y sugerencias para su correspondiente análisis y, de ser el caso, su incorporación en la versión definitiva de la resolución;

Que, del mismo modo, se convocó a Audiencia Pública virtual (por transmisión en directo / streaming, en las plataformas MS Teams y Youtube Live, para el sustento y exposición de los criterios, metodología y modelos económicos utilizados para la elaboración del proyecto de resolución publicado, la misma que se llevó a cabo el 06 de abril de 2021;

Que, el 20 de abril de 2021 venció el plazo para que los interesados en la regulación tarifaria presentaran sus opiniones y sugerencias al proyecto de resolución que fija el Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP, no habiéndose recibido comentarios sobre el particular;

Que, la División de Gas Natural de la Gerencia de Regulación de Tarifas en el Informe Nº 252-2021-GRT, procedió a actualizar la estimación de las Tarifas de Distribución considerando la actualización de los índices de precios del factor de actualización a marzo 2021 a efectos de recalcular el Monto Teórico a Compensar;

Que, se han emitido los Informes Nº 252-2021-GRT, Nº 253-2021-GRT y Nº 254-2021-GRT de la División de Gas Natural, de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas. Los mencionados informes complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM; en el Decreto Supremo Nº 035-2013-EM, en la Resolución Ministerial Nº 168-2015-MEM/DM; en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS; así como en sus normas modificatorias y complementarias;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión Nº 16-2021.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el valor de 0,0017 ctm S//kWh como Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP, a ser adicionado al Peaje del Sistema Secundario y Complementario de Transmisión, desde el 01 de mayo de 2021 hasta el 30 de abril de 2022, asignado a la demanda del Área de Demanda 15 determinada mediante Resolución Nº 081-2021-OS/CD, para compensar a los Operadores de las Centrales de Generación Eléctrica Beneficiadas del Mecanismo de Compensación establecido en el Decreto Supremo Nº 035-2013-EM.

Artículo 2º.- Disponer que el cargo a que se refiere el artículo 1 será actualizado utilizando la fórmula de reajuste establecida en el numeral 7.2 de la norma "Procedimiento para Aplicación del Mecanismo de Compensación establecido en el Decreto Supremo Nº 035-2013-EM", aprobada mediante Resolución Nº 114-2015-OS/CD, cuya revisión es trimestral.

Artículo 3º.- Disponer que los Agentes Recaudadores de la Compensación deberán transferir el 100% de los montos por aplicación del cargo a la Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A.

Artículo 4º.- Disponer la publicación de la presente resolución con su exposición de motivos deberá en el diario oficial El Peruano y consignarla, junto con los Informes Nº 252-2021-GRT, Nº 253-2021-GRT y Nº 254-2021-GRT, en la página Web del Osinergmin: http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2021.aspx.

JAIME MENDOZA GACON
Presidente del Consejo Directivo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante Decreto Supremo Nº 035-2013-EM modificado mediante Decreto Supremo Nº 044- 2013-EM, se estableció un Mecanismo de Compensación para aquellos generadores eléctricos que se encuentren en operación comercial y que transfieran al concesionario de distribución de gas natural en propiedad los ductos conectados directamente al sistema de transporte de gas natural.

Para el caso de los Generadores Eléctricos que se encuentren en operación comercial y que transfieran al Concesionario de Distribución de Gas Natural, ductos conectados directamente al Sistema de Transporte de Gas Natural, mediante Decreto Supremo Nº 035-2013-EM se estableció un Mecanismo de Compensación, al considerarse que dichos generadores tienen contratos de venta de electricidad con precios a firme, no pudiendo absorber el incremento de sus costos por el pago de la tarifa de distribución de gas natural. El referido Mecanismo de Compensación será pagado por los Agentes que recaudan las tarifas y compensaciones de los Sistemas Secundarios de Transmisión (SST) y Sistemas Complementarios de Transmisión (SCT), de las áreas de demanda que concentran más del treinta por ciento (30%) del consumo de energía del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional, habiéndose encargado a Osinergmin la elaboración de los procedimientos necesarios para la definición de los peajes y el funcionamiento del Mecanismo de Compensación señalado.

En cumplimiento de lo dispuesto, Osinergmin aprobó el "Procedimiento para Aplicación del Mecanismo de Compensación establecido en el Decreto Supremo Nº 035-2013-EM" mediante la Resolución Nº 114-2015-OS/CD.

El valor del Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP se determina conforme a lo establecido

en el procedimiento indicado, en donde, entre otros, se establece que la demanda estimada para el cálculo del Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP corresponde a la empleada en la regulación de las Tarifas y Compensaciones de los Sistemas Secundarios y Complementarios de Transmisión.

En atención a lo expuesto, corresponde publicar la Resolución que aprueba el Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP que se añadirá a los peajes del Área de Demanda 15 en los Peajes de los SST y SCT para el periodo 01 de mayo de 2021 al 30 de abril de 2022. Esta resolución se sustenta en los informes emitidos por la Gerencia de Regulación de Tarifas, que motivan la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444.

1947917-1

Aprueban los porcentajes para determinar el Costo Anual Estándar de Operación y Mantenimiento de las Instalaciones de Transmisión, aplicables para el período comprendido entre el 01 de mayo de 2021 y el 30 de abril de 2027

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº 080-2021-OS/CD

Lima, 27 de abril de 2021

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 23 de julio del año 2006 se publicó en el diario oficial El Peruano la Ley Nº 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica (“Ley Nº 28832”), la cual tiene como objetivo, entre otros, el de perfeccionar el marco legal para la regulación de los sistemas de transmisión eléctrica establecido en el Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, en el artículo 139 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado con Decreto Supremo Nº 009-93-EM, se establecen los lineamientos para fijar las Tarifas y Compensaciones de los Sistemas Secundarios de Transmisión (“SST”) y Sistemas Complementarios de Transmisión (“SCT”); asimismo, en el numeral II) del literal b) del citado artículo, se establece que el Costo Medio Anual de las instalaciones de transmisión que no conforman los SST remunerados de forma exclusiva por la demanda, estará conformado por la anualidad de la inversión y el correspondiente costo anual estándar de operación y mantenimiento. A su vez, el numeral VI) señala que el costo anual estándar de operación y mantenimiento será equivalente a un porcentaje del costo de inversión, que será determinado y aprobado por Osinergmin cada seis (6) años;

Que, mediante la Resolución Nº 082-2015-OS/CD se determinaron los Porcentajes para Determinar el Costo Anual Estándar de Operación y Mantenimiento de las Instalaciones de Transmisión, aplicables al periodo mayo 2015 - abril 2021, la misma que fue complementada mediante la Resolución Nº 147-2015-OS/CD. En ese sentido, teniendo en cuenta que la vigencia de los valores actuales culminará el 30 de abril de 2021, resulta necesaria la fijación de los nuevos porcentajes para el periodo mayo 2021 – abril 2027;

Que, en observancia de los principios de transparencia, participación y publicidad, mediante Resolución Nº 029-2021-OS/CD, se dispuso la publicación del proyecto de resolución que fija los Porcentajes para Determinar el Costo Anual Estándar de Operación y Mantenimiento de las Instalaciones de Transmisión; así como, de la información de sustento, para que las empresas titulares de los SST y SCT e interesados presenten sus opiniones y sugerencias a la misma dentro del plazo de 20 días calendario. Habiéndose recibido las opiniones y sugerencias de las empresas Conelsur LT S.A.C., Grupo Distriluz, Electro Dunas S.A.A., Electro Puno S.A., Enel Distribución Perú, Luz del Sur S.A.A. y Red de Energía Eléctrica del Perú S.A. en el plazo establecido;

Que, luego de analizados y revisados los comentarios presentados al proyecto de resolución, corresponde la aprobación de los Porcentajes para Determinar el Costo Anual Estándar de Operación y Mantenimiento de las Instalaciones de Transmisión, aplicables para el período comprendido entre el 01 de mayo de 2021 y el 30 de abril de 2027;

Que, se han emitido los Informes Nº 262-2021-GRT y Nº 263-2021-GRT, elaborados por la División de Generación y Transmisión Eléctrica y de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas, respectivamente, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión del Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del artículo 3 del Texto único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas; en la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM; en el Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 009-93-EM; en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS; así como, en sus respectivas normas modificatorias, complementarias y conexas; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión Nº 16-2021.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar los Porcentajes para Determinar el Costo Anual Estándar de Operación y Mantenimiento de las Instalaciones de Transmisión, aplicables para el período comprendido entre el 01 de mayo de 2021 y el 30 de abril de 2027, conforme al siguiente detalle:

Código	Para Instalaciones		% respecto de Costo de Inversión
	Ubicadas en	Nivel de Tensión**	
COMAT	Costa	Igual o Mayor que 138 kV	3,23%
COAT	Costa	Mayor que 30 kV y menor que 138 kV	2,73%
COMT	Costa	Mayor que 1 kV y menor o igual que 30 kV (*)	4,41%
SIMAT	Sierra	Igual o Mayor que 138 kV	3,37%
SIAT	Sierra	Mayor que 30 kV y menor que 138 kV	3,49%
SIMT	Sierra	Mayor que 1 kV y menor o igual que 30 kV (*)	4,82%
SEMAT	Selva	Igual o Mayor que 138 kV	3,47%
SEAT	Selva	Mayor que 30 kV y menor que 138 kV	3,53%
SEMT	Selva	Mayor que 1 kV y menor o igual que 30 kV (*)	4,64%

(*) Aplicable solo para celdas de Alimentadores en Media Tensión ubicadas dentro de las subestaciones del sistema de transmisión.

(**) Para el caso de transformadores se debe aplicar el factor correspondiente al nivel de tensión del lado primario.

Artículo 2º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y consignarla, conjuntamente con el Informe Técnico Nº 262-2021-GRT y el Informe Legal Nº 263-2021-GRT de la Gerencia de Regulación de Tarifas, en el portal de internet de Osinergmin: http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2021.aspx. Estos informes son parte integrante de la presente Resolución.

JAIME MENDOZA GACON
Presidente del Consejo Directivo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el artículo 139 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas ("RLCE"), aprobado por Decreto Supremo Nº 009-93-EM y modificado con el Decreto Supremo Nº 027-2007-EM, se establecen los conceptos y pautas aplicables para la regulación de las instalaciones de transmisión, correspondientes al Sistema Secundario de Transmisión (en adelante "SST") y al Sistema Complementario de Transmisión (en adelante "SCT").

Que, en el numeral II) de su literal b) del referido artículo 139, se establece que el Costo Medio Anual de las instalaciones de transmisión que no conforman los SST remunerados de forma exclusiva por la demanda, estará conformado por la anualidad de la inversión y el correspondiente costo anual estándar de operación y mantenimiento. Seguidamente, el numeral VI) señala que el costo anual estándar de operación y mantenimiento será equivalente a un porcentaje del costo de inversión, que será determinado y aprobado por Osinergmin cada seis (6) años:

Posteriormente, los Decretos Supremos Nº 010-2009-EM y Nº 021-2009-EM, entre otros aspectos, modificaron y complementaron el artículo 139 del Reglamento LCE, en lo referente a la determinación del Costo Medio Anual de los SCT, de la Liquidación Anual de Ingresos por las instalaciones de transmisión remuneradas por la demanda, así como a la inclusión en el procedimiento de regulación de los SST y SCT de una etapa previa de aprobación de los Planes de Inversión en Transmisión.

Seguidamente, en el Decreto Supremo Nº 014-2012-EM, se modificó y complementó nuevamente el artículo 139 del RLCE, estableciendo en lo referente a la remuneración de los SCT que, se efectuará desde la fecha en que entre en operación comercial cada instalación prevista en el Plan de Inversiones aprobado por Osinergmin.

Así, mediante la Resolución Nº 082-2015-OS/CD se aprobaron los porcentajes para el período comprendido entre el 1 de mayo de 2015 y el 30 de abril de 2021, con base en los costos de operación y mantenimiento aplicados en regulaciones anteriores. Dicha resolución fue complementada mediante la Resolución Nº 147-2015-OS/CD que dispuso el reemplazo del cuadro consignado en el Artículo 1º de la referida resolución.

En ese sentido, teniendo en cuenta que los valores actuales de los porcentajes para determinar el costo anual estándar de operación y mantenimiento tienen vigencia hasta el 30 de abril de 2021, conforme a lo previsto en la Resolución Nº 082-2015-OS/CD, resulta necesario fijar los nuevos porcentajes del COyM para el período mayo 2021 – abril 2027, cuya motivación a detalle se encuentran en los informes de sustento publicados en la web institucional.

1947918-1

Aprueban las Áreas de Demanda y los sistemas eléctricos contenidos, a que se refieren los numerales I) y II) del literal i) del artículo 139° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aplicables para el período comprendido entre el 01 de mayo de 2021 y el 30 de abril de 2027

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 081-2021-OS/CD

Lima, 27 de abril de 2021

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 23 de julio del año 2006 se publicó en el diario oficial El Peruano la Ley Nº 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica (en adelante "Ley Nº 28832"), la cual tiene como objetivo, entre otros, el de perfeccionar el marco legal para la regulación de los sistemas de transmisión eléctrica establecido en el Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, en el artículo 139º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado con Decreto Supremo Nº 009-93-EM (RLCE), se establecen los lineamientos para fijar las Tarifas y Compensaciones de los Sistemas Secundarios de Transmisión (SST) y Sistemas Complementarios de Transmisión (SCT); asimismo, los numerales I y II del literal i) del citado artículo establecen que las instalaciones de transmisión asignadas a la demanda se agruparán por áreas a ser definidas por Osinergmin, debiéndose determinar para cada Área de Demanda un Peaje único por cada nivel de tensión;

Que, mediante la Resolución Nº 083-2015-OS/CD se aprobaron las Áreas de Demanda para el período comprendido entre el 01 de mayo de 2015 y el 30 de abril de 2021. Posteriormente, dicha resolución fue modificada mediante las Resoluciones Nº 197-2015-OS/CD y Nº 145-2019-OS/CD;

Que, teniendo en cuenta que las actuales Áreas de Demanda tienen vigencia hasta el 30 de abril de 2021, es necesaria la aprobación de las nuevas Áreas de Demanda para el periodo mayo 2021 – abril 2027;

Que, el periodo determinado por 6 años utilizado también en las decisiones previas (Resolución Nº 634-2007-OS/CD y Resolución Nº 083-2015-OS/CD), mantiene coincidencia con el proceso de fijación de los porcentajes de los costos de operación y mantenimiento, previsto en el numeral VI del literal b) del artículo 139 del RLCE, el mismo que es un insumo para la regulación de la actividad de transmisión eléctrica. Estos procesos no son paralelos con el periodo tarifario de 4 años correspondiente a los peajes y compensaciones, con la finalidad de no agruparlos de forma simultánea;

Que, en ese sentido, en observancia de los principios de transparencia, participación y publicidad, mediante Resolución Nº 021-2021-OS/CD, se dispuso la publicación del proyecto de resolución que aprueba las Áreas de Demanda y los sistemas eléctricos contenidos, a fin que las empresas titulares de los SST y SCT e interesados presenten sus opiniones y sugerencias dentro del plazo de 15 días calendario. En el plazo establecido se recibieron las opiniones y sugerencias de las empresas Electro Dunas S.A.A., Enel Distribución S.A.A., Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A. y Red de Energía del Perú S.A;

Que, luego de analizados los comentarios presentados al proyecto de resolución, corresponde aprobar las Áreas de Demanda a que se refiere los numerales I) y II) del literal i) del artículo 139º del RLCE, aplicables para el período de vigencia comprendido del 01 de mayo de 2021 al 30 de abril de 2027;

Que, finalmente, se han emitido el Informe Técnico Nº 260-2021-GRT y el Informe Legal Nº 261-2021- GRT de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas, respectivamente, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión del Consejo Directivo de Osinergmin;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas; en la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM; en el Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 009-93-EM; en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS; así como, en sus respectivas normas modificatorias, complementarias y conexas; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión Nº 16-2021.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar las Áreas de Demanda y los sistemas eléctricos contenidos, a que se refieren los numerales I) y II) del literal i) del artículo 139º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aplicables para el período comprendido entre el 01 de mayo de 2021 y el 30 de abril de 2027, cuya relación se detalla en el "Cuadro de Áreas de Demanda" del Informe Técnico Nº 260-2021-GRT.

Artículo 2º.- Disponer que los nuevos sistemas eléctricos de distribución que comiencen a operar durante el período comprendido entre el 01 de mayo de 2021 y el 30 de abril de 2027, adoptarán el Área de Demanda del sistema eléctrico o barra de referencia al cual se conecten.

Artículo 3º.- Disponer que la Gerencia de Regulación de Tarifas, durante el periodo de vigencia de la presente resolución, podrá incorporar sistemas eléctricos en las Áreas de Demanda aprobadas, distintos a los previstos en el Artículo 2º, tomando en cuenta los criterios contenidos en el Informe Técnico Nº 260-2021-GRT.

Artículo 4º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y consignarla, conjuntamente con el Informe Técnico Nº 260-2021-GRT y el Informe Legal Nº 261-2021-GRT de la Gerencia de Regulación de Tarifas, en el portal de internet de Osinergmin: http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2021.aspx. Estos informes son parte integrante de la presente Resolución.

JAIME MENDOZA GACON
Presidente del Consejo Directivo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 139 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas (en adelante "RLCE"), aprobado por Decreto Supremo Nº 009-93-EM y modificado con el Decreto Supremo Nº 027-2007-EM, establece los conceptos y pautas aplicables para la regulación de las instalaciones de transmisión, correspondientes al Sistema Secundario de Transmisión (SST) y al Sistema Complementario de Transmisión (SCT).

El numeral I del literal i) del artículo 139º del RLCE establece que las instalaciones de transmisión asignadas a la demanda, se agruparán por áreas a ser definidas por Osinergmin. Por otra parte, el numeral II del literal i) del artículo 139º del RLCE establece que para cada Área de Demanda se determinará un Peaje único por cada nivel de tensión.

En cumplimiento de la disposición normativa citada en el numeral anterior, mediante la Resolución Nº 083-2015-OS/CD se aprobaron las Áreas de Demanda para el período comprendido entre el 01 de mayo de 2015 y el 30 de abril de 2021. Posteriormente, dicha resolución fue modificada mediante Resoluciones Nº 197-2015-OS/CD y Nº 145-2019-OS/CD.

En observancia de los principios de transparencia, participación y publicidad, mediante Resolución Nº 021-2021-OS/CD, se dispuso la publicación del proyecto de resolución que aprueba las Áreas de Demanda y los sistemas eléctricos contenidos para el periodo mayo 2021 – abril 2027; a fin que las empresas titulares de los SST y SCT e interesados presenten sus opiniones y sugerencias a la misma dentro del plazo de 15 días calendario.

Luego de analizados los comentarios presentados y de actualizar el proyecto de resolución, corresponde aprobar las Áreas de Demanda aplicables para el período de vigencia comprendido entre el 01 de mayo de 2021 y el 30 de abril de 2027 teniendo en cuenta que las actuales Áreas de Demanda tienen vigencia hasta el 30 de abril de 2021, y con la finalidad de que Osinergmin cumpla en forma oportuna con el mandato establecido en los numerales I) y II) del literal i) del artículo 139º del RLCE, resulta necesario aprobar las Áreas de Demanda y sus sistemas eléctricos contenidos, aplicables para el período comprendido entre el 01 de mayo de 2021 y el 30 de abril de 2027, cuya motivación a detalle, se encuentra en los respectivos informes de sustento y cumplen con el objetivo de la decisión.

1947920-1

Aprueban Precio a Nivel Generación en las Subestaciones Base para la determinación de las tarifas máximas a los Usuarios Regulados del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional, y su fórmula de reajuste para el trimestre mayo - julio 2021

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN
N° 082-2021-OS/CD**

Lima, 27 de abril de 2021

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 29 de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, se creó el Precio a Nivel Generación a ser aplicado a los consumidores finales de electricidad del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN) sujetos a regulación de precios por la energía o potencia que consumen. Dicho precio, en sentido lato, es calculado como el promedio ponderado de los precios de los contratos sin licitación y de los contratos resultantes de licitaciones;

Que, en el citado artículo 29 se estableció un mecanismo de compensación entre Usuarios Regulados del SEIN, con la finalidad de que el Precio a Nivel Generación sea único, excepto por las pérdidas y la congestión de los sistemas de transmisión;

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2007-EM se aprobó el "Reglamento del Mecanismo de Compensación entre los Usuarios Regulados del SEIN" (Reglamento), en cuyo numeral 2.3 se dispone que Osinergmin apruebe los procedimientos para calcular el Precio a Nivel Generación y determinar el programa de transferencias del mecanismo de compensación entre empresas aportantes y receptoras;

Que, mediante Resolución N° 084-2018-OS/CD se aprobó el Texto Único Ordenado de la Norma "Precios a Nivel Generación y Mecanismo de Compensación entre Usuarios" ("TUO del PNG"), el cual contiene el procedimiento de aplicación para la determinación del precio y para el funcionamiento del indicado mecanismo;

Que, en el TUO del PNG se establece que, trimestralmente se calculará el Precio a Nivel Generación y su fórmula de ajuste, a su vez mensualmente se determinarán las transferencias entre empresas aportantes y receptoras a través de comunicados de Osinergmin, producto de los reportes ingresados dentro del periodo de cálculo. Posteriormente, en caso se adviertan saldos no cubiertos por las mencionadas transferencias, se realizará una actualización del Precio a Nivel de Generación que refleje dichas diferencias en el siguiente trimestre, a fin de saldarlas con el nuevo precio aprobado;

Que, el cálculo de las transferencias correspondientes a los saldos ejecutados acumulados del respectivo trimestre, a que se refiere el artículo 29 de la Ley N° 28832 y el artículo 3.2 del Reglamento, fue detallado mediante los Comunicados N° 005-2021-GRT, N° 008-2021-GRT, y N° 011-2021-GRT en aplicación del numeral 4.2 del TUO del PNG;

Que, con Resolución N° 067-2021-OS/CD, se fijaron los Precios en Barra vigentes, disponiéndose en el artículo 5 que los precios máximos a partir de los cuales se determinarán los nuevos pliegos aplicables a las empresas distribuidoras del SEIN, se calcularán sobre la base del Precio a Nivel de Generación a que hace referencia el artículo 29 de la Ley N° 28832, de conformidad con lo establecido por el artículo 63 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctrica (LCE);

Que, mediante Resolución N° 009-2021-OS/CD, se calculó el Precio a Nivel Generación en las Subestaciones Base, aplicable al periodo: febrero – abril 2021, correspondiendo en esta oportunidad aprobar y publicar, de acuerdo con el artículo 4 del Reglamento, el Precio a Nivel Generación, para el siguiente trimestre mayo – julio

2021;

Que, los cálculos del Precio a Nivel de Generación y los conceptos a considerar, así como el estado de transferencias, se encuentran sustentados en el Informe Técnico N° 265-2021-GRT y en el Informe Legal N° 064-2021-GRT elaborados por la Gerencia de Regulación de Tarifas, documentos que forman parte integrante de la presente resolución y que complementan la motivación que sustenta la decisión del Consejo Directivo de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica; en el Reglamento del Mecanismo de Compensación entre los Usuarios Regulados del SEIN aprobado por Decreto Supremo N° 019-2007-EM y, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus normas modificatorias y complementarias; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo del Osinergmin en su Sesión N° 16-2021.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Precio a Nivel Generación en las Subestaciones Base para la determinación de las tarifas máximas a los Usuarios Regulados del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional, y su fórmula de reajuste, aplicables para el siguiente trimestre, a partir del 01 de mayo de 2021.

1.1 PRECIO A NIVEL GENERACIÓN EN BARRAS DE REFERENCIA DE GENERACIÓN

Cuadro N° 1

Subestaciones Base	Tensión	PPN	PENP	PENF
	kV	S/ /kW-mes	ctm. S/ /kWh	ctm. S/ /kWh
SISTEMA ELÉCTRICO INTERCONECTADO NACIONAL (SEIN)				
Zorritos	220	24,93	23,21	18,62
Talara	220	24,93	23,05	18,51
Piura Oeste	220	24,93	23,11	18,58
Chiclayo Oeste	220	24,93	22,87	18,43
Carhuaquero	220	24,93	22,50	18,17
Carhuaquero	138	24,93	22,50	18,17
Cutervo	138	24,93	22,73	18,29
Jaen	138	24,93	22,93	18,45
Guadalupe	220	24,93	22,86	18,42
Guadalupe	60	24,93	22,93	18,47
Cajamarca	220	24,93	22,48	18,15
Trujillo Norte	220	24,93	22,72	18,35
Chimbote 1	220	24,93	22,59	18,27
Chimbote 1	138	24,93	22,62	18,30
Paramonga Nueva	220	24,93	22,16	18,00
Paramonga Nueva	138	24,93	22,12	17,98
Paramonga Existente	138	24,93	22,02	17,93
Medio Mundo	220	24,93	22,16	18,02
Huacho	220	24,93	22,17	18,03
Zapallal	220	24,93	22,40	18,18
Ventanilla	220	24,93	22,44	18,22
Lima	220	24,93	22,42	18,20
Cantera	220	24,93	22,18	18,08
Chilca	220	24,93	22,05	17,95
Independencia	220	24,93	22,22	18,14
Ica	220	24,93	22,28	18,18
Marcona	220	24,93	22,43	18,20
Mantaro	220	24,93	21,64	17,62
Huayucachi	220	24,93	21,70	17,74
Pachachaca	220	24,93	21,89	17,84
Pomacocha	220	24,93	21,93	17,86
Huancavelica	220	24,93	21,82	17,77
Callahuanca	220	24,93	22,10	17,98
Cajamarquilla	220	24,93	22,35	18,16
Huallanca	138	24,93	21,97	17,78
Vizcarra	220	24,93	21,81	17,63
Tingo María	220	24,93	21,43	17,26
Aguaytía	220	24,93	21,25	17,09
Aguaytía	138	24,93	21,31	17,12
Aguaytía	22,9	24,93	21,28	17,11
Pucallpa	138	24,93	21,92	17,49
Pucallpa	60	24,93	21,94	17,50
Aucayacu	138	24,93	21,77	17,51
Tocache	138	24,93	22,11	17,79
Tingo María	138	24,93	21,38	17,20
Huánuco	138	24,93	21,69	17,45
Paragsha II	138	24,93	21,63	17,49
Paragsha	220	24,93	21,58	17,44
Yaupi	138	24,93	21,23	17,18
Yuncan	138	24,93	21,38	17,30
Yuncan	220	24,93	21,45	17,34
Oroya Nueva	220	24,93	21,73	17,74
Oroya Nueva	138	24,93	21,60	17,56
Oroya Nueva	50	24,93	21,66	17,67
Carhuamayo	138	24,93	21,59	17,47
Carhuamayo Nueva	220	24,93	21,58	17,44
Caripa	138	24,93	21,49	17,44
Desierto	220	24,93	22,20	18,12
Condorcocha	138	24,93	21,49	17,44
Condorcocha	44	24,93	21,49	17,44
Machupicchu	138	24,93	21,99	17,80
Cachimayo	138	24,93	22,66	18,28
Cusco	138	24,93	22,75	18,34
Combapata	138	24,93	23,12	18,65
Tintaya	138	24,93	23,42	18,95
Ayaviri	138	24,93	23,09	18,63
Azángaro	138	24,93	22,89	18,44
San Gabán	138	24,93	21,76	17,60
Mazuco	138	24,93	22,49	17,96
Puerto Maldonado	138	24,93	24,36	18,35
Juliaca	138	24,93	23,09	18,57
Puno	138	24,93	23,10	18,58
Puno	220	24,93	23,05	18,56
Callalli	138	24,93	23,14	18,75
Santuario	138	24,93	22,87	18,53
Arequipa	138	24,93	22,97	18,58
Socabaya	220	24,93	22,95	18,56
Cerro Verde	138	24,93	23,05	18,62
Repartición	138	24,93	23,19	18,67
Mollendo	138	24,93	23,33	18,75
Moquegua	220	24,93	22,95	18,54
Moquegua	138	24,93	22,97	18,56

Subestaciones Base	Tensión	PPN	PENP	PENF
	kV	S/ /kW-mes	ctm. S/ /kWh	ctm. S/ /kWh
Ilo ELS	138	24,93	23,18	18,69
Botiflaca	138	24,93	23,10	18,67
Toquepala	138	24,93	23,15	18,71
Aricota	138	24,93	22,98	18,68
Aricota	66	24,93	22,90	18,67
Tacna (Los Héroes)	220	24,93	23,04	18,58
Tacna (Los Héroes)	66	24,93	23,13	18,61
La Nina	220	24,93	22,85	18,43
Cotaruse	220	24,93	22,37	18,14
Carabayllo	220	24,93	22,37	18,15
La Ramada	220	24,93	22,27	18,01
Lomera	220	24,93	22,33	18,13
Asia	220	24,93	22,10	18,00
Alto Praderas	220	24,93	22,24	18,07
La Planicie	220	24,93	22,34	18,13
Belaunde	138	24,93	22,70	18,26
Tintaya Nueva	220	24,93	23,38	18,92
Caclic	220	24,93	22,59	18,21

Donde:

PPN : Precio a Nivel Generación de la Potencia de Punta

PENP : Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas de Punta

PENF : Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas Fuera de Punta

1.2 PRECIO A NIVEL GENERACIÓN EN BARRAS DIFERENTES A LAS SEÑALADAS EN EL NUMERAL

El Precio a Nivel Generación de la energía (en Horas de Punta y Fuera de Punta) para barras diferentes a las señaladas en el numeral 1.1, serán el resultado de multiplicar los Precios a Nivel Generación de la energía en una Subestación de Referencia por el respectivo Factor Nodal de Energía.

El Precio a Nivel Generación de la Potencia para tales barras será el resultado de multiplicar los Precios a Nivel Generación de la Potencia de Punta en la Subestación de Referencia por el respectivo Factor de Pérdidas de Potencia.

Se define:

PENP1 = PENP0 x FNE .....(1)
PENF1 = PENF0 x FNE ..... (2)
PPN1 = PPN0 x FPP ..... (3)

Donde:

PENP0 : Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas de Punta, definido.

PENF0 : Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas Fuera de Punta, definido.

PPN0 : Precio a Nivel Generación de la Potencia de Punta, definido.

PENP1 : Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas de Punta, por determinar.

PENF1 : Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas Fuera de Punta, por determinar.

PPN1 : Precio a Nivel Generación de la Potencia de Punta, por determinar.

FNE : Factor Nodal de Energía.

FPP : Factor de Pérdidas de Potencia.

En los casos en que se hace referencia a factores nodales o factores de pérdidas, debe entenderse que éstos corresponden a los aprobados mediante la Resolución N° 070-2021-OS/CD, sus modificatorias o la que la sustituya.

Artículo 2°.- Aprobar las Fórmulas de Reajuste de los Precios a Nivel Generación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución conforme a lo siguiente:

PENP = PENP0 x FA ..... (4)
PENF = PENF0 x FA ..... (5)
PPN = PPN0 x FA ..... (6)
FA = 0,04 x VPB + 0,96 x VPL ..... (7)
VPB = PB/PB0 ..... (8)
VPL = PL/PL0 ..... (9)
PB = PPM/(7,2 x 0,8) + 0,2 x PEMP + 0,8 x PEMF.....(10)
PL = PPL/(7,2 x 0,8) + 0,2 x PELP + 0,8 x PELF.....(11)

Donde:

FA = Factor de actualización de precios. Los porcentajes 4% y 96% representan a la participación de los Precios en Barra y Precios de los Contratos con Licitación, de la energía adquirida por los Distribuidores para el mercado regulado. Será redondeado a cuatro dígitos decimales.

PENP0 = Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas de Punta publicado en la presente resolución.

PENF0 = Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas Fuera de Punta publicado en la presente resolución.

PPN0 = Precio de Potencia a Nivel Generación publicado en la presente resolución.

VPB = Variación del Precio en Barra.

VPL = Variación del Precio de Licitaciones.

PB = Precio en Barra promedio.

PB0 = PB vigente igual a 21,13 ctm S/ /kWh.

PL = Precio de licitación promedio.

PL0 = PL vigente igual a 23,42 ctm S/ /kWh.

PENP = Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas de Punta actualizado, expresado en céntimos de S//kWh y redondeado a dos dígitos decimales.

PENF = Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas Fuera de Punta actualizado, expresado en céntimos de S//kWh y redondeado a dos dígitos decimales.

PPN = Precio de la Potencia a Nivel Generación actualizado, expresado en S//kW y redondeado a dos dígitos decimales.

PPM = Precio de la Potencia de Punta a Nivel Generación en la Subestación Base Lima, expresado en S//kW, obtenido de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 067-2021-OS/CD.

PEMP = Precio de la Energía a Nivel Generación en Horas de Punta en la Subestación Base Lima, expresado en céntimos de S//kWh, obtenido de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 067-2021-OS/CD.

PEMF = Precio de la Energía a Nivel Generación en Horas Fuera de Punta en la Subestación Base Lima, expresado en céntimos de S//kWh, obtenido de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 067-2021-OS/CD.

PPL = Precio promedio ponderado de la Potencia de Punta en la Subestación Base Lima, expresado en S//kW, obtenido a partir de los contratos firmados vía licitaciones.

PELP = Precio promedio ponderado de la Energía a Nivel Generación en Horas de Punta en la Subestación Base Lima, expresado en céntimos de S//kWh, obtenido a partir de los contratos firmados vía licitaciones.

PELF = Precio promedio ponderado de la Energía a Nivel Generación en Horas Fuera de Punta en la Subestación Base Lima, expresado en céntimos de S//kWh, obtenido a partir de los contratos firmados vía licitaciones.

Este factor FA se aplicará a los Precios a Nivel de Generación, sin considerar el incremento por Saldo de Compensación, en caso que éste se incremente o disminuya en más de 5% respecto al valor del mismo empleado en la última actualización. En estos casos, los nuevos precios entrarán en vigencia el cuarto día calendario del mes respectivo.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y consignarla,

junto con los Informes N° 265-2021-GRT y N° 064-2021-GRT, en la página Web de Osinergmin: http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2021.aspx.

JAIME MENDOZA GACON
Presidente del Consejo Directivo
Osinergmin

1947921-1

Fijan Margen Comercial y Banda de Precios para el Petróleo Industrial 6 utilizado en Generación Eléctrica en Sistemas Aislados

RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE REGULACIÓN DE TARIFAS ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº 031-2021-OS/GRT

Lima, 28 de abril de 2021

VISTO:

El Informe Técnico Nº 271-2021-GRT, elaborado por la Gerencia de la División de Gas Natural, así como los Informes Legales Nº 399-2012-GART y Nº 132-2016-GRT elaborados por la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante "Osinergmin").

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia Nº 010-2004 y sus modificatorias (en adelante "DU 010"), se creó el Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo (en adelante "Fondo"), como un fondo intangible destinado a evitar que la alta volatilidad de los precios del petróleo crudo y sus derivados se trasladen a los consumidores nacionales, cuyas Normas Reglamentarias y Complementarias se aprobaron mediante Decreto Supremo Nº 142-2004-EF. Por otro lado, mediante la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29952, se dispuso la vigencia permanente del referido Fondo;

Que, conforme al numeral 4.1 del DU 010, Osinergmin es el encargado de actualizar y publicar, en el Diario Oficial El Peruano, las Bandas de Precios Objetivo (en adelante "Bandas") para cada uno de los productos definidos en el Fondo (en adelante "Productos"), cuya lista puede ser modificada por decreto supremo de acuerdo al literal m) del artículo 2 del DU 10; asimismo, se dispone que la actualización debe realizarse en coordinación con una Comisión Consultiva presidida por Osinergmin;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 237-2018-EF se modificaron las normas reglamentarias del DU 010; disponiendo que, Osinergmin actualizará y publicará en el diario oficial El Peruano las Bandas de cada uno de los Productos el último jueves de cada mes que corresponda su actualización, las cuales entrarán en vigencia al día siguiente de su publicación;

Que, en el "Procedimiento para la publicación de la Banda de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo", aprobado por Resolución Nº 082-2012-OS/CD y modificatorias, se precisó que corresponde a la Gerencia de Regulación de Tarifas, publicar la actualización de las Bandas y la fijación de los Márgenes Comerciales;

Que, con fecha 21 de abril de 2020, se publicó el Decreto Supremo Nº 007-2020-EM, disponiendo en sus artículos 1 y 4 que, a partir del martes 28 de abril de 2020 quedan excluidos de la lista de Productos afectos al Fondo, el Gas Licuado de Petróleo (GLP) y el Diésel BX, en virtud de lo cual, se aprobó la nueva lista de empresas que participan de la Comisión Consultiva;

Que, mediante Resolución Nº 011-2021-OS/GRT se fijó la Banda de Precios para el Petróleo Industrial 6 utilizado en Generación Eléctrica en Sistemas Aislados, así como el Margen Comercial, vigentes desde el viernes 26 de febrero de 2021 hasta el jueves 29 de abril de 2021;

Que, cabe señalar que, con fecha 27 de marzo de 2021, se publicó el Decreto Supremo Nº 006-2021-EM, disponiendo la inclusión del Diésel BX destinado al uso vehicular al Fondo por un plazo de noventa (90) días calendario. De acuerdo a ello, mediante Resolución Nº 021-2021-OS/GRT se fijó la Banda de Precios para el Diésel B5 para uso vehicular, así como el Margen Comercial, vigentes desde el jueves 1 de abril de 2021 hasta el jueves 27 de mayo de 2021;

Que, en tal sentido, en esta oportunidad, corresponde efectuar la revisión y definir la Banda de Precios y el Margen Comercial para el Petróleo Industrial 6 utilizado en Generación Eléctrica en Sistemas Aislados a ser publicados el día jueves 29 de abril de 2021 y que estarán vigentes a partir del viernes 30 de abril de 2021 hasta el jueves 24 de junio de 2021;

Que, mediante Oficio Múltiple Nº 437-2021-GRT, Osinergmin convocó a los integrantes de la Comisión Consultiva, a una reunión no presencial, la cual se llevó a cabo el día lunes 26 de abril de 2021, donde se informaron los resultados obtenidos para la actualización de las Bandas;

Que, luego de la evaluación respectiva cuyo detalle se encuentra en el Informe Técnico Nº 271-2021-GRT, se concluye que corresponde actualizar la Banda vigente para el Petróleo Industrial 6 utilizado en Generación Eléctrica en Sistemas Aislados. Asimismo, se precisa que, el Margen Comercial no sufre variación;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia Nº 010-2004 que creó el Fondo para la estabilización de precios de los combustibles derivados del Petróleo, el Decreto Supremo Nº 142-2004-EF que aprobó normas reglamentarias y complementarias al citado decreto de urgencia, el Decreto Supremo Nº 007-2020-EM y el Procedimiento para la publicación de la Banda de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo aprobado mediante Resolución Nº 082-2012-OS/CD, así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas, y;

Con la opinión favorable de la División de Gas Natural y de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Fijar como Margen Comercial el valor presentado en el Cuadro 2 del Informe Nº 271-2021-GRT

Artículo 2.- Fijar la Banda de Precios para el Petróleo Industrial 6 utilizado en Generación Eléctrica en Sistemas Aislados, según lo siguiente:

Productos	LS	LI
PIN 6 GGEE SEA	5,63	5,53

Notas:

1. Los valores se expresan en Soles por Galón.
2. **LS =** Límite Superior de la Banda.
3. **LI =** Límite Inferior de la Banda.
4. **PIN 6 GGEE SEA:** Petróleo Industrial 6 utilizado en generación eléctrica en sistemas eléctricos aislados.
5. Las Bandas para los GGEE SEA están reflejadas en Lima de acuerdo con lo señalado en el Informe de sustento.

Artículo 3.- El Margen Comercial y la Banda aprobadas en los artículos 1 y 2 anteriores, estarán vigentes a partir del viernes 30 de abril de 2021 hasta el jueves 24 de junio de 2021.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución en el diario oficial "El Peruano" y consignarla junto con los Informes Nº 271-2021-GRT, Nº 399-2012-GART y Nº 132-2016-GRT en el Portal Institucional de Osinergmin: https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2021.aspx

LUIS GRAJEDA PUELLES
Gerente
Gerencia de Regulación de Tarifas

1948208-1

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PUBLICO

Interpretan el numeral 3 del Anexo 5 del Contrato de Concesión del Terminal Portuario Multipropósito de Salaverry

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 0018-2021-CD-OSITRAN

Lima, 22 de abril de 2021

VISTO:

El Informe Nº 0057-2021-IC-OSITRAN (GRE-GAJ) de fecha 15 de abril de 2021, elaborado por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos y la Gerencia de Asesoría Jurídica del Ositrán; y,

CONSIDERANDO:

Con fecha 01 de octubre de 2017, el Estado de la República del Perú, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, quien a su vez actuó a través de la Autoridad Portuaria Nacional, suscribió el Contrato de Concesión del Terminal Portuario Multipropósito de Salaverry (en adelante, el Contrato de Concesión) con la Entidad Prestadora Salaverry Terminal Internacional S.A. (en adelante, el Concesionario);

Que, el inciso e) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público y Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo, Ley Nº 26917, otorga al Ositrán la función específica de interpretar los títulos en virtud de los cuales las Entidades Prestadoras realizan sus actividades de explotación;

Que, asimismo, el artículo 29º del Reglamento General del Ositrán, aprobado por Decreto Supremo Nº 044-2006-PCM, (en adelante, REGO), dispone que corresponde al Consejo Directivo, en única instancia administrativa, interpretar los Contratos de Concesión en virtud de los cuales las Entidades Prestadoras realizan sus actividades de explotación de la Infraestructura;

Que, el numeral 6.1 de los Lineamientos para la Interpretación y Emisión de Opiniones sobre Propuestas de Modificación y Reconversión de Contratos de Concesión, aprobados por Acuerdo de Consejo Directivo Nº 557-154-04-CD-OSITRAN (en adelante, los Lineamientos), precisa que el Ositrán puede interpretar de oficio o a solicitud de parte el alcance de los contratos en virtud de los cuales se explota la infraestructura de transporte de uso público bajo su ámbito de competencia;

Que, mediante Carta Nº 014-2021-STI/GAF de fecha 15 de enero de 2021, el Concesionario presentó su posición sobre la aplicación de lo previsto en el numeral 3 del Anexo 5 del Contrato de Concesión, manifestando que en su opinión los descuentos previstos en dicho numeral dejan de aplicarse si transcurre el plazo indicado y adicionalmente, si el concesionario puede prestar el servicio de almacenaje para cada tipo de carga dentro del recinto portuario;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 009-2021-CD-OSITRAN de fecha 03 de marzo de 2021, el Consejo Directivo del Ositrán dispuso el inicio de oficio del procedimiento de interpretación del numeral 3 del Anexo 5 "Régimen Tarifario" del Contrato de Concesión del Terminal Portuario Multipropósito de Salaverry, disponiéndose además que la citada resolución fuera notificada al Concesionario y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a fin de que presenten sus posiciones de considerarlo pertinentes, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de notificados;

Que, mediante Oficio Nº 0030-2021-SCD-OSITRAN de fecha 05 de marzo de 2021, se notificó al Concesionario la Resolución de Consejo Directivo Nº 009-2021-CD-OSITRAN y el Informe Conjunto Nº 0024-2021-IC-OSITRAN (GRE-GAJ), que la sustenta;

Que, mediante Oficio Nº 0031-2021-SCD-OSITRAN de fecha 05 de marzo de 2021, se notificó al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la Resolución de Consejo Directivo Nº 009-2021-CD-OSITRAN y el Informe Conjunto Nº 0024-2021-IC-OSITRAN (GRE-GAJ), que la sustenta;

Que, con Carta Nº 010-2021/STI-GG de fecha 22 de marzo de 2021, el Concesionario presentó su posición sobre la interpretación del numeral 3 del Anexo 5 "Régimen Tarifario" del Contrato de Concesión, manifestando que su posición es acorde con la lectura de la referida cláusula que considera que los descuentos a la carga a granel dejan de aplicarse si transcurre el plazo previsto y adicionalmente, si el Concesionario puede prestar el servicio de almacenaje para cada tipo de producto dentro del recinto portuario. En ese sentido, indica que si por ejemplo transcurre el plazo de 24 meses y si además se recibe e inicia la explotación del Componente Funcional almacén de soya, ya no será aplicable el descuento previsto para esa clase de carga;

Que, mediante el Informe Nº 0057-2021-IC-OSITRAN (GRE-GAJ), la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos y la Gerencia de Asesoría Jurídica del Ositrán, concluyen que el numeral 3 del Anexo 5 del Contrato de Concesión, se puede interpretar de manera que la vigencia de los descuentos para cada producto específico de la carga a granel (soya, fertilizantes, concentrado de mineral, maíz y trigo, entre otros) culminará si, adicionalmente a la verificación del plazo respectivo, el Concesionario puede prestar los servicios de tracción y almacenaje dentro del recinto portuario para dicho producto como parte del Servicio Estándar;

Que, luego de revisar y discutir el informe de vistos, el Consejo Directivo manifiesta su conformidad con los fundamentos y conclusiones de dicho informe, razón por la cual lo hace suyo y lo constituye como parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS;

Por lo expuesto, y en virtud de las funciones previstas en el inciso e) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público y Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo, Ley Nº 26917, en el artículo 29 del Reglamento General del Ositrán, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 044-2006-PCM y sus modificatorias, así como en el artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ositrán, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 012-2015-PCM, estando a lo acordado en la Sesión de Consejo Directivo Nº 732-2021-CD-OSITRAN, de fecha 21 de abril de 2021;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Interpretar el numeral 3 del Anexo 5 del Contrato de Concesión del Terminal Portuario Multipropósito de Salaverry, en el siguiente sentido:

"La vigencia de los descuentos para cada producto específico de la carga a granel (soya, fertilizantes, concentrado de mineral, maíz y trigo, entre otros) culminará si, adicionalmente a la verificación del plazo respectivo, el Concesionario puede prestar los servicios de tracción y almacenaje dentro del recinto portuario para dicho producto como parte del Servicio Estándar."

Artículo 2º.- Notificar la presente Resolución y el Informe Nº 0057-2021-IC-OSITRAN (GRE-GAJ), al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de Concedente, y a la empresa Concesionaria Salaverry Terminal Internacional S.A..

Artículo 3º.- Disponer la difusión de la presente Resolución en el portal institucional del Ositrán ubicado en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para

Orientación al Ciudadano (www.gob.pe/ositran#normas-legales).

Artículo 4º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAMBRANO COPELLO
Presidente del Consejo Directivo

1947609-1

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Designan miembros del Comité Electoral a cargo de la conducción y desarrollo del proceso de elección de los miembros del Consejo de Usuarios del OSIPTEL, para el período 2021-2023

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 067-2021-CD/OSIPTEL

Lima, 22 de abril de 2021

MATERIA	DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL COMITÉ ELECTORAL A CARGO DE LA CONDUCCIÓN Y DESARROLLO DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE USUARIOS DEL OSIPTEL, PERÍODO 2021 – 2023

VISTOS:

(i) El proyecto de Resolución presentado por la Gerencia General del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, que designa a los miembros del Comité Electoral a cargo de la conducción y desarrollo del proceso de elección de los miembros del Consejo de Usuarios del OSIPTEL, período 2021-2023; y,

(ii) El Informe Nº043-DAPU/2021 de la Dirección de Atención y Protección del Usuario, que propone la designación de los miembros del citado Comité Electoral;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9º-A de la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, establece que los Organismos Reguladores contarán con uno o más Consejos de Usuarios, cuyo objetivo es constituirse en mecanismos de participación de los agentes interesados en la actividad regulatoria del sector involucrado; y que estarán conformados, en atención a las características propias de los mercados regulados por los Organismos Reguladores, según se trate de servicios de alcance nacional, regional o local;

Que, conforme a lo previsto en el artículo 15º del Reglamento de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobado por Decreto Supremo Nº 042-2005-PCM (en adelante, el Reglamento), corresponde al Consejo Directivo de cada Organismo Regulador determinar el número de miembros de los Consejos de Usuarios, para la posterior convocatoria al proceso de elección de los mismos;

Que, de igual modo, el referido Reglamento establece normas acerca de la conformación de los Consejos de Usuarios, la duración de su mandato y del proceso de elección;

Que, conforme al artículo 18º del Reglamento, el proceso de elección de los miembros de los Consejos de Usuarios, constituye un mecanismo democrático que permitirá la participación de los agentes interesados dentro de los alcances establecidos en la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos;

Que, el artículo 19º del Reglamento dispone que el Comité Electoral tiene a su cargo la conducción y desarrollo del proceso de elección de los miembros de los Consejos de Usuarios, para que se realice de manera democrática y transparente;

Que, conforme al citado artículo 19º del Reglamento, dicho Comité Electoral estará integrado por tres (3) miembros, los que serán funcionarios públicos del Organismo Regulador y serán designados mediante Resolución del Consejo Directivo;

De conformidad con lo previsto en el inciso b) del Artículo 75º del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 008-2001-PCM y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión Nº 797/21;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar como miembros del Comité Electoral a cargo de la conducción y desarrollo del proceso de elección de los miembros del Consejo de Usuarios del OSIPTEL, para el período 2021-2023, a las siguientes personas:

- ISOLDE LESLY MARTÍNEZ MONTOYA.
- RAÚL EUSEBIO MORÁN CRUZADO.
- KATY PAOLA TORRES PECEROS DE STAEDTKE.

Artículo 2.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la publicación en el Diario Oficial "El Peruano" de la presente Resolución y en el Portal Institucional del OSIPTEL (http//www.osiptel.gob.pe).

Regístrese y publíquese.

JESÚS EDUARDO GUILLEN MARROQUÍN
Presidente del Consejo Directivo (E)

1947561-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Aprueban la Guía para la implementación del Subsistema de Gestión del Rendimiento

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 000076-2021-SERVIR-PE

Lima, 28 de abril de 2021

VISTO: los Memorandos N° 000133 y 000167-2021-SERVIR-GDCRSC de la Gerencia de Desarrollo de Capacidades y Rendimiento del Servicio Civil, y el Informe N° 000002-2021-SERVIR-GDCRSC-LQM de la Ejecutiva de la Gestión del Rendimiento de la Gerencia de Capacidades y Rendimiento del Servicio Civil; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1023 se crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado; estableciendo el artículo 5 del

mencionado dispositivo que la gestión del rendimiento, entre otros, constituye o forma parte del referido Sistema;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1023, establece que la evaluación del desempeño es el proceso obligatorio, integral, sistemático y continuo de apreciación objetiva y demostrable del conjunto de actividades, aptitudes y rendimiento del personal al servicio del Estado en cumplimiento de sus metas, que llevan a cabo obligatoriamente las entidades, en la forma y condiciones que se señalan en la normatividad; correspondiendo al nivel nacional de gobierno promover el desarrollo de sistemas de gestión que permitan determinar indicadores objetivos para la evaluación de desempeño;

Que, el artículo 19 de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, establece que la gestión del rendimiento comprende el proceso de evaluación de desempeño y tiene por finalidad estimular el buen rendimiento y el compromiso del servidor civil. Asimismo, identifica y reconoce el aporte de los servidores con las metas institucionales y evidencia las necesidades requeridas por los servidores para mejorar el desempeño de sus puestos y de la entidad. Por su parte en el Título IV del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se desarrollan las reglas específicas de la Gestión del Rendimiento;

Que, el literal c) del artículo 2 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, y modificatorias, en adelante el Reglamento General, establece que, SERVIR, en su condición de ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, tiene la siguiente atribución: "Establecer metodologías, procedimientos e instrumentos que deben aplicar o utilizar las entidades";

Que, el numeral 5.7 de la Directiva del Subsistema del Rendimiento, formalizada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 068-2020-SERVIR-PE, señala que el instrumento técnico es el documento de carácter referencial, orientador e instructivo, que coadyuva al desarrollo metodológico de la gestión del rendimiento. Este instrumento, de acuerdo con los numerales 6.1.3, 6.4.1 y 8 de la Directiva, es aprobado por SERVIR y desarrolla, al menos, los siguientes aspectos: el procedimiento y metodología de la valoración del desempeño de los servidores, pautas metodológicas para la elaboración de los componentes de la meta;

Que, en los documentos del visto, la Gerencia de Desarrollo de Capacidades y Rendimiento del Servicio Civil señala que la Guía tiene características de simplificación y adaptación a las modalidades de trabajo dispuestas por el gobierno y se orienta a que su contenido facilite la implementación del subsistema de gestión del rendimiento, incluso a aquellas entidades que se inician en el proceso. De igual manera, indica que el proyecto amplía su contenido respecto a la guía vigente, en el marco de la directiva, desarrollando pautas metodológicas que promuevan el trabajo autónomo de las oficinas de recursos humanos, facilitando la implementación del Subsistema;

Que, en la sesión de fecha 20 de julio de 2017, el Consejo Directivo aprobó delegar en el Presidente Ejecutivo, entre otros, la aprobación de Manuales y Guías Metodológicas que regulen los procesos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, decisión que fue formalizada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 140-2017-SERVIR-PE, razón por la cual corresponde aprobar, por delegación, la referida Guía;

Con los vistos de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de Capacidades y Rendimiento del Servicio Civil y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1023; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar, por delegación, la Guía para la implementación del Subsistema de Gestión del Rendimiento, la cual en anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano; y, de la presente Resolución y su anexo en el Portal Institucional de SERVIR (www.servir.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JANEYRI ELIZABETH BOYER CARRERA
Presidenta Ejecutiva

1948182-1

CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA

Precisan que lo dispuesto en la Resolución de Presidencia N° 000184-2020-SINEACE/CDAH-P se extiende al año 2021 y mientras persista la Emergencia Sanitaria Nacional y el Estado de Emergencia Nacional y dictan diversas precisiones

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
Nº 000049-2021-SINEACE/CDAH-P

San Isidro, 27 de abril de 2021

VISTOS: El Informe Nº 000032-2021-SINEACE/P-DEA-ESU, de la Dirección de Evaluación y Acreditación en Educación Superior Universitaria; y, el Informe Legal Nº 000090-2021-SINEACE/P-ST-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley Nº 28740, Ley del Sineace, establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (en adelante, el Sineace) garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desempeño laboral;

Que, el literal b) del artículo 3 del Reglamento de la Ley Nº 28740, aprobado por Decreto Supremo Nº 018-2007-ED, indica que es objetivo del Sineace asegurar a la sociedad que las instituciones educativas que forman parte del sistema cumplen los requisitos de calidad y realizan su misión y objetivos;

Que, el numeral 17.3 del citado Reglamento señala que se podrán reconocer procesos de acreditación realizados por agencias acreditadoras del extranjero, cuyas funciones sean compatibles con la naturaleza del Sineace y tengan reconocimiento oficial en sus respectivos países o por el organismo internacional a que pertenecen;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 30220, Ley Universitaria, se declaró en reorganización el Sineace, habiéndose constituido mediante Resolución Ministerial Nº 396-2014-MINEDU, de 28 de agosto 2014 y modificatorias, el Consejo Directivo Ad Hoc, con el objetivo

de ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo;

Que, el reconocimiento de las acreditaciones otorgadas por agencias acreditadoras se encuentra previsto tanto en el numeral 17.3 del Reglamento de la Ley 28740 como en la Directiva Nº 001-2015-SINEACE-PCDAH *"Directiva que regula el procedimiento para el reconocimiento de las acreditaciones realizadas a instituciones educativas, carreras, programas u opciones ocupacionales por agencias o redes acreditadoras del extranjero y nacionales"*;

Que, el numeral 1.1 del inciso 1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), sobre el principio de legalidad, señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto de la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, bajo ese contexto, es importante mencionar que la Organización Mundial de la Salud calificó el brote de la COVID-19 como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea; siendo que, mediante Decreto Supremo Nº 008-2020-SA, se declaró la emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación de la COVID-19, la cual fue prorrogada por los Decretos Supremos Nº 020-2020-SA, Nº 027- 2020-SA, Nº 031-2020-SA y Nº 009-2021-SA, hasta el 2 de setiembre de 2021;

Que, adicionalmente, se señala que, a través del Decreto Supremo Nº 058-2021-PCM se prorrogó el Estado de Emergencia Nacional declarado por Decreto Supremo Nº 184-2020-PCM, prorrogado por los Decretos Supremos Nº 201-2020-PCM, Nº 008-2021-PCM y Decreto Supremo Nº 036-2021-PCM por el plazo de treinta (30) días calendario, a partir del lunes 1 de abril de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19;

Que, en dicho contexto normativo, a través del artículo primero de la Resolución de Presidencia Nº 000184-2020-SINEACE/CDAH-P, del 12 de noviembre 2020 (en adelante, la Resolución), publicada en el diario oficial *El Peruano* el 16 de noviembre 2020, el Sineace dispuso la suspensión, de manera excepcional, de los procedimientos de reconocimiento de acreditaciones otorgadas a los programas de estudios e instituciones educativas de Institutos y Escuelas de Educación Superior públicos y privados, universidades públicas y privadas y escuelas de posgrado, durante el periodo lectivo 2020, cuando la fecha de evaluación de los estándares, por parte de las agencias acreditadoras internacionales se haya realizado a partir del 16 de marzo 2020 y se mantengan vigentes la Emergencia Sanitaria y el Estado Emergencia Nacional dispuesta por la COVID-19;

Que, si bien el artículo primero de la Resolución señaló que la suspensión correspondía al periodo lectivo 2020, este debe ser entendido según la finalidad del acto resolutivo, esto es, teniendo en cuenta que el criterio utilizado para su dación fue la Emergencia Sanitaria Nacional y el Estado de Emergencia Nacional. En tal sentido, mientras persistan las condiciones que ocasionaron la suspensión dispuesta mediante Resolución, resulta razonable que el alcance del citado acto resolutivo se extienda durante el año 2021;

Que, de la lectura de la citada Resolución de Presidencia, se aprecia que la finalidad que persiguió dicho acto fue la de asegurar un bien público, esto es, la calidad del servicio educativo, pues debido a las restricciones derivadas de la Emergencia Sanitaria Nacional y el Estado de Emergencia Nacional, no existe certeza de que las agencias acreditadoras autorizadas por el Sineace puedan evaluar de manera adecuada el cumplimiento de los estándares señalados en sus respectivos modelos de acreditación. En ese sentido, la llamada suspensión se refiere a la actividad de acreditación de la calidad que desarrollan las agencias acreditadoras autorizadas por el Sineace, en tanto que no se demuestre que existan garantías y condiciones para ser realizadas de manera no presencial en el contexto de pandemia sanitaria por COVID-19.

Que, asimismo, la suspensión aludida en dicha Resolución de los procedimientos de reconocimiento de acreditación implica que los expedientes presentados ante el Sineace en los que la evaluación de los estándares haya sido realizada por la agencia acreditadora entre el 16 de marzo de 2020 hasta el término de la Emergencia Sanitaria Nacional y el Estado de Emergencia Nacional, devienen en inadmisibles por causas no imputables al administrado.

Que, sobre el ámbito de aplicación, si bien la Resolución no señaló expresamente que la suspensión incluya a las agencias acreditadoras nacionales, es necesario mencionar que el numeral 6.1.1 de la Directiva Nº 001-2015-SINEACE-PCDAH indica que está referida a aquellas agencias o redes acreditadoras del extranjero y nacionales vinculadas con agencias o redes acreditadoras internacionales. Por consiguiente, el ámbito de la presente resolución también comprende a las acreditadoras nacionales vinculadas con alguna agencia o red internacional;

Que, la entonces Dirección de Evaluación y Acreditación en Educación Superior Universitaria, a través del Informe Nº 000032-2021-SINEACE/P-DEA-ESU, ha indicado que los efectos de la Emergencia Sanitaria y el Estado de Emergencia Nacional aún persisten, teniendo incidencia en la prestación del servicio educativo;

Que, mediante Informe Nº 000x-2021-SINEACE/P-ST-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que es legalmente viable que se precisen los efectos del artículo primero de la Resolución de Presidencia Nº 000184-2020-SINEACE/CDAH-P, los cuales tienen efectos declarativos, según los considerandos señalados anteriormente;

Que, el Consejo Directivo Ad Hoc del Sineace, en ejercicio de sus facultades, en sesión de 16 de marzo de 2021, arribó al Acuerdo Nº 004- 2021-CDAH, mediante el cual decidió aprobar los acuerdos formalizados a partir de la presente resolución;

Con el visto bueno de Secretaría Técnica, Dirección de Evaluación y Acreditación en Institutos y Escuelas de Educación Superior, Dirección de Evaluación y Acreditación en Educación Superior Universitaria y Oficina de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto por la Resolución Ministerial Nº 396-2014-MINEDU y modificatorias, Resolución Ministerial Nº 449-2020-MINEDU y Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc Nº 038-2019-SINEACE/CDAH-P;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Precisar que lo dispuesto en el artículo primero de la Resolución de Presidencia Nº 000184-2020-SINEACE/CDAH-P se extiende al año 2021 y mientras persista la Emergencia Sanitaria Nacional y el Estado de Emergencia Nacional declaradas por el Gobierno Central.

Artículo 2.- Precisar que la suspensión señalada en el artículo primero de la Resolución de Presidencia Nº 000184-2020-SINEACE/CDAH-P se refiere a la actividad de acreditación de la calidad que desarrollan las agencias acreditadoras autorizadas por el Sineace.

Artículo 3.- Precisar que el ámbito de aplicación de la Resolución de Presidencia Nº 000184-2020-SINEACE/CDAH-P comprende también a las agencias acreditadoras nacionales vinculadas con alguna agencia o red internacional.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial *El Peruano* y en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BARREDA TAMAYO
Presidente del Consejo Directivo Ad Hoc

1947692-1

NLA Normas Legales Actualizadas

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO
El Peruano

MANTENTE INFORMADO CON LO ÚLTIMO EN NORMAS LEGALES

INGRESA A NUESTRO PORTAL
https://diariooficial.elperuano.pe/normas/normasactualizadas

Utilice estas normas con la certeza de que están vigentes.

Preguntas y comentarios:
normasactualizadas@editoraperu.com.pe

ORGANISMO TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Designan Asesor de la Dirección Ejecutiva del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000032-2021-OTASS-DE

Lima, 27 de abril de 2021

VISTO:

El Informe N° 000269-2021-OTASS-URH de la Unidad de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA que aprueba Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, es el organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía funcional, económica, financiera y administrativa, con competencia a nivel nacional y constituye pliego presupuestario; el cual desarrolla su competencia en concordancia con la política general, objetivos, planes, programas y lineamientos normativos establecidos por el ente rector;

Que, se encuentra vacante el cargo de asesor de Dirección Ejecutiva del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, resultando necesario designar al profesional que desempeñe el referido cargo;

Que, mediante el Informe de visto la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración concluye que el señor Andrés Javier Morales Morales cumple con los requisitos previstos para el cargo de Asesor de la Dirección Ejecutiva;

Con el visado de la Unidad de Recursos Humanos, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Oficina de Administración, y de la Gerencia General;

De conformidad con las facultades conferidas a la Dirección Ejecutiva en el literal k) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2019-VIVIENDA y Resolución Directoral N° 010-2019-OTASS/DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designación

Designar al señor Andrés Javier Morales Morales, con efectividad a partir del 01 de mayo de 2021, en el cargo de Asesor de la Dirección Ejecutiva del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento.

Artículo 2.- Publicidad

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (www.gob.pe/otass).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO MILKO ORTEGA POLAR
Director Ejecutivo

1947926-1

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Autorizan difusión del proyecto que modifica el artículo 120 del Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, aprobado por Resolución CONASEV N° 068-2010-EF/94.01.1.

RESOLUCIÓN SMV Nº 010-2021-SMV/01

Lima, 28 de abril de 2021

VISTOS:

El Expediente N° 2021010284 y el Informe Conjunto N° 452-2021-SMV/06/10/12 del 22 de abril de 2021, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial y la Superintendencia Adjunta de Investigación y Desarrollo; así como el proyecto que modifica el artículo 120 del Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, aprobado por Resolución CONASEV N° 068-2010-EF/94.01.1 (en adelante, Proyecto);

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo 1 del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), aprobado mediante Decreto Ley Nº 26126 (en adelante, Ley Orgánica) la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV) está facultada para dictar las normas legales que regulen materias del mercado de valores, mercado de productos y sistema de fondos colectivos;

Que, el literal b) del artículo 5 de la Ley Orgánica establece como atribución del Directorio de la SMV la aprobación de la normativa del mercado de valores, mercado de productos y sistema de fondos colectivos, así como aquella a la que deben sujetarse las personas naturales y jurídicas sometidas a la supervisión de la SMV;

Que, mediante Resolución CONASEV N° 068-2010-EF/94.01.1, se aprobó el Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras (en adelante, Reglamento);

Que, el Proyecto busca modificar el tercer párrafo del artículo 120 del Reglamento, estableciendo que en el caso de fondos mutuos estructurados o garantizados, la sociedad administradora podrá presentar, por única vez, una solicitud de prórroga debidamente fundamentada por un plazo mayor al máximo permitido, para subsanar los excesos de inversión e inversiones no previstas originadas por causas no atribuibles a la sociedad administradora;

Que, dicha propuesta se alinea con las características del fondo mutuo estructurado, dado que éste busca la recuperación del capital invertido o un porcentaje de éste y, de ser el caso, la obtención de una rentabilidad previamente determinada fija y/o variable, sobre la base de una política de inversiones estructurada con instrumentos derivados para dicha finalidad; así como del fondo mutuo garantizado, que tiene como objetivo asegurar el capital invertido o un porcentaje de éste y, de ser el caso, la obtención de una rentabilidad previamente determinada fija y/o variable, al vencimiento de determinado plazo;

Que, en razón de que la solicitud de prórroga se presenta por única vez, y que actualmente existen fondos mutuos estructurados a los que se otorgó una prórroga para subsanar los excesos de inversión o inversiones no previstas por causas no atribuibles a la sociedad administradora, se debe otorgar la posibilidad de solicitar una prórroga adicional por única vez, si así lo requieren;

Que, según lo dispuesto en la “Política sobre difusión de proyectos normativos, normas legales de carácter general, agenda regulatoria y otros actos administrativos

de la SMV", aprobada por la Resolución SMV N° 014-2014-SMV/01, se considera necesario difundir el Proyecto, a través del Portal del Mercado de Valores de la SMV, por espacio de diez (10) días calendario, contados desde la fecha de publicación de la presente resolución, a efectos de que el público pueda remitir sus sugerencias o comentarios a la propuesta; y,

Estando a lo dispuesto por el literal a) del artículo 1 y el literal b) del artículo 5 de la Ley Orgánica; el numeral 2 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo Nº 216-2011-EF; los artículos 1 y 2 de la Política sobre difusión de proyectos normativos, normas legales de carácter general, agenda regulatoria y otros actos administrativos de la SMV, aprobada mediante Resolución SMV Nº 014-2014-SMV/01; así como a lo acordado por el Directorio de la SMV en su sesión del 28 de abril de 2021;.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la difusión del proyecto que modifica el artículo 120 del Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, aprobado por Resolución CONASEV N° 068-2010-EF/94.01.1.

Artículo 2°.- Disponer que el proyecto señalado en el artículo precedente se difunda en el Portal del Mercado de Valores (https://www.smv.gob.pe).

Artículo 3°.- El plazo para que las personas interesadas puedan remitir a la Superintendencia del Mercado de Valores sus comentarios y observaciones sobre el proyecto señalado en los artículos anteriores es de diez (10) días calendario, contados desde la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4°.- Los comentarios y observaciones a los que se hace referencia en el artículo anterior, podrán ser remitidos a la siguiente dirección de correo electrónico: ProyModRGLTO_FM@smv.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ MANUEL PESCHIERA REBAGLIATI
Superintendente del Mercado de Valores

1948229-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Modifican el artículo 4 del Reglamento del Registro de Sociedades

RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 024-2021-SUNARP/SN

Lima, 28 de abril de 2021

VISTOS; el Informe Técnico N° 038-2021-SUNARP-SNR/DTR del 15 de abril de 2021 y el Informe Técnico Ampliatorio Nº 046-2021-SUNARP-SNR/DTR del 22 de abril de 2021 de la Dirección Técnica Registral; el Informe Nº 319-2021-SUNARP/OGAJ del 15 de abril de 2021 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO;

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – Sunarp es un Organismo Técnico Especializado del Sector Justicia y Derechos Humanos que tiene por objeto dictar las políticas técnico administrativas de los Registros Públicos, estando encargada de planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional, en el marco de un proceso de simplificación, integración y modernización de los Registros;

Que, el artículo 1 del Decreto Legislativo 862, Ley de Fondos de Inversión y sus sociedades administradoras, define al fondo de inversión como un patrimonio autónomo integrado por aportes de personas naturales y jurídicas para su inversión en instrumentos, operaciones financieras y demás activos, bajo la gestión de una sociedad administradora constituida para tal fin, por cuenta y riesgo de los partícipes del Fondo; asimismo, en el artículo 2 establece que el patrimonio del fondo se encuentra dividido en cuotas representadas en certificados de participación, las mismas que pueden ser colocadas por oferta pública o privada;

Que, el artículo 12 del citado Decreto Legislativo señala que las sociedades administradoras de Fondos de Inversión son aquellas sociedades anónimas que tienen como objeto social la administración de uno o más fondos de inversión; correspondiendo a la Superintendencia de Mercado de Valores – SMV autorizar la organización y funcionamiento de la sociedad administradora, así como ejercer la supervisión de ésta, en tanto tenga como fin administrar fondos de inversión cuyos certificados de participación se colocarán por oferta pública;

Que, dicho marco normativo es claro en señalar que los fondos de inversión de oferta pública o privada no constituyen personas jurídicas, sino un patrimonio autónomo que, en efecto, es administrado por las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión, las cuales sí cuentan con personería jurídica bajo la figura de la sociedad anónima;

Que, mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nº 200-2001-SUNARP/SN, se aprueba el Reglamento del Registro de Sociedades que establece, entre otros, las reglas de calificación de los actos relativos a las personas jurídicas societarias, especificando, para mayor predictibilidad, cuáles de dichos actos resultan inscribibles y cuáles no, considerando la finalidad del registro y su relación con los terceros;

Que, sin perjuicio de tal regulación, se presentan al registro solicitudes de inscripción que contienen acuerdos de fondos de inversión, entre ellos, la designación de sociedades administradoras, los cuales no resultan inscribibles en el Registro de Sociedades, considerando su condición de patrimonio autónomo y no de persona jurídica; por lo que para evitar innecesarias rogatorias de los administrados, así como una carga adicional a la instancia registral, corresponde precisar su naturaleza no inscribible en el Registro de Sociedades a través de la modificación al artículo 4 del Reglamento de Sociedades;

Que, asimismo, la modificación normativa en el Reglamento del Registro de Sociedades pretende brindar predictibilidad en la actuación de los registradores de los registros de bienes, a efectos de no solicitar inscripciones previas, ante la calificación de un acto de disposición o gravamen, sobre los poderes o autorizaciones otorgados por los fondos de inversión a sus respectivas sociedades administradoras, las cuales se acreditan con la documentación obrante en el mismo título;

Que, atendiendo a las consideraciones precedentes, así como a la evaluación técnica correspondiente, la Dirección Técnica Registral formula el correspondiente proyecto de Resolución, conjuntamente con el Informe Técnico, lo cual cuenta con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Que, el Consejo Directivo de la SUNARP, en su sesión virtual N° 409 del 27 de abril de 2021, en ejercicio de la facultad conferida por el literal c) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS acordó aprobar por unanimidad la modificación del Reglamento del Registro de Sociedades, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nº 200-2001-SUNARP/SN;

Estando a lo acordado y, de conformidad con la facultad conferida por el literal x) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS; contando con el visado de la Gerencia General, Dirección Técnica Registral y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 4 del Reglamento del Registro de Sociedades

Modifícase el artículo 4 del Reglamento de Registro de Sociedades, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nº 200-2001-SUNARP/SN, conforme al siguiente texto:

"Artículo 4.- Actos no inscribibles

No son inscribibles en el Registro, entre otros señalados en este Reglamento:

a) Los contratos asociativos previstos en la Ley;

b) La transferencia de acciones u obligaciones emitidas por la sociedad; los canjes y desdoblamientos de acciones u obligaciones; la constitución, modificación o extinción de derechos y gravámenes sobre las mismas, ni las medidas cautelares o sentencias que se refieran a las acciones u obligaciones;

c) Las sentencias relativas a las deudas de la sociedad o sucursal;

d) El nombramiento o elección de las Sociedades Administradoras por el fondo de inversión para que los represente, así como los demás acuerdos adoptados por los fondos de inversión de oferta pública o privada.

Artículo 2.- Entrada en Vigencia

La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano"; y se aplica, inclusive, a los títulos en trámite a la fecha de su entrada en vigencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HAROLD MANUEL TIRADO CHAPOÑAN
Superintendente Nacional de los Registros Públicos

1948271-1

Modifican el Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular y la Directiva que regula la atención y expedición de información registral que no forma parte del Archivo Registral

RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 025-2021-SUNARP/SN

Lima, 28 de abril de 2021

VISTOS; el Informe Técnico N° 037-2021-SUNARP/DTR del 15 de abril de 2021 y el Informe Técnico Ampliatorio Nº 047-2021-SUNARP-SNR/DTR del 22 de abril de 2021 de la Dirección Técnica Registral, el Informe N° 318-2021-SUNARP/OGAJ del 15 de abril del 2021 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – Sunarp es un Organismo Técnico Especializado del Sector Justicia y Derechos Humanos, que tiene por objeto dictar las políticas técnico administrativas de los Registros Públicos, estando encargada de planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional, en el marco de un proceso de simplificación, integración y modernización de los Registros;

Que, mediante Decreto Supremo N° 036-2001-JUS se regulan los requisitos, entre otros, para la inscripción del cambio de las características registrables del vehículo y para la emisión del Duplicado de Tarjeta de Identificación Vehicular ante la pérdida, destrucción o deterioro de ésta; en las cuales se requiere de la intervención del notario a través del formulario notarial, en papel de seguridad, con la respectiva certificación de firma del titular registral del vehículo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2021-JUS se modifica el Decreto Supremo N° 036-2001-JUS respecto a los trámites señalados en el párrafo precedente, por el cual se sustituye el formulario notarial en papel de seguridad por el formulario aprobado por la Sunarp y la certificación notarial de firma por el uso del sistema de verificación biométrica por comparación de huella dactilar del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – Reniec; manteniendo la certificación notarial de firma en el formulario de la Sunarp únicamente en los casos que la solicitud es presentada al registro por un tercero distinto al titular registral o a su representante expresamente designado;

Que, la primera disposición complementaria final del Decreto Supremo N° 002-2021-JUS señala que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, en un plazo de 60 días calendario, aprueba los formatos para el cambio de características registrables de vehículo y el Duplicado de Tarjeta de Identificación Vehicular, así como efectúa las modificaciones normativas de su competencia para su adecuada aplicación;

Que, mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nº 015-2021-SUNARP/SN del 19 de abril de 2021, se aprueban los formatos para la solicitud del cambio de características registrables del vehículo y para el duplicado de Tarjeta de Identificación Vehicular;

Que, en la línea de lo dispuesto en la primera disposición complementaria final del Decreto Supremo N° 002-2021-JUS y con la finalidad de garantizar su correcta aplicación en sede registral, para el trámite del cambio de características registrables del vehículo y para el duplicado de Tarjeta de Identificación Vehicular, emerge la necesidad de adecuar las disposiciones del Reglamento del Registro de Propiedad Vehicular al aludido Decreto Supremo, así como también regular los casos en que dichas solicitudes se efectúen a través de representación por poder inscrito o por carta poder con certificación notarial de firma;

Que, en ese sentido, corresponde modificar los artículos 36, 54, 59 y 62, incorporar la Décimo Cuarta Disposición Complementaria y Final, y derogar el artículo 127 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular, aprobado mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 039-2013-SUNARP/SN, así como también modificar el artículo 6.8 de la Directiva N° 03-2016-SUNARP/SN, Directiva que regula la Atención y Expedición de Información Registral que no forma parte del Archivo Registral; a fin de mantener una regulación uniforme respecto a los trámites del cambio de características registrables del vehículo y del duplicado de Tarjeta de Identificación Vehicular, sin que ello signifique incorporar requisitos o condiciones;

Que, atendiendo a las consideraciones antes aludidas, así como a la evaluación técnica correspondiente, la Dirección Técnica Registral ha elevado a esta Superintendencia el proyecto de resolución que modifica el Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular y la Directiva N° 03-2016-SUNARP/SN, Directiva que regula la Atención y Expedición de Información Registral que no forma parte del Archivo Registral, conjuntamente con el Informe Técnico de vistos, para la evaluación y aprobación respectiva; la cual cuenta con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Que, el Consejo Directivo de la SUNARP, en su sesión virtual N° 409 del 27 de abril de 2021, en ejercicio de la facultad conferida por el literal c) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS acordó aprobar por unanimidad la modificación del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 039-2013-SUNARP/SN, y de la Directiva N° 03-2016-SUNARP/SN, Directiva que regula la Atención y Expedición de Información Registral que no forma parte del Archivo Registral, aprobada por

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 038-2016-SUNARP/SN;

Estando a lo acordado y, de conformidad con la facultad conferida por el literal x) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS; contando con el visado de la Gerencia General, Dirección Técnica Registral y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación de los artículos 36, 54, 59 y 62 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular, aprobado mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 039-2013-SUNARP/SN.

Modificar los artículos 36, 54, 59 y 62 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular, aprobado mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 039-2013-SUNARP/SN, conforme al siguiente texto:

"Artículo 36.- Modificación de color o motor en vehículos importados antes de la inmatriculación

Para los casos de los vehículos importados que después de su nacionalización han tenido modificaciones en el color o el motor, siempre y cuando en este último caso no se modifique la cilindrada, potencia o tipo de combustible, se presenta el formato de inmatriculación electrónico impreso, llenado y con la firma certificada notarialmente del propietario, o de ser el caso, su representante o apoderado, en el que conste las nuevas características del vehículo.

Adicionalmente a la documentación señalada en el párrafo anterior, cuando el cambio de motor tiene como consecuencia la modificación de la cilindrada, potencia o tipo de combustible, se adjuntará el Certificado de Conformidad de Modificación, conforme lo establecido en el inciso b) del artículo 54 del presente Reglamento.

Cuando se modifica el vehículo para combustión de GNV, GLP, sistemas bi-combustible o sistemas duales, se requerirá únicamente el Certificado de Conformidad de Conversión en el sentido que el sistema de combustión del vehículo se ajusta a lo establecido en el artículo 29 del Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC, normas complementarias y, en su caso, a las normas técnicas de INDECOPI, emitido por una Entidad Certificadora autorizada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

"Artículo 54.- Cambio de características

El cambio de características de un vehículo registrado se realizará en mérito de:

a) El formato para cambio de características con la firma del titular registral o su representante debidamente facultado, indicando las nuevas características del vehículo, en el que se acompañe la constancia de verificación de identidad del servicio de autenticación e identificación biométrica del Reniec efectuado por el servidor de la Oficina Registral u otra constancia sobre la identificación digital que implemente la Sunarp.

Si la representación del titular registral se encuentra contenida en una carta poder con firma certificada notarialmente, los datos de la intervención notarial deben señalarse en el módulo "Sistema Notario" de la Sunarp.

Cuando la presentación de la solicitud de cambio de características la realice un tercero, el formato debe contar con la certificación notarial de firma del titular registral, cuyos datos de la intervención notarial deben constar en el módulo "Sistema Notario" de la Sunarp.

b) El Certificado de Conformidad de Modificación expedido por personas jurídicas autorizadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el que se indique que las modificaciones no afectan negativamente la seguridad del vehículo, el tránsito terrestre, el medio ambiente o incumplen las condiciones técnicas reglamentarias establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC.

En los casos de modificación de características de vehículos de categoría O, el Certificado de Conformidad de Modificación podrá ser emitido, alternativamente, por un ingeniero mecánico o mecánico electricista debidamente colegiado, adjuntando la constancia de habilidad vigente a la fecha de la expedición del certificado en copia certificada notarialmente o autenticada por fedatario de la Oficina Registral, salvo que la verificación de habilidad pueda ser obtenida a través del respectivo portal institucional.

En los casos de cambio de color y motor, siempre y cuando en este último caso no se modifique la cilindrada, potencia y/o tipo de combustible; no será necesaria la presentación de Certificado de Conformidad de Modificación."

"Artículo 59.- Conversión de combustible del vehículo

En los casos de conversión del tipo de combustible para combustión de GLP, GNV, sistemas bi-combustibles o sistemas duales; sólo se deberá presentar:

a) El formato para cambio de características, conforme a lo establecido en el artículo 54 del presente Reglamento.

b) Certificado de Conformidad de Conversión expedida por persona jurídica autorizada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones."

"Artículo 62.- Rectificación de error en las características del vehículo

Para la rectificación por error en la inscripción de las características del vehículo y que no resulte claramente del título archivado, se presentará:

a) El formato para cambio de características, conforme a lo establecido en el artículo 54 del presente Reglamento.

b) Certificado de Conformidad de Modificación, expedido por persona jurídica autorizada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el que se consigne expresamente que el vehículo no ha sufrido modificación alguna.

Si la característica a rectificar es el número de serie/chasis o VIN de un vehículo importado, no se requerirá el documento señalado en el inciso b) que antecede; sino el solicitante de manera previa deberá efectuar la rectificación ante la SUNAT a fin de que la información corregida pueda ser verificada por el Registrador a través del Portal Institucional de la SUNAT (www.sunat.gob.pe).

Excepcionalmente, si la antigüedad de la importación no permite la verificación de la característica del vehículo en el Portal Institucional de la SUNAT (www.sunat.gob.pe), el solicitante deberá adjuntar Constancia de Aduanas relacionada con la nacionalización del vehículo que señale la característica correcta.

Si la característica a rectificar es la categoría de un vehículo automotor importado e inscrito en el Registro, no se requerirá el documento señalado en el inciso b) que antecede; sino el solicitante adjuntará la Constancia de Aduanas de rectificación de la categoría del vehículo.

Si la característica a rectificar es el número de serie o de categoría de un vehículo de fabricación o ensamblaje nacional, adicionalmente se deberá presentar el certificado de fabricación o ensamblaje rectificado, emitido por el fabricante o ensamblador nacional, que precise que el vehículo no ha sufrido modificación. El certificado deberá contar con firma certificada notarialmente por el ingeniero mecánico colegiado o mecánico electricista colegiado, responsable de la producción del vehículo y el representante legal de la empresa fabricante o ensambladora."

Artículo 2.- Incorporación de la Décimo Cuarta Disposición Complementaria y Final al Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular, aprobado mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 039-2013-SUNARP/SN.

Incorporar la Décimo Cuarta Disposición Complementaria y Final al Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular, aprobado mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros

Públicos N° 039-2013-SUNARP/SN, conforme al siguiente texto:

"Décima Cuarta Disposición Complementaria y Final.- Empleo del Sistema de Verificación Biométrica por comparación de Huella Dactilar del Reniec

El uso del Sistema de Verificación Biométrica por comparación de Huella Dactilar del Reniec para fines del trámite del Cambio de Características Registrables del Vehículo o del Duplicado de la Tarjeta de Identificación Vehicular, en los términos del presente reglamento, se rigen conforme a lo dispuesto en los "Lineamientos para el uso del Sistema de Verificación Biométrica por comparación de Huella Dactilar en las oficinas registrales de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – Sunarp", aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 181-2015-SUNARP/SN; o norma que lo sustituya.

Artículo 3.- Derogación del artículo 127 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular, aprobado mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 039-2013-SUNARP/SN.

Derogar el artículo 127 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular, aprobado mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 039-2013-SUNARP/SN.

Artículo 4.- Modificación del numeral 6.8 de la Directiva N° 03-2016-SUNARP/SN, aprobado mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 038-2016-SUNARP/SN.

Modificar el numeral 6.8 de la Directiva N° 03-2016-SUNARP/SN, aprobado mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 038-2016-SUNARP/SN, conforme al siguiente texto:

"6.8. DUPLICADO DE TARJETA DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR. -

6.8.1. Definición:

Consiste en la expedición y certificación de la nueva Tarjeta de Identificación Vehicular Electrónica, que contiene las características registrables del vehículo.

6.8.2. Requisitos:

a) Formulario de solicitud de Servicios Registrales con la indicación del número de placa de rodaje de vehículo; nombre, tipo y número del documento oficial de identidad del solicitante.

b) Pago de derecho registral

c) De ser el caso, Formato para duplicado de Tarjeta de Identificación Vehicular con la certificación notarial de firma del titular registral, cuando la presentación de la solicitud la efectúe un tercero.

6.8.3. Procedimiento:

El procedimiento se inicia con la presentación del formulario a través de la ventanilla de Caja-Publicidad. El cajero debe utilizar el sistema de verificación por comparación biométrica del Reniec para acreditar la identidad del presentante de la solicitud del duplicado de Tarjeta de Identificación Vehicular.

El Duplicado de Tarjeta de Identificación Vehicular es solicitado por el titular registral del vehículo o su representante debidamente facultado. Si la representación se encuentra contenida en carta poder con firma certificada notarialmente, los datos de la intervención notarial deben constar en el módulo "Sistema Notario" de la Sunarp.

En los casos en que la presentación de la solicitud la efectúe un tercero, se adjunta el Formato para duplicado de Tarjeta de Identificación Vehicular con la certificación notarial de firma del titular registral. En este caso, los datos de la intervención notarial deben constar en el módulo "Sistema Notario" de la Sunarp.

El abogado certificador o registrador califica los requisitos presentados, verifica que no conste vigente una anotación de retiro temporal o definitivo del vehículo o títulos pendientes incompatibles; para que proceda con la expedición de la Tarjeta de Identificación Vehicular Electrónica, habilitando su descarga a través del portal web de la Sunarp.

No es posible solicitar varios ejemplares del mismo servicio.

El plazo máximo para la expedición del duplicado de Tarjeta de Identificación Vehicular es de tres (3) días hábiles."

Artículo 5.- Entrada en vigencia

La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HAROLD MANUEL TIRADO CHAPOÑAN
Superintendente Nacional de los Registros Públicos

1948273-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA

Aprueban modificación de licencia institucional solicitada por la Pontificia Universidad Católica del Perú y reconocen la creación de un programa de estudios

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 042-2021-SUNEDU/CD

Lima, 28 de abril de 2021

VISTOS:

La Solicitud de Modificación de Licencia Institucional (en adelante, SMLI) con Registro de Trámite Documentario N° 035245-2020-SUNEDU-TD del 29 de octubre de 2020, presentada por la Pontificia Universidad Católica del Perú (en adelante, la Universidad), y el Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 013-2021-SUNEDU-02-12 del 24 de marzo de 2021 de la Dirección de Licenciamiento (en adelante, la Dilic).

CONSIDERANDO:

1. **Antecedentes**

De acuerdo con el artículo 13 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (en adelante, la Ley Universitaria), la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, Sunedu) es responsable del licenciamiento para el servicio educativo superior universitario, entendiéndose al licenciamiento como el procedimiento administrativo que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad (en adelante, CBC) para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento.

El numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley Universitaria establece que la Sunedu es la autoridad competente para aprobar o denegar las solicitudes de licenciamiento de universidades, filiales, facultades, escuelas y programas de estudios conducentes a grado académico.

Mediante, Resolución del Consejo Directivo N° 025-2016-SUNEDU/CD[1] del 30 de junio de 2016, publicada el 6 de julio de 2016 en el Diario Oficial "El Peruano", se otorgó la licencia institucional a la Universidad para ofrecer el servicio educativo superior universitario, con una vigencia de diez (10) años. De acuerdo a la licencia otorgada, así como los procedimientos de modificación de licencia institucional2, la Universidad puede ofrecer

el servicio educativo superior universitario en su sede ubicada en la Av. Universitaria N° 1801, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima (SL01), y en dos (2) locales ubicados en el Jr. Daniel Alomia Robles N° 125, distrito de Santiago de Surco (SL02), y en la Av. Malecón Miguel Grau N° 477, distrito de Chorrillos (SL09), ambos en la provincia y departamento de Lima, reconociéndose que su oferta educativa está compuesta por doscientos sesenta (260) programas de estudios, de los cuales sesenta y cinco (65) son conducentes a grado académico de Bachiller y a Título Profesional, ciento cuarenta y ocho (148) a grado académico de Maestro, veintitrés (23) a grado académico de Doctor, y veinticuatro (24) a Títulos de Segunda Especialidad Profesional.

El Capítulo IV del "Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional", aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD y sus modificatorias3 (en adelante, el Reglamento de Licenciamiento), establece el procedimiento de modificación de la licencia institucional, el cual permite a la Sunedu verificar y garantizar que la modificación solicitada no incida negativamente en las CBC que la universidad acreditó a nivel institucional.

Mediante Resolución del Consejo Directivo N° 096-2019-SUNEDU/CD del 22 de julio de 2019, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de julio de 2019, se modificaron, entre otros, los artículos 15, 26, 27 y 28 del Reglamento de Licenciamiento y se incorporaron los artículos 29, 30 y 31; los cuales establecen los supuestos para la modificación de licencia institucional y los requisitos aplicables para cada uno de ellos.

Al respecto, el numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento de Licenciamiento señala que el procedimiento de modificación de licencia institucional se rige por las reglas del procedimiento de licenciamiento institucional, a excepción de lo previsto en los artículos 6, 7, 8, 11, 12, 14, 15, 17, 18 y 21. Asimismo, el numeral 5 del Texto Único del Procedimiento Administrativo de la Sunedu4 y el literal c) del numeral 31.1 del artículo 31 del referido reglamento establece como un supuesto de modificación de licencia institucional la creación de programas conducentes a grados y títulos.

A través de la Resolución del Consejo Directivo N° 096-2020-SUNEDU/CD del 4 de agosto de 2020, se dispuso que la Dilic lleve a cabo la evaluación de los medios de verificación del cumplimiento de las CBC, privilegiando el uso de las tecnologías de la información y comunicación frente a los mecanismos de verificación presenciales.

Mediante Resolución Directoral N° 003-2020-SUNEDU-DILIC del 18 de agosto de 2020, se aprobó la 'Guía para la verificación remota de los medios de verificación de las condiciones básicas de calidad en los procedimientos de licenciamiento institucional, modificación de licencia, licenciamiento de programas priorizados y licenciamiento de nuevas universidades'.

El 29 de octubre de 2020, mediante Carta N° 730/2020-S[5], la Universidad presentó una SMLI, en medio digital ante la Unidad de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario (en adelante, UACTD) de la Sunedu. Dicha solicitud estaba referida a la creación de un (1) programa de estudios conducente a grado académico de Maestro[6] en la modalidad presencial, de conformidad con el literal c) del numeral 31.1 del artículo 31 del Reglamento.

El 26 de enero de 2021, mediante Oficio N° 0028-2021-SUNEDU-02-12, se notificó a la Universidad el Informe N° 003-2021-SUNEDU-DILIC-EV, el cual contiene las observaciones sobre catorce (14) requisitos y precisiones en el marco de la SMLI para la creación de un (1) programa de estudios conducente a grado académico de Magíster en Derecho Administrativo. Al respecto, se le otorgó el plazo de diez (10) días hábiles para la presentación de la información requerida.

El 9 de febrero de 2021, mediante Carta N° 0100/2021-S7, la Universidad solicitó una prórroga para presentar la información que subsane las observaciones notificadas. En atención a ello, mediante Oficio N° 0068-2021-SUNEDU-02-12 del 11 de febrero de 2021, la Dilic le concedió un plazo improrrogable de diez (10) días hábiles adicionales al inicialmente otorgado8. El 26 de febrero de 2021, mediante Carta N° 0149/2021-S9, la Universidad remitió la información a fin de subsanar las observaciones contempladas en el marco de la SMLI.

El 15 de febrero de 2021, mediante Oficio N° 0077-2021-SUNEDU-02-12, la Dilic remitió a la Universidad la Resolución de Trámite N° 2, mediante la cual se resolvió realizar una Actividad de Verificación Remota (en adelante, AVR) el 22 de febrero de 2021 a las 9:00 a.m., con la finalidad de recabar información vinculada con su SMLI. Luego, el 17 de febrero de 2021, mediante Carta N° 0124/2021-S10, la Universidad remitió información adicional para la AVR en el marco de su SMLI.

El 22 de febrero de 2021, se llevó a cabo la AVR11. Durante su ejecución, se solicitó a la Universidad la presentación de información en el marco de su SMLI. El 23 de febrero de 2021, mediante correo electrónico12, la Universidad presentó documentación complementaria a la requerida en la AVR. Asimismo, el 24 de febrero de 2021, mediante Oficio N° 0096-2021-SUNEDU-02-12, se notificó a la Universidad las Actas y el Anexo 1 de la AVR.

Finalmente, corresponde indicar que, durante el procedimiento de modificación de licencia institucional, se realizaron dos (2) reuniones13 entre la Dilic y los representantes de la Universidad, a fin de brindar información sobre aspectos relacionados con su SMLI.

El 24 de marzo de 2021, la Dilic emitió el Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 013-2021-SUNEDU-02-12, el cual concluyó con un resultado favorable y dispuso la remisión del expediente al Consejo Directivo para que, de ser el caso, emita la resolución que corresponda.

Según el análisis contenido en el informe técnico antes referido, la Universidad justificó la creación de un (1) programa de estudios conducente a grado académico de Maestro, bajo la modalidad presencial, para ser ofrecido en local SL01, basándose en la problemática nacional y la demanda educativa insatisfecha, e identificando los actores estratégicos más relevantes.

Respecto al plan de estudios de la nueva oferta académica, se verificó que se encuentra alineado a lo establecido en los artículos 39, 43 y 45 de la Ley Universitaria. Además, se constató que el plan de estudios del programa está referido a la modalidad presencial, y que cuenta con cincuenta y dos (52) créditos académicos para la obtención del grado académico de Maestro.

Asimismo, la Universidad evidenció contar con aulas de enseñanza, disponibilidad horaria y ambientes para docentes en el local SL0114, además de, certificados de seguridad actualizados para el desarrollo de la nueva oferta académica.

La Universidad cuenta con dos mil trescientos setenta y nueve (2379) docentes para el periodo académico 2020-II, de los cuales dieciséis (16) docentes son considerados para la enseñanza del nuevo programa de estudios. Asimismo, la Universidad no tiene proyectado contratar docentes adicionales.

Respecto al régimen de dedicación y categoría docente, la Universidad cuenta con una plana docente que cumple con lo establecido en el numeral 28.5 del artículo 28, el artículo 82 y la tercera disposición complementaria transitoria de la Ley Universitaria y el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1496. Además, se constató que, el 28% de los docentes a nivel institucional labora bajo el régimen de dedicación a tiempo completo.

Asimismo, se evidenció que la Universidad cuenta con cuatrocientos cincuenta y un (451) docentes vinculados a la investigación, de los cuales trescientos ochenta y siete (387) docentes se encuentran en el Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - Renacyt. Por otro lado, la Universidad cuenta con producción científica en *Web of Science y Scopus* en las áreas temáticas que se relacionan con el nuevo programa de estudio.

Respecto a la sostenibilidad financiera, se identificó que la Universidad cuenta con recursos para cubrir los gastos preoperativos iniciales para la implementación, así como con la sostenibilidad financiera para la ejecución del nuevo programa de estudios.

Asimismo, la Universidad evidenció contar con acervo bibliográfico físico y digital vinculado con el nuevo

programa de estudios, así como servicios e instalaciones para los estudiantes y docentes.

Por lo expuesto, la SMLI de la Universidad no incide negativamente en las CBC verificadas en el procedimiento de licenciamiento institucional.

2. **Del Informe técnico de modificación de licencia**

El Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 013-2021-SUNEDU-02-12 contiene la evaluación integral de la documentación requerida en el literal c) del artículo 31 del Reglamento de Licenciamiento, aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD y modificado, entre otras, por la Resolución del Consejo Directivo N° 096-2019-SUNEDU/CD.

En tal sentido, conforme al numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en tanto este Consejo Directivo se encuentra conforme con el análisis del cumplimiento de las CBC expuestas en el Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 013-2021-SUNEDU-02-12 del 24 de marzo de 2021, el referido informe motiva y fundamenta la presente resolución, por lo que forma parte integrante de misma.

Asimismo, en aplicación de la Resolución del Consejo Directivo N° 026-2016-SUNEDU-CD que aprueba el Reglamento de tratamiento de la información confidencial en los procedimientos administrativos de la Sunedu, se ha cumplido con la reserva de información con carácter confidencial que pudiera contener el informe antes señalado.

En virtud de lo expuesto y estando conforme a lo dispuesto en el artículo 13, el numeral 15.1 del artículo 15, el numeral 19.3 del artículo 19 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; el literal (c) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, y su modificatoria, aprobada mediante Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; los artículos 26 al 31 del Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, aprobado mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD y modificado, entre otras, por la Resolución del Consejo Directivo N° 096-2019-SUNEDU/CD; y según lo acordado en la sesión del Consejo Directivo N° 018-2021.

SE RESUELVE:

Primero.- APROBAR la modificación de licencia institucional solicitada por la Pontificia Universidad Católica del Perú y **RECONOCER** la creación de un (1) programa de estudios conducente a grado académico de Maestro en la modalidad presencial, a impartirse en su local SL01, ubicado en Av. Universitaria N° 1801, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima, conforme se señala en la Tabla N° 1 de la presente resolución, sumándose a la oferta del servicio educativo superior universitario reconocida en la Resolución del Consejo Directivo N° 025-2016-SUNEDU/CD del 30 de junio de 2016 y sus modificatorias.

TABLA N° 1. NUEVA OFERTA PARA EL SERVICIO EDUCATIVO SUPERIOR UNIVERSITARIO

N°	Código de programa	Denominación	Modalidad de estudios	Denominación del grado académico que otorga	Local
1	P242	Derecho Administrativo	Presencial	Magíster en Derecho Administrativo	SL01

Segundo.- REQUERIR a la Pontificia Universidad Católica del Perú, presentar a la Dirección de Licenciamiento, antes de finalizar el periodo académico 2022-I, un informe de evaluación de acciones orientadas a adecuar la denominación del grado académico que otorga el programa de "Maestría en Derecho Administrativo" de acuerdo a las denominaciones recogidas en el artículo 44 de la Ley Universitaria.

Tercero.- PRECISAR que la presente Resolución no agota la vía administrativa, salvo que sea consentida, pudiendo ser impugnada ante el Consejo Directivo mediante la interposición del recurso de reconsideración, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación.

Cuarto.- NOTIFICAR la presente Resolución y el Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 013-2021-SUNEDU-02-12 del 24 de marzo de 2021 a la Pontificia Universidad Católica del Perú, encargando a la Unidad de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario a realizar el trámite correspondiente.

Quinto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Sexto.- ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución y el Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 013-2021-SUNEDU-02-12 en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu (www.sunedu.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSWALDO DELFIN ZEGARRA ROJAS
Presidente del Consejo Directivo de la Sunedu

---

1 Rectificado mediante Resoluciones del Consejo Directivo N° 090-2018-SUNEDU/CD del 1 de agosto de 2018, N° 161-2018-SUNEDU/CD del 10 de diciembre de 2018 y N° 084-2019-SUNEDU/CD del 28 de junio de 2019; y modificado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 017-2020-SUNEDU/CD del 31 de enero de 2020.

2 Se aprobaron las solicitudes de modificación de licencia Institucional con Resoluciones de Consejo Directivo N° 092-2017-SUNEDU/CD publicada el 12 de diciembre de 2017, N° 010-2018-SUNEDU/CD publicada el 7 de febrero de 2018, N° 092-2018-SUNEDU/CD publicada el 9 de agosto de 2018, N° 034-2019-SUNEDU/CD publicada el 22 de marzo de 2019, N° 180-2019-SUNEDU/CD publicada el 31 de diciembre de 2019, N° 055-2020-SUNEDU/CD publicada el 25 de junio de 2020 y N° 059-2020-SUNEDU/CD publicada el 26 de junio de 2020.

3 La Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD fue publicada el 14 de marzo de 2017 en el Diario Oficial El Peruano. Sus modificaciones, mediante Resoluciones del Consejo Directivo N° 048-2018-SUNEDU/CD, N° 063-2018-SUNEDU/CD, N° 096-2019-SUNEDU/CD y N° 139-2019-SUNEDU/CD, fueron publicadas en el Diario Oficial El Peruano los días 31 de mayo de 2018, 29 de junio de 2018, 23 de julio de 2019 y 31 de octubre de 2019, respectivamente. En adición a ello, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 105-2020-SUNEDU/CD, publicada el 25 de agosto de 2020 en el Diario Oficial El Peruano, se incorporaron numerales a la RCD N° 008-2017-SUNEDU/CD, aplicables para solicitudes vinculadas a programas semipresenciales y a distancia.

4 Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 122-2020-SUNEDU/CD, aproado por Decreto Supremo N° 003-2016-MINEDU, y modificado mediante la Resolución Ministerial N° 459-2017-MINEDU, la Resolución de Consejo Directivo N° 003-2019-SUNEDU/CD, y el Decreto Supremo N° 010-2020-MINEDU.

5 RTD N° 035245-2020-SUNEDU-TD.

6 Maestría en "Derecho Administrativo" (P242).

7 RTD N° 006906-2021-SUNEDU-TD.

8 De conformidad con el numeral 147.3 del artículo 147 del TUO de la LPAG.

9 RTD N° 009953-2021-SUNEDU-TD.

10 RTD N° 008508-2021-SUNEDU-TD.

11 La referida diligencia se llevó a cabo en la fecha programada, a través de la plataforma Microsoft Teams.

12 Enviado al correo electrónico institucional: licenciamiento.info@sunedu.gob.pe

13 Las referidas reuniones se realizaron los días 18 de febrero y 3 de marzo de 2021.

14 El local SL01 se ubica en Av. Universitaria N° 1801, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima.

1948287-1

Aprueban modificación de licencia institucional solicitada por la Universidad María Auxiliadora S.A.C. y reconocen la creación de un programa de estudios

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 043-2021-SUNEDU/CD

Lima, 28 de abril de 2021

VISTOS:

La Solicitud de Modificación de Licencia Institucional (en adelante, SMLI) con Registro de Trámite Documentario N° 040174-2020-SUNEDU-TD del 30 de noviembre de 2020, presentada por la Universidad María Auxiliadora S.A.C. (en adelante, la Universidad), y el Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 011-2021-SUNEDU-02-12 del 24 de marzo de 2021 de la Dirección de Licenciamiento (en adelante, la Dilic).

CONSIDERANDO:

1. **Antecedentes**

De acuerdo con el artículo 13 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (en adelante, la Ley Universitaria), la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, Sunedu) es responsable del licenciamiento para el servicio educativo superior universitario, entendiéndose al licenciamiento como el procedimiento administrativo que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad (en adelante, CBC) para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento.

El numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley Universitaria establece que la Sunedu es la autoridad competente para aprobar o denegar las solicitudes de licenciamiento de universidades, filiales, facultades, escuelas y programas de estudios conducentes a grado académico.

Mediante, Resolución del Consejo Directivo N° 143-2018-SUNEDU/CD del 18 de octubre de 2018, publicada el 19 de octubre de 2018 en el Diario Oficial "El Peruano", se otorgó la licencia institucional a la Universidad para ofrecer el servicio educativo superior universitario, con una vigencia de seis (6) años. De acuerdo a la licencia otorgada, así como los procedimientos de modificación de licencia institucional1, la Universidad puede ofrecer el servicio educativo superior universitario en su sede ubicada en la Av. Canto Bello 431, Urb. Canto Bello, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima (SL01), reconociéndose que su oferta educativa está compuesta por doce (12) programas de estudios, de los cuales siete (7) son conducentes a grado académico de Bachiller y a Título Profesional, y cinco (5) a Títulos de Segunda Especialidad Profesional.

El Capítulo IV del "Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional", aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD y sus modificatorias2 (en adelante, el Reglamento de Licenciamiento), establece el procedimiento de modificación de la licencia institucional, el cual permite a la Sunedu verificar y garantizar que la modificación solicitada no incida negativamente en las CBC que la universidad acreditó a nivel institucional.

Mediante Resolución del Consejo Directivo N° 096-2019-SUNEDU/CD del 22 de julio de 2019, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de julio de 2019, se modificaron, entre otros, los artículos 15, 26, 27 y 28 del Reglamento de Licenciamiento y se incorporaron los artículos 29, 30 y 31; los cuales establecen los supuestos para la modificación de licencia institucional y los requisitos aplicables para cada uno de ellos.

Al respecto, el numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento de Licenciamiento señala que el procedimiento de modificación de licencia institucional se rige por las reglas del procedimiento de licenciamiento institucional, a excepción de lo previsto en los artículos 6, 7, 8, 11, 12, 14, 15, 17, 18 y 21. Asimismo, el numeral 5 del Texto Único del Procedimiento Administrativo de la Sunedu3 y el literal c) del numeral 31.1 del artículo 31 del referido reglamento establecen como un supuesto de modificación de licencia institucional la creación de programas conducentes a grados y títulos.

A través de la Resolución del Consejo Directivo N° 096-2020-SUNEDU/CD del 4 de agosto de 2020, se dispuso que la Dilic lleve a cabo la evaluación de los medios de verificación del cumplimiento de las CBC, privilegiando el uso de las tecnologías de la información y comunicación frente a los mecanismos de verificación presenciales.

Mediante Resolución Directoral N° 003-2020-SUNEDU-DILIC del 18 de agosto de 2020, se aprobó la 'Guía para la verificación remota de los medios de verificación de las condiciones básicas de calidad en los procedimientos de licenciamiento institucional, modificación de licencia, licenciamiento de programas priorizados y licenciamiento de nuevas universidades'.

El 30 de noviembre de 2020, mediante Oficio N° 084-2020-GG-UMA[4], la Universidad presentó una SMLI, en medio digital ante la Unidad de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario (en adelante, UACTD) de la Sunedu. Dicha solicitud estaba referida a la creación de dos (2) programas de estudios conducentes a grado académico de Maestro: Maestría en Administración de Empresas – MBA (P08) y Maestría en Salud Pública (P09), ambas en la modalidad presencial, de conformidad con el literal c) del numeral 31.1 del artículo 31 del Reglamento.

El 21 de enero de 2021, mediante Oficio N° 0020-2021-SUNEDU-02-12, se notificó a la Universidad el Informe N° 001-2021-SUNEDU-DILIC-EV, el cual contiene las observaciones sobre veintisiete (27) requisitos y precisiones en el marco de la SMLI para la creación de dos (2) programas de estudios conducente a grado académico de Maestro. Al respecto, se le otorgó el plazo de diez (10) días hábiles para la presentación de la información requerida. Al respecto, el 5 de febrero de 2021, mediante Oficio N° 002-2021-GG-UMA[5], la Universidad remitió la información a fin de subsanar las observaciones contempladas en el marco de la SMLI.

El 10 de febrero de 2021, mediante Oficio N° 0063-2021-SUNEDU-02-12, la Dilic remitió a la Universidad la Resolución de Trámite N° 2, mediante la cual se resolvió realizar una Actividad de Verificación Remota (en adelante, AVR) el 16 y 17 de febrero de 2021 a las 9:00 a.m., con la finalidad de recabar información vinculada con su SMLI. Luego, mediante Oficios N° 006-2021-GG-UMA6 del 11 de febrero de 2021 y el Oficio N° 007-2021-GG-UMA7 del 12 de febrero de 2021, la Universidad remitió información adicional para la AVR en el marco de su SMLI.

Los días 16 y 17 de febrero de 2021, se llevó a cabo la AVR8. Durante su ejecución, se solicitó a la Universidad la presentación de información en el marco de su SMLI. El 18 de febrero de 2021, mediante Oficio N° 082-2021-SUNEDU-02-12, se notificó a la Universidad las Actas y el Anexo 1 de la AVR. Por otro lado, el 22 de febrero de 2021, mediante Oficio 008-2021-GG-UMA9, la Universidad remitió la información requerida como parte de la AVR.

Luego, mediante Oficio N° 010-2021-GG-UMA10 del 22 de marzo de 2021, la Universidad presentó el desistimiento de la creación un (1) programa de estudios conducente a grado académico de Maestro, Maestría en Administración de Empresas (P08) bajo la modalidad presencial contemplado en su SMLI inicial11.

Posteriormente, mediante Oficio N° 011-2021-GG-UMA12 del 23 de marzo de 2021, la Universidad remitió información adicional en el marco de su SMLI.

Finalmente, corresponde indicar que, durante el procedimiento de modificación de licencia institucional, se realizaron tres (3) reuniones13 entre la Dilic y los representantes de la Universidad, a fin de brindar información sobre aspectos relacionados con su SMLI.

El 24 de marzo de 2021, la Dilic emitió el Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 011-2021-SUNEDU-02-12, el cual concluyó con un resultado favorable y dispuso la

remisión del expediente al Consejo Directivo para que, de ser el caso, emita la resolución que corresponda.

Según el análisis contenido en el informe técnico antes referido, la Universidad justificó la creación de un (1) programa de estudios conducente a grado académico de Maestro, Maestría en Salud Pública (P09) bajo la modalidad presencial, para ser ofrecido en el local SL01, basándose en la problemática nacional y la demanda educativa insatisfecha, e identificando los actores estratégicos más relevantes.

Respecto a los planes de estudios de la nueva oferta académica, se verificó que se encuentran alineados a lo establecido en los artículos 39, 43, 44 y 45 de la Ley Universitaria. Además, se constató que los planes de estudios de los programas son presenciales. Adicionalmente, se verificó que los programas de estudios cuentan con un mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos académicos para la obtención del grado académico de Maestro.

Asimismo, la Universidad cuenta con aulas de enseñanza, disponibilidad horaria y ambientes para docentes en el local SL0114 para la nueva oferta académica, los cuales se encuentran equipados para la prestación del servicio educativo.

La Universidad cuenta con ochenta y cuatro (84) docentes para el periodo académico 2021-I, de los cuales, once (11) docentes son considerados para la enseñanza de los nuevos programas de estudios. Asimismo, la Universidad no tiene proyectado contratar docentes adicionales.

Respecto al régimen de dedicación y categoría docente, la Universidad cuenta con una plana docente que cumple con lo establecido en el numeral 28.5 del artículo 28, el artículo 82 y la tercera disposición complementaria transitoria de la Ley Universitaria y el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1496. Además, se constató que, el 32,1% de los docentes a nivel institucional labora bajo el régimen de dedicación a tiempo completo.

Asimismo, se evidenció que la Universidad cuenta con dieciocho (18) docentes vinculados a la investigación, de los cuales siete (7) docentes se encuentran en el Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - *Renacyt*. Por otro lado, la Universidad cuenta con producción científica en *Web of Science y Scopus* en las áreas temáticas que se relacionan con el nuevo programa de estudio.

Respecto a la sostenibilidad financiera, los programas de estudios presentados por la Universidad como nueva oferta académica son sostenibles financieramente, de acuerdo con las proyecciones para los próximos cinco (5) años.

Asimismo, la Universidad cuenta con acervo bibliográfico físico y digital vinculado con los nuevos programas de estudios, así como servicios e instalaciones para los estudiantes y docentes.

Por lo expuesto, la SMLI de la Universidad no incide negativamente en las CBC verificadas en el procedimiento de licenciamiento institucional.

2. **Del desistimiento de la creación de un (1) programa de estudios**

Mediante, Oficio N° 010-2021-GG-UMA15 del 22 de marzo de 2021, suscrita por su Gerente General[16], la Universidad solicitó el desistimiento de parte de su pretensión de su SMLI, esto es, la creación de un (1) programa de estudios conducente a grado de Maestro, Maestría en Administración de Empresas – MBA (P08)[17] bajo la modalidad presencial contemplado en su SMLI inicial. Al respecto, la Universidad presentó, adicionalmente, el Acta de Junta Extraordinaria de Accionistas del 19 de marzo de 2021, mediante la cual se aprobó el desistimiento de parte de su pretensión de la SMLI presentada. De esta forma, el desistimiento ha sido formulado antes de la conclusión del procedimiento, cumpliendo así con lo estipulado en los numerales 200.1, 200.4 y 200.5 del artículo 200 del TUO de la LPAG, que señalan que el desistimiento debe ser formulado de manera expresa, señalando su contenido y alcance, pudiéndose efectuar en cualquier momento del procedimiento, antes que se notifique la resolución que agote la vía administrativa.

De acuerdo con el numeral 200.7 del artículo 200 del TUO de la LPAG, se ha evidenciado que con el desistimiento no se afecta intereses de terceros ni el interés general, por lo que, de conformidad con el numeral 200.6 del TUO de la LPAG, corresponde aceptar el desistimiento presentado, y declarar por concluido el procedimiento en dicho extremo, conforme al numeral 200.1 del artículo 200 del TUO de la LPAG.

3. **Del Informe técnico de modificación de licencia**

El Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 011-2021-SUNEDU-02-12 contiene la evaluación integral de la documentación requerida en el literal c) del artículo 31 del Reglamento de Licenciamiento, aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD y modificado, entre otras, por la Resolución del Consejo Directivo N° 096-2019-SUNEDU/CD.

En tal sentido, conforme al numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en tanto este Consejo Directivo se encuentra conforme con el análisis del cumplimiento de las CBC expuestas en el Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 011-2021-SUNEDU-02-12 del 24 de marzo de 2021, el referido informe motiva y fundamenta la presente resolución, por lo que forma parte integrante de misma.

Asimismo, en aplicación de la Resolución del Consejo Directivo N° 026-2016-SUNEDU-CD que aprueba el Reglamento de tratamiento de la información confidencial en los procedimientos administrativos de la Sunedu, se ha cumplido con la reserva de información con carácter confidencial que pudiera contener el informe antes señalado.

En virtud de lo expuesto y estando conforme a lo dispuesto en el artículo 13, el numeral 15.1 del artículo 15, el numeral 19.3 del artículo 19 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; el literal (c) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, y su modificatoria, aprobada mediante Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; los artículos 26 al 31 del Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, aprobado mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD y modificado, entre otras, por la Resolución del Consejo Directivo N° 096-2019-SUNEDU/CD; y según lo acordado en la sesión del Consejo Directivo N° 018-2021.

SE RESUELVE:

Primero.- APROBAR la modificación de licencia institucional solicitada por la Universidad María Auxiliadora S.A.C. y **RECONOCER** la creación de un (1) programa de estudios conducente a grado académico de Maestro en la modalidad presencial, a impartirse en su local SL01, ubicado en Av. Canto Bello 431, Urb. Canto Bello, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, conforme se señala en la Tabla N° 1 de la presente resolución, sumándose a la oferta del servicio educativo superior universitario reconocida en la Resolución del Consejo Directivo N° 143-2018-SUNEDU/CD del 18 de octubre de 2018 y sus modificatorias.

TABLA N° 1. NUEVA OFERTA PARA EL SERVICIO EDUCATIVO SUPERIOR UNIVERSITARIO

N°	Código de programa	Denominación	Modalidad de estudios	Denominación del grado académico que otorga	Local
1	P09	Maestría en Salud Pública	Presencial	Magíster en Salud Pública	SL01

Fuente: SMLI. **Elaboración:** Dilic.

Segundo.- ACEPTAR el desistimiento de la Universidad María Auxiliadora S.A.C. de la solicitud de autorización del programa de estudios conducente a grado académico de Maestro, Maestría en Administración de Empresas - MBA (P08) en la modalidad presencial y declarar concluido el procedimiento en dicho extremo.

Tercero.- REQUERIR a la Universidad María Auxiliadora S.A.C., lo siguiente:

(i) Presentar ante la Dirección de Licenciamiento, antes del inicio de los periodos académicos 2021-II y 2022-I, informes que sustenten la evolución de la ratio de estudiantes-docentes, especificando los mecanismos y acciones ejecutadas con la finalidad de disminuir la ratio institucional (Presentar evidencias concretas que demuestren que están reduciendo dicha ratio). Adjuntar una proyección de la ratio para los siguientes cuatro (4) periodos académicos, señalando las cantidades de estudiantes y docentes proyectados para dicho horizonte de tiempo.

(ii) Presentar a la Dirección de Licenciamiento, antes de finalizar el periodo académico 2022-I, un informe de evaluación de acciones orientadas a adecuar la denominación del grado académico que otorga el programa de "Maestría en Salud Pública" de acuerdo a las denominaciones recogidas en el artículo 44 de la Ley Universitaria.

Cuarto.– RECOMENDAR a la Universidad María Auxiliadora S.A.C., lo siguiente:

(i) Se recomienda revisar los criterios de evaluación de los proyectos de investigación que son financiados con recursos propios, de manera tal que los resultados de los mismos generen mayor impacto en el medio académico y de investigación a nivel nacional, latinoamericano y mundial.

(ii) Se recomienda reformular la redacción de la tercera competencia profesional que integra el perfil de egresado (graduado) de la Maestría en Salud Pública[18], a efectos de tener precisión en lo que plantea este propósito formativo y remitir a la Dirección de Licenciamiento de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) el diseño curricular con la recomendación implementada.

(iii) De la revisión de los estados financieros a diciembre de 202019, se reitera la recomendación presentada mediante Resolución del Consejo Directivo N° 064-2020-SUNEDU/CD del 1 de julio de 2020, de elaborar sus estados financieros sobre la base del devengo contable, de acuerdo al marco conceptual aprobado por el comité de Normas Internacionales de Contabilidad20, con la finalidad de contar con información fidedigna en aras de la adecuada presentación y registro de los ingresos y cuentas por cobrar, que permita una evaluación integral de la situación financiera de la Universidad.

Quinto.- PRECISAR que la presente Resolución no agota la vía administrativa, salvo que sea consentida, pudiendo ser impugnada ante el Consejo Directivo mediante la interposición del recurso de reconsideración, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación.

Sexto.- NOTIFICAR la presente Resolución y el Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 011-2021-SUNEDU-02-12 del 24 de marzo de 2021 a la Universidad María Auxiliadora S.A.C., encargando a la Unidad de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario a realizar el trámite correspondiente.

Séptimo.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Octavo.- ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución y el Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 011-2021-SUNEDU-02-12 en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu (www.sunedu.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSWALDO DELFIN ZEGARRA ROJAS
Presidente del Consejo Directivo de la Sunedu

---

1 Se aprobaron las solicitudes de modificación de licencia Institucional con Resoluciones de Consejo Directivo N° 149-2019-SUNEDU/CD publicada el 27 de noviembre de 2019 y N° 064-2020-SUNEDU/CD publicada el 2 de julio de 2020.

2 La Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD fue publicada el 14 de marzo de 2017 en el Diario Oficial El Peruano. Sus modificaciones, mediante Resoluciones del Consejo Directivo N° 048-2018-SUNEDU/CD, N° 063-2018-SUNEDU/CD, N° 096-2019-SUNEDU/CD y N° 139-2019-SUNEDU/CD, fueron publicadas en el Diario Oficial El Peruano los días 31 de mayo de 2018, 29 de junio de 2018, 23 de julio de 2019 y 31 de octubre de 2019, respectivamente. En adición a ello, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 105-2020-SUNEDU/CD, publicada el 25 de agosto de 2020 en el Diario Oficial el Peruano, se incorporaron numerales a la RCD N° 008-2017-SUNEDU/CD, aplicables para solicitudes vinculadas a programas semipresenciales y a distancia.

3 Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 122-2020-SUNEDU/CD, aproado por Decreto Supremo N° 003-2016-MINEDU, y modificado mediante la Resolución Ministerial N° 459-2017-MINEDU, la Resolución de Consejo Directivo N° 003-2019-SUNEDU/CD, y el Decreto Supremo N° 010-2020-MINEDU.

4 RTD N° 035245-2020-SUNEDU-TD.

5 RTD N° 006287-2021-SUNEDU-TD.

6 RTD N° 007485-2021-SUNEDU-TD.

7 RTD N° 007619-2021-SUNEDU-TD.

8 Dada la disposición de inmovilización social obligatoria en la que se encontraba la provincia de Lima, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 023-2021-PCM, la referida diligencia se realizó bajo un (1) componente, esto es, la realización de entrevistas con el personal designado de la Universidad a través de videoconferencias en la plataforma Microsoft Teams, por lo que no se requirió la asistencia del personal a las instalaciones de la Universidad.

9 RTD N° 009089-2021-SUNEDU-TD.

10 RTD N° 013713-2021-SUNEDU-TD.

11 En el desistimiento presentado, la Universidad solicitó que el programa de Maestría en Administración de Empresas – MBA (P08) bajo la modalidad presencial, no sea considerado dentro de la evaluación de su SMLI.

12 RTD N° 014083-2021-SUNEDU-TD.

13 Las referidas reuniones se realizaron los días 14 y 18 de enero y 23 de marzo de 2021.

14 El local SL01 se ubica en Av. Canto Bello 431, Urb. Canto Bello, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima.

15 RTD N° 013713-2021-SUNEDU-TD.

16 Quien goza de facultades de representación conforme al artículo 66 de su Estatuto, en el que se incluye la facultad de desistimiento del procedimiento, tal como consta en el Asiento A00001 de la partida registral de la Universidad, Partida N° 12950346 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima N° IX – sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

17 En el desistimiento presentado, la Universidad solicitó el programa de Maestría en Administración de Empresas – MBA, no sea considerada dentro de la evaluación de su SMLI.

18 Tercera competencia profesional del perfil de egresado (graduado) del programa Maestría en Gestión Pública: "*Diseña y ejecuta un estudio de línea de base pertinente, comprensivo y pertinente a la naturaleza de la intervención previamente*". Competencia presentada en el diseño curricular del programa de "*Maestría en Salud Pública*" remitido mediante Oficio N° 002-2021-GG-UMA del 02 de febrero de 2021 (RTD N° 006287-2021-SUNEDU-TD del 5 de febrero de 2021)

19 Presentados mediante OFICIO N° 008-2021-GG-UMA, del 19 de febrero de 2021.

20 "Según esta base, los efectos de las transacciones y demás sucesos se reconocen cuando ocurren (y no cuando se recibe o paga dinero u otro equivalente líquido), asimismo se registran en los libros contables y se informa sobre ellos en los estados financieros de los ejercicios con los cuales se relacionan. Los estados financieros elaborados sobre la base del devengo contable informan a los usuarios no sólo de las transacciones pasadas que suponen cobros o pagos de dinero, sino también de las obligaciones de pago en el futuro y de los recursos que representan dinero a cobrar en el futuro."

1948290-1

Aprueban modificación de licencia institucional solicitada por la Universidad de Ingeniería y Tecnología - UTEC, y reconocen la creación de un programa de estudios

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 044-2021-SUNEDU/CD

Lima, 28 de abril de 2021

VISTOS:

La Solicitud de Modificación de Licencia Institucional (en adelante, SMLI) con Registro de Trámite Documentario N° 040870-2020-SUNEDU-TD del 3 de diciembre de 2020, presentada por la Universidad de Ingeniería y Tecnología - UTEC (en adelante, la Universidad); y, el Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 012-2021-SUNEDU-02-12 del 24 de marzo de 2021 de la Dirección de Licenciamiento (en adelante, la Dilic).

CONSIDERANDO:

1. **Antecedentes**

De acuerdo con el artículo 13 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (en adelante, la Ley Universitaria), la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, Sunedu) es responsable del licenciamiento para el servicio educativo superior universitario, entendiéndose al licenciamiento como el procedimiento administrativo que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad (en adelante, CBC) para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento.

El numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley Universitaria, establece que la Sunedu es la autoridad competente para aprobar o denegar las solicitudes de licenciamiento de universidades, filiales, facultades, escuelas y programas de estudio conducentes a grado académico.

Mediante Resolución del Consejo Directivo N° 015-2016-SUNEDU/CD del 18 de marzo de 2016, publicada el 25 de marzo de 2016 en el Diario Oficial "El Peruano" (en adelante, Resolución de Licenciamiento), se otorgó la licencia institucional a la Universidad, para ofrecer servicio educativo superior universitario en su sede ubicada en Jr. Medrano Silva 165, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima (SL01), con una vigencia de seis (6) años. En esta Resolución de Licenciamiento se reconocieron once (11) programas de estudio conducentes a grado académico de Bachiller y Título Profesional y siete (7) programas de estudio conducentes a grado académico de Maestro; conforme se detalla en la Tabla N° 1 del Anexo N° 1, adjunto a la Resolución de Licenciamiento.

Posteriormente, mediante procedimientos de solicitud de modificación de licencia institucional[1], se crearon seis (6) programas: tres (3) conducentes a grado de Bachiller y Título Profesional y tres (3) conducentes a grado de Maestro; por lo que actualmente la Universidad cuenta con un total de catorce (14) programas de estudio conducentes a grado académico de Bachiller y Título Profesional y diez (10) programas conducentes a grado académico de Maestro.

El Capítulo IV del "Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional", aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD y sus modificatorias2 (en adelante, Reglamento de Licenciamiento), establece el procedimiento de modificación de la licencia institucional que permite a la Sunedu verificar y garantizar que la modificación solicitada no incida negativamente en las CBC que la Universidad acreditó a nivel institucional.

Mediante Resolución del Consejo Directivo N° 096-2019-SUNEDU/CD del 22 de julio de 2019, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 23 de julio de 2019, que, entre otros, modifica los artículos 15, 26, 27 y 28 del Reglamento de Licenciamiento e incorpora los artículos 29, 30 y 31; los mismos que establecen los supuestos para la modificación de licencia institucional; consignándose, además, los requisitos aplicables para cada uno de ellos.

Al respecto, el numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento señala que el procedimiento de modificación de licencia institucional se rige por las reglas del procedimiento de licenciamiento institucional, a excepción de lo previsto en los artículos 6, 7, 8, 11, 12, 14, 15, 17, 18 y 21. Asimismo, el numeral 6 del Texto Único del Procedimiento Administrativo de la Sunedu3 y el literal c) del numeral 31.1 del artículo 31 del referido reglamento, establecen como un supuesto de modificación de licencia institucional, la creación de programa conducente a grados y títulos4.

El 3 de diciembre de 2020, mediante Carta N° 085-2020-UTEC-DGA5, la Universidad presentó una (1) SMLI, en medio digital, ante la Unidad de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario (en adelante, **UACTD**) de la Sunedu, referida a la creación de un (1) programa de estudios conducente al grado académico de Maestro en la modalidad presencial, de conformidad con el literal c) del numeral 31.1 del artículo 31 del Reglamento de Licenciamiento.

El 17 de diciembre de 2020, mediante Oficio N° 0524-2020-SUNEDU-02-12, la Sunedu le solicitó a la Universidad presente los requisitos de admisibilidad faltantes de acuerdo al literal c) del numeral 31.1 del artículo 31, a efectos de cumplir con lo señalado en el numeral 30.2 del artículo 30 del Reglamento6.

El 29 de diciembre de 2020, mediante Carta N° 093-2020-TEC-DGA7, la Universidad presentó información y subsanó las observaciones a los requisitos de admisibilidad.

El 29 de enero de 2021, mediante Oficio N° 040-2021-SUNEDU-02-12, se notificó a la Universidad el Informe N° 004-2021-SUNEDU-DILIC-EV que contiene las observaciones sobre once (11) requisitos y precisiones en el marco de la SMLI para la creación de un (1) programa de estudio conducente a grado académico de Maestro. Al respecto, se le otorgó el plazo de diez (10) días hábiles para la presentación de la información que subsane dichas observaciones.

El 11 de febrero de 2021, mediante Carta N° 005-2021-UTEC-GL8, la Universidad solicitó prórroga de plazo por diez (10) días hábiles a fin de presentar la documentación que se le requirió. A razón de ello, la Dilic, mediante Oficio N° 0076-2021-SUNEDU-02-12 del 15 de febrero de 2021 le concede, un plazo improrrogable de diez (10) días hábiles adicionales a partir del primer plazo asignado.

El 01 de marzo de 2021, mediante Carta N° 010-2021-UTEC-DE9, la Universidad remitió información complementaria para la subsanación de las observaciones recaídas en su SMLI.

El 12 de marzo de 2021, mediante Carta N° 015-2021-UTEC-DE10, la Universidad presentó información adicional en el marco de la SMLI.

Finalmente, corresponde indicar que, durante el procedimiento de modificación de licencia institucional, se llevaron a cabo dos (2) reuniones11 entre la Dilic y los representantes de la Universidad, a fin de brindar información sobre aspectos relacionados con su SMLI.

El 24 de marzo de 2021, la Dilic emitió el Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 012-2021-SUNEDU-02-12, el cual concluyó con un resultado favorable y dispuso la remisión del expediente al Consejo Directivo para que, de ser el caso, emita la resolución que corresponda.

Según el análisis contenido en el informe técnico antes referido, la Universidad justificó la creación de un (1) programa de estudio denominado Maestría en Administración de Empresas y Tecnología, bajo la modalidad presencial, para ser ofrecido en el local SL01 (único local licenciado), consignado en la Licencia Institucional, basándose en la problemática nacional y la demanda educativa insatisfecha, e identificando los actores estratégicos más relevantes.

La Universidad demostró consistencia en la vinculación del programa de Maestría en Administración de Empresas y Tecnología con los existentes, el análisis del Plan de

Estudio, la Consistencia Curricular, los Objetivos de Formación y el Perfil del Egresado.

Asimismo, la Universidad cuenta con infraestructura para el desarrollo del programa de Maestría en Administración de Empresas y Tecnología, evidenciado contar con ambientes y aforo necesarios para la nueva oferta.

Respecto al régimen de dedicación y categoría docente, cuentan con una plana docente que cumple con lo establecido en el numeral 28.5 del artículo 28, el artículo 82, la tercera disposición complementaria transitoria de la Ley Universitaria y el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1496. Además, se constató que el 32% de los docentes a nivel institucional labora bajo el régimen de dedicación a tiempo completo.

Asimismo, se evidenció que la Universidad ha mejorado su posición entre los principales ranking internacionales y nacionales de instituciones de educación superior universitaria, lo que se asocia al incremento de publicaciones y citaciones anuales en *Web of Science* y *Scopus* en los últimos años. En el año 2020 registró treinta y cinco (35) publicaciones en *Web of Science* y sesenta y cinco (65) en *Scopus*.

Por lo expuesto, las SMLI de la Universidad no inciden negativamente en las CBC verificadas en el procedimiento de licenciamiento institucional.

2. **Del Informe Técnico de Modificación de Licencia Institucional**

El Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 012-2021-SUNEDU-02-12 contiene la evaluación integral de la documentación requerida en el literal c) del artículo 31 del Reglamento de Licenciamiento, aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD y modificado, entre otras, por la Resolución del Consejo Directivo N° 096-2019-SUNEDU/CD.

En tal sentido, conforme al numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en tanto este Consejo Directivo se encuentra conforme con el análisis del cumplimiento de las CBC expuestas en el Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 012-2021-SUNEDU-02-12 del 24 de marzo de 2021, el referido informe motiva y fundamenta la presente resolución, por lo que forma parte integrante de misma.

Asimismo, en aplicación de la Resolución del Consejo Directivo N° 026-2016-SUNEDU-CD que aprueba el Reglamento de tratamiento de la información confidencial en los procedimientos administrativos de la Sunedu, se ha cumplido con la reserva de información con carácter confidencial que pudiera contener el informe antes señalado.

En virtud de lo expuesto y estando conforme a lo dispuesto en el artículo 13, el numeral 15.1 del artículo 15, el numeral 19.3 del artículo 19 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; el literal c) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, y su modificatoria, aprobada mediante Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; los artículos 26 al 31 del Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, aprobado mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD y modificado, entre otras, por la Resolución del Consejo Directivo N° 096-2019-SUNEDU/CD; y según lo acordado en la sesión del Consejo Directivo N° 018-2021.

SE RESUELVE:

Primero.- APROBAR la modificación de licencia institucional solicitada por la Universidad de Ingeniería y Tecnología – UTEC, y **RECONOCER** la creación de un (1) programa de estudios conducente a grado académico de maestro en la modalidad presencial, a impartirse en su local SL01, conforme se señala en la **Tabla N° 1** de la presente resolución, sumándose a la oferta del servicio educativo superior universitario reconocida en la Resolución del Consejo Directivo N° 015-2016-SUNEDU/CD del 18 de marzo de 2016 y sus modificatorias.

TABLA N° 1
. CREACIÓN DE UN (1) PROGRAMA DE MAESTRÍA

N°	Código de Programa	Denominación del programa de estudio	Modalidad de estudios	Grado Académico/ Título Profesional	Denominación del grado	Código de Local
1	P25	Maestría en Administración de Empresas y Tecnología	Presencial	Maestro	Máster en Administración de Empresas y Tecnología	SL01

Fuente: Formato de Licenciamiento A412. **Elaboración:** Dilic

Segundo.- REQUERIR a la Universidad de Ingeniería y Tecnología – UTEC lo siguiente:

(i) Presentar a la Dirección de Licenciamiento, antes de finalizar el periodo académico 2022-I, un informe de evaluación de acciones orientadas a adecuar la denominación del grado académico que otorga el programa de "Maestría en Administración de Empresas y Tecnología" de acuerdo a las denominaciones recogidas en el artículo 44 de la Ley Universitaria.

(ii) Presentar ante la Dirección de Licenciamiento, antes de iniciar el semestre académico 2022-I el Certificado ITSE vigente para el local SL01, vinculado a la presente SMLI.

Tercero.- RECOMENDAR a la Universidad de Ingeniería y Tecnología – UTEC actualizar los artículos 47 y 49 del Estatuto13, referidos al proceso de admisión y la obtención de un grado académico respectivamente, dado que en el contenido de ambos artículos se expresa una limitación de la oferta académica a programas únicamente de ingeniería, cuando en la actualidad la Universidad cuenta con programas vinculados al ámbito de la administración, la economía y tecnología.

Cuarto.- PRECISAR que la presente Resolución no agota la vía administrativa, salvo que sea consentida, pudiendo ser impugnada ante el Consejo Directivo mediante la interposición del recurso de reconsideración, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación.

Quinto.- NOTIFICAR la presente Resolución y el Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 012-2021-SUNEDU-02-12 del 24 de marzo de 2021 a la Universidad de Ingeniería y Tecnología – UTEC, encargando a la Unidad de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario a realizar el trámite correspondiente.

Sexto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Séptimo.- ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución y el Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 012-2021-SUNEDU-02-12 en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu (www.sunedu.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSWALDO DELFIN ZEGARRA ROJAS
Presidente del Consejo Directivo de la Sunedu

---

1 Posterior al otorgamiento del licenciamiento, la DILIC ha resuelto tres (3) solicitudes de modificación de licenciamiento, las cuales se de detallan a continuación. **1)** Mediante RCD N° 085-2018-SUNEDU/CD del 30 de julio de 2018 se reconoce el cambio de denominación a partir del periodo académico 2017-I de dos (2) programas de estudio conducentes a grado académico de Bachiller y el cambio de denominación del Título de los mismos. **2)** Mediante RCD N° 148-2019-SUNEDU/CD del 25 de noviembre de 2019 se reconoce la creación de tres (3) programas de estudios conducentes a grado académico de Maestro, en la modalidad presencial.

3) Mediante RCD N° 103-2020-SUNEDU/CD del 21 de agosto de 2020 se reconoce la creación de tres (3) programas de estudios conducentes a grado académico de Bachiller, en la modalidad semipresencial.

2 La Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD fue publicada el 14 de marzo de 2017 en el Diario Oficial El Peruano. Sus modificaciones, mediante Resoluciones del Consejo Directivo N° 048-2018-SUNEDU/CD, N° 063-2018-SUNEDU/CD, N° 096-2019-SUNEDU/CD y N° 139-2019-SUNEDU/CD, fueron publicadas en el Diario Oficial El Peruano los días 31 de mayo de 2018, 29 de junio de 2018, 23 de julio de 2019 y 31 de octubre de 2019, respectivamente. En adición a ello, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 105-2020-SUNEDU/CD, publicada el 25 de agosto de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano", se incorporaron numerales a la RCD N° 008-2017-SUNEDU/CD, aplicables para solicitudes vinculadas a programas semipresenciales y a distancia.

3 Aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-MINEDU, modificado por la Resolución Ministerial N° 459-2017-MINEDU, la Resolución de Consejo Directivo N° 003-2019-SUNEDU/CD, el Decreto Supremo N° 010-2020-MINEDU y la Resolución del Consejo Directivo N° 122-2020-SUNEDU/CD.

4 **Resolución del Consejo Directivo N° 096-2019-SUNEDU/CD.**
Artículo 31.- Supuestos de modificación de licencia institucional:
31.1 Los administrados que cuenten con licencia institucional, pueden solicitar a la Sunedu la modificación en los siguientes escenarios:
(…)
c) Creación de programa conducente a grados y títulos. -
Si se pretende crear un programa conducente a grados y títulos que va a ser ofrecido en locales autorizados en la licencia institucional. Son aplicables los requisitos: 1, 2, 3,4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 26, 27, 28, 32, 33, 42 y 43 establecidos en el numeral 30.1 del artículo 30 del presente Reglamento.
(…)

5 RTD N° 040870-2020-SUNEDU-TD.

6 Artículo 30.- Documentación y/o información a presentar por las universidades
(…)
30.2 La documentación y/o información señalada en el numeral anterior solo constituyen requisitos de admisibilidad del procedimiento de modificación de licencia institucional. En tal virtud, el cumplimiento formal de estos no implica, necesariamente, el mantenimiento de las condiciones básicas de calidad que dé lugar a aprobar la modificación solicitada.

7 RTD N° 044612-2020-SUNEDU-TD.

8 RTD N° 007457-2020-SUNEDU-TD.

9 RTD N° 010365-2020-SUNEDU-TD.

10 RTD N° 012410-2020-SUNEDU-TD.

11 Las referidas reuniones se realizaron los días 22 de enero y 09 de marzo de 2021.

12 RTD N° 040870-2020-SUNEDU-TD.

13 Estatuto presentado mediante RTD N° 010365-2020-SUNEDU-TD del 1 de marzo de 2021.

1948293-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Establecen precisiones para la entrada en vigencia del Código Procesal Penal en los órganos jurisdiccionales de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, y dictan otras disposiciones

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000116-2021-CE-PJ

Lima, 22 de abril del 2021

VISTO:

El Oficio N° 00097-2021-CR-UETI-CPP-PJ cursado por el señor Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal.

CONSIDERANDO

Primero. Que, mediante Resolución Administrativa N° 325-2017-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó el Estatuto de la Sala Penal Nacional, en su artículo 2°, numeral 2.2, establece que, en lo pertinente, tiene la consideración y tratamiento legal, organizativo presupuestario y administrativo de una Corte Superior de Justicia, lo que constituyó la institucionalización de la Sala Penal Nacional; así como del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

Segundo. Que, posteriormente, por Resolución Administrativa N° 318-2018-CE-PJ, entre otras medidas administrativas, se constituyó la Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios, actualmente denominada Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, sobre la base de la fusión de la Sala Penal Nacional y del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, por ende, la citada Corte Superior no se encuentra considerada expresamente en el calendario oficial de implementación del Código Procesal Penal; no obstante, parte de su carga procesal comprende a delitos que se tramitan bajo las reglas del Código de Procedimientos Penales de 1940.

Tercero. Que, rige en la actualidad el Decreto Supremo N° 013-2020-JUS que modificó el calendario oficial de aplicación progresiva del Código Procesal Penal, por el cual se dispone que el citado ordenamiento procesal entrará en vigencia el 30 de abril de 2021 en el Distrito Judicial de Lima Sur, mientras que hará lo propio el 31 de mayo de 2021 en el Distrito Judicial de Lima.

Cuarto. Que, la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada tiene una naturaleza especial y diferenciada respecto a los demás distritos judiciales, y su reciente creación ha impedido que se calendarice en el programa de implementación del Código Procesal Penal; por tanto, estando cercanos a la implementación en los Distritos Judiciales de Lima Sur y Lima, la totalidad de las Cortes Superiores de Justicia que alimentan de procesos a la citada Corte Nacional estarían bajo los alcances de esta nueva ley procesal, por ende, todos los procesos que reciban deben estar adecuados a los procedimientos y alcances del Decreto Legislativo N° 957.

Quinto. Que, en estricto respeto al calendario de implementación vigente y en atención a que la sede de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada se encuentra en el Distrito de Lima Metropolitana, corresponde alinear la vigencia total del Código Procesal Penal en la citada Corte Nacional en la misma fecha que se ha programado la implementación del citado código en el Distrito Judicial de Lima.

Sexto. Que, bajo ese contexto, en atención a la alta complejidad de la carga que está bajo su competencia y el número de órganos jurisdiccionales destinados para la implementación del Distrito Judicial de Lima, corresponde reubicar algunos órganos jurisdiccionales de esta última a la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, a fin de poder atender oportunamente los procesos penales que tienen en giro. Asimismo, esta reubicación implica el traslado de las necesidades logísticas y de recursos humanos a la anotada Corte Superior Nacional, a fin de poder contar con el personal y equipos necesarios para el cumplimiento de las funciones de los despachos judiciales reubicados.

Sétimo. Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 508-2021 de la vigésima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de fecha 14 de abril de 2021, realizada en forma virtual con la participación de los señores y señoras Barrios Alvarado, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez

Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Por unanimidad,

Artículo Primero.- Disponer que en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada la entrada en vigencia del Código Procesal Penal en todos sus órganos jurisdiccionales estará alineada a la fecha programada para el Distrito Judicial de Lima, según el calendario oficial de aplicación progresiva del Código Procesal Penal que se encuentre vigente.

Artículo Segundo.- Disponer la reubicación de los siguientes órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima, creados en atención a lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 042-2020-CE-PJ, a la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, de la siguiente manera:

a) El Vigésimo, Vigésimo Primero y Vigésimo Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Lima, como Segundo Juzgado Penal Colegiado Nacional Permanente Especializado en Crimen Organizado.

b) El Vigésimo Noveno y Trigésimo Juzgado de Investigación Preparatoria de Lima, como Quinto y Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional Permanente Especializado en Crimen Organizado.

c) La Quinta Sala Penal de Apelaciones de Lima, como Tercera Sala Penal de Apelaciones Nacional Permanente Especializada en Crimen Organizado

Artículo Tercero.- Modificar la denominación del Juzgado Penal Colegiado Nacional Permanente Especializado en Crimen Organizado, como Primer Juzgado Penal Colegiado Nacional Permanente Especializado en Crimen Organizado.

Artículo Cuarto.- Disponer que los órganos jurisdiccionales reubicados en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada en merito a lo dispuesto en la presente resolución, iniciarán sus funciones en la misma fecha de entrada en vigencia del Código Procesal Penal en la Corte Superior de Justicia de Lima.

Artículo Quinto.- Disponer que la reubicación de los órganos jurisdiccionales comprende además a los recursos humanos, logísticos, tecnológicos y los destinados a las salas de audiencias, conforme al dimensionamiento realizado por la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal en la Resolución Administrativa N° 042-2020-CE-PJ.

Por mayoría, con los votos de los señores y señora Barrios Alvarado, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo y Castillo Venegas,

Artículo Sexto.- Disponer que la Gerencia General incluya y habilite la presente disposición en el programa de contratación de personal CAS autorizado por el D.U N° 034-2021, a fin de que la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada proceda con el proceso de selección y concurso para el personal C.A.S. que requieren los órganos jurisdiccionales reubicados.

Por unanimidad,

Artículo Sétimo.- Disponer dejar sin efecto toda disposición administrativa que se oponga a la presente resolución.

Artículo Octavo.- Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial y las áreas involucradas adopten las medidas administrativas necesarias, a fin de coadyuvar al proceso de implementación del Código Procesal Penal en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada.

Artículo Noveno.- Facultar a la Presidencia de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada y a la Corte Superior de Justicia de Lima, en cuanto sea de su competencia, adoptar las acciones y medidas administrativas necesarias para el adecuado cumplimiento de lo indicado.

Artículo Décimo.- Transcribir la presente resolución a la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Presidencia de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELVIA BARRIOS ALVARADO
Presidenta

El voto en discordia de la señora Consejera Mercedes Pareja Centeno, es como sigue:

VOTO DISCORDANTE DE LA SEÑORA CONSEJERA MERCEDES PAREJA CENTENO

Con el debido respeto al criterio de los señores Consejeros del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial del Perú, la Consejera Mercedes Pareja Centeno procede a emitir el presente VOTO DISCORDANTE; en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES:

La Ley N°31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la Discriminación en los Regímenes Laborales del Sector Público dispuso trasladar progresivamente a los servidores civiles vinculados bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios (RECAS) a los regímenes regulados por los Decretos Legislativos N°276 y N°728, siempre que reúnan los requisitos establecidos en la mencionada norma.

Luego, mediante Decreto de Urgencia N°034-2021 del 31 de marzo de 2021, se establecieron medidas para el otorgamiento de la "Prestación Económica de Protección Social de Emergencia ante la pandemia del coronavirus COVID-19" y del "Subsidio por Incapacidad Temporal para pacientes diagnosticados con COVID-19", así como otras medidas complementarias para mitigar los efectos económicos y sociales causados por la crisis sanitaria global; y, en su Segunda Disposición Complementaria Final, autoriza a las entidades de la Administración Pública comprendidas en el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, de manera excepcional, a contratar servidores civiles en dicho régimen hasta el 17 de mayo de 2021, con una vigencia de hasta el 31 de diciembre de 2021, término en el cual concluyen dichos contratos de pleno derecho y son nulos los actos en contrario que conlleven a sus ampliaciones.

Mediante Oficio N°000097-2021-CR-UETI-CPP-PJ del 13 de abril de 2021 emitido por el Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, el cual adjunta el Informe N°00033-2021-MYE-ST-UETI-CPP-PJ emitido por el Responsable del Componente de Monitoreo y Evaluación de la UETI Penal, que entre otros aspectos relacionados a la reubicación de órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima a la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, se analiza el requerimiento de acciones inmediatas por parte de la Gerencia General, a fin de habilitar a la Corte Nacional de Justicia Penal Especializada la contratación de personal bajo el régimen CAS en el marco del D.U. N°034-2021, recomendando que el citado informe pase a Consejo Ejecutivo en razón de los plazos perentorios que prescribe el citado decreto de urgencia.

II. CONSIDERANDO:

Primero.- Sobre los aspectos formales para la autorización de la determinación del Cuadro de Necesidades y Posiciones de personal bajo el régimen CAS de carácter de tránsito o permanente, para aplicar lo establecido en el D.U. N°034-2021

1.1. Mediante el Informe N°00033-2021-MYE-ST-UETI-CPP-PJ emitido por el Responsable del Componente de Monitoreo y Evaluación de la UETI Penal, analiza los efectos concernientes a recursos humanos producto de la reubicación de órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima a la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada:

"2.10 (…) Además, esta reubicación implica el traslado de las necesidades logísticas y de recursos humanos a la CSNJPE, a fin de poder contar con el personal y equipos necesarios para el cumplimiento de las funciones de los despachos judiciales reubicados (…)

2.11. La presente medida requiere de las acciones inmediatas por parte de la Gerencia General a fin de habilitar a la CNJPE a la contratación de personal en el marco del DU N.° 34-2021" (Resaltado agregado)

Concluye en su ítem 3.7 que Gerencia General: "…habilite la presente disposición en el programa de contratación de personal CAS autorizado por el D. U. N.° 034- 2021, a fin de que la CSNJPE proceda con el proceso de selección y concurso para el personal CAS que requieren los órganos jurisdiccionales reubicados." (Resaltado agregado)

Y recomienda: "Remitir el presente informe al Consejo Ejecutivo para su urgente agendamiento, en razón a los plazos perentorios que prescribe el D.U N. 34-2021." (Resaltado agregado)

1.2. Sobre el particular, se debe tener en cuenta que el D.U. N°034-2021 señala en el numeral 2) de la Segunda Disposición Complementaria Final, que la máxima autoridad administrativa de la entidad es la que determina las necesidades de servidores indispensables a la población, por lo que previamente deben presentarse los siguientes informes:

"….de la Oficina de Recursos Humanos y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, o de quienes hagan sus veces, previo requerimiento y coordinación de los órganos y unidades orgánicas usuarias de la entidad…" (Resaltado agregado)

Estos requisitos de forma condicen con el Reglamento de ejecución de los procedimientos para la contratación de trabajadores bajo los alcances del D. Leg. Nº1057 Régimen CAS en el Poder Judicial a nivel nacional, aprobado mediante Resolución Administrativa N°0257-2020-CE-PJ:

"…Articulo 3.- La segunda etapa es la Evaluación de Necesidad, Pertenencia y Presupuestal (EvPP) esta etapa es realizada por la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces…" (Resaltado agregado)

1.3. En consecuencia, si bien la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, busca el acogimiento de incorporación de contrataciones bajo el régimen CAS conforme el D.U N°034-2021, debe previamente cumplir los dispuesto en el párrafo anterior, y con ello contar con la autorización de ampliación del Cuadro de Necesidades y Posiciones de personal bajo el régimen CAS, además de considerar lo siguiente:

"…Segunda Disposición Complementaria final, (…) 2. Las entidades de la Administración Pública, a través de su máxima autoridad administrativa, determinan las necesidades de servidores civiles que les permitan continuar brindando los servicios indispensables a la población…" (Resaltado agregado)

Segundo.- Sobre la definición de la máxima autoridad administrativa en el Poder Judicial a efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, y su competencia para autorizar la ampliación del Cuadro de Necesidades y Posiciones de personal bajo el régimen CAS para aplicar lo establecido en el D. U N°034-2021

2.1. El Artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N°30057. Ley del Servicio civil aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece la definición de "tipo de entidad pública" y su correspondiente "autoridad máxima", para la aplicación de toda disposición que involucre la gestión de los recursos humanos:

"…a) Entidad Pública: Para el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende como entidad pública Tipo A a aquella organización que cuente con personería jurídica de derecho público, cuyas actividades se realizan en virtud de potestades administrativas y, por tanto, se encuentran sujetas a las normas comunes de derecho público…" (Resaltado agregado)

Bajo esta definición el Poder Judicial se encuentra dentro de las entidades públicas de Tipo A, a efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, por lo que se encuentra sujeta a las normas del citado Reglamento, y por consiguiente a sus definiciones.

2.2. Asimismo, el citado Reglamento define a la máxima autoridad administrativa con competencias determinadas para la aplicación de disposiciones dentro del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos:

"…i) Titular de la entidad: Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente…" (Resaltado agregado)

2.3. Ahora bien, de acuerdo con la TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial en su artículo 76 se establece que es atribución del Presidente del Poder Judicial: "…4. Ejercer la Titularidad del Pliego del Presupuesto del Poder Judicial…", concordante con el artículo 14 del segundo párrafo del Reglamento de Organización y Funciones del Poder judicial, aprobado por R.A. N° 226-2012-CE-PJ.

Las normas precisadas guardan relación con las definiciones del Reglamento de la Ley del Servicio Civil a efectos de determinar a la máxima autoridad administrativa de la entidad dentro del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, la cual recae en la Presidencia del Poder Judicial.

Por tanto, la máxima autoridad administrativa del Poder Judicial es el Titular de la Entidad, en este caso recae en la Presidencia del Poder Judicial.

2.4. En este sentido, en virtud de lo previsto por el artículo 82 de la TUO de la LOPJ, concordante con los Artículo 1° y 7° del Reglamento de Organización y Funciones del Poder del Consejo Ejecutivo aprobado por Resolución Administrativa N° 284-2016-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo no es competente para autorizar ni aprobar situaciones relacionadas al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.

2.5. Sin embargo, es necesario precisar que cuando existan situaciones que impliquen modificaciones al Presupuesto Institucional para su adecuada ejecución, conforme a lo previsto por el articulo 82 numeral 4) del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial corresponde al Consejo Ejecutivo decidir al respecto, en tanto la norma señala que una de sus atribuciones consiste en: "…4. Aprobar el Proyecto de Presupuesto del Poder Judicial propuesto por la Gerencia General y ejecutarlo una vez sancionado legalmente...", siendo evidente que el pedido concerniente a recursos humanos de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal no contempla ni está dentro del supuesto normativo citado, de acuerdo a su informe.

Ahora bien, se puede inferir por el tenor del Informe N°00033-2021-MYE-ST-UETI-CPP-PJ, que se trata de una incorporación de contrataciones bajo el régimen CAS, para cubrir las necesidades de personal producto de la reubicación de órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima a la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, ello no exime del cumplimiento de los requisitos de forma, establecidos en el numeral 2) de su Segunda Disposición Complementaria Final del D.U N°034-2021.

2.6. Por tanto, conforme al rol funcional establecido en el TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, corresponde a la Presidencia del Poder Judicial evaluar y de ser el caso, autorizar los requerimientos relacionados a la ampliación del Cuadro de Necesidades y Posiciones de personal bajo el régimen CAS, por lo que el requerimiento de habilitar a la Corte Superior Nacional Justicia Penal Especializada la contratación de personal bajo régimen CAS en el marco del D.U. N.°034-2021 solicitado con Oficio N°000097-2021-CR-UETI-CPP-PJ del 13 de abril de 2021 emitido por el Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, que adjunta el Informe N°00033-2021-MYE-ST-UETI-CPP-PJ emitido por el Responsable del Componente de Monitoreo y Evaluación de la UETI Penal, debe dar cumplimiento a lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final, numeral 2) del D. U. N°034-2021.

POR TALES MOTIVOS, considerando los fundamentos desarrollados líneas arriba, MI VOTO EN DISCORDIA es por:

Que se traslade el requerimiento de habilitar a la Corte Superior Nacional Justicia Penal Especializada la contratación de personal bajo régimen CAS en el marco del D.U. N°034-2021, presentado por la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal para cubrir las necesidades de personal producto de la reubicación de órganos jurisdiccionales, a fin de que la Presidencia del Poder Judicial proceda conforme a sus atribuciones y de acuerdo con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final, numeral 2) del citado decreto de urgencia.

Lima, 14 de abril de 2021.

MERCEDES PAREJA CENTENO
Consejera

1948133-1

Aprueban la ampliación del Cuadro de Necesidades Institucionales de Servidores Civiles que serán contratados bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios -RECAS- del Decreto Legislativo N° 1057

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000123-2021-CE-PJ

Lima, 23 de abril del 2021

VISTO:

El Oficio N° 000655-2021-GG-PJ de la Gerencia General del Poder Judicial, el Informe Legal N° 000565-2021-OAL-GG-PJ de la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General, el Memorando N° 000385-2021-GP-GG-PJ de la Gerencia de Planificación; y el Informe Técnico N° 000041-2021-GRHB-GG-PJ de la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante la Ley N° 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del Sector Público, se dictan una serie de medidas con el objeto de incorporar a los regímenes laborales del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral o del Decreto Legislativo N° 276, según sea el caso, a los trabajadores que desarrollan labores permanentes en las diversas entidades del Estado, contratados bajo el Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios; así como para la eliminación progresiva de dicho régimen laboral privativo de las entidades públicas del país.

Segundo. Que, con fecha 31 de marzo de 2021 se expidió el Decreto de Urgencia N° 034-2021 que establece medidas para el otorgamiento de la "Prestación Económica de Protección Social de Emergencia ante la pandemia del coronavirus COVID-19" y del "Subsidio por Incapacidad Temporal para pacientes diagnosticados con COVID-19"; asimismo, dicta otras medidas complementarias para mitigar los efectos económicos y sociales causados por la crisis sanitaria global; y, en su Segunda Disposición Complementaria Final autoriza a las entidades de la Administración Pública comprendidas en el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, de manera excepcional, a contratar servidores civiles en dicho régimen hasta el 17 de mayo de 2021, con una vigencia de hasta el 31 de diciembre de 2021, término en el cual concluyen dichos contratos de pleno derecho y son nulos los actos en contrario que conlleven a sus ampliaciones.

Tercero. Que, para hacer efectivo lo señalado en el considerando anterior, dispone que las Entidades de la Administración Pública, a través de su máxima autoridad administrativa, determinan las necesidades de servidores civiles que les permitan continuar brindando los servicios indispensables a la población; así como aquellos destinados a promover la reactivación económica del país y/o a mitigar los efectos adversos de la COVID-19, requiriéndose para ello los informes de la Oficina de Recursos Humanos y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, o de quienes hagan sus veces, previo requerimiento y coordinación de los órganos y unidades orgánicas usuarias de la entidad.

Cuarto. Que, bajo dicho contexto, mediante Resoluciones Administrativas Nros. 000103, 000112 y 000117-2021-CE-PJ el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó y amplió el Cuadro de Necesidades Institucionales de Servidores Civiles para ser contratados bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios, según lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 034-2021.

Quinto. Que, conforme sustenta la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial en el Informe Técnico N° 000041-2021-GRHB-GG-PJ, diversas sedes judiciales y administrativas han solicitado la ampliación de sus requerimientos de posiciones RECAS para el presente ejercicio, a fin de implementar nuevos órganos jurisdiccionales y/o cumplir la prestación del servicio judicial de acuerdo a los estándares de calidad que requiere la ciudadanía usuaria de estos servicios, la cual cuenta con veinte posiciones propuestas y diecisiete posiciones habilitadas vacantes, conforme se detallan en el Anexo I de la presente resolución.

Sexto. Que, la Gerencia de Planificación de la Gerencia General del Poder Judicial a través del Memorando N° 000385-2021-GP-GG-PJ, señala que se cuenta con los recursos presupuestales para atender el requerimiento adicional de posiciones RECAS para el presente ejercicio de las diversas sedes judiciales y administrativas del Poder Judicial. Asimismo, la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General mediante Informe Legal N° 000565-2021-OAL-GG-PJ, ha emitido opinión legal favorable a la cuarta ampliacion del Cuadro de Necesidades Institucionales de Servidores Civiles.

Sétimo. Que, la ampliación del Cuadro de Necesidades Institucionales de Servidores Civiles que serán contratados bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios -RECAS- del Decreto Legislativo N° 1057, debe ser aprobada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en tanto máxima autoridad administrativa de la Entidad, de conformidad a los establecido por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Octavo. Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 549-2021 de la vigésima tercera sesión extraordinaria del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de fecha 23 de abril de 2021, realizada en forma virtual con la participación de los señores y señoras Barrios Alvarado, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Por mayoría, con los votos de los señores y señora Barrios Alvarado, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo y Castillo Venegas,

Artículo Primero.- Aprobar la ampliación del Cuadro de Necesidades Institucionales de Servidores Civiles que serán contratados bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios -RECAS- del Decreto Legislativo N° 1057, en el marco de lo establecido por la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 034-2021, conforme al detalle del Anexo I adjunto, que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que los órganos competentes de las sedes judiciales y administrativas que han solicitado la ampliación de las posiciones RECAS, establezcan el detalle de las mismas a través de una resolución, conforme a la información remitida a la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar.

Artículo Tercero.- Disponer que los órganos de la Gerencia General del Poder Judicial y las Cortes Superiores de Justicia que tienen a su cargo la gestión de recursos humanos, realicen las acciones administrativas y brinden el apoyo técnico necesario para la adecuada implementación de lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 034-2021.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELVIA BARRIOS ALVARADO
Presidenta

El voto en discordia de la señora Consejera Mercedes Pareja Centeno, es como sigue:

VOTO DISCORDANTE DE LA SEÑORA CONSEJERA MERCEDES PAREJA CENTENO

Con el debido respeto al criterio de los señores Consejeros del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial del Perú, la Consejera Mercedes Pareja Centeno procede a emitir el presente VOTO DISCORDANTE; en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES:

La Ley N°31131. Ley que establece disposiciones para erradicar la Discriminación en los Regímenes Laborales del Sector Público dispuso trasladar progresivamente a los servidores civiles vinculados bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios (RECAS) a los regímenes regulados por los Decretos Legislativos Nos 276 y 728, siempre que reúnan los requisitos establecidos en la mencionada norma.

Luego, mediante Decreto de Urgencia N° 034-2021 del 31 de marzo de 2021, se establecieron medidas para el otorgamiento de la "Prestación Económica de Protección Social de Emergencia ante la pandemia del coronavirus COVID-19" y del "Subsidio por Incapacidad Temporal para pacientes diagnosticados con COVID-19", así como otras medidas complementarias para mitigar los efectos económicos y sociales causados por la crisis sanitaria global; y, en su Segunda Disposición Complementaria Final, autoriza a las entidades de la Administración Pública comprendidas en el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, de manera excepcional, a contratar servidores civiles en dicho régimen hasta el 17 de mayo de 2021, con una vigencia de hasta el 31 de diciembre de 2021, término en el cual concluyen dichos contratos de pleno derecho y son nulos los actos en contrario que conlleven a sus ampliaciones.

En ese contexto, mediante Resolución Administrativa N° 000103-2021-CE-PJ el 7 de abril de 2021, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó el Cuadro de Necesidades Institucionales de Servidores Civiles que serán contratados bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios -RECAS- del Decreto Legislativo N° 1057, y dictó diversas disposiciones que permitan hacer efectiva la implementación de lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 034-2021.

A través de la Resolución Administrativa N° 000112-2021-CE-PJ del 15 de abril de 2021, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó la Ampliación del Cuadro de Necesidades Institucionales de Servidores Civiles que serán contratados bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios -RECAS- del Decreto Legislativo N° 1057. Dicha ampliación fue de treinta y tres (33) posiciones RECAS requeridos por las Cortes Superiores de Justicia de Ayacucho, Ica, Piura, Huancavelica, Selva Central, Loreto, Sullana, Tacna, Arequipa, Ancash, Cusco, Ucayali, Lima Norte, Puente Piedra-Ventanilla y Gerencia General.

Con Resolución Administrativa N°117-2021-CE-PJ del 18 de abril de 2021, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó la ampliación del Cuadro de Necesidades Institucionales y Posiciones de personal de servidores civiles bajo el Régimen CAS contando con ochenta y tres (83) posiciones habilitadas vacantes y quinientos diecinueve (519) posiciones propuestas.

Mediante Oficio N°000655-2021-GG-PJ de la Gerencia General, se eleva a Consejo Ejecutivo el Informe N°000565-2021-OAL-GG-PJ del 22 de abril de 2021 emitido por la Oficina de Asesoría Legal, el Informe Técnico N°041-2021-GRHB-GG-PJ emitido por la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar y el Memorando N°385-2021-GP-GG-PJ emitido por la Gerencia de Planificación al que adjunta el Informe N° 105-2021-SPP-GP-GG-PJ de la Subgerencia de Planes y Presupuesto, del 21 de abril de 2021, por el cual remite proyecto de resolución relacionada a la Cuarta ampliación del Cuadro de Necesidades Institucionales de Servidores Civiles, aprobado mediante la Resolución Administrativa N° 000103-2021-CE-PJ del 7 de abril de 2021, Resolución Administrativa N° 000112-2021-CE-PJ del 15 de abril de 2021 y Resolución Administrativa N° 117-2021-CE-PJ, de fecha 18 de abril de 2021, que deben ser contratados bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios -RECAS- del Decreto Legislativo N° 1057; en el marco de lo establecido por la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N°034-2021.

II. CONSIDERANDO:

Primero.- Sobre los aspectos formales que se deben cumplir para la autorización de la determinación del Cuadro de Necesidades y Posiciones de personal bajo el régimen CAS de carácter de tránsito o permanente, previstos en el D.U. N°034-2021

1.1. Mediante Informe Técnico N°041-2021-GRHB-GG-PJ del 21 de abril de 2021 emitido por la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar, se comunica que diversas sedes judiciales y administrativas han solicitado la ampliación de sus requerimientos de posiciones RECAS para el presente ejercicio, a fin de cumplir con la prestación del servicio judicial de acuerdo con los estándares de calidad que requiere la ciudadanía usuaria de estos servicios.

De acuerdo con el contenido del Informe en mención los distritos judiciales y las diferentes Unidades Orgánicas

remitieron la información al 20de abril de 2021, a través del Sistema de Gestión Documental – SGD y correo electrónico, en base a la cual se concluye que el Poder Judicial cuenta a la fecha con diecisiete (17) posiciones habilitadas vacantes y veinte (20) posiciones propuestas, y que deben ser consideradas para la ampliación del cuadro de necesidades institucionales de servidores civiles, las cuales podrán ser convocadas conforme a lo dispuesto en el Decreto de Urgencia Nº 034-2021, cuyo plazo máximo se estableció hasta el 17 de mayo de 2021, las cuales podrán ser prorrogadas solo hasta el 31 de diciembre de 2021. Además, precisa que los Concursos Públicos de Méritos se deberán realizar, teniendo en cuenta las etapas y plazos establecidos en el citado decreto de urgencia

1.2. Por otro lado, en el Memorando N° 385-2021-GP-GG-PJ del 21 de abril de 2021 emitido por la Gerencia de Planificación señala que:

"…de acuerdo a lo informado por la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar, y conforme a los saldos disponibles mostrados anteriormente, las necesidades de contratación cuentan con el financiamiento correspondiente con cargo al Presupuesto Institucional Autorizado para el presente año y no requerirían de mayores recursos…" (Resaltado agregado)

1.3. Sobre el particular, se debe tener en cuenta que el D.U. N°034-2021 señala que la máxima autoridad administrativa de la entidad que realiza la determinación de necesidades de servidores indispensables a la población, y para ello previamente debe existir los siguientes informes:

"….de la Oficina de Recursos Humanos y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, o de quienes hagan sus veces, previo requerimiento y coordinación de los órganos y unidades orgánicas usuarias de la entidad…" (Resaltado agregado)

Conforme se puede advertir con los documentos detallados se satisface los requisitos precisados, acción que condice con el Reglamento de Ejecución de los procedimientos para la contratación de trabajadores bajo los alcances del Decreto Legislativo Nº1057 Régimen CAS en el Poder Judicial a nivel nacional aprobado mediante Resolución Administrativa N°0257-2020-CE-PJ:

"…Articulo 3.- La segunda etapa es la Evaluación de Necesidad, Pertenencia y Presupuestal (EvPP) esta etapa es realizada por la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces…" (Resaltado agregado)

1.4. En consecuencia, si bien la propuesta esta expedita para la autorización de ampliación del Cuadro de Necesidades y Posiciones de personal bajo el régimen CAS, también lo es que conforme lo establecido en el D.U. N°034-2021: "…Segunda Disposición Complementaria final, (…) 2. Las entidades de la Administración Pública, a través de su máxima autoridad administrativa, determinan las necesidades de servidores civiles que les permitan continuar brindando los servicios indispensables a la población…" (Resaltado agregado)

Segundo.- Sobre la definición de la máxima autoridad administrativa en el Poder Judicial a efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, y su competencia para autorizar la Cuarta ampliación del Cuadro de Necesidades y Posiciones de personal bajo el régimen CAS para aplicar lo establecido en el D. U N°034-2021

2.1. El Articulo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N°30057. Ley del Servicio civil aprobado por Decreto Supremo N°040-2014- PCM, establece la definición de "tipo de entidad pública" y su correspondiente "autoridad máxima", para la aplicación de toda disposición que involucre la gestión de los recursos humanos:

"…a) Entidad Pública: Para el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende como entidad pública Tipo A: aquella organización que cuente con personería jurídica de derecho público, cuyas actividades se realizan en virtud de potestades administrativas y, por tanto, se encuentran sujetas a las normas comunes de derecho público…" (Resaltado agregado)

Bajo esta definición el Poder Judicial se encuentra dentro de las entidades públicas de Tipo A, a efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, por lo que se encuentra sujeta a las normas del citado Reglamento, y por consiguiente a sus definiciones.

2.2. Asimismo, el citado reglamento define a la máxima autoridad administrativa con competencias determinadas para la aplicación de disposiciones dentro del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos:

"…i) Titular de la entidad: Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente…" (Resaltado agregado)

2.3. Queda claro que la máxima autoridad administrativa del Poder Judicial es el Titular de la Entidad, en este caso recae en la Presidencia del Poder Judicial.

En este sentido, en virtud de lo previsto por el artículo 82 de la TUO de la LOPJ, concordante con los Artículos 1° y 7° del Reglamento de Organización y Funciones del Poder del Consejo Ejecutivo aprobado por Resolución Administrativa N° 284- 2016-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo no es competente para autorizar ni aprobar situaciones relacionadas al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.

2.4. Sin embargo, es necesario precisar que cuando existan situaciones que impliquen modificaciones al Presupuesto Institucional para su adecuada ejecución, conforme a lo previsto por el articulo 82 numeral 4) del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial corresponde al Consejo Ejecutivo decidir al respecto, en tanto la norma señala que una de sus atribuciones consiste en: "…4. Aprobar el Proyecto de Presupuesto del Poder Judicial propuesto por la Gerencia General y ejecutarlo una vez sancionado legalmente...", siendo evidente que la propuesta de la Gerencia General no está dentro del supuesto normativo citado.

En el presente caso, la Gerencia de Planificación señala en su Memorando N° 385-2021-GP-GG-PJ que: "…de acuerdo a lo informado por la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar, y conforme a los saldos disponibles mostrados anteriormente, las necesidades de contratación cuentan con el financiamiento…" (Resaltado agregado)

Por lo que, si bien se trata de una ampliación de Cuadro de Necesidades Institucionales para régimen CAS del Poder Judicial, esta ampliación no genera una modificación sustancial al Presupuesto Institucional aprobado por el Consejo Ejecutivo, ello corroborado por la misma Gerencia de Planificación en su memorando donde señala que: "…no requerirían de mayores recursos…" (Resaltado agregado)

2.5. Ahora bien, de acuerdo con la TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial en su artículo 76 se establece que es atribución del Presidente del Poder Judicial: "…4. Ejercer la Titularidad del Pliego del Presupuesto del Poder Judicial…", concordante con el artículo 14 del segundo párrafo del Reglamento de Organización y Funciones del Poder judicial, aprobado por resolución Administrativa N° 226-2012-CE-PJ.

Las normas precisadas guardan relación con las definiciones del Reglamento de la Ley del Servicio Civil a efectos de determinar a la máxima autoridad administrativa de la entidad dentro del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, la cual corrobora que recae en la Presidencia del Poder Judicial.

Por tanto, conforme al rol funcional establecido en la Ley Orgánica en mención, corresponde a la Presidencia del Poder Judicial autorizar la Cuarta ampliación del Cuadro de Necesidades y Posiciones de personal bajo el

régimen CAS, sustentado en el Informe Técnico N°041-2021-GRHB-GG-PJ y en el Memorando N°385-2021-GP-GG-PJ emitido por la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar y la Gerencia de Planificación respectivamente, conforme lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria final, numeral 2 del D. U. N°034-2021.

POR TALES MOTIVOS, considerando los fundamentos desarrollados líneas arriba, MI VOTO EN DISCORDIA es por:

1. Que se traslade el requerimiento de Cuarta ampliación del Cuadro de Necesidades Institucionales y Posiciones de personal de servidores civiles bajo el Régimen CAS contando a la fecha con diecisiete (17) posiciones habilitadas vacantes y veinte (20) posiciones propuestas Informe Técnico N°041-2021-GRHB-GG-PJ y en el Memorando N°385-2021-GP-GG-PJ emitido por la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar y la Gerencia de Planificación respectivamente, a la Presidencia del Poder Judicial a fin de que proceda conforme a sus atribuciones.

Lima, 23 de abril de 2021.

MERCEDES PAREJA CENTENO
Consejera

1948133-2

Aceptan renuncia de Presidente de la Comisión de Integridad Judicial

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000125-2021-CE-PJ

Lima, 26 de abril del 2021

VISTO:

El Oficio N° 045-2021-P-CJG-PJ, cursado por el señor el doctor Carlos Arias Lazarte, Juez Supremo titular y Presidente de la Comisión de Integridad Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución Administrativa N° 335-2018-CE-PJ, de fecha 19 de diciembre de 2018, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, entre otras disposiciones, dispuso la creación de la Comisión de Integridad Judicial.

Segundo. Que, asimismo, por Resolución Administrativa N° 217-2020- CE-PJ, del 13 de agosto de 2020, se designó al señor Juez Supremo titular Carlos Giovani Arias Lazarte, como Presidente de la Comisión de Integridad Judicial.

Tercero. Que, el señor Juez Supremo titular Carlos Giovani Arias Lazarte mediante Oficio N° 045-2021-P-CJG-PJ formula renuncia a la Presidencia de la Comisión de Integridad Judicial, por las razones que expone en dicho documento.

Cuarto. Que, es menester destacar que el citado Juez Supremo titular desarrolló las labores encomendadas con profesionalismo, trabajando de manera proactiva con los jueces, juezas y servidores de este Poder del Estado a nivel nacional; así como con los organismos nacionales e internacionales para la implantación de sistemas de integridad en la institución.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 499-2021 de la vigésima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de fecha 14 de abril de 2021, realizada en forma virtual con la participación de los señores y señoras Barrios Alvarado, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia formulada por el doctor Carlos Arias Lazarte, Juez titular de la Corte Suprema de Justicia de la República, al cargo de Presidente de la Comisión de Integridad Judicial.

Artículo Segundo.- Expresar reconocimiento al mencionado Juez Supremo titular por la labor desempeñada como Presidente de la Comisión de Integridad Judicial; agradeciéndosele por los servicios prestados en el desempeño de dicho cargo en el Poder Judicial.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país, al señor juez supremo mencionado; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELVIA BARRIOS ALVARADO
Presidenta

1948133-3

Designan Presidenta de la Comisión de Integridad Judicial

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000126-2021-CE-PJ

Lima, 26 de abril del 2021

VISTA:

La propuesta de designación del juez o jueza que Presidirá la Comisión de Integridad Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución Administrativa N° 335-2018-CE-PJ, de fecha 19 de diciembre de 2018, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, entre otras disposiciones, aprobó la creación de la Comisión de Integridad Judicial.

Segundo. Que, se encuentra pendiente de emitir pronunciamiento respecto al juez o jueza que Presidiará la Comisión de Integridad Judicial, en mérito en lo establecido en el Acuerdo N° 499-2021.

Tercero. Que dada la importancia y relevancia de la implementación de los Sistemas de Gestión de Riesgo Antisoborno en el Poder Judicial, alineado con los objetivos estratégicos de la organización, que se encuentran plasmados en el “Plan Nacional del Poder Judicial de Integridad y Lucha contra la Corrupción 12.2018 - 12.2021”, aprobado por Resolución Administrativa N° 335-2018-CE-PJ; resulta necesario que se designe a los Jueces Supremos que presidirá e integrará la Comisión de Integridad Judicial, para la consecución de sus objetivos.

Cuarto. Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 520-2021 de la vigésima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de fecha 14 de abril de 2021, realizada en forma virtual con la participación de los señores y señoras Barrios Alvarado, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a la señora Jueza Suprema titular Mariem Vicky De la Rosa Bedriñana, como Presidenta de la Comisión de Integridad Judicial.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución a la Presidenta del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país, señora jueza supremos mencionada; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELVIA BARRIOS ALVARADO
Presidenta

1948133-4

Prorrogan órganos jurisdiccionales para el juzgamiento de funcionarios comprendidos en el artículo 99º de la Constitución Política del Estado; artículo 34º, numeral 4), del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y artículo 454º del Código Procesal Penal, cuyos procesos sean tramitados bajo los alcances del Código de Procedimientos Penales y Código Procesal Penal

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000127-2021-CE-PJ

Lima, 26 de abril del 2021

VISTOS:

El Oficio N° 13-2021-DPVB/R/SPE/CSJ cursado por la Presidenta de la Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República; así como la Resolución Administrativa N° 000024-2021-CE-PJ, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Resolución Administrativa Nº 205-2018-CE PJ, se creó a partir del 1 de agosto de 2018, con carácter de exclusividad, los siguientes órganos jurisdiccionales en la Corte Suprema de Justicia de la República, para el juzgamiento de los funcionarios comprendidos en el artículo 99° de la Constitución Política del Estado; artículo 34°, numeral 4), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y artículo 454º del Código Procesal Penal, cuyos procesos sean tramitados bajo los alcances del Código de Procedimientos Penales y Código Procesal Penal:

a) Una Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República, conforme a lo previsto en el artículo 17° del Código de Procedimientos Penales, y artículo 454º del Código Procesal Penal; y,

b) Un Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria, conforme a lo que prevé el artículo 17° del Código de Procedimientos Penales y artículo 454º del Código Procesal Penal.

Segundo. Que, por Resolución Administrativa N° 000024-CE-PJ, se prorrogó a partir del 1 de febrero de 2021, con carácter de exclusividad y por el plazo de tres meses, la Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República y el Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria, para el juzgamiento de los funcionarios comprendidos en el artículo 99º de la Constitución Política del Estado; artículo 34º, numeral 4), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y artículo 454º del Código Procesal Penal, cuyos procesos sean tramitados bajo los alcances del Código de Procedimientos Penales y Código Procesal Penal.

Tercero. Que, la Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República tiene en trámite casos incidentales, juicios orales (con un gran número de medios probatorios que deben actuarse) y expedientes reservados, todos de naturaleza emblemática y de revestida complejidad. Razón por la cual, la Presidenta de la Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República mediante Oficio N° 13-2021-DPVB/R/SPE/CSJ solicita la prórroga del plazo de funcionamiento de la referida Sala, a fin de evitar la interrupción o quiebre de los procesos penales.

Cuarto. Que, estando a lo expuesto precedentemente, y al considerar que igual situación se presenta en el Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria, dada la naturaleza y complejidad de los procesos penales tramitados en el mencionado órgano jurisdiccional, se debe adoptar las medidas administrativas para su adecuado funcionamiento, resultando pertinente la prórroga de los órganos jurisdiccionales mencionados.

Quinto. Que conforme a lo establecido por el artículo 82º, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, es atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial adoptar las medidas necesarias, a fin que las dependencias judiciales funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 546-2021 de la vigésima segunda sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 21 de abril de 2021, realizada en forma virtual con la participación de los señores y señoras Barrios Alvarado, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar, a partir del 1 de mayo de 2021, con carácter de exclusividad y por el plazo de tres meses, los siguientes órganos jurisdiccionales, para el juzgamiento de los funcionarios comprendidos en el artículo 99º de la Constitución Política del Estado; artículo 34º, numeral 4), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y artículo 454º del Código Procesal Penal, cuyos procesos sean tramitados bajo los alcances del Código de Procedimientos Penales y Código Procesal Penal:

a) La Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República; y

b) El Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Presidentes y Presidentas de las Salas Permanentes y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República, Ministerio Público, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país, Procuraduría Pública del Poder Judicial, Órgano de Control Institucional; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELVIA BARRIOS ALVARADO
Presidenta

1948133-5

Prorrogan funcionamiento de la Primera, Tercera y Cuarta Salas de Derecho Constitucional y Social Transitorias; y la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000128-2021-CE-PJ

Lima, 26 de abril del 2021

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Resolución Administrativa N° 000377-2020-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial prorrogó por el periodo de tres meses, a partir del 1 de enero 2021, funcionamiento de la Primera, Tercera y Cuarta Salas de Derecho Constitucional y Social Transitorias; y Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, respectivamente.

Segundo. Que, teniendo en consideración que aún queda considerable número de expedientes pendientes de resolver en los mencionados órganos jurisdiccionales; resulta necesario disponer la prórroga del funcionamiento de las mencionadas Salas Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República, por el término de tres meses; de conformidad con lo establecido en el artículo 82º, inciso 18), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 544-2021 de la vigésima segunda sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 21 de abril de 2021, realizada en forma virtual con la participación de los señores y señoras Barrios Alvarado, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar por el término de tres meses, con efectividad a partir del 1 de abril de 2021, el funcionamiento de la Primera, Tercera y Cuarta Salas de Derecho Constitucional y Social Transitorias; y la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, respectivamente.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Presidentes y Presidentas de las Salas Permanentes y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República, Ministerio Público, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país, Procuraduría Pública del Poder Judicial, Órgano de Control Institucional; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELVIA BARRIOS ALVARADO
Presidenta

1948133-6

Prorrogan funcionamiento de la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000129-2021-CE-PJ

Lima, 26 de abril del 2021

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Resolución Administrativa N° 000023-2021-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial prorrogó por el término de tres meses, a partir del 12 de febrero de 2021, el funcionamiento de la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Segundo. Que la referida Sala Suprema tiene considerable carga procesal de expedientes en trámite, situación que conlleva a disponer su continuación, que se justifica en la urgente necesidad de proseguir con la importante labor de descarga por la que fue creada la citada Sala Suprema.

Tercero. Que, por consiguiente, resulta pertinente disponer la prórroga de funcionamiento de la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República, por el término de tres meses; de conformidad con lo establecido en el artículo 82º, inciso 18), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 545-2021 de la vigésima segunda sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 21 de abril de 2021, realizada en forma virtual con la participación de los señores y señoras Barrios Alvarado, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Prorrogar por el término de tres meses, a partir del 12 de mayo de 2021, el funcionamiento de la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Presidentes y Presidentas de las Salas Permanentes y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República, Ministerio Público, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país, Procuraduría Pública del Poder Judicial, Órgano de Control Institucional; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELVIA BARRIOS ALVARADO
Presidenta

1948133-7

Aprueban la incorporación de la variable étnica en el Sistema Integrado Judicial - SIJ, con el fin de identificar a los integrantes de comunidades campesinas, comunidades nativas, rondas campesinas, y/o pueblos indígenas en los procesos judiciales; y dictan otras disposiciones

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000130-2021-CE-PJ

Lima, 26 de abril del 2021

VISTO:

El Oficio N° 000098-2021-MPC-RJEM-PJ, cursado por la señora Consejera Mercedes Pareja Centeno, con relación a la propuesta de Plan denominado "Incorporación

de la variable étnica en el Sistema Integrado Judicial - Piloto".

CONSIDERANDO:

Primero. Que, el artículo 2°, numeral 19), de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a su identidad étnica y cultural, reconociendo el Estado dicha pluralidad; y el artículo 149° estipula que las autoridades de las comunidades campesinas y nativas, con el apoyo de las rondas campesinas, pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona, debiendo la ley establecer las formas de coordinación con el Poder Judicial y los juzgados de paz.

Segundo. Que, el numeral 7) del Lineamiento 2, del Eje I de la Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural señala que las entidades del Estado deben promover la adecuación progresiva de los servicios públicos y las prestaciones sociales considerando las particularidades culturales y lingüísticas de los pueblos indígenas. En cuanto atañe al Poder Judicial le corresponde operativizar la perspectiva étnica en los servicios que presta, lo cual ha de incluir a los procesos judiciales.

Tercero. Que, en ese contexto, mediante Resolución Nº 333-2013-CE-PJ, se aprobó el "Protocolo de Coordinación entre Sistemas de Justicia" y el "Protocolo de Actuación en Procesos Judiciales que involucren a comuneros y ronderos", que introducen reglas para el desarrollo de los procesos judiciales, al amparo del artículo 149° de la Constitución Política, dando cuenta de que el punto de partida para la aludida operativización es la identificación de las partes procesales.

Cuarto. Que, de acuerdo con los artículos 30° y 31° del Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 284-2016-CE-PJ, la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena es el órgano de línea del Consejo Ejecutivo encargado de diseñar, promover, impulsar y sistematizar acciones de coordinación entre la jurisdicción ordinaria, la justicia de paz y la jurisdicción especial, de conformidad con lo establecido por la citada norma constitucional, razón por la que inició la aplicación de instrumentos de recojo de información para el análisis de la incorporación de la variable étnica en los procesos judiciales desde el inicio de su tramitación, confirmándose su factibilidad a través del Sistema Integrado Judicial (SIJ); no obstante, debido a la diversidad y multiplicidad de pueblos indígenas en el país y a las actividades subsecuentes que ello conlleva, se ha definido su implementación progresiva, planteándose inicialmente el desarrollo de un piloto en el Distrito Judicial de Puno, en coordinación con dicha Corte Superior de Justicia, según las razones y especificaciones que constan en los documentos que se acompañan.

Quinto. Que, en ese marco, la Subgerencia de Racionalización, unidad orgánica de la Gerencia de Planificación de la Gerencia General del Poder Judicial, mediante Informe N° 000002-2021-SR-GP-GG-PJ, otorga su opinión técnica favorable de la propuesta elaborada, al igual que la Gerencia de Planificación, a través del Memorando N° 000012-2021-GP-GG-PJ. Por su parte, la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General del Poder Judicial mediante Informe N° 000043-2021-OAL-GG-PJ, señala que de acuerdo con la documentación remitida, el proyecto cumple con la estructura prevista para este tipo de documentos conforme al "Anexo 08: Formato de Plan" establecido para este tipo de proyectos, según lo indica la Directiva N° 019-2020-CE-PJ, aprobada por Resolución Administrativa N° 370-2020-CE-PJ.

Sexto. Que, asimismo, la Gerencia General del Poder Judicial, mediante Oficio N° 000115-2021-GG-PJ, elevó a este Órgano de Gobierno el citado proyecto de Plan denominado "Incorporación de la variable étnica en el Sistema Integrado Judicial - Piloto" en el Distrito Judicial de Puno, para su aprobación. Posteriormente, mediante Acuerdo N° 111-2021, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso remitir al despacho de la señora Consejera Mercedes Pareja Centeno el oficio cursado por la Gerencia General del Poder Judicial, para el informe respectivo.

Sétimo. Que, al respecto, la señora Consejera Mercedes Pareja Centeno mediante Oficio N° 000098-2021-MPC-RJEM-PJ eleva el Informe N° 000005-2021-MPC-RJEM-CE-PJ, por el cual da cuenta de la propuesta de Plan "Incorporación de la variable étnica en el Sistema Integrado Judicial - Piloto", a implementarse en el Distrito Judicial de Puno, señalando la sustentación técnica conforme, por lo que recomienda su aprobación ante Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 7.1 de la citada directiva, debiendo notificarse a las áreas involucradas en la realización del Plan, a fin que se garantice su cumplimiento.

Octavo. Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia. Por lo que siendo así, y teniendo en cuenta el propósito de brindar un mejor servicio a la ciudadanía, deviene en pertinente aprobar la propuesta presentada.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 458-2021 de la décimo octava sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 31 de marzo de 2021, realizada en forma virtual con la participación de los señores y señoras Barrios Alvarado, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la incorporación de la variable étnica en el Sistema Integrado Judicial - SIJ, con el fin de identificar a los integrantes de comunidades campesinas, comunidades nativas, rondas campesinas; y/o pueblos indígenas en los procesos judiciales.

Artículo Segundo.- Aprobar el Plan denominado "Incorporación de la variable étnica en el Sistema Integrado Judicial - Piloto", que se implementará en el Distrito Judicial de Puno, con cargo a la disponibilidad presupuestal; y que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Encargar a la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena realice las acciones administrativas necesarias, para la implementación del plan aprobado en la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Disponer la elaboración del Procedimiento y demás instrumentos necesarios, para la operativización de lo establecido en la presente resolución.

Artículo Quinto.- Publicar la presente resolución y el documento aprobado en el Portal Institucional del Poder Judicial, para su difusión y cumplimiento.

Artículo Sexto.- Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Puno, Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena, y a la Gerencia General del Poder Judicial para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELVIA BARRIOS ALVARADO
Presidenta

1948133-8

Disponen diversas medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Cusco

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000132-2021-CE-PJ

Lima, 26 de abril del 2021

VISTO:

El Oficio N° 000096-2021-CR-UETI-CPP-PJ cursado por el señor Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco solicita la redistribución de 130 expedientes en trámite por delitos de lesiones de Violencia Familiar de los Juzgados Penales Unipersonales Permanentes del distrito y provincia de Cusco, hacia los Juzgados Penales Unipersonales Permanentes de la provincia de Calca, Anta y Chumbivilcas, que realizan labor itinerante en la provincia de Cusco, con la finalidad de apoyar en la descarga procesal.

Segundo. Que, mediante Resolución Administrativa N° 237-2018-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso ampliar la competencia territorial de los Juzgados Penales Unipersonales de las provincias de Anta y Calca hacia la provincia de Cusco, en apoyo a la descarga procesal de los Juzgados Penales Unipersonales de la mencionada provincia, solo para procesos comunes. Posteriormente, por Resolución Administrativa N° 443-2019-CE-PJ el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso ampliar la competencia territorial del Juzgado Penal Unipersonal Permanente del distrito de Santo Tomas, provincia de Chumbivilcas, Distrito Judicial de Cusco, para que en labor de itinerancia apoye en la descarga procesal a los Juzgados Penales Unipersonales del distrito y provincia de Cusco, solo para conocer exclusivamente procesos por delitos de lesiones de Violencia Familiar, con turno cerrado.

Tercero. Que, la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal es un órgano del apoyo del Consejo Ejecutivo que, tiene entre sus funciones, emitir opinión respecto a las propuestas de creación, prórroga, conversión y/o reubicación de órganos jurisdiccionales bajo el nuevo Código Procesal Penal; así como de las propuestas efectuadas por la Comisión Nacional de Productividad Judicial, respecto a los liquidadores del antiguo modelo.

Cuarto. Que, el señor Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal mediante Oficio N° 000096-2021-CR-UETI-CPP-PJ, remite a este Órgano de Gobierno el Informe N° 000031-2021-MYE-ST-UETI-CPP-PJ elaborado por el Componente de Monitoreo y Evaluación de la citada Unidad, en el cual señalan que de acuerdo al análisis realizado se evidencia una elevada carga procesal por parte de los Juzgados Penales Unipersonales Permanentes de la provincia de Cusco, la cual obedece a la elevada carga de expedientes pendientes de atención que se arrastra del año anterior; ante ese contexto, corresponde tomar acciones que permitan la descarga procesal de estos órganos jurisdiccionales, mediante la redistribución de sus expedientes a los Juzgados Penales Unipersonales Permanentes de las Provincias de Anta, Calca y Chumbivilcas, a efectos de maximizar su productividad, apoyar en la descarga procesal y en aras de brindar un óptimo servicio de impartición de justicia; máxime si dicha medida permite superar las limitaciones que dispone la Resolución Administrativa N° 348-2020-CE-PJ, en tanto la redistribución se efectuará en la misma sede, debido a que estos órganos jurisdiccionales son itinerantes, por tanto, la medida es viable, de manera excepcional, más aún si aún no se implementan los nuevos despachos sub especializados de Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar en el distrito y provincia de Cusco.

Quinto. Que, por lo expuesto en el referido informe, y considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas en aras de un óptimo servicio de impartición de justicia, garantizando a su vez la tutela jurisdiccional efectiva, resulta necesario, dictar las disposiciones que permitan coadyuvar al logro de dicho objetivo, con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes para dicho propósito.

Sexto. Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 507-2021 de la vigésima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de fecha 14 de abril de 2021, realizada en forma virtual con la participación de los señores y señoras Barrios Alvarado, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer, a partir del 1 de mayo de 2021, las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Cusco:

- Redistribuir 30 expedientes principales en trámite correspondiente a procesos por delitos de lesiones de Violencia Familiar de los Juzgados Penales Unipersonales Permanentes del distrito y provincia de Cusco, al Juzgado Penal Unipersonal Itinerante a Cusco, del distrito y provincia de Anta.
- Redistribuir 50 expedientes principales en trámite correspondientes a procesos por delitos de lesiones de Violencia Familiar de los Juzgados Penales Unipersonales Permanentes del distrito y provincia de Cusco, al Juzgado Penal Unipersonal Itinerante a Cusco, del distrito y provincia de Calca.
- Redistribuir 50 expedientes principales en trámite correspondientes a procesos por delitos de lesiones de Violencia Familiar de los Juzgados Penales Unipersonales Permanentes del distrito y provincia de Cusco, al Juzgado Penal Unipersonal Itinerante a Cusco, del distrito de Santo Tomas, provincia de Chumbivilcas.
- Los expedientes a redistribuir son los procesos con citación a juicio oral (programación para audiencia a partir del mes de mayo de 2021 en adelante) y los que aún no se encuentran agendados para la apertura del juicio, con la finalidad de evitar el quiebre de los procesos en trámite.
- La labor de itinerancia hacia el Distrito y Provincia de Cusco será ejercida por el/la Juez/a, Especialista de Audiencias y el/la Asistente/a Jurisdiccional de Juzgado de los Juzgados Penales Unipersonales Permanentes de la Provincia de Anta, Calca y Chumbivilcas, Distrito Judicial de Cusco de conformidad a lo dispuesto en el artículo tercero, inciso c), de la Resolución Administrativa N° 443-2019-CE-PJ.

Artículo Segundo.- Disponer que la Gerencia de Informática de la Gerencia General del Poder Judicial, realice las adaptaciones en el Sistema Integrado Judicial para el ingreso de expedientes según lo especificado en la presente resolución.

Artículo Tercero.- Facultar a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco, en cuanto sea de su competencia, adoptar las acciones y medidas administrativas necesarias para el adecuado cumplimiento de lo indicado.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución a la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELVIA BARRIOS ALVARADO
Presidenta

1948133-9

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Aprueban Circular sobre Tasas de Interés

CIRCULAR Nº 0008-2021-BCRP

Lima, 28 de abril de 2021

Ref.: Tasas de interés

CONSIDERANDO:

Que el Directorio de este Banco Central, en uso de las facultades que le confieren los artículos 1242°, 1243° y 1244° del Código Civil, el artículo 9° de la Ley No. 26702 y sus modificatorias, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, y los artículos 51° y 52° de su Ley Orgánica, y en concordancia con lo dispuesto en la Ley No. 31143, Ley que protege de la usura a los consumidores de los servicios financieros, ha resuelto establecer tasas máximas de interés convencional compensatorio y moratorio aplicables a las operaciones de las empresas del sistema financiero en sus carteras de créditos de consumo, créditos de consumo de bajo monto (igual o menor a 2 Unidades Impositivas Tributarias) y créditos para las pequeñas y microempresas, así como modificar las tasas máximas de interés convencional compensatorio y moratorio aplicables a las operaciones entre personas ajenas al sistema financiero.

SE RESUELVE:

I. TASAS DE INTERÉS EN MONEDA NACIONAL

A. TASA DE INTERÉS CONVENCIONAL COMPENSATORIO

1. Operaciones activas y pasivas de las empresas del sistema financiero

a. Operaciones no sujetas al sistema de reajuste de deudas

La tasa máxima de interés convencional compensatorio aplicable a las operaciones de crédito en moneda nacional referidas en el literal c) del numeral 3 del artículo 221° de la Ley No. 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, es equivalente a 2 veces el promedio de las observaciones de fin de mes de las tasas de interés promedio del sistema financiero para créditos de consumo en moneda nacional publicadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, en el período de cálculo establecido por el Banco Central.

La tasa máxima de interés convencional compensatorio será calculada semestralmente en mayo y noviembre, utilizando la información de las tasas de interés promedio del sistema financiero para créditos de consumo en moneda nacional publicadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP el último día útil de cada mes, en el periodo de cálculo.

Los periodos de cálculo y de vigencia para la tasa máxima de interés convencional compensatorio son los siguientes:

Publicación	Periodo de cálculo	Vigencia
Mayo	Octubre-Marzo	Mayo-Octubre
Noviembre	Abril-Setiembre	Noviembre-Abril

La tasa máxima de interés convencional compensatorio y sus factores acumulados son publicados diariamente por el Banco Central en su portal institucional.

En cualquier otra modalidad de crédito distinta a las descritas en el primer párrafo de este numeral así como para las operaciones pasivas en cualquiera de sus modalidades, la tasa de interés convencional compensatorio se determina por la libre competencia en el mercado financiero y es expresada en términos efectivos anuales.

b. Operaciones sujetas al sistema de reajuste de deudas

La tasa máxima de interés convencional compensatorio es calculada de forma tal que el costo efectivo de estas operaciones, incluido el reajuste, sea equivalente a la tasa señalada en el punto I.A.1.a.

2. Operaciones entre el Banco Central y las empresas del sistema financiero

La tasa de interés convencional compensatorio para las operaciones de crédito con fines de regulación monetaria (artículo 58° de la Ley Orgánica del Banco Central) es determinada por el Directorio del Banco Central y comunicada periódicamente en el Programa Monetario.

3. Operaciones entre personas ajenas al sistema financiero

a. Operaciones no sujetas al sistema de reajuste de deudas

La tasa máxima de interés convencional compensatorio aplicable a las operaciones entre personas ajenas al sistema financiero será la misma que se establece en la sección I.A.1.a para las operaciones de crédito en moneda nacional referidas en el literal c) del numeral 3 del artículo 221° de la Ley No. 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

b. Operaciones sujetas al sistema de reajuste de deudas

La tasa máxima de interés convencional compensatorio es calculada de forma tal que el costo efectivo de estas operaciones, incluido el reajuste, sea equivalente a la tasa señalada en el punto I.A.3.a.

B. TASA DE INTERÉS LEGAL

1. Operaciones no sujetas al sistema de reajuste de deudas

La tasa de interés legal es equivalente a la TIPMN.

La TIPMN es la tasa de interés promedio ponderado de las tasas pagadas sobre los depósitos en moneda nacional, incluidos aquellos a la vista, por las empresas bancarias y financieras y es expresada en términos efectivos anuales.

Esta tasa es publicada diariamente por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

2. Operaciones sujetas al sistema de reajuste de deudas

La tasa de interés legal es calculada de forma tal que el costo efectivo de estas operaciones, incluido el reajuste, sea equivalente a la tasa señalada en el punto I.B.1.

3. Tasa de interés de los depósitos administrativos y judiciales en el Banco de la Nación

La tasa de interés legal aplicable a los depósitos administrativos y judiciales en consignación y custodia en el Banco de la Nación es equivalente a la tasa promedio de los depósitos de ahorro en moneda nacional en las empresas bancarias y es expresada en términos efectivos

anuales. Esta tasa es publicada diariamente por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

C. TASA DE INTERÉS MORATORIO

1. Operaciones de las empresas del sistema financiero

La tasa máxima de interés moratorio será la misma que se establece para las operaciones entre personas ajenas al sistema financiero.

2. Operaciones entre personas ajenas al sistema financiero

La tasa máxima de interés convencional moratorio es equivalente al 15% de la tasa máxima de interés convencional compensatorio, y se aplica de forma adicional a la tasa de interés convencional compensatorio o, de ser el caso, a la tasa de interés legal.

II. TASAS DE INTERÉS EN MONEDA EXTRANJERA

A. TASA DE INTERÉS CONVENCIONAL COMPENSATORIO

1. Operaciones activas y pasivas de las empresas del sistema financiero

La tasa máxima de interés convencional compensatorio aplicable a las operaciones de crédito en moneda extranjera referidas en el literal c) del numeral 3 del artículo 221° de la Ley No. 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, es equivalente a 2 veces el promedio de las observaciones de fin de mes de las tasas de interés promedio del sistema financiero para créditos de consumo en moneda extranjera publicadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, en el período de cálculo establecido por el Banco Central,.

La tasa máxima de interés convencional compensatorio será calculada semestralmente en mayo y noviembre, utilizando la información de las tasas de interés promedio del sistema financiero para créditos de consumo en moneda extranjera publicadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP el último día útil de cada mes, en el periodo de cálculo.

Los periodos de cálculo y de vigencia para la tasa máxima de interés convencional compensatorio son los siguientes:

Publicación	Periodo de cálculo	Vigencia
Mayo	Octubre-Marzo	Mayo-Octubre
Noviembre	Abril-Setiembre	Noviembre-Abril

La tasa máxima de interés convencional compensatorio y sus factores acumulados son publicados diariamente por el Banco Central en su portal institucional.

En cualquier otra modalidad de crédito distinta a las descritas en el primer párrafo de este numeral así como para las operaciones pasivas en cualquiera de sus modalidades, la tasa de interés convencional compensatorio se determina por la libre competencia en el mercado financiero y es expresada en términos efectivos anuales.

2. Operaciones entre el Banco Central y las empresas del sistema financiero

a. La tasa de interés convencional compensatorio para las operaciones de crédito con fines de regulación monetaria (artículo 58° de la Ley Orgánica del Banco Central) es determinada por el Directorio del Banco Central y publicada en su portal institucional.

b. La tasa de remuneración a los fondos de encaje adicional mantenidos en el Banco Central por las empresas del sistema financiero es determinada por el Directorio del Banco Central y publicada en su portal institucional.

3. Operaciones entre personas ajenas al sistema financiero

La tasa máxima de interés convencional compensatorio aplicable a las operaciones entre personas ajenas al sistema financiero será la misma que se establece en la sección II.A.1 para las operaciones de crédito en moneda extranjera referidas en el literal c) del numeral 3 del artículo 221° de la Ley No. 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

B. TASA DE INTERÉS LEGAL

1. Operaciones distintas a los depósitos administrativos y judiciales en el Banco de la Nación

La tasa de interés legal es equivalente a la TIPMEX.

La TIPMEX es la tasa de interés promedio ponderado de las tasas pagadas sobre los depósitos en moneda extranjera, incluidos aquellos a la vista, por las empresas bancaria y financieras y es expresada en términos efectivos anuales.

Esta tasa es publicada diariamente por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

2. Depósitos administrativos y judiciales en el Banco de la Nación

La tasa de interés aplicable a los depósitos administrativos y judiciales en consignación y custodia en el Banco de la Nación es equivalente a la tasa promedio de los depósitos de ahorro en moneda extranjera en las empresas bancarias y es expresada en términos efectivos anuales. Esta tasa es publicada diariamente por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

C. TASA DE INTERÉS MORATORIO

1. Operaciones de las empresas del sistema financiero

La tasa máxima de interés moratorio será la misma que se establece para las operaciones entre personas ajenas al sistema financiero.

2. Operaciones entre personas ajenas al sistema financiero

La tasa máxima de interés convencional moratorio es equivalente al 15% de la tasa máxima de interés convencional compensatorio, y se aplica de forma adicional a la tasa de interés convencional compensatorio o, de ser el caso, a la tasa de interés legal.

III. DISPOSICIONES FINALES

A. Para el cálculo de los intereses aplicables a las diferentes operaciones fijadas con relación a la TIPMN, a la TIPMEX, a la tasa promedio de los depósitos de ahorro y a la tasa promedio del sistema financiero para créditos a la microempresa, se aplica los factores acumulados correspondientes al período computable, publicados por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

B. Las tasas máximas de interés convencional compensatorio y moratorio establecidas en esta Circular para las operaciones de crédito referidas en el literal c) del numeral 3 del artículo 221° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, rigen para los créditos desembolsados a partir de la vigencia de esta metodología.

Las operaciones de las empresas del sistema financiero que hayan sido pactadas con anterioridad a la vigencia de la presente Circular se rigen, hasta su vencimiento, por la normativa que estuvo vigente en esa oportunidad.

C. Las tasas máximas de interés convencional compensatorio y moratorio establecidas en esta Circular

para las operaciones entre personas ajenas al sistema financiero son aplicables para las operaciones que se pacten a partir de la vigencia de la presente Circular. Las operaciones pactadas con anterioridad se rigen por las tasas máximas anteriormente vigentes.

D. Las tasas máximas de interés convencional compensatorio y moratorio establecidas en esta Circular no se aplican a las tasas de interés de las operaciones reguladas y supervisadas por la Superintendencia del Mercado de Valores, según lo indicado en la Décima Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia No. 013-2020.

E. La presente Circular entra en vigencia a partir del 10 de mayo de 2021.

F. Quedan sin efecto la Circular No. 0018-2019-BCRP, la Circular No. 0020-2019-BCRP y la Circular No. 0018-2020-BCRP a partir de la fecha de vigencia de la presente Circular.

IV. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

A. Las tasas máximas de interés convencional compensatorio y moratorio establecidas en esta Circular entran en vigencia gradualmente, conforme al siguiente cronograma de adecuación:

1. A partir del 10 de mayo de 2021, para todas las empresas bancarias y para las operaciones entre personas ajenas al sistema financiero.
2. A partir del 1 de junio de 2021, para las cajas municipales.
3. A partir del 1 de julio de 2021, para el resto de empresas del sistema financiero.

B. Para el cálculo de las tasas máximas aplicables para el periodo comprendido entre el 10 de mayo de 2021 y el 31 de octubre de 2021, se emplea el promedio de las observaciones de fin de mes de las tasas de interés promedio del sistema financiero para créditos de consumo, señalado en las secciones I.A.1.a y II.A.1 de la presente Circular, correspondientes al periodo octubre 2020 - marzo 2021.

La siguiente actualización de las tasas máximas se efectuará el 1 de noviembre de 2021, utilizando el promedio de las observaciones de fin de mes de las tasas de interés promedio del sistema financiero para créditos de consumo en el periodo abril 2021 – setiembre 2021.

JAVIER OLIVERA VEGA
Gerente General (e)

1948248-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Quichuas, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica

RESOLUCIÓN Nº 0487-2021-JNE

Expediente JNE.2021029666
QUICHUAS - TAYACAJA - HUANCAVELICA
VACANCIA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

Lima, veintidós de abril de dos mil veintiuno

VISTO: El Oficio Nº 0056-2021-MDQ/A, presentado por don Luis Pedro Aguirre Galindo, alcalde de la Municipalidad Distrital de Quichuas, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica (en adelante, señor alcalde), quien solicita dar trámite a la vacancia por la causa de muerte de don Renulfo Peñaloza Flores, regidor de la citada municipalidad (en adelante, señor regidor), por la causa de muerte prevista en el numeral 1 del artículo 22 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), y la convocatoria de la nueva autoridad municipal respectiva.

PRIMERO. ANTECEDENTES

1.1. El 19 de abril de 2021, a través del oficio del visto, el señor alcalde solicita la convocatoria de candidato no proclamado, debido a la declaración de vacancia del señor regidor.

1.2. Dicho pedido de acreditación para convocar a la nueva autoridad se sustenta en la declaratoria de vacancia, aprobada mediante el Acuerdo de Concejo Nº 009-2021/MDQ, del 15 de marzo de 2021. Asimismo, adjunta la Resolución de Alcaldía Nº 029-2021-MDQ/A de fecha 16 de marzo del 2021, mediante la cual se declara consentido el citado acuerdo, el acta de defunción expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec), y el comprobante de pago de la tasa electoral respectiva.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la LOM

1.1. Acorde a lo establecido en el numeral 10 del artículo 9, concordante con el artículo 23, el concejo municipal declara la vacancia del cargo de alcalde o regidor en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de los dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

1.2. El artículo 22 determina que el cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal, en los siguientes casos:

1. Muerte;
[…]

1.3. El artículo 24, respecto a los reemplazos de autoridades, señala lo siguiente:

En caso de vacancia o ausencia del alcalde, lo reemplaza el Teniente Alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.

En caso de vacancia del regidor, lo reemplaza:

1. Al Teniente Alcalde, el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.
2. A los regidores, los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral.

En la jurisprudencia emitida por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones (JNE)

1.4. En la Resolución Nº 539-2013-JNE, el Supremo Tribunal Electoral consideró lo siguiente:

[…] que resulta contrario, no solo a los principios de economía y celeridad procesal y de verdad material, sino atentatorio de la propia gobernabilidad de las entidades municipales, que en aquellos casos en los que se tramite un procedimiento de declaratoria de vacancia en virtud […] del fallecimiento de la autoridad municipal, tenga que esperarse […] el transcurso del plazo para la interposición de un recurso impugnatorio, esto es, para que el acuerdo de concejo que declara una vacancia por muerte, quede consentido y, recién en ese escenario, pueda el Jurado Nacional de Elecciones convocar a las nuevas autoridades municipales para que asuman los cargos respectivos[1].

En la Tabla de tasas en materia electoral[2]

1.5. El ítem 2.30 del artículo primero, con relación al pago de la tasa electoral por convocatoria de candidato no proclamado, por haberse declarado la vacancia de los

cargos de alcalde o regidor, establece el valor de 8,41 % de una unidad impositiva tributaria (UIT).

En el acuerdo adoptado por el Concejo Distrital de Quichuas

1.6. Por Acuerdo de Concejo Nº 009-2021/MDQ, el concejo distrital de la citada comuna declaró la vacancia del cargo del señor regidor, por causa de muerte, encargando a la Secretaría General tramitar lo correspondiente ante este órgano electoral.

En el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del JNE3 (en adelante, Reglamento)

1.7. Según el artículo 16, todas las partes de los procesos electorales y no electorales, jurisdiccionales o de índole administrativa, serán notificadas únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas, por lo que se debe solicitar la apertura de estas. Así, en caso de que no la soliciten, se entenderán por notificadas a través de su publicación en el portal institucional del JNE.

SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. De los actuados se advierte que el Concejo Distrital de Quichuas, mediante Acuerdo de Concejo Nº 009-2021/MDQ, del 15 de marzo de 2021 (ver SN 1.6.), conforme a lo dispuesto por el artículo 23 de la LOM (ver SN 1.1.), declaró la vacancia del señor regidor por la causa de muerte.

2.2. Al respecto, teniendo como antecedente lo dispuesto en la Resolución Nº 539-2013-JNE (ver SN 1.4.), y habiéndose acreditado la causa de vacancia contemplada en el numeral 1 del artículo 22 de la LOM (ver SN 1.2.), tal como se tiene del acta de defunción, donde consta que el señor regidor falleció el 7 de marzo de 2021, así como, habiéndose adjuntado la tasa respectiva (ver SN 1.5.), corresponde dejar sin efecto la credencial del señor regidor y convocar al suplente, de conformidad con el artículo 24 de la LOM (ver SN 1.3.).

2.3. En consecuencia, corresponde convocar a doña Serafina Antonio Ilizarbe, identificada con DNI Nº 47276738, candidata no proclamada de la organización política Movimiento Regional Agua, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Quichuas, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica, por el periodo de gobierno municipal 2019-2022.

2.4. Cabe precisar que dicha convocatoria se realiza de conformidad con el Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas, del 23 de octubre de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Tayacaja, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

2.5. La notificación del presente auto debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento (ver SN 1.7.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. **DEJAR SIN EFECTO** la credencial otorgada a don Renulfo Peñaloza Flores, como regidor del Concejo Distrital de Quichuas, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica, emitida con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, por causa de muerte, contemplada en el numeral 1 del artículo 22 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

2. **CONVOCAR** a doña Serafina Antonio Ilizarbe, identificada con DNI Nº 47276738, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Quichuas, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2019-2022, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial.

3. **PRECISAR** que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado mediante la Resolución Nº 0165-2020-JNE; asimismo, cabe señalar que, para la presentación de escritos u otros documentos, se encuentra disponible la Mesa de Partes Virtual (MPV), en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones <www.jne.gob.pe>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

ARCE CÓRDOVA

SANJINEZ SALAZAR

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Vargas Huamán
Secretaria General

---

1 Segundo párrafo del numeral 4, parte considerativa de la Resolución Nº 539-2013-JNE.

2 Aprobada por Resolución N° 0412-2020-JNE, publicada el 30 de octubre de 2020, en el diario oficial El Peruano.

3 Aprobado por Resolución N° 0165-2020-JNE, publicada el 19 de junio de 2020, en el diario oficial El Peruano.

1948299-1

Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Desaguadero, provincia de Chucuito, departamento de Puno

RESOLUCIÓN Nº 0490-2021-JNE

Expediente Nº JNE.2021009199
DESAGUADERO - CHUCUITO - PUNO
VACANCIA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

Lima, veintitrés de abril de dos mil veintiuno

VISTO: el Oficio Nº 050-2021-MDD/A, del 9 de marzo de 2021, mediante el cual don Isidoro Félix Mendoza Huallpa, alcalde de la Municipalidad Distrital de Desaguadero, provincia de Chucuito, departamento de Puno (en adelante, señor alcalde), solicita dar trámite a la vacancia de don Ángel Simón Sarmiento Sarmiento, regidor de la citada municipalidad (en adelante, señor regidor), por la causa de muerte prevista en el numeral 1 del artículo 22 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), y la convocatoria de la nueva autoridad municipal respectiva.

PRIMERO. ANTECEDENTES

1.1. Con el oficio del visto, el señor alcalde elevó los actuados del expediente administrativo de vacancia, tramitado a raíz del fallecimiento del señor regidor, a fin de que se convoque al candidato respectivo, tal como lo establece el artículo 24 del mismo cuerpo normativo.

1.2. Dicho pedido se sustentó en el Acuerdo de Concejo Municipal Nº 015-2021-CM/MDD del 2 de marzo del 2021, en el cual se acordó declarar la vacancia del señor regidor. Además, acompaña el Acta de Defunción expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec). Además, mediante Oficio Nº 034-2021-MDD/GM del 23 de abril del 2021, la entidad edil adjunta el comprobante de pago de la tasa electoral respectiva.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la LOM

1.1. Acorde a lo establecido en el numeral 10 del artículo 9, concordante con el artículo 23, el concejo municipal declara la vacancia del cargo de alcalde o regidor en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de los dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

1.2. El artículo 22 determina que el cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal, en los siguientes casos:

1. Muerte;
[…]

1.3. El artículo 24, respecto a los reemplazos de autoridades, señala lo siguiente:

En caso de vacancia o ausencia del alcalde, lo reemplaza el Teniente Alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.

En caso de vacancia del regidor, lo reemplaza:

1. Al Teniente Alcalde, el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.
2. A los regidores, los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral.

En la jurisprudencia emitida por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones (JNE)

1.4. En la Resolución Nº 539-2013-JNE, el Supremo Tribunal Electoral consideró lo siguiente:

[…] que resulta contrario, no solo a los principios de economía y celeridad procesal y de verdad material, sino atentatorio de la propia gobernabilidad de las entidades municipales, que en aquellos casos en los que se tramite un procedimiento de declaratoria de vacancia en virtud […] del fallecimiento de la autoridad municipal, tenga que esperarse […] el transcurso del plazo para la interposición de un recurso impugnatorio, esto es, para que el acuerdo de concejo que declara una vacancia por muerte, quede consentido y, recién en ese escenario, pueda el Jurado Nacional de Elecciones convocar a las nuevas autoridades municipales para que asuman los cargos respectivos[1].

En la Tabla de tasas en materia electoral[2]

1.5. El ítem 2.30 del artículo primero, con relación al pago de la tasa electoral por convocatoria de candidato no proclamado, por haberse declarado la vacancia de los cargos de alcalde o regidor, establece el valor de 8,41 % de una unidad impositiva tributaria (UIT).

En el acuerdo adoptado por el Concejo Distrital de Desaguadero

1.6. En el Acuerdo de Concejo Municipal Nº 015-2021-CM/MDD, el concejo distrital de la citada comuna declaró la vacancia del cargo del señor regidor, por causa de muerte, encargando a la Secretaría General tramitar lo correspondiente ante este órgano electoral.

En el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del JNE[3] (en adelante, Reglamento)

1.7. Según el artículo 16, todas las partes de los procesos electorales y no electorales, jurisdiccionales o de índole administrativa, serán notificadas únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas, por lo que se debe solicitar la apertura de estas. Así, en caso de que no la soliciten, se entenderán por notificadas a través de su publicación en el portal institucional del JNE (www.jne.gob.pe) […].

SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. Acreditada la causa de vacancia prevista en el numeral 1 del artículo 22 de la LOM (ver SN 1.2.) conforme el acta de defunción que obra en el expediente y de la consulta en línea del Reniec efectuada por este órgano electoral, debe dejarse sin efecto la credencial otorgada al señor regidor y convocar a la nueva autoridad acorde al artículo 24 de la LOM (ver SN 1.3.) y a la jurisprudencia del JNE (ver SN 1.4.)

2.2. Así, para completar el número de regidores, corresponde convocar a don José Ramos Huanca, identificado con DNI N.° 42034503, candidato no proclamado de la organización política Gestionando Obras y Oportunidades con Liderazgo, para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Desaguadero, provincia de Chucuito, departamento de Puno, por el periodo de gobierno municipal 2019-2022.

2.3. Dicha convocatoria se realiza conforme al Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas, del 29 de octubre de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Puno, con motivo de las Elecciones Municipales 2018.

2.4. La notificación del presente pronunciamiento debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento (ver SN 1.8.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. **DEJAR SIN EFECTO** la credencial otorgada a don Ángel Simón Sarmiento Sarmiento en el cargo de regidor del Concejo Distrital de Desaguadero, provincia de Chucuito, departamento de Puno, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, por causa de muerte.
2. **CONVOCAR** a don José Ramos Huanca, identificado con DNI N.° 42034503, a fin de que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Desaguadero, provincia de Chucuito, departamento de Puno, para completar el periodo de gobierno municipal 2019-2022, y a quien se le otorgará la credencial que la faculta como tal.
3. **PRECISAR** que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado mediante la Resolución Nº 0165-2020-JNE; asimismo, cabe señalar que, para la presentación de escritos u otros documentos, se encuentra disponible la Mesa de Partes Virtual (MPV), en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones, <www.jne.gob.pe>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

ARCE CÓRDOVA

SANJINEZ SALAZAR

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Vargas Huamán
Secretaria General

---

1 Segundo párrafo del numeral 4, parte considerativa de la Resolución Nº 539-2013-JNE.

2 Aprobada por Resolución N° 0412-2020-JNE, publicada el 30 de octubre de 2020, en el diario oficial El Peruano.

3 Aprobado por Resolución N° 0165-2020-JNE, publicada el 19 de junio de 2020, en el diario oficial El Peruano.

1948302-1

MINISTERIO PUBLICO

Nombran Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Sur, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Villa El Salvador

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 595 -2021-MP-FN

Lima, 27 de abril de 2021

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 2025-2021-MP-FN-PJFSLIMASUR, cursado por la abogada Niccy Mariel Valencia Llerena, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, mediante el cual comunica el sensible fallecimiento del abogado Víctor Gianfranco De La Cruz Albarrán, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Sur, designado en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Villa El Salvador y asignado al Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, ocurrido el 10 de abril de 2021, adjuntando para tal fin, la copia simple del Certificado de Defunción General expedido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC. Asimismo, eleva la propuesta para ocupar la plaza antes mencionada; en ese sentido, se hace necesario emitir el resolutivo correspondiente, en el cual se disponga el cese respectivo por motivo de fallecimiento, así como el nombramiento y designación del personal fiscal que ocupe provisionalmente el referido cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto en el referido documento y de conformidad con lo establecido en el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Cesar por motivo de fallecimiento, al abogado Víctor Gianfranco De La Cruz Albarrán, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Sur, su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Villa El Salvador, así como su asignación en el Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, a partir del 10 de abril de 2021, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 942-2020-MP-FN y 1324-2020-MP-FN, de fechas 28 de agosto y 30 de noviembre de 2020, respectivamente.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Vladimir Ernesto Sánchez Navez, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima Sur, y su designación en el Pool de Fiscales Lima Sur, así como la prórroga de los mismos, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 2491-2018-MP-FN y 413-2021-MP-FN, de fechas 13 de julio de 2018 y 25 de marzo de 2021, respectivamente.

Artículo Tercero.- Nombrar al abogado Vladimir Ernesto Sánchez Navez, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Sur, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Villa El Salvador, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Cuarto.- Disponer que el personal fiscal nombrado y designado en la presente resolución, a partir de su juramentación y hasta el 29 de abril de 2021, sea asignado de manera temporal a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, con la finalidad que preste apoyo en el plan de descarga que ejecuta el referido Distrito Fiscal.

Artículo Quinto.- Establecer que el personal fiscal señalado en la presente resolución iniciará funciones en el Despacho correspondiente a partir del 30 de abril de 2021, conforme al calendario oficial dispuesto mediante Decreto Supremo Nº 013-2020-JUS.

Artículo Sexto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1948235-1

Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Puno, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos de San Román – Juliaca

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 596-2021-MP-FN

Lima, 27 de abril de 2021

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 482-2018-MP-FN, de fecha 05 de febrero de 2018, se nombró a la abogada Roxana Vega Flores, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Puno, desempeñándose actualmente en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos de San Román - Juliaca, con sede en la ciudad de Juliaca.

Que, en mérito a las atribuciones y funciones que establece la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de Organización y Funciones, la Fiscal de la Nación tiene la facultad de nombrar fiscales provisionales de todos los niveles jerárquicos, a nivel nacional, con la finalidad de coadyuvar con la labor fiscal.

Que, la provisionalidad de los fiscales es de naturaleza temporal, sujeta a la facultad discrecional que tiene la titular de la Institución, que no genera más derechos que los inherentes al cargo provisional que se ejerce; tal como se ha fundamentado en reiteradas sentencias del Tribunal Constitucional.

Que, en tal sentido, estando a lo señalado en el oficio N° 764-2021-FSCN-FISLAA-MP-FN, cursado por el abogado Rafael Ernesto Vela Barba, Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos, y el oficio N° 418-2021-MPFN-DFPUNO-FPCEDLA-2D, suscrito por el abogado Reynaldo Pandia Mendoza, Fiscal Provincial Titular Especializado en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio (Corporativo) de San Román - Juliaca, Distrito Fiscal de Puno, designado en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos de San Román - Juliaca, con sede en la ciudad de Juliaca, mediante los cuales se solicita la conclusión de la abogada mencionada en el primer párrafo y remite las propuestas para cubrir la referida plaza, siendo necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicha plaza, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y conforme a las prerrogativas de la titular del Ministerio Público, de acuerdo con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la abogada Roxana Vega Flores, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Puno, y su

designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos de San Román - Juliaca, con sede en la ciudad de Juliaca, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 482-2018-MP-FN, de fecha 05 de febrero de 2018.

Artículo Segundo.- Nombrar a la abogada Beatriz Margot Quispe Corimanya, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Puno, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos de San Román - Juliaca, con sede en la ciudad de Juliaca.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Puno, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las abogadas mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1948237-1

Nombran Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal de Lima Este, designándolos en la Primera y Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Juan de Lurigancho – Zona Media

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 597-2021-MP-FN

Lima, 27 de abril de 2021

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 957, se promulgó el Código Procesal Penal, el mismo que establece en su Primera Disposición Final de las Disposiciones Complementarias, que entrará en vigencia progresivamente en los diferentes Distritos Judiciales según el Calendario Oficial.

Que, el Decreto Legislativo N° 958, en sus artículos 16°, 17° y 18°, regula el proceso de implementación y transitoriedad de la mencionada norma procesal, así como la adecuación de denuncias y liquidación de procesos en etapa de investigación.

Que, por Decreto Supremo Nº 007-2006-JUS, se aprobó la actualización del Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 015-2017-JUS, se modificó el Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal, especificando en dicha norma que la implementación del mencionado Código, entraría en vigencia en el Distrito Fiscal de Lima Este, el 01 de julio de 2019.

Que, por Decreto Supremo Nº 012-2019-JUS, se modificó el Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal, quedando establecido que la implementación del citado Código, entraría en vigencia en el Distrito Fiscal de Lima Este, el 01 de octubre del año 2019.

Que, por Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 019-2020-MP-FN-JFS, de fecha 19 de mayo de 2020, en mérito al Acuerdo N° 5691, se dispuso, entre otros, la creación de plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales destinadas para el fortalecimiento de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas del Distrito Fiscal de Lima Este, conforme a lo señalado en el informe N° 004-2020-MP-FN-ETI-NCPP/ST, el oficio N° 0043-2020-MP-FN-STI-NCPP, de fecha 21 de febrero de 2020 y el informe N° 001-2020-MP-FN-ETI-NCPP/ST de fecha 08 de enero de 2020, cursados por la Secretaría Técnica de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, por el cual se sustenta la continuidad del Diseño de organización fiscal, dimensionamiento y desagregación del presupuesto autorizado por el Ministerio de Economía y Finanzas, correspondiente al segundo tramo presupuestal para la continuidad de la implementación del Código Procesal Penal en el Distrito Fiscal de Lima Este, iniciada el 01 de octubre del año 2019. Del mismo modo, y de acuerdo a lo dispuesto en la referida resolución, debe tenerse en cuenta que las plazas fiscales creadas deberán ser cubiertas únicamente con fiscales provisionales.

Que, con Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1520-2020-MP-FN, de fecha 31 de diciembre de 2020, se resolvió, entre otro, modificar las denominaciones de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Juan de Lurigancho y Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa Transitoria de San Juan de Lurigancho, en Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Juan de Lurigancho - Zona Alta y Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa Transitoria de San Juan de Lurigancho - Zona Alta; de la Tercera y Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Juan de Lurigancho, en Primera y Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Juan de Lurigancho - Zona Media; y, de la Quinta, Sexta y Séptima Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Juan de Lurigancho, en Primera, Segunda y Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Juan de Lurigancho - Zona Baja, respectivamente.

Que, a través del oficio Nº 1415-2021-MP-FN-PJFS-DFLE, cursado por la abogada Edith Hernández Miranda, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, eleva la propuesta para cubrir las referidas plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales para los Despachos de la Primera y Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Juan de Lurigancho – Zona Media.

En tal sentido, se hace necesario emitir el resolutivo respectivo en el que se disponga los nombramientos y/o designaciones, según corresponda, del personal fiscal que ocupe provisionalmente los referidos cargo, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal de Lima Este, designándolos en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Juan de Lurigancho – Zona Media, a los siguientes abogados:

- Lizeth Jacqueline Vergaray Carranza
- Elmer Elias Gamarra Vásquez

Artículo Segundo.- Nombrar como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal de Lima Este, designándolos en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Juan de Lurigancho – Zona Media, a los siguientes abogados:

- Christiams Santiago Huaman Paima, con reserva de su plaza de origen
- Ever Wilmer Quispe Paucar
- Julio Fernando Leandro Ramos

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1948238-1

Dan por concluido el nombramiento de Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 598-2021-MP-FN

Lima, 28 de abril de 2021

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 783-2018-MP-FN, de fecha 06 de marzo de 2018, se nombró a la abogada Juana Esperanza Nervi Chacón, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto, desempeñándose actualmente en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2857-2019-MP-FN, de fecha 16 de octubre de 2019.

Que, en mérito a las atribuciones y funciones que establece la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de Organización y Funciones, la Fiscal de la Nación tiene la facultad de nombrar fiscales provisionales de todos los niveles jerárquicos, a nivel nacional, con la finalidad de coadyuvar con la labor fiscal.

Que, la provisionalidad de los fiscales es de naturaleza temporal, sujeta a la facultad discrecional que tiene la titular de la Institución, que no genera más derechos que los inherentes al cargo provisional que se ejerce; tal como se ha fundamentado en reiteradas sentencias del Tribunal Constitucional.

Que, en tal sentido, estando a lo señalado en los oficios Nros. 2901 y 3117-2020-MP-FN-PJFSLORETO, suscritos por la abogada Elma Sonia Vergara Cabrera, en ese entonces, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, informe N° 06-2021-MP-FN-PJFSLORETO, suscrito por el abogado Alberto Niño De Guzmán Sánchez, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, así como los oficios Nros. 776 y 798-2021-MP-FN-ADMDFLORE, cursados por José Maria Pereyra Pinedo, Administrador encargado del Distrito Fiscal de Loreto, mediante los cuales remite los informes Nros. 034-2021-MP-FN-ADM-RRHH-RAVM-LORETO, 16-2021-MP-FN-ADMDFLORE-FAY, y 17-2021-MP-ADM-GI-LORETO, asimismo el oficio N° 139-2021-MP-ODCI-LORETO-ESVC, cursado por Elma Sonia Vergara Cabrera, Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Loreto, mediante el cual remite el informe N° 01-2021-MP-ODCI-LORETO-ESVC/rmsv, conforme a las prerrogativas de la titular del Ministerio Público, de acuerdo con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la abogada Juana Esperanza Nervi Chacón, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 783-2018-MP-FN y 2857-2019-MP-FN, de fechas 06 de marzo de 2018 y 16 de octubre de 2019, respectivamente, sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes, por las quejas o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la abogada mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1948239-1

Dejan sin efecto la Res. N° 466-2021-MP-FN, mediante la cual se da por concluido nombramiento de Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Este

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 599-2021-MP-FN

Lima, 28 de abril de 2021

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Los oficios Nros. 2652 y 2866-2021-MP-FN-FSCN-FECCO, cursados por los abogados Mirtha Elena Medina Seminario, en ese entonces encargada de la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada y Jorge Wayner Chávez Cotrina, Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, mediante los cuales elevan la carta de declinación de la abogada Maria Vivian Felix Angelino, al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac y a su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Andahuaylas, con sede en la ciudad de Andahuaylas, por motivos familiares y de salud.

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3036-2019-MP-FN, de fecha 04 de noviembre de 2019, se nombró a la abogada Maria Vivian Felix Angelino, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Este, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaycán.

Que, por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 466-2021-MP-FN, de fecha 31 de marzo de 2021, se dispuso dar por concluido el nombramiento de la magistrada Maria Vivian Felix Angelino, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Este, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaycán, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3036-2019-MP-FN, de fecha 04 de noviembre de 2019; y, se le nombró como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Andahuaylas, con sede en la ciudad de Andahuaylas.

Sin embargo, en virtud a lo señalado en los oficios citados en el primer párrafo de la parte considerativa de la presente Resolución, así como a la documentación adjunta a los mismos, la abogada en mención, por motivos familiares y de salud, presenta su desistimiento a su nombramiento como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac, solicitando seguir ejerciendo funciones en el cargo de Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Este.

En tal sentido, se hace necesario emitir el resolutivo respectivo a través del cual se deje sin efecto la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 466-2021-MP-FN, de fecha 31 de marzo de 2021, con la cual se dio por concluido el nombramiento de la abogada Maria Vivian Felix Angelino, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Este, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaycán, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3036-2019-MP-FN, de fecha 04 de noviembre de 2019, a fin de que continúe ejerciendo funciones

como personal fiscal en el Distrito Fiscal de Lima Este; asimismo, corresponde dejar sin efecto el nombramiento como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac, así como su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Andahuaylas, con sede en la ciudad de Andahuaylas.

Estando a lo expuesto en el mencionado documento y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 466-2021-MP-FN, de fecha 31 de marzo de 2021, mediante la cual se da por concluido el nombramiento de la abogada Maria Vivian Felix Angelino, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Este, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaycán, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3036-2019-MP-FN, de fecha 04 de noviembre de 2019; y, a través de la cual se le nombra como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Andahuaylas, con sede en la ciudad de Andahuaylas.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Apurímac y Lima Este, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1948241-1

Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal Del Santa, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Casma

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 600-2021-MP-FN

Lima, 28 de abril de 2021

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 814-2021-MP-FN-PJFSSANTA, cursado por la abogada Aura Violeta Carrasco Chapoñán, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal Del Santa, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Casma, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Yessenia Karina Marin Muñoz, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal Del Santa, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Casma, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal Del Santa, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1948243-1

Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puerto Inca

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 601-2021-MP-FN

Lima, 28 de abril de 2021

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 92-2021-MP-FN-PJFS-DF-UCAYALI, cursado por el abogado Ricardo Pablo Jimenez Flores, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puerto Inca, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante en mérito a la carta de declinación del abogado Roy Isaac Carbajal Suárez, por motivos de salud, y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1350-2020-MP-FN, de fecha 03 de diciembre de 2020, mediante la cual se nombra al abogado Roy Isaac Carbajal Suárez, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali, y se le designa en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puerto Inca, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Nombrar a la abogada Grecia Indira Ramos López, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puerto Inca.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los abogados mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1948244-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan inscripción de LOCKTON PERU CORREDORES DE REASEGUROS S.A.C. en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas

RESOLUCIÓN SBS
Nº 01166-2021

Lima, 20 de abril de 2021

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Andrés Francisco Guiulfo Pons para que se autorice la inscripción de la empresa LOCKTON PERU CORREDORES DE REASEGUROS S.A.C. en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas (Registro): Sección II: De los Corredores de Reaseguros A: Nacionales; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas, aprobado por Resolución S.B.S. Nº 808-2019, establece los requisitos formales para la inscripción de las Empresas Corredoras de Reaseguros en el Registro respectivo;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos exigidos por la referida norma administrativa;

Que, el Departamento de Registros ha considerado pertinente aceptar la solicitud de inscripción de la empresa LOCKTON PERU CORREDORES DE REASEGUROS S.A.C. en el Registro; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley Nº 26702 y sus modificatorias; en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de esta Superintendencia, aprobado por Resolución S.B.S. Nº 1678-2018 de fecha 27 de abril de 2018;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción en el Registro, Sección II: De los Corredores de Reaseguros, A: Nacionales, a la empresa LOCKTON PERU CORREDORES DE REASEGUROS S.A.C., con matrícula Nº C.RE-082.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ENRIQUE MELGAR ROMARIONI
Secretario General

1945474-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Aprueban conformación del Comité de Coordinación Interregional de la Municipalidad Metropolitana de Lima con el Gobierno Regional del Callao

DECRETO DE ALCALDÍA N° 13

Lima, 22 de abril de 2021

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

VISTO:

El Proveído N° D002135-2021-MML-GMM de la Gerencia Municipal Metropolitana, el Informe N° 02-2021-MML/PGRLM-GR de la Gerencia Regional del Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana y el Informe N° D000292-2021-MML-GAJ de la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 198 de la Constitución Política del Perú señala que la Municipalidad Metropolitana de Lima ejerce sus competencias dentro del ámbito de la Provincia de Lima, no integra ninguna región y tiene régimen especial en las leyes de descentralización y la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 33 de la Ley N°27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece que en el ámbito de la provincia de Lima, las competencias y funciones reconocidas al gobierno regional, son transferidas a la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, el artículo 73 de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que cuando se trate del caso de municipalidades conurbadas, los servicios públicos locales que, por sus características, sirven al conjunto de la aglomeración urbana, deberán contar con mecanismos de coordinación en el ámbito de la planificación y prestación de dichos servicios entre las municipalidades vinculadas, de modo que se asegure la máxima eficiencia en el uso de los recursos públicos y una adecuada provisión a los vecinos. Excepcionalmente, cuando se trate de circunscripciones provinciales conurbadas, la prestación de servicios públicos locales que sirven al conjunto de la aglomeración urbana se regula por ley expresa. En tal caso la ley determina el organismo responsable de la prestación integrada del servicio público local, precisa su ámbito de competencia y funciones e incorpora en su dirección la participación de representantes del Poder Ejecutivo y de las municipalidades provinciales cuyas circunscripciones están involucradas. Dicho organismo ejerce la titularidad de las funciones en la materia para el conjunto del ámbito de las provincias conurbadas. Los ámbitos conurbados a que se refieren los párrafos precedentes, son debidamente identificados y declarados conforme a ley en la materia. La prestación de servicios públicos locales debe asegurar la mayor eficacia y eficiencia en el uso de recursos públicos y una adecuada provisión del servicio a los vecinos;

Que, el artículo 70 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que por iniciativa

del Presidente del Gobierno Regional del Callao, o por el Alcalde de Lima Metropolitana y/o promovidas por el Consejo Nacional de Descentralización, se crean los Comités de Coordinación Interregional;

Que, los Comités de Coordinación Interregional son órganos intergubernamentales de carácter regional para la coordinación y planificación de los servicios públicos e inversiones interregionales, los cuales articulan y fortalecen la coordinación entre Gobiernos Regionales, con el apoyo del Gobierno Nacional;

Que, el Comité de Coordinación Interregional está conformado por dos representantes de cada instancia de gobierno y un miembro del Consejo Nacional de Descentralización, con voz y sin voto;

Que, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N°007-2007-PCM se aprueba la fusión por absorción del Consejo Nacional de Descentralización a la Presidencia del Consejo de Ministros; por lo que corresponde a la PCM la designación de su representante;

Que, el Gerente Regional del Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana, mediante Informe N°02-2021-MML/PGRLM-GR, solicita la conformación del Comité de Coordinación Interregional, para la administración del régimen de gestión común con el Gobierno Regional de Callao;

Que, mediante Oficio N°015-2020-GRC/GR del Gobierno Regional de Callao, se designa al Gerente Regional de Infraestructura y al Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, como miembros integrantes del Comité de Coordinación Interregional;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El Alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 42° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde aprobar la conformación del Comité de Coordinación Interregional mediante Decreto de Alcaldía; el que debe ser publicado en el diario oficial El Peruano, conforme a lo establecido en el artículo 44 de la referida ley;

Que, a través del Informe N° D000292-2021-MML-GAJ de fecha 15 de abril de 2021, la Gerencia de Asuntos Jurídicos concluye, entre otros, que resulta viable que mediante Decreto de Alcaldía se apruebe la conformación del Comité de Coordinación Interregional entre la Municipalidad Metropolitana de Lima y el Gobierno Regional del Callao;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo 1. Aprobar la conformación del Comité de Coordinación Interregional de la Municipalidad Metropolitana de Lima con el Gobierno Regional del Callao, para la coordinación y planificación de los servicios públicos e inversiones interregionales, articulando y fortaleciendo la coordinación entre ambos Gobiernos Regionales, con el apoyo del Gobierno Nacional; conforme se detalla a continuación:

Por la Municipalidad Metropolitana de Lima:

- Gerente Regional del Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana.
- Gerente de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental.

Por el Gobierno Regional del Callao:

- Gerente Regional de Infraestructura.
- Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.

Por la Presidencia del Consejo de Ministros:

- Un representante de la Secretaría de Descentralización.

Artículo 2. La Presidencia del Consejo de Ministros y el Gobierno Regional del Callao, comunicarán a la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante documento, a sus representantes alternos.

Artículo 3. El Comité de Coordinación Interregional se instala dentro de los tres (3) días siguientes a la publicación del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo 4. Publicar el presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

1947623-1

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

Ordenanza que establece Beneficio Tributario y Administrativo en la jurisdicción del distrito de Carabayllo, para el Ejercicio 2021

ORDENANZA Nº 451-MDC

Carabayllo, 16 de abril de 2021

El CONCEJO MUNICIPAL DE CARABAYLLO, en Sesión Ordinaria de la fecha, convocada y presidida por el Alcalde, Sr. MARCOS LORENZO ESPINOZA ORTIZ;

VISTOS: El Informe Nº0141-2021-SGREC-GATR/MDC, de fecha 16 de marzo de 2021, emitido por la Subgerencia de Recaudación y Ejecutoría Coactiva; El Informe Legal Nº076-2021-GAJ/MDC, de fecha 18 de marzo de 2021, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; El Memorándum Nº277-2021-GM/MDC, de fecha 18 de marzo de 2021, emitido por la Gerencia Municipal; y el Dictamen Nº005-2021-CEPP/MDC, de fecha 25 de marzo de 2021, emitido por la Comisión de Economía, Planeamiento y Presupuesto, respecto al proyecto de Ordenanza que ESTABLECE BENEFICIO TRIBUTARIO Y ADMINISTRATIVO EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE CARABAYLLO PARA EL EJERCICIO 2021;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la referida Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo 9º establece que "Corresponde al concejo municipal: (…) 8. Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos; asimismo, el Artículo 39º precisa que "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos"; y, finalmente, el Artículo 40º, señala que "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa";

Que, el Segundo Párrafo de la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado-TUO del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo Nº133-

2013/EF, establece que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción, y con los límites establecidos por Ley;

Que, mediante informe Nº141-2021-SGREC-GATR/MDC, la Subgerencia de Recaudación y Ejecutoria Coactiva, indica que existe una cartera acumulada de años anteriores por cobrar por concepto del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales en la vía ordinaria y coactiva producto del No pago oportuno por parte de los contribuyentes; así como también existe un segmento de personas naturales y jurídicas que se encuentran en situación de deudor a causa de la imposición de Multas Administrativas, lo que constituye una morosidad que perjudica a la entidad municipal y resulta pertinente el otorgamiento de facilidades para el saneamiento de los saldos deudores, motivo por el cual se hace necesario el otorgamiento de beneficios para promover el pago voluntario de las obligaciones tributarias y administrativas sin el recargo de intereses moratorios, Multas Tributarias y Gastos Coactivos;

Que, mediante informe Legal Nº 076-2021-GAJ/MDC, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina favorablemente respecto del proyecto de Ordenanza que Establece Beneficio Tributario y Administrativo en la jurisdicción del distrito de Carabayllo, por encontrarse conforme a ley;

Que, la política tributaria de la corporación municipal es la de brindar amplias facilidades a nuestros contribuyentes, por lo que resulta oportuna la emisión de una Ordenanza a fin de promover los mecanismos que faciliten a los contribuyentes con el cumplimiento de sus obligaciones sustanciales de naturaleza tributaria y administrativa, a través de incentivos que permitan la captación de recursos económicos para la prestación efectiva de los servicios públicos, en el contexto de la realidad socioeconómica del Distrito de Carabayllo;

Estando a lo expuesto, ejerciendo las facultades conferidas por la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto UNÁNIME de sus miembros, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIO TRIBUTARIO Y ADMINISTRATIVO EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE CARABAYLLO, PARA EL EJERCICIO 2021

Artículo Primero.- OBJETIVO

La presente Ordenanza tiene por objetivo establecer un Régimen de Beneficios para incentivar el cumplimiento de las obligaciones Tributarias y No Tributarias a favor de los Contribuyentes del distrito de Carabayllo, cualquiera sea el estado de cobranza en que se encuentren dichas obligaciones.

Artículo Segundo.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Podrán acogerse al presente beneficio, los contribuyentes que mantengan deudas vencidas por concepto del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Cuotas de Fraccionamiento, Multas Tributarias y Multas Administrativas, del presente ejercicio fiscal y años anteriores, e incluso las que se generen con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- ALCANCES DEL BENEFICIO TRIBUTARIO

Los contribuyentes, podrán pagar sus obligaciones tributarias, con los siguientes descuentos:

a) Para Deudas vencidas del 2021 y años anteriores, según la siguiente escala:

PERIODO	IMPUESTO PREDIAL		ARBITRIOS MUNICIPALES	
	INSOLUTO	INTERES	INSOLUTO	INTERES
2019 - 2021	0 %	100 %	10 %	100 %
2018	0 %	100 %	30 %	100 %
2016 - 2017	0 %	100 %	50 %	100 %
2013 - 2015	0 %	100 %	70 %	100 %
1992 - 2012	0 %	100 %	90 %	100 %

b) Condonación del 100 % de los intereses moratorios, respecto de las cuotas vencidas de los convenios de Fraccionamiento Tributario.

c) Condonación del 100 % de las Multas Tributarias generadas durante el presente ejercicio fiscal y años anteriores, siempre y cuando el contribuyente cumpla con presentar la declaración jurada de inscripción en el caso de omisos (cargo y/o descargo por transferencia bajo cualquier modalidad), de rectificación (por aumento o disminución de valor del predio y/o cualquier modificación que sufriera el predio) y cumpla con el pago del Tributo generado y/o fiscalizado, incluyendo a los contribuyentes que realizaron el pago de dichos tributos con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza. Se exceptúan de este beneficio aquellos contribuyentes a quienes se les ha iniciado el procedimiento de fiscalización, que desarrollen actividad económica y que además su base imponible del Impuesto Predial sea mayor a las 30 UIT para el ejercicio 2021.

Artículo Cuarto.- BENEFICIO PARA LAS OBLIGACIONES DE CARACTER NO TRIBUTARIO:

Los administrados, que mantengan obligaciones pendientes de cancelación por concepto de Resolución de Sanción y/o Multas Administrativas, tendrán un descuento del monto insoluto, conforme al siguiente cuadro:

PERIODO	PORCENTAJE
Hasta el Año 2016	90 %
Del 2017 al 2020	70 %

El pago de la multa no exime al administrado de la subsanación de la obligación administrativa y/o de la medida correctiva que corresponda.

Artículo Quinto.- DE LOS DESCUENTOS Y CONDONACIÓN DE MORAS:

Los descuentos establecidos en la presente ordenanza solo se aplicaran para la condición de pago al contado de la deuda o sobre el saldo deudor en caso hubiera efectuado un pago a cuenta.

Artículo Sexto.- GASTOS Y COSTAS PROCÉSALES:

Las obligaciones Tributarias y No Tributarias, que se encuentran en proceso de cobranza coactiva se acogerán al beneficio establecido en la presente ordenanza, con la condonación del 100 % de los gastos y costas procesales generado por el expediente coactivo; con la excepción de aquellos obligados a los que se haya ordenado la ejecución forzada de los bienes afectados. (Se encuentre pendiente la Entrega de Cheque por la Entidad Bancaria y/o se haya dispuesto el Remate).

Artículo Séptimo.- VIGENCIA DEL BENEFICIO:

La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, hasta el 30 de junio del 2021.

Artículo Octavo.- PAGOS ANTERIORES:

Los contribuyentes que con anterioridad, hayan efectuado pagos al contado o dentro de convenios de fraccionamiento, por deudas comprendidas dentro del presente programa de beneficios se consideraran

como válidos y no generaran derecho de devolución ni compensación alguna.

Artículo Noveno.- DE LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS INTERPUESTOS:
El pago de cualquier deuda en aplicación de la presente Ordenanza, originara el desistimiento automático de los medios impugnatorios, que se hayan interpuesto ante la administración.

DISPOSICIONES FINALES

Primero.- Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, y Subgerencia de Imagen Institucional, el cumplimiento y difusión de lo dispuesto en la presente Ordenanza; Asimismo, encargar a la Secretaria General y Subgerencia de Logística, la publicación del texto del presente Decreto en el diario oficial "El Peruano", y, a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Estadística, su publicación en el Portal Institucional: www.municarabayllo.gob.pe.
Segundo.- Facúltese al Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como para disponer su prorroga.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARCOS LORENZO ESPINOZA ORTIZ
Alcalde

1948138-1

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

Disponen el embanderamiento y el embellecimiento general de todas las viviendas, instituciones públicas y privadas, locales comerciales y demás predios del distrito de Villa El Salvador

DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 007-2021-ALC/MVES

Villa El Salvador, 22 de abril del 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR

VISTOS: El Memorando Nº 412-2021-GM/MVES de la Gerencia Municipal, el Informe 150-2021-OAJ/MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe Nº 0030-2021-GDIS/MVES de la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, sobre embanderamiento y embellecimiento de todas las viviendas, instituciones públicas y privadas, locales comerciales y demás predios del distrito, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Nº 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972 establece que "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.";
Que, el artículo 6º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa."; asimismo el numeral 6) de su artículo 20º, señala como una de las atribuciones que tiene el Alcalde la de "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas.", en tanto, el artículo 42º establece que: "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal";
Que, el 11 de mayo de los corrientes, se conmemora el 50º Aniversario de fundación del Distrito de Villa El Salvador, siendo esta fecha de transcendencia local por constituir una oportunidad inmemorable para reafirmar y fomentar entre los vecinos del distrito de Villa El Salvador los sentimientos de identidad local y revaloración de principios como el Civismo, respeto y amor a la patria, como medios para lograr su unión y prosperidad;
Que, es política de la actual Administración Municipal resaltar los hechos históricos con el propósito de remarcar nuestra identidad e incentivar la participación del vecindario, por lo que al ser una fecha tan importante corresponde disponer el embanderamiento y el embellecimiento de todas las viviendas, instituciones públicas/privadas, locales comerciales y demás predios del distrito de Villa El Salvador;
Que, con Informe Nº 0030-2021-GDIS/MVES de la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, el Informe 150-2021-OAJ/MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Memorando Nº 412-2021-GM/MVES de la Gerencia Municipal, se sustenta la emisión de un Decreto de Alcaldía mediante el cual se disponga el embanderamiento y embellecimiento de todas las viviendas instituciones públicas y privadas, locales comerciales y demás predios del distrito, desde el 01 de mayo al 02 de junio del 2021, conmemorando los 50º Aniversario de fundación del distrito,
Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas al alcalde por artículo 6º, numeral 6) del artículo 20º y el artículo 42º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y por el numeral 13.2 del artículo 13º de la Ordenanza Nº 441-MVES, que modifica la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) con enfoque de Gestión de Resultados de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador aprobado con Ordenanza Nº 369-MVES;

DECRETA:

Artículo Primero.- DISPONER el Embanderamiento y el Embellecimiento General de todas las viviendas, instituciones públicas y privadas, locales comerciales y demás predios del distrito de Villa El Salvador, desde el 01 de mayo al 02 de junio del 2021, con ocasión de conmemorarse el 50º Aniversario de fundación del distrito de Villa El Salvador.

Artículo Segundo.- ENCARGAR la difusión del presente Decreto de Alcaldía a la Subgerencia de Participación Ciudadana y a la Unidad de Imagen Institucional.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y a la Unidad de Desarrollo Tecnológico la publicación del presente en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador (www.munives.gob.pe), el mismo que entrara en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

C. KEVIN YÑIGO PERALTA
Alcalde

1947852-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE MI PERU

Ordenanza que regula el procedimiento administrativo gratuito de visación de planos para viabilizar la dotación de servicios básicos a posesiones informales de agrupaciones sociales ubicadas en el distrito de Mi Perú

ORDENANZA Nº 065/MDMP

Mi Perú, 19 de marzo del 2021

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ

VISTO en la Sesión Ordinaria de Concejo de manera virtual de la fecha, el Dictamen Nº 002-2021-MDMP/GODU de la Comisión de Obras y Desarrollo Urbano, la Carta Nº 016-2021-MDMP/SG de la Secretaria General, el Memorándum Nº 151-2021-MDMP/GM de la Gerencia Municipal, el Informe Legal Nº 106-2021-MDMP/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe Nº 034-2021-MDMP-GODU de la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano, el Informe Nº 025-2021-MDMP/GODU/SGOPC de la Subgerencia de Obras Privadas y Catastro, así como el Informe Técnico Nº 030-2021-MDMP/GODU/SGOPC/LJMA del Especialista de la Subgerencia de Obras Privadas y Catastro;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Nº 30305, Ley de Reforma Constitucional, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; asimismo, el artículo IV de la acotada Ley establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, a su vez, el artículo 40º del cuerpo legal referido en el párrafo precedente, establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, mediante Ley Nº 28687, "Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos", modificada mediante Ley Nº 30731, se regula en forma complementaria y desarrolla el proceso de formalizaci6n de la propiedad informal, el acceso al suelo para uso de vivienda de interés social orientado a los sectores de menores recursos económicos y establece el procedimiento para la ejecución de obras de servicios básicos de agua, desague y electricidad en las áreas consolidadas y en proceso de formalización;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº133-2013-EF, establece que los gobiernos locales, mediante ordenanza pueden crear, modificar y suprimir contribuciones, arbitrios, derechos, tasas y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, el artículo 79º numeral 3 Ítem 3.6 de la Ley Nº 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades, señala como función específica de las municipalidades distritales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, la de normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización;

Que, mediante Informe Nº 025-2021-MDMP/GODU/SGOPC la Subgerencia de Obras Privadas y Catastro, teniendo en cuenta el Informe Técnico Nº 030-2021-MDMP/GODU/SGOPC/LJMA del Especialista de la Subgerencia de Obras Privadas y Catastro, remite la propuesta de Ordenanza que Regula el Procedimiento Administrativo Gratuito de Visación de Planos para Viabilizar la Dotación de Servicios Básicos a Posesiones Informales de Agrupaciones Sociales Ubicadas en el Distrito de Mi Perú, propuesta esta, que tiene por objeto regular el procedimiento de visación de planos, exclusivamente para viabilizar la dotación de servicios básicos de luz, agua y desague, de aquellas áreas ocupadas por posesiones informales y/u organizaciones sociales debidamente reconocidas, ubicadas en el Distrito de Mi Perú y que a la fecha de emisión de la indicada propuesta de ordenanza carecieran de los indicados servicios en el marco de la Ley Nº 28687, "Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos";

Que, mediante Informe Legal Nº 106-2021-MDMP/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica luego del correspondiente análisis del caso opina en sentido procedente para la aprobación del proyecto de ordenanza que Regula el Procedimiento Administrativo Gratuito de Visación de Planos para Viabilizar la Dotación de Servicios Básicos a Posesiones Informales de Agrupaciones Sociales Ubicadas en el Distrito de Mi Perú;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en los artículos 39º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, con el **VOTO UNÁNIME** del Pleno del Concejo Municipal, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta; se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GRATUITO DE VISACIÓN DE PLANOS PARA VIABILIZAR LA DOTACIÓN DE SERVICIOS BÁSICOS A POSESIONES INFORMALES DE AGRUPACIONES SOCIALES UBICADAS EN EL DISTRITO DE MI PERÚ

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1º.- Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el procedimiento de Visación de planos exclusivamente para viabilizar la dotación de servicios básicos de luz, agua y desagüe, de aquellas áreas ocupadas por posesiones informales y/u organizaciones sociales debidamente reconocidas, ubicadas en el distrito de Mi Perú y que a la fecha de la emisión de la presente ordenanza carecieran de dichos servicios en el marco legal de la Ley Nº 28687 "Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos" y su reglamento de los Titulo II y III de la presente ley aprobado con el Decreto Supremo Nº 017-2006-VIVIENDA.

Artículo 2º.- Base Legal

La presente ordenanza se sustenta en la siguiente base legal:

a) Constitución Política del Perú, Artículo 194º y 195º.
b) Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
c) Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
d) Ley Nº 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo y Desastre (SINAGERD).
e) Ley Nº 28687, Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos.
f) Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
g) Decreto Supremo Nº 006-2006-VIVIENDA, Aprueba Reglamento del Título I de la Ley Nº 28687, referido a "Formalización de la propiedad informal de terrenos ocupados por posesiones informales, centros urbanos informales y urbanizaciones populares".
h) Decreto Supremo Nº 017-2006-VIVIENDA, Aprueban Reglamento de los Títulos II y III de la Ley Nº 28687 "Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos.

Artículo 3º.- Alcances y Vigencia
La presente ordenanza tiene por objetivo facilitar el acceso de la población de Mi Perú a los servicios básicos de luz, agua y alcantarillado, siendo el plazo para acogerse de doce (12) meses contados a partir del siguiente día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 4º.- Beneficiarios
Los beneficiarios de la presente ordenanza son los poseedores informales de predios de uso de vivienda, ubicados en el distrito Mi Perú, correspondiente a terrenos que no cuentan con habilitación urbana y que a la fecha no cuentan con dotación de servicios básicos.

Artículo 5º.- Condiciones específicas para poder acogerse a la ordenanza
No se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la presente ordenanza aquellas posesiones que:

a) Se encuentran en zona de alto riesgo no mitigable, las mismas que serán determinadas mediante informe de la SGGRD.
b) Se encuentran en áreas correspondientes a vías públicas o áreas de uso público.
c) Se encuentran en zonas inscritas para equipamiento urbano de salud, educación y recreación pública.
d) Se encuentran en zonas arqueológicas o que constituyan patrimonio Cultural de la Nación calificadas por el Ministerio de Cultura.
e) Se encuentran en áreas identificadas como Áreas Naturales Protegidas (ANP) por el Ministerio del Ambiente.
f) Se encuentran en zonas intangibles, denominadas zonas PTP (Protección de Tratamiento Paisajista)
g) Se encuentran dentro de las distancias mínimas a redes eléctricas e instalaciones indicadas en la Ley Nº 25844.- Ley de Concesiones Eléctricas, Decreto Supremo Nº 009-93-EM, Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas y el Código Nacional de Electricidad.
h) Se encuentran dentro de la distancia mínima de seguridad que determine SEDAPAL, respecto a tuberías, reservorios o cualquier otra instalación que esta indique.

Artículo 6º.- Definiciones
Para la presente Ordenanza se aplicarán las siguientes definiciones:

Posesionario. - Es la persona natural que ocupa un predio público de manera informal o lote de terreno de forma pacífica, siendo que tal predio o lote no cuenta con los servicios básicos de luz, agua y alcantarillado.
Municipalidad. - Municipalidad Distrital de Mi Perú.
Administrado.- Toda persona natural que formula solicitud de visación de planos para servicios básicos.
Organización Social.- Es el órgano que asume la representación de un número indeterminado de posesionarios a efectos de tramitar la Visación de Planos de Ubicación y Localización para trámite de servicios básicos y/o constancia de posesión. La organización deberá contar con el reconocimiento municipal en el Registro Único de Organizaciones Sociales – RUOS de la Municipalidad Distrital de Mi Perú.
SGGRD.- Subgerencia de Gestión de Riesgo y Desastre.
SGOPC.- Subgerencia de Obras Privadas y Catastro.
GODU.- Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano.

CAPÍTULO II

DE LA COMPETENCIA

Artículo 7º.- Órgano Competente
Para el cumplimiento de la presente ordenanza son competentes los siguientes órganos.

1. Órgano que Autoriza.- La Subgerencia de Obras Privadas y Catastro será la encargada de evaluar la documentación presentada, realizar la inspección ocular a fin de comprobar la posesión de los lotes, dictaminar la procedencia o improcedencia de lo solicitado, y visar los planos en primera instancia, siendo la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano la encargada de emitir la Resolución Gerencial, y según el Art. 11º de la Ley Nº 27444, se encargará de emitir pronunciamiento en segunda instancia el jerárquico superior.
2. Órgano que Fiscaliza y Sanciona.- La Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización, a través de la Subgerencia de Fiscalización, Control y Transporte, actuara como órgano fiscalizador y sancionador en primera instancia en caso de que durante la inspección ocular se detecte que la posesión informal contravenga a lo indicado en el artículo sexto, siendo el superior jerárquico quien actuara en segunda instancia.

TÍTULO II

REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO I

REQUISITOS

Artículo 8º.- Requisitos para solicitar la visación de planos para fines de dotación de servicios básicos.
Las personas naturales y/o jurídicas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Formato de solicitud dirigida al alcalde con atención a la Subgerencia de Obras Privadas y Catastro.
b) Padrón de socios debidamente acreditados por la Junta Directiva actualizado y vigente, en el cual se describa Nombres y Apellidos, Número de DNI, Manzana y Lote.
c) Documentación Técnica, cuatro (04) juegos de copias de los planos y memoria descriptiva señaladas, a continuación, los cuales serán visados (*)

• Plano de ubicación y localización con coordenadas UTM a escala adecuada.
• Plano perimétrico con coordenadas UTM a escala adecuada.
• Plano de lotización con coordenadas UTM a escala adecuada.
• Memoria descriptiva.

La documentación técnica deberá estar sellada y firmada por el representante de la organización y por el profesional responsable (Arquitecto y/o Ingeniero Civil) colegiado y habilitado, Las coordenadas UTM (en el sistema PSAD 56 o WGS 84).

(*) Las posesiones Informales y/u organizaciones sociales que cuenten previamente con planos Visados por parte de la Municipalidad Provincial del Callao y/o la Municipalidad Distrital de Ventanilla, previa autentificación;

se procederá con la actualización y sinceramiento de la Documentación Técnica en su totalidad, por el personal de la Municipalidad Distrital de Mi Perú.

d) Declaración jurada del profesional responsable que se encuentre habilitado.
e) Resolución de Reconocimiento Municipal de Junta Directiva Vigente.
f) Informe Preliminar de Riesgo con calificación de RIESGO MEDIO o RIESGO BAJO otorgado por la Subgerencia de Gestión de Riesgo y Desastre con una antigüedad no mayor de 45 días hábiles.
g) Declaración Jurada de no tener proceso judicial o extrajudicial ni reclamo alguno sobre posesión con la Municipalidad Distrital de Mi Perú, con la entidad propietaria o con terceros.
h) Declaración Jurada de no estar en conflicto de límites con organizaciones sociales colindantes; además, que los lotes propuesto en el Plano de Lotización tuvieron que haber sido posesionados hasta el 31 de diciembre del 2015.
i) 01 CD conteniendo la documentación técnica presentada (Memoria descriptiva y Planos), debidamente rotulado.

Para iniciar el trámite se presentará un (1) juego de planos y memoria descriptiva, una vez calificado y aprobado, el interesado deberá presentar dos (2) juegos de planos y memoria descriptiva adicionales.

Artículo 9º.- Derecho de trámite
El procedimiento de visación de planos para fines de dotación de servicios básicos, comprendido dentro de los alcances de la presente ordenanza es gratuito.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO

Artículo 10º.- Del procedimiento de visación de planos para fines de dotación de servicios básicos.
El procedimiento administrativo de visación de planos para fines de dotación de servicios básicos es el siguiente:

1. El interesado deberá cumplir con las condiciones y requisitos enumerados respectivamente en los artículos 5º y 8º de la presente ordenanza al momento de la presentación de la solicitud
2. Para proceder a la solicitud de acuerdo a los establecido en el artículo 4º, las personas naturales o jurídicas bajo cualquier forma asociativa deberán encontrarse posesionados y con vivencia permanente por lo menos del 80% de los posesionarios.
3. El personal de la Subgerencia de Obras Privadas y Catastro procederá a verificar en la base de datos catastrales existentes las coordenadas UTM indicadas en los planos presentados por los interesados. En caso de existir observaciones el personal técnico procederá a entregar las coordenadas correspondientes para que sea levantada la observación por el administrado.
4. La documentación técnica a visarse para los fines de dotación de servicios básicos en áreas de proceso de consolidación podrá tener una tolerancia máxima permitida para las secciones viales entre lo graficado y lo físicamente existente de +/- 10%
5. En la revisión de las solicitudes la SGOPC, evaluara las condiciones de urbanismo conforme establece el Reglamento Nacional de Edificaciones (Secciones vial, componentes viales, porcentaje de pendiente de vía vehicular y vía peatonal, áreas de aportes, lotes mínimos normativos, proporcionalidad de Manzanas y Lotes, accesibilidad vehicular, afectación vial, etc.)
6. Una vez cumplido con lo indicado en el párrafo anterior, la Municipalidad Distrital de Mi Perú dentro del término de treinta (30) días hábiles, y a través de la Subgerencia de Obras Privadas y Catastro emitirán el informe técnico respecto a la procedencia o improcedencia de la visación de planos para fines de dotación de servicios básicos solicitada, ante lo cual se procederá de la siguiente manera:

a) Cuando el informe técnico resulte procedente, este será comunicado al interesado a fin de que entregue los dos (02) juegos de planos y memoria descriptiva para su visación correspondiente.
b) Cuando el informe técnico resulte improcedente este será comunicado al interesado señalando las causales de tal decisión, con sujeción a los dispuesto en la Ley Nº 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”

7. Una vez que el recurrente cumpla con entregar en forma impresa los antecedentes de la documentación técnica previamente visados por la Municipalidad Provincial del Callao y/o la Municipalidad Distrital de Ventanilla, se procederá a la actualización, estos instrumentos serán elaborados única y exclusivamente por personal de la Subgerencia encargada del presente procedimiento, dentro del término de diez (10) días hábiles, y procederá a la Visación de los planos para la Dotación de Servicios Básicos, así como su respectiva Memoria Descriptiva a la Posesión Informal y/u Organización social solicitante. Debiendo precisar que dicho Acto administrativo será emitido mediante Resolución Gerencial.
8. La Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano se encargará de emitir la Resolución Gerencial que acompañará a los planos visados.

Artículo 11º.- Vigencia de la visación de planos para fines de dotación de servicios básicos
La visación de planos para fines de dotación de servicios básicos tendrá una vigencia de doce (12) meses, lo cual será consignado en la resolución gerencial y en los planos visados siendo posible una ampliación de plazo de seis (06) meses por única vez, en caso no haya sido posible su tramitación ante las entidades correspondiente.
Artículo 12º.- De la veracidad de la documentación presentada.
Las personas naturales o jurídicas (a través de su representante) asumen plena responsabilidad de los documentos que presentan ante la Municipalidad Distrital de Mi Perú, responsabilizándose administrativa, civil y penalmente por la veracidad de la información proporcionada de conformidad a las acciones que pueden derivarse de estas, reservando a la administración las acciones previstas en el artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referidas a Fiscalización Posterior.
Artículo 13º.- Exclusión de alcances y beneficios de la ordenanza
Quedan expresamente excluidos de los alcances y beneficios de la presente Ordenanza las empresas, consorcios, inmobiliarias y similares destinadas a la comercialización de lotes, así como cualquier otro procedimiento referido a tramites de titulación y/o saneamiento físico legal de predios.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- En concordancia con lo establecido en el artículo tercero, el plazo de vigencia de la presente ordenanza es de doce (12) meses contados a partir del siguiente día de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”, facultándose al despacho de alcaldía para que, mediante decreto de alcaldía, emita las normas reglamentarias necesarias para su mejor aplicación o prorrogar su vigencia.
Segunda. - Los planos visados consignarán expresamente en su texto que las mismas solo son válidas para la tramitación de servicios básicos de luz, agua y alcantarillado.
Tercera. - Excluir de los alcances de la presente ordenanza a las empresas inmobiliarias destinadas a la comercialización de lotes.
Cuarta.- Dejar sin afecto todas las disposiciones municipales que se opongan a la presente ordenanza.

Quinta.- Encargar a la Gerencia de Participación Vecinal y Asentamientos Humanos, difundir la presente ordenanza municipal entre las instituciones públicas, privadas y organizaciones de base de la sociedad civil.

Sexta.- Encargar a la Secretaria General, cumpla con efectuar la publicación de la ordenanza que aprueba el presente procedimiento en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Subgerencia de Tecnología de la Información Estadística su publicación en la página web de la Municipalidad Distrital de Mi Perú: munimiperu.gob.pe

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

AGUSTIN WILLIAMS SANTAMARIA VALDERA
Alcalde

1947723-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Aprueban el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA y el Texto Único Ordenado de Tasas (TUOT) de la Municipalidad

(Se publica la presente Ordenanza a solicitud de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, mediante Oficio N° 089-2021-MDNCH-SG, recibido el 28 de abril de 2021)

ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 019-2017-MDNCH

Nuevo Chimbote, 28 de setiembre del 2017

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 28 de setiembre del 2017, el Dictamen 008-2017 de la Comisión de Asuntos Legales, el Informe Nº 561-2017-MDNCH-GPPS de la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Sistemas, el Informe Legal Nº 272-2017-MDNCH-GAJ, de la Gerencia de Asesoría Legal, el Informe Nº 2056-2017-MDNCH/GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas, referido a la aprobación de los procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley Nº 27680, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, establecen que las Municipalidades Distritales son organismos de Gobierno Local, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y promueven la adecuada prestación de los servicios públicos, así como el desarrollo integral de su jurisdicción, en asuntos de su competencia con sujeción a Ley;

Que, el artículo 9º, numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, establece que el concejo municipal tiene atribuciones para aprobar, modificar o derogar las ordenanzas;

Que, el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, establece que las ordenanzas municipales en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, según el Informe Técnico del Visto, en la determinación de los Derechos de Pago, se ha tenido en cuenta lo establecido por el Artículo 45º de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre Limites de los Derecho de Tramitación; concordante con lo establecido por el D.S Nº 064-2010-PCM (Decreto que aprueba la Metodología de Determinación de Costos de los Procedimientos Administrativos y Servicios Prestados en Exclusividad comprendidos en los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos de las Entidades Públicas); así mismo también, se ha tenido en cuenta lo dispuesto en la Ley Nº 29706 y en el Decreto Legislativo Nº 1014.

Que, así mismo en la elaboración de los procedimientos administrativos se ha utilizado lo establecido por el Decreto o Supremo Nº 064-2010-PCM, se aprueba la metodología de determinación de costos de los Procedimientos Administrativos y Servicios Prestados en exclusividad; y, así como, el Aplicativo Web de la Metodología para la Determinación de Costos, denominado "MICOSTO", probados por Resolución de Secretaria de Gestión Publica Nº 002-2012-PCM-SGP.

Que, se ha adecuado los diversos procedimientos administrativos contemplados en el TUPA a las nuevas disposiciones del Decreto Legislativo Nº 1246, Decreto Legislativo Nº 1272 y Decreto Legislativo Nº 1287 que aprueban diversas medidas de simplificación administrativa.

Que, se adecuó los procedimientos de Licencia de Funcionamiento e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones acorde al TUPA Modelo aprobado mediante la Resolución Ministerial Nº 088-2015-PCM, el cual mediante su artículo 1º, el cual dispone que lo aprobado es de observancia obligatoria para todas las municipalidades a cargo de la tramitación de dichos procedimientos administrativos.

Que, los diversos Procedimientos contemplados en el TUPA, han sido simplificados de conformidad y en concordancia con el numeral 1.13 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General prevé la aplicación del Principio de Simplificación, aplicable a las entidades de la Administración Pública, consistente en la obligación del establecimiento de trámites sencillos por parte de éstas, así como la exigencia de requisitos racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir con el procedimiento administrativo.

Que, mediante Ordenanza Nº 4025 -2016-MDNCH de fecha 07 de diciembre de 2016, se aprobó la modificación de la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones - R. O.F de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote.

Que, el numeral 39.1 del artículo 39o del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General No 27444, aprobado mediante Decreto Supremo No 006-2017-JUS, dispone que "Los procedimientos administrativos, requisitos y costos se establecen exclusivamente mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, por Ordenanza Regional, por Ordenanza Municipal, por la decisión del titular de los organismos constitucionalmente autónomos. Dichos procedimientos deben ser comprendidos y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobados para cada entidad, en el cual no se pueden crear procedimientos ni establecer nuevos requisitos, salvo lo relativo a la determinación de las tasas que sean aplicables";

Que, tal como lo establece el artículo 45º de la Ley ut supra, el monto del derecho de tramitación es determinado en función al importe del costo que su ejecución genera para la entidad por el servicio prestado durante toda su tramitación y en su caso, por el costo real de producción de documentos que se expida, en concordancia con el articulo II del título preliminar de la precitada norma, que dispone de los procedimientos especiales creados y regulados por ley expresa se rigen solo supletoriamente por aquella,

en los aspectos no previstos y que no son tratados expresamente de modo distinto.

Que, se efectuó la Revisión y Validación del Texto Único de procedimientos Administrativos (TUPA) por las diversas áreas administrativas, formulando sus observaciones las que posteriormente fueron subsanadas por el Consultor responsable de la Actualización del TUPA, por lo que debe procederse a su aplicación.

Que, los procedimientos, requisitos, plazos y tasas del Texto Único de Procedimientos | Administrativos - TUPA que se aprueban en la presente Ordenanza se han adecuado a lo establecido en la Ley Nº 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y modificatorias; el Decreto Supremo No 006-2017-VIVIENDA que aprueba Texto Único Ordenado de la Ley No 29090; Decreto Supremo Nº 011-2017-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación; la Ley Nº 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y modificatorias; Ley Nº 29022, Ley para la Expansión de infraestructura de Telecomunicaciones; Decreto Supremo Nº 046-2017-PCM que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada; el Decreto Supremo Nº 058-2014-PCM que Reglamenta las de Inspecciones Técnicas de Seguridad en edificaciones; Ley Nº 30230, Ley que establece medidas tributarias simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión del país; así como en cada uno de sus reglamentos. Asimismo, se ha adecuado a lo estipulado en el Decreto Supremo Nº007-2011-PCM, que aprueba la Metodología de Simplificación Administrativa y establece disposiciones para su implementación, para la mejora de los Procedimientos Administrativos y Servicios Prestados en Exclusividad, todo ello, con el fin de dar celeridad y agilidad a los procedimientos administrativos y de esta manera brindar mejores servicios a los ciudadanos;

Que, en ese contexto y de acuerdo con la normatividad precitada, resulta necesario modificar y actualizar el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA vigente, de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, adecuando los procedimientos, requisitos, y otros, en beneficio de los administrados y aprobar los derechos de trámite y formatos de los de procedimientos y servicios brindados en exclusividad;

Que, atendiendo a lo antes expuesto y en estricto cumplimiento del acuerdo de concejo y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9 y del artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, el concejo municipal por unanimidad aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) Y EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE TASAS (TUOT) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Artículo Primero.- APROBAR, el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad de Distrital de Nuevo Chimbote, así como los procedimientos administrativos, servicios prestados en exclusividad y requisitos contenidos en él, conforme a las denominaciones y detalles establecidos en el Anexo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- APROBAR, los derechos de trámite, procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad contemplados en Texto Único Ordenado de Tasas (TUOT), el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- FACULTAR, al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, para aprobar los formatos y formularios, exigidos como requisitos en la tramitación de los procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad contenidos en el TUPA, mediante Decreto de Alcaldía, los mismos que serán de libre reproducción.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, a la Secretaria General la publicación del texto de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y la publicación del anexo de la presente ordenanza en el portal web del diario oficial El Peruano; y a la Sub Gerencia de Imagen Institucional la publicación del texto íntegro, incluido el Anexo en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote (www.muninuevochimbote. gob.pe).

Artículo Quinto.- DEROGAR, toda norma que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) que están contenidos en la ordenanza Municipal Nº 015-2011 - MDNCH, sus modificatorias y todas las disposiciones municipales que se opongan a lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo Sexto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación del Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Provincial del Santa que la ratifica y de la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano.

Artículo Séptimo.- Notifíquese la presente ordenanza a las unidades orgánicas de la municipalidad y a las instancias correspondientes.

Regístrese, publíquese, comuniquese y cúmplase.

VALENTÍN FERNÁNDEZ BAZÁN
Alcalde

1948063-1

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL SANTO DOMINGO DE ANDA

Aprueban inmatriculación de predios como primera inscripción de dominio ante la SUNARP, a favor de la Municipalidad Distrital de Santo Domingo de Anda

ACUERDO DE CONCEJO
Nº 029-2021-MDSDA/A

Pacae, 26 de abril del 2021

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTO DOMINGO DE ANDA

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal Nº 008-2021-MDSDA/A, de fecha 26 de abril del 2021, bajo la presencia del señor Alcalde Antonio Miguel Salvador Jesús y con el quorum reglamentario de los señores regidores, se ha visto el Informe Legal Nº 017-2021-SGAL-MDSDA, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley Nº 30305 - Ley de Reforma Constitucional; concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley Nº 27972, los Gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 17-C del Decreto Legislativo Nº 1358, que modifica la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, para optimizar el saneamiento físico legal de los inmuebles estatales, establece que las Municipalidades efectúan el saneamiento de los bienes de su propiedad y los de dominio público bajo su administración, indicados en el artículo 56º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, conforme a la Octava Disposición Complementaria de la citada ley

"Los predios que correspondan a las Municipalidades en aplicación de la presente ley se inscriben en el Registro de Predios por el sólo mérito del Acuerdo de Concejo que lo disponga, siempre que no se encuentren inscritos a favor de terceros";

Que, en el mismo orden el Artículo 17-D de la norma citada en el párrafo anterior establece que "Las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales ejecutan el procedimiento especial de saneamiento físico legal de los bienes inmuebles estatales sean estos de su propiedad, adquiridos bajo cualquier título, y/o en posesión, que se encuentren construidos, ampliados y/o rehabilitados para sus fines públicos";

Que, el artículo 56º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece los bienes de propiedad municipal. Asimismo, los numerales 1, 2, 7 y 8, del citado artículo, señala que son bienes de la Municipalidad, los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales, así como los edificios municipales, sus instalaciones y, en general, todos los bienes adquiridos, construidos y/o sostenidos por la municipalidad; además las donaciones y todos los que adquiera cada municipio;

Que, el Artículo 58º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el primer párrafo de la Octava Disposición Complementaria de este mismo dispositivo legal, menciona que, los bienes inmuebles de las municipalidades detallados en el Artículo 56º, se inscriben en los Registros Públicos, a petición del alcalde y por el mérito del Acuerdo del Concejo correspondiente;

Que, el Artículo 9º de la Ley Nº 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que "Los actos que realizan los gobiernos locales, respecto a los bienes de su propiedad, así como los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se ejecutan conforme a la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades";

Que, el artículo 260.1 del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado con Decreto Supremo Nº 008-2021-VIVIENDA, señala que los gobiernos locales efectúan el saneamiento físico legal de los bienes de su propiedad y de los de dominio público bajo su administración, indicados en el artículo 56º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, conforme a la Octava Disposición Complementaria de la citada ley y el artículo 20 del TUO de la Ley, en mérito al Acuerdo de Concejo respectivo;

Que, el numeral 20.1 del Artículo 20 del TUO de la Ley Nº 29151, concerniente a la Inscripción de bienes inmuebles de las municipalidades, establece que éstas últimas efectúan el saneamiento de los bienes de su propiedad y los de dominio público bajo su administración, conforme lo indicado en el artículo 56º y la Octava Disposición Complementaria de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Informe Nº 112-2021-MDSDA-SGI/MJGC, de fecha 22 de abril del 2021, la Sub Gerencia de Infraestructura, emite pronunciamiento indicando que previa revisión se ha podido constatar que el expediente cuenta con todos los requisitos técnicos y documentos de sustento, el Certificado de Búsqueda Catastral de la SUNARP; Certificados de Posesión, el Plano Perimétrico - Ubicación y Memoria Descriptiva, por cada inmueble, remite a la Oficina de Asesoría Jurídica dando continuidad del trámite su ingreso o sometimiento a sesión de Concejo para que se apruebe la inmatriculación;

Que, a través del Informe Legal Nº 017-2021-SGAL-MDSDA, de fecha 22 de abril del 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina procedente tramitar y atender lo peticionado, asimismo, recomienda que se remita todo lo actuado a la comisión de regidores para emitir el dictamen correspondiente en estricto cumplimiento de lo estipulado en el Reglamento Interno de Concejo, y posteriormente sea propuesta al magno concejo municipal, la aprobación de la solicitud de inmatriculación como primera inscripción de dominio a favor de la Municipalidad Distrital de Santo Domingo de Anda, los predios destinados al proyecto ""Creación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Rural en las localidades de Angashyacu, Pacae, Los Jardines, Alto Pacae y Cerro Azul, 5 localidades del Distrito de Santo Domingo de Anda – Provincia de Leoncio Prado – Departamento de Huánuco", con Código Único de Inversiones Nº 2447986;

Que, el artículo 41º concordante con el artículo 17º de la mencionada Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, al Dictamen Nº 001-2021-MDSA/P-C; y en virtud de los artículos 9º, 39º y 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, el Concejo Distrital de Santo Domingo de Anda, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, por unanimidad:

ACUERDA:

Artículo Primero.- APROBAR la Inmatriculación como primera inscripción de dominio ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a favor de la Municipalidad Distrital de Santo Domingo de Anda, cinco predios destinados al proyecto "Creación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Rural en las localidades de Angashyacu, Pacae, Los Jardines, Alto Pacae y Cerro Azul, 5 localidades del Distrito de Santo Domingo de Anda – Provincia de Leoncio Prado – Departamento de Huánuco", con Código Único de Inversiones Nº 2447986, conforme se detalla:

1. Terreno para infraestructura de captación de aguas superficiales, con un área de 0.1000 HA y un perímetro de 130.00 ML, ubicado en el sector Cerro Azul, Distrito de Santo Domingo de Anda, Provincia de Leoncio Prado, Departamento de Huánuco.
2. Terreno para infraestructura de Planta de Tratamiento de Agua Potable – PTAP, con un área de 0.0800 HA y un perímetro de 120.00 ML, ubicado en el sector Cerro Azul, Distrito de Santo Domingo de Anda, Provincia de Leoncio Prado, Departamento de Huánuco.
3. Terreno para infraestructura de reservorio 1, con un área de 0.0169 HA y un perímetro de 52.00 ML, ubicado en el sector Cerro Azul, Distrito de Santo Domingo de Anda, Provincia de Leoncio Prado, Departamento de Huánuco.
4. Terreno para infraestructura de reservorio 3, con un área de 0.0150 HA y un perímetro de 49.00 ML, ubicado en el sector Pacae, Distrito de Santo Domingo de Anda, Provincia de Leoncio Prado, Departamento de Huánuco.
5. Terreno para infraestructura de reservorio 4, con un área de 0.0300 HA y un perímetro de 74.00 ML, ubicado en el sector Angashyacu, Distrito de Santo Domingo de Anda, Provincia de Leoncio Prado, Departamento de Huánuco.

Artículo Segundo.- DISPONER la publicación del presente Acuerdo por una sola vez en el Diario Oficial El Peruano y, un extracto, en un diario de mayor circulación en la Región, y la publicación en la forma establecida en el artículo 44º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a través de la Unidad de Control Patrimonial, realizar las acciones administrativas necesarias a fin de implementar y ejecutar el presente Acuerdo.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General, la notificación del presente acuerdo a las gerencias y oficinas de esta Institución edil, según corresponda, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

ANTONIO MIGUEL SALVADOR JESUS
Alcalde

1947695-1

CONVENIOS INTERNACIONALES

Acuerdo entre la República del Perú y Japón referido al proyecto "Mejoramiento de Equipos para Exhibición en el Centro de Interpretación del Santuario Histórico de Machupicchu del sector de Piscacucho"

Excmo. Sr.
KATAYAMA Kazuyuki
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario
del Japón en el Perú
Lima. -

Nota RE (MIN) Nº 6-18/8

Lima, 18 de marzo de 2021

Excelencia,

Tengo el honor de acusar recibo de la atenta Nota de Vuestra Excelencia fechada el día de hoy, cuyo texto es el siguiente:

"Excelencia,

Tengo el honor de referirme a las conversaciones recientemente sostenidas entre los representantes del Gobierno del Japón y del Gobierno de la República del Perú (en adelante denominado "el Beneficiario") concernientes a la cooperación económica japonesa que será otorgada con miras a promover el desarrollo económico y social de la República del Perú incluyendo la promoción cultural. Tengo además el honor de proponer en nombre del Gobierno del Japón el siguiente entendimiento:

1. (1) Con el propósito de contribuir a la implementación del Proyecto para Mejoramiento de Equipos para Exhibición en el Centro de Interpretación del Santuario Histórico de Machupicchu del Sector de Piscacucho (en adelante denominado "el Proyecto") por el Beneficiario, el Gobierno del Japón ha decidido que una donación, hasta por la suma de setenta y cuatro millones y seiscientos mil yenes japoneses (Y 74,600,000) (en adelante denominada "la Donación") sea otorgada al Beneficiario, de acuerdo con las leyes y reglamentos pertinentes y la asignación presupuestaria de Japón.

(2) La Donación se hará efectiva mediante la conclusión de un acuerdo de donación entre el Beneficiario o su autoridad designada y la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA) (en adelante denominado "el A/D"). La autoridad designada del Beneficiario será notificada a la parte japonesa mediante Nota Diplomática.

(3) Los términos y las condiciones de la Donación así como los procedimientos para su utilización serán determinados por el A/D dentro del alcance del presente entendimiento.

2. La Donación se hará efectiva durante el período que será especificado en el A/D, siempre y cuando el período sea entre la fecha de la entrada en vigor del A/D y el 31 de marzo de 2025. El período podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo entre las autoridades concernientes de los dos Gobiernos.

3. La Donación será utilizada por el Beneficiario apropiada y exclusivamente para la adquisición de los productos y/o los servicios necesarios para la implementación del Proyecto como sean especificados en el A/D (en adelante denominados "los Productos" y "los Servicios", respectivamente).

4. El Beneficiario o su autoridad designada concertará contratos en yenes japoneses con nacionales japoneses para la adquisición de los Productos y/o los Servicios (el término "nacionales japoneses" en el presente entendimiento significa personas naturales japonesas o personas jurídicas japonesas controladas por personas naturales japonesas registradas en Japón). Tales contratos serán verificados por JICA, a fin de ser aceptados para la Donación.

5. La Donación será ejecutada por JICA, de acuerdo con las disposiciones del A/D, haciendo pagos en yenes japoneses, acreditándolos a una cuenta que se abrirá a nombre del Beneficiario, en un banco del Japón designado por el Beneficiario o su autoridad designada.

6. (1) El Beneficiario tomará las medidas necesarias para:

(a) asegurar que los pagos de derechos aduaneros, impuestos internos y otras cargas fiscales que se impongan en el país del Beneficiario con respecto a la adquisición de los Productos y/o los Servicios sean cubiertos por su autoridad designada sin utilizar la Donación;

(b) integrar debidas consideraciones medioambientales y sociales en la implementación del Proyecto;

(c) asegurar que los Productos y/o los Servicios sean debida y efectivamente mantenidos y utilizados para la implementación del Proyecto;

(d) proveer de instalaciones para la distribución de electricidad, suministro de agua y el sistema de desagüe y otras instalaciones adicionales necesarias para la implementación del Proyecto fuera del sitio;

(e) asegurar el pronto desembarque, despacho aduanero y el transporte interno de los Productos en el país del Beneficiario;

(f) otorgar a las personas naturales japonesas y/o personas naturales de terceros países, cuyos servicios sean requeridos en relación con el suministro de los Productos y/o los Servicios, las facilidades que sean necesarias para su ingreso y estadía en el país del Beneficiario para el desempeño de sus funciones dentro del marco de la legislación peruana; y

(g) sufragar todos los gastos necesarios, excepto aquellos cubiertos por la Donación, para la implementación del Proyecto.

(2) A solicitud, el Beneficiario presentará al Gobierno del Japón, las informaciones necesarias sobre el Proyecto.

(3) Con respecto al transporte marítimo y al seguro marítimo de los Productos, el Beneficiario se abstendrá de imponer cualquier restricción que pueda impedir la justa y libre competencia de las compañías de transporte marítimo y de seguro marítimo.

(4) Los Productos y/o los Servicios no deberán ser exportados o reexportados del país Beneficiario.

7. Los dos Gobiernos se consultarán mutuamente sobre cualquier asunto que pueda surgir del presente entendimiento o en relación con él.

Además, tengo el honor de proponer que la presente Nota y la Nota de respuesta de Vuestra Excelencia confirmando el presente entendimiento en nombre del Beneficiario, constituyan un acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha en que el Gobierno del Japón reciba notificación escrita del Gobierno de la República del Perú que éste ha cumplido los procedimientos internos necesarios para ponerlo en vigencia.

Aprovecho la oportunidad para extender a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta consideración."

Además, tengo el honor de confirmar, en nombre del Gobierno de la República del Perú, el entendimiento antes transcrito y acordar que la Nota de Vuestra Excelencia y la presente constituyan un acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha en que el Gobierno del Japón reciba notificación escrita del Gobierno de la República del Perú que éste ha cumplido los procedimientos internos necesarios para ponerlo en vigencia.

Aprovecho la oportunidad para extender a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta consideración.

Allan Wagner Tizón
Ministro de Relaciones Exteriores
de la República del Perú

Al Excelentísimo señor
Allan Wagner Tizón
Ministro de Relaciones Exteriores
de la República del Perú
Lima, -

Embajada del Japón

Nº O-1A/27/21

Lima, 18 de marzo de 2021

Excelencia,

Tengo el honor de referirme a las conversaciones recientemente sostenidas entre los representantes del Gobierno del Japón y del Gobierno de la República del Perú (en adelante denominado "el Beneficiario") concernientes a la cooperación económica japonesa que será otorgada con miras a promover el desarrollo económico y social de la República del Perú incluyendo la promoción cultural. Tengo además el honor de proponer en nombre del Gobierno del Japón el siguiente entendimiento:

1. (1) Con el propósito de contribuir a la implementación del Proyecto para Mejoramiento de Equipos para Exhibición en el Centro de Interpretación del Santuario Histórico de Machupicchu del Sector de Piscacucho (en adelante denominado "el Proyecto") por el Beneficiario, el Gobierno del Japón ha decidido que una donación, hasta por la suma de setenta y cuatro millones y seiscientos mil yenes japoneses (Y 74,600,000) (en adelante denominada "la Donación") sea otorgada al Beneficiario, de acuerdo con las leyes y reglamentos pertinentes y la asignación presupuestaria de Japón.

(2) La Donación se hará efectiva mediante la conclusión de un acuerdo de donación entre el Beneficiario o su autoridad designada y la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA) (en adelante denominado "el A/D"). La autoridad designada del Beneficiario será notificada a la parte japonesa mediante Nota Diplomática.

(3) Los términos y las condiciones de la Donación así como los procedimientos para su utilización serán determinados por el A/D dentro del alcance del presente entendimiento.

2. La Donación se hará efectiva durante el período que será especificado en el A/D, siempre y cuando el período sea entre la fecha de la entrada en vigor del A/D y el 31 de marzo de 2025. El período podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo entre las autoridades concernientes de los dos Gobiernos.

3. La Donación será utilizada por el Beneficiario apropiada y exclusivamente para la adquisición de los productos y/o los servicios necesarios para la implementación del Proyecto como sean especificados en el A/D (en adelante denominados "los Productos" y "los Servicios", respectivamente).

4. El Beneficiario o su autoridad designada concertará contratos en yenes japoneses con nacionales japoneses para la adquisición de los Productos y/o los Servicios (el término "nacionales japoneses" en el presente entendimiento significa personas naturales japonesas o personas jurídicas japonesas controladas por personas naturales japonesas registradas en Japón). Tales contratos serán verificados por JICA, a fin de ser aceptados para la Donación.

5. La Donación será ejecutada por JICA, de acuerdo con las disposiciones del A/D, haciendo pagos en yenes japoneses, acreditándolos a una cuenta que se abrirá a nombre del Beneficiario, en un banco del Japón designado por el Beneficiario o su autoridad designada.

6. (1) El Beneficiario tomará las medidas necesarias para:

(a) asegurar que los pagos de derechos aduaneros, impuestos internos y otras cargas fiscales que se impongan en el país del Beneficiario con respecto a la adquisición de los Productos y/o los Servicios sean cubiertos por su autoridad designada sin utilizar la Donación;

(b) integrar debidas consideraciones medioambientales y sociales en la implementación del Proyecto;

(c) asegurar que los Productos y/o los Servicios sean debida y efectivamente mantenidos y utilizados para la implementación del Proyecto;

(d) proveer de instalaciones para la distribución de electricidad, suministro de agua y el sistema de desagüe y otras instalaciones adicionales necesarias para la implementación del Proyecto fuera del sitio;

(e) asegurar el pronto desembarque, despacho aduanero y el transporte interno de los Productos en el país del Beneficiario;

(f) otorgar a las personas naturales japonesas y/o personas naturales de terceros países, cuyos servicios sean requeridos en relación con el suministro de los Productos y/o los Servicios, las facilidades que sean necesarias para su ingreso y estadía en el país del Beneficiario para el desempeño de sus funciones dentro del marco de la legislación peruana; y

(g) sufragar todos los gastos necesarios, excepto aquellos cubiertos por la Donación, para la implementación del Proyecto.

(2) A solicitud, el Beneficiario presentará al Gobierno del Japón, las informaciones necesarias sobre el Proyecto.

(3) Con respecto al transporte marítimo y al seguro marítimo de los Productos, el Beneficiario se abstendrá de imponer cualquier restricción que pueda impedir la justa y libre competencia de las compañías de transporte marítimo y de seguro marítimo.

(4) Los Productos y/o los Servicios no deberán ser exportados o reexportados del país Beneficiario.

7. Los dos Gobiernos se consultarán mutuamente sobre cualquier asunto que pueda surgir del presente entendimiento o en relación con él.

Además, tengo el honor de proponer que la presente Nota y la Nota de respuesta de Vuestra Excelencia confirmando el presente entendimiento en nombre del Beneficiario, constituyan un acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha en que el Gobierno del Japón reciba notificación escrita del Gobierno de la República del Perú que éste ha cumplido los procedimientos internos necesarios para ponerlo en vigencia.

Aprovecho la oportunidad para extender a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta consideración.

KATAYAMA Kazuyuki
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario
del Japón en la República del Perú

1947697-1

Entrada en vigencia del Acuerdo entre la República del Perú y Japón referido al proyecto "Mejoramiento de Equipos para Exhibición en el Centro de Interpretación del Santuario Histórico de Machupicchu del sector de Piscacucho"

Entrada en vigencia del **Acuerdo entre la República del Perú y Japón referido al proyecto "Mejoramiento de Equipos para Exhibición en el Centro de Interpretación del Santuario Histórico de Machupicchu del sector de Piscacucho"**, formalizado mediante intercambio de Notas, Nota RE (MIN) N° 6-18/8 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú del 18 de marzo de 2021, y Nota N° 0-1A/27/21 de la Embajada del Japón del 18 de marzo de 2021; y ratificado mediante Decreto Supremo N° 013-2021-RE del 15 de abril de 2021. **Entró en vigor el 20 de abril de** 2020.

1947698-1

Editora Perú

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

Suscríbete al Diario Oficial

975 479 164 • Directo: (01) 433 4773
suscripciones@editoraperu.com.pe

www.elperuano.pe

andina
AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS

La más completa información con un solo clic

www.andina.pe

998 732 784 / 915 248 092
mfarromeque@editoraperu.com.pe
msanchez@editoraperu.com.pe

TODO LO QUE NECESITAS Y A TODO COLOR

SEGRAF
Servicios Editoriales y Gráficos

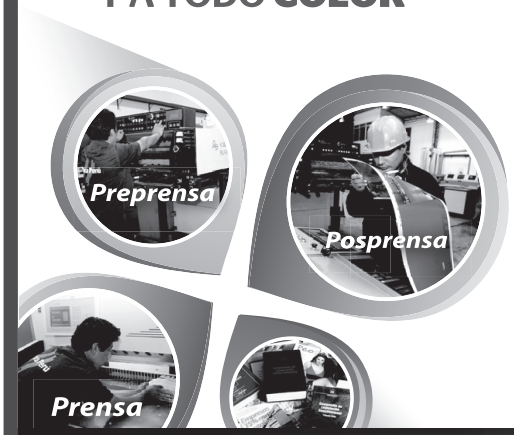

- Libros
- Revistas
- Memorias
- Brochures
- Folletos, Dípticos
- Tríptico, Volantes
- Formatos especiales
- entre otros...

998 732 784 / 915 248 092
mfarromeque@editoraperu.com.pe
msanchez@editoraperu.com.pe

www.segraf.com.pe

AV. Alfonso Ugarte N° 873 – Cercado de Lima
www.editoraperu.com.pe